

LIBRO

DE

ACTAS, 560

AÑO

1.916

no para los gastos de compra de abalorios, artículos de bronce y artículos de plomo para los vestes. Demás pertenencias del Ayuntamiento de la Villa de Madrid a 1817 - cuyo valor se corrigió en un informe en el Consejo compuesto de un perito en cada uno de los productos de la primera quincena de dicho Ayuntamiento, acordó que el proyecto de presupuesto se fuese para el año próximo, impuesta a valor de

30.635.997/8

y siendo el presupuesto actual de

25.770.470/11

se demuestra que en el del año 1817 son

4.865.527/25

la utilidad anual por valor de salidas abonadas en un informe compuesto del perito para demandar la cantidad de los 2000 arboles abonados que se asigna en la suma de gastos distribuidos en la siguiente forma:

Costos de los Estudios, en reales puros a 2000 reales por Ayuntamiento.	50000
Salario de Virreyes.	30000
Salario de los Escribanos.	340000
Gastos de Cuentas.	25000
Declar.	115000
Por de ahora por quinientos.	100000

Por la repartición suera de tales cifras en el Ayuntamiento la ingesta y ardua labor realizada por la Comisión que sucesivamente queda luego que se establece, quedando



Resolución de 1817

para llevar a término un estudio de gastos recienos de la linea de medicina que se fijara y no pudiendo por tanto causar a justificadas demandas de aumento de gastos para abastecer y mejorar los servicios públicos encomendados por la ley a la Municipalidad. Pero existiendo sobre este punto un Real Decreto de la Comisión, estaba el Ayuntamiento de la necesidad de reducir los gastos a fin de no forzar los ingresos que se ven ciertos en un tiempo a la vida del pueblo de Madrid ya bastante deficit en razón a las circunstancias actuales de todos reconocidas y por todos reconocidas, sin embargo de ello, no se ha introducido innovación ni alteración en ningún servicio que continúe funcionando en igual forma que en la actualidad con una sola excepción la de la Abadía Municipal de Puente de Reina. En el caso no habia de transformarse en el año próximo prorrogado en la misma organización que en el presente existe para el Ayuntamiento, en la forma que hoy funciona es cargo para el Ayuntamiento que el Ayuntamiento no puede reportar bastante a demandar de salidas que la labor de cada uno de estos al Ayuntamiento anualizado en cifra de los la cantidad de trescientos noventa y cinco reales, es decir a peseta diaria. - Claro es que el presu-

parte que opusiera a V.E. se llama en un ma-
 nifesto, los arbitros de la Comision, pero verificadas
 una vez más, hoy me es dable realizar otra
 vez. Madrid, noviembre un pocompuerto de
 provincia millonaria de pesetas, y la de otros
 debidamente todos sus servicios y necesidades.
 En esta ocasion de la Comision y segun
 parte del Ayuntamiento, como es de justo
 sentido para que no se olvide que el pu-
 blo presenta en esta realizacion de nuestros
 deseos y necesidades, segun como
 plimitado de un deber, deber por inevitable,
 puesto que en los presupuestos mencionados no era
 posible realizar sin lo habia. En su virtud
 y en la seguridad de que se ha de hacer
 V.E. de los miembros que han pasado a la Comi-
 sion que se cree en un talo economica,
 hizo el honor de presentar a la aprobacion de
 V.E. el proyecto de presupuestos ordinarios pa-
 ra 1877 que asciende en los gastos de
 un en los ingresos a 31.747.815.56 pes-
 etas correspondiendo las correspondientes que
 de los y Banco complementarios, cuyos pre-
 ciosos versos de obligacion e inexcusable
 obsequio en el presente que, se acordara
 que sean por el Excmo. Sr. D. Juan Coloma de
 Arce, de la de proponer V.E. al la Junta de
 municipal, segun a bien acordar que se soli-
 cite la autorizacion legal necesaria para



Reg. de Madrid



ra plantas y otras en el año 1877 como pre-
 cisos y convenientes para el nivel de los ptaos.
 puestos de que se de utilizar a los otros
 productos de bienes de Papeles, arbitrios de
 impuestos ordinarios y varios morosos con-
 tidos, los siguientes arbitrios extraordinarios:

Subvencion del servicio de incendios	20000
Idem de saneamiento y bajada	10000
Idem de pension de abonos de animales pastores	30000
Idem id. id. id. industrial	10000
Idem id. de gastos de autumista	7000
Idem de su gacete destinado al estado	10000
Total	100000

"Se dio vista a la aprobacion del Excmo. Sr.
 Ministro de Hacienda, los que se le ordena
 ra a los arbitrios sobre los caudales y sobre
 bebidas espirituosas y expensas que con dis-
 to se reforme para el año proximo. V.E. No
 obstante quedara como siempre lo que colina
 y no precedente. Madrid 12 de noviembre de 1876.
 D. Pedro Chacón, Francisco Gonzalez, Emilio Aguilar
 y P. Bayaguera. A. Aguilera y Ariza."

Sobre diversos sobre la totali-
 dad el Sr. Presidente manifestó que con-
 fiaba en que la realidad y la altura de mi-
 has que caracterizaban a los señores con-
 cejales, así como de un amor a Madrid,
 haria que el debate se desarrollara



memorables y de apasionamiento, pero
 siendo todo debido al primado de razón
 y a una obra económica que se ha de hacer
 en la ciudad de Madrid de España.

Añadió que en la Comisión se había
 discutido mucho el proyecto de haber
 en trabajos el más cómodo y completo posi-
 ble, tomando como norma el cálculo de los
 ingresos, la rentabilidad obtenida el año ce-
 lular por este concepto y haciendo desapa-
 recer a aquellas partidas imaginarias que po-
 dían ser consignadas en otros presupues-
 tos para que resultasen más exactos, suprimi-
 dos para ello la modificación de ordena-
 ción de ciertos artículos hasta lograr una
 similitud real; manifestando por último
 que tras los debates enjuicados, poran-
 tando las observaciones que recibían con
 acompañamiento a la totalidad, para después
 entrar en la discusión del artículo, en
 cuyo momento tenía libertad completa
 de acción para presentar enmiendas.

El Sr. D. Segura manifestó que
 iba a exponer un tema en contra de la
 totalidad por nombre de la minoría repu-
 blicana, haciendo constar en primer ter-
 mino que no se combatía a nadie la
 importancia que para el Municipio tenía
 el asunto sometido a su deliberación, sin

Ayuntamiento de Madrid

Resolución

tema por discutido, para los señores
 entejales los dos factores importantes que
 habían de tenerse en cuenta para discutir
 la obra el tiempo y el volumen de los servicios.

Recordó respecto al tiempo, en cuando se
 nombraron los Quinones permanentes, en
 nombre de la minoría republicana, debido del
 entonces Abate Presidente, que la Comisión no
 preguntó de cuánto tiempo se iban a
 realizar los trabajos preparatorios en el fin
 de ir realizando de modo paulatino un traba-
 jo serio que respondiera a la necesidad
 que demandaba el pueblo de Madrid.

Que así se permitiera, pero que no por culpa
 de dicha minoría la citada Comisión no se
 había cuando había tan poco día; man-
 tando de ser una obra en realización los trabajos
 preliminares de la expedición del presupuesto
 que cito se había hecho en aquella parte
 de haber y estudio un número de todos los
 servicios, manteniendo un presupuesto a qual
 o los anteriores a el que se había realizado,
 todo, porque se tenía de introducir de las
 nuevas economías, éstas eran en perju-
 cio de los mismos servicios.

Añadió que a pesar del espíritu
 reformador que animaba al Sr. Abate,



no pudiese dar lugar a la propuesta de suprimir la emigración para los cañeros, se las dio la cual habida, pudiese una comisión de emigración que diera alguna para el servicio, empujando esta comisión en la absorción de parte de algunas tan importantes como la de Permutas que había quedado instituida en la plaza de sus paridad que realizase el fidei prebendas el año, que se habian hecho ya vease que al tiempo cosas hubiera no fidedel aumento de la emigración como medio para pensar en mejor negocio.

Que esta falta de comarca propia y municipal había dado por resultado que, la personal por ejemplo, no se hubiera hecho ninguna alguna cuando todos en la emigración se hacía una misma, limitándose la Comisión a distribuir en diversas capitales de las paridades que antes figuraban en el primer, que en material se había dividido el casto, se instituyó como comiso, según había indicado de la propuesta de suprimir la pechada de cañeros se las dio, y que se dio en la Academia, Imprenta, Caballero y otros, en que había comisiones nombradas para el orgenizadores, y como igual en todas las defensas de autoridades.

Agregó que por precipitación y desconocimiento de los señores, la Comisión de



Resolución

primaria para paridad de un mil personas, cuando se había pensado una comisión hubiera quedado sin el año el personal del Fisco del casto; romandi algo quedara en Fontaine de la villa y de rebando por fuerza concertada en cuanto al servicio de Madrid, que se renovase hubiera propuesto si la Comisión se hubiera tomado la molestia de estudiar el asunto.

Ofertó, respecto de los Ingresos que la Comisión procediendo de esta transformación de los mismos, se había limitado a emigrar los actuales, figurando en algo, que el tiempo de emigración se demorara que era una fección lejos se empujara una realidad.

El Sr. D. Juan Manjón que uno el Sr. Segura había expuesto, en validos, cuando pudiese alcazar, D. J. en tanto de la totalidad, se limitaba a justificar de intervención con Rivera y otros, disuadió en la ausencia que se habían cumplido los límites propuestos en el art. 1.º de la ley municipal, y se refería a si el presupuesto contaría con tales modificaciones locales, por cuando que existían, no que la Comisión cuando lo tuvo por conveniente, salte por acuerdos municipales fidedelos nombrados por la Junta Municipal, entendiendo que se dio muy importante que quedaran instituidos, y que por lo tanto, el precom-

puede ser respuesta a las solicitudes del
quello se acordó, togo a la Comisión que
le abraza para el presente otro, en el cual
precisó los señores de la Comisión, se con-
siguieren en toda brevedad los gastos e
sígnos necesarios.

El Sr. Navarro dijo: ohear que ya
se habían consumido dos horas en debate,
y que no se había levantado nadie de la
Comisión a defender el presupuesto; que
esto era debido a que el Sr. Alcalde, que
había presidido la Comisión, no podía in-
tervenir en el debate, y a que en aquella
no tocaba ningún Consejo de Alcaldes;
por consiguiente así era según que
se defendiera la parte del Ayuntamiento,
por no haber quien llevara la voz de la Co-
misión, invitó al Sr. Alcalde para que, por
sanción de la corte respecto del debate, se hie-
rera solución a este sensible conflicto.

El Sr. Presidente dijo que ante todo
debía tenerse en cuenta la realidad, y esta
era que el Presidente de la Comisión Se-
ñor Valero Herrero, aparte de que ya no
era Consejo de Alcaldes, no había asistido
más que 10 veces a las sesiones de
aquella, indudablemente por sus muchas
ocupaciones; pero que como no se trata-
ba de cumplir con ningún formalismo

Judicamento de Madrid



Resolución



A.001



sin de realizarse, con la colaboración de todo
una obra patriótica, esperaba que en cada
caso del término se fundieran los cueros de
de la Comisión a aquellos señores que
en el seno de la misma los habían aceptado.

El Sr. Navarro dijo que el prece-
dente era bueno pero necesario que hubiera
una protesta que, en la autoridad debida,
llevara la voz de la Comisión, invitó al Sr.
que nadie más valiera para ello que el
primer Consejo de Alcaldes.

Con motivo de este incidente intervinieron
en el debate los señores Bertrán, de Blanes,
Jorge Chazal Gaudin y Simón, como a un
distinguido orador, advirtió de que la Comisión
siempre tenía un representante en el reglo-
a la ley y que este era el Sr. Díaz Argente
como Consejo de Alcaldes de mayor número de votos,
que sería conveniente que la Comisión
se reuniera previamente para cambiar
nuestro ánimo de cuanto a la aceptación de
las sumas de, tramite que se pudo reali-
zarse ayer por un escrito suficiente nu-
mero de señores conajales; y el Sr.
Blanco Parrodo, que dejó, recordando
al requerimiento del Sr. Maura, que por
no pertenecer a la Comisión se hie-

podos, no se hallaba en posición para se-
guir en obra; pero que teniendo hoy la
tercera sesión el primer Comité Alcalde
se se entendió que era su deber leerlo,
y tener conocimiento de lo que se le
refería, para poderlo presentar a la
Comisión del Consejo, esperando así que le
asistiera con sus protestas benévolas.

El Sr. Díaz Argem dijo que llegaba
en este momento a que se había querido
de las objeciones de que había sido objeto,
que respondiendo a ellas y aun en con-
tención de reformas, pues no fue muy
avida a las terminales de Comisión por
tener que preceder las opiniones que se
debían cumplir en el mes de Pe-
brero actual, que si en este momento
se ponia a discutir las uniones, no ten-
dran autoridad alguna para aceptarlas o re-
chazarlas ya que la Comisión no había adop-
tado todavía sobre el particular, pero como
aun no se había (adoptado) llegado a la dis-
cusión del artículo se podía continuar la re-
solución de la Comisión, que si en este momento
en la auto-revisión debiera, cumplirse aquel
obligado hacerlo.

En más debates acerca de este punto
continuará el resto de la sesión, conminando el
Sr. Díaz Argem a contra el Sr. Bertrán.
Dijo J. D. en primer término que



Resolución

la situación de los impugnados era la de un
deficiente, pues faltando la contrarrevolución
no podía separarse la idea, fue primer-
dial de la contradicción.

Recuerdo que al discutir el presupuesto
extraordinario dijo que el ordinario era dos
años como un millón de doblones del pueblo
de Madrid y que para demostrarle abun-
dancia era, que descargando los impuestos
impuestos que en Vías públicas e otros
hacia contribución una serie de partidas su-
manente cumplidas, los grandes impuestos
estaban integrados por impuestos indirectos
e por otros que no tenían de indirectos sino
la apariencia; en cuyo caso se aumentaba la
contribución territorial.

Que, aparte de esto, el impuesto mayor en
un hecho del impuesto de consumo, el acti-
vado sobre los consumos cifrado en ocho millo-
nes de pesetas.

Además que cuando para combatir la sus-
titución de los consumos e alcabala que los
consumos se cubren, se comen una fabricación
ya que hoy no se cobra el impuesto sino
sobre los bienes, por ocho millones, cuando
la totalidad era de más del doble; no pu-
diendo tampoco asegurarse que la
contribución territorial no habían sido abarcados

va que los errores de esa vino un factor de los errores que determinaron a producirse por todo lo cual el Ayuntamiento debía ser quien diese campaña contra la obra, pero que el Ayuntamiento no había que-rido, a algunas trabas, como por ejemplo ad-vertir el carácter de ser una obra de garantía del llamado Empuerto. Era.

Dijo que el carácter de inquilinato hubiera sido un buen sustituto si a la campaña de fuera no hubiera correspondido la que se habían dentro del Municipio, que habían contribuido a derrochar el dinero. Pero que el inquilinato y otros sustitutos hubieran cumplido el objeto era innegable, pues jamás obra semejante alguna de España merecía los comentarios tan favorables que se hizo a esta persona de la autoridad de quien ejerce el cargo de Concejal Representante de Navarra en Madrid.

En confirmación de su aserto, se le leyó párrafo de una obra de a que se dedica al estudio de estas materias.

Consignó que la minoría socialista a quien se le acusaba de realizar una política negativa, no se creía obligada a presentar soluciones por que el sistema de tributación que consideraba más



Caja de Pensiones



justo no podía implantarse, que transformase por completo el régimen de la propiedad.

Hizo algunas consideraciones sobre la pretensión de los Ayuntamientos de que el Estado reformase las haciendas locales, expresando respecto a este particular del Estado de que este no parecía de ser un ideal, porque para dar este nombre terminase a los Municipios y nada de lo que se produjera tenía que corresponder primero que el Estado reformase sus gastos generales, que se exigiera como hasta aquí el poderse permitir el aprobarse de los impuestos, más de recibir que los Ayuntamientos establecieran para rectores las haciendas locales.

Consignó que la Administración municipal emplease el mismo sistema que el Estado, de manera que los capitales expendidos se compensasen en la empresa de suministrar y fomento de las industrias, sino se empleaban para siempre levantados con justificación de los gastos que ocasionaban y en el mismo fin se asegurase una total equidad y tranquilidad al capital recibir continuamente en ello la explotación nacional.

Hizo notar que por virtud de este privilegio de que gozaban las clases acomodadas, el presupuesto municipal sería una carga

de la buena parte de los ingresos; la capitala
 con de la propiedad había llegado a tenerse
 de tal modo las viviendas que los pobres se
 vieron que refugiarse en cuevas de las afue
 ras, falta de bienes muebles de higiene
 y por si fuera poco tambien se presentaba
 la epidemia del mosquito de maldad, me
 jorante el tipo contributivo de las clases al
 tas - cuando pagar en cambio a los
 quinos el quinto de 3000000 nacionales.

Fijese segun en que el Capitulo veien
 de tener que con un aumento de un millon
 de pesetas y con adopcion el presupuesto
 de un alta cantidad fuera entegable con
 se deno, cuando que la partida era cada
 desamante ultimadora.

Todas que en todo el presupuesto no
 seia a ninguna otra necesidad y que
 quinas le notaron contribucion a hacer
 pu deable a los señores se tenia y a los
 capitalistas, abian de ser tambien un con
 do que se era local y que segunante
 lo amaria el Sr. Gobierno civil por con
 que en unificadas, la se no haber confuie
 rado el presupuesto extraordinario la
 Comision de Hacienda y la se haber re
 saltado al art. 149 de la ley organica
 de donde se dice que los ayuntamientos se la
 Junta Municipal necesitan para su funcionamiento



validos la mayoría absoluta en
 votacion.

Reunido al Sr. Alcalde para que se
 ve buscar la sustancia a que se aludia en
 la pagina 19 del proyecto superior de unifi
 cacion de fondos, a fin de constar se el
 Tribunal Superior habia dicho de que la
 deuda de Estangos no tenia hoy garantia,
 pero se ve el caso, este caso se habian que
 congrear el millon de pesetas para interes
 y amortizacion del Enciciclo de 1867 y esta
 ya aun mas justificada convalida dicha
 deuda de tal modo que se extinguiere pagand
 hasta dentro de cincuenta años.

Concluye manifestando que aun cuando
 el proyecto de presupuesto no fuera tan malo
 como el se parecia la sola consideracion
 de los razonamientos expuestos sobre los
 congrearios figuraria para la conversion
 de la deuda, lo bastante para estar en
 contra de la estabilidad del trabajo.

Sei se requirio y por indicacion de la
 Ponencia, se suspendio el debate para
 terminarle por la tarde: era la una y
 cincuenta minutos.

Resolución

Señores.
 Antonio Olajosa.
 Angustinos
 Alcala.

Se acordó a las once y treinta mi
 nutos de la tarde del día veintidós de No
 viembre, bajo la presidencia del Excmo. Sr.

para los siguientes acuerdos:

Que así se toman en consideración, por o. p. o.
suma de lo anteriormente expuesto, los artículos que
trata de los siguientes puntos:

1.º Convenio de pósitos en balnear.

2.º Comercio de esclavos.

3.º Comercio de plazas.

4.º Comercio de denominación.

5.º Reorganización de seminios, suprimiendo la
Seminaria y el seminario Antidifensivo.

El Sr. D. Diego Azcoz propuso se votara
dividiéndola en dos partes, y que a la segunda
se añadiera: "Tramite del C.º de".

El Sr. D. Nocua defendió la enmienda
manifestando que en su primera parte se
trataba únicamente del cumplimiento de varios
acuerdos municipales a que el Ayuntamiento
se obligó, citando al efecto diferentes artículos
de la legislación de comercio legal para
demostrar que los acuerdos municipales son
equivocados; y añadió que respecto a la segun-
da parte de la enmienda tampoco creía se
debía para poder que en ella se abrota-
ban en lo posible los términos del debate
y se seguía la práctica establecida en
otros anteriores.

El Sr. Herrera hizo constar sus
sentidos respecto a la aprobación de esta
segunda parte por entender que con ella



Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales



se estatutaba la libertad de los Reinos, en esta
los para presentar enmienda, a parte de que
envolvía una modificación de la ley municipi-
pal, añadiendo que deberían, por tanto, dis-
poner sobre las enmiendas que se presenta-
ran sin establecer precedentes para que el
Consejo al discutirlas pudiese emitir su opi-
nión, pues si lo contrario se reconociera im-
plicitamente que la obra redigida por la
Comisión ya tenía defectos de ninguna clase.

El Sr. Presidente hizo saber que en el
voto de la Comisión al tener conocimiento de la
enmienda, se acordó dividirla en dos partes por
entender que la primera de ellas no debería
requerir ser motivo de discusión por tra-
tarse de una jugada y del cumplimiento o
obligado de ciertos municipales, sobre los cua-
les no era legal entenderse de nuevo el
Consejo.

El Sr. D. Ríos manifestó que tenía
presentada a la mesa una enmienda en-
cargando el sentido que informaba la pri-
mera parte de la que era objeto de discus-
sion, en la cual había adoptado una em-
enda esencialísima e sea, que solo trataba
de algunos municipales elevados con-
ceptuales; y que habiendo adoptado otros
referidos a material, cuyo cumplimiento
no podía tampoco suspenderse, hacia esta

Abierta como ampliamos a su citada comisi-
do.

El Sr. Becerra hizo saber la opi-
nion de la minoria socialista respecto a la
formacion objeto de debate, en el sentido de
que se unificara dos partes, una para
el elemento, puesto que el objeto de sus
autores era impedir todo aumento en las
cifras de personal y que se transformara
en un medio de plantilla plagado de caracteres
jornaleros, añadiendo que con un solo no
se podía asegurar la libertad de los retri-
buciones para procurar un bienestar
que consideraban posterior al fin de
mejorar la obra de la Comision, en este
caso el espíritu de equidad de los retri-
buciones debía estar sujeta a todo otro
criterio para impedir aumentos injustificados.

Dijo respecto al cumplimiento de lo
que desearian los municipios a que se referia la
primera parte, que habiendo votado en con-
tra en dos ocasiones se presentaran
a la deliberacion del Consejo por entender
que no era momento adecuado de introducir
un aumento fuera de la limitacion de
presupuestos, teniendo el deber moral de
mantener este acuerdo.

El Sr. de Blas ratifico en el sentido
de que aun siendo el autor de la mi-



Resolución



noría socialista el acuerdo por el Sr. Becerra, los acuerdos municipales eran ejecutivos
y en tal virtud no solo determinaciones ejec-
torias por el Consejo relativo a personal,
sino reconocimientos de créditos destinados
a material que habian sido aprobados
para ser incluidos en el proyecto de pre-
supuesto, no habia más remedio que hacerlo
asi.

El Sr. Altar manifestó que la mi-
noría republicana debia votar la primera
parte de la propuesta ya que estaba conteni-
da en la propuesta por el Sr. de Blas, aun-
diendo que la minoría de que formaba
parte votara a favor del segundo calen-
dero.

El Sr. Sierra hizo saber que por
parte de la minoría republicana no habia
nada que votar en la primera parte
y dejar la segunda referida a la equidad.

El Sr. Presidente indicó que se votaria
esa segunda parte y que respecto a la pri-
mera, relacionada con la comision del Sr.
de Blas se vota a esta.

El Sr. de Blas indicó, de conformidad
con lo acordado por el Sr. Herrera, que la
minoría conservadora votara en contra de
la comision por entender que con su pre-

basen se restaba la libertad de los riu-
tes arroyales.

Volaba nominalmente la cuenta por-
te de la Comienda, desde donde iba: que se
se toma en consideracion, por exponer a lo
autenticamente expuesto las Comiendas que tra-
ten de los siguientes puntos: C. fue aspi-
rada por 27 ptes. de los Sr. Alcañiz y Ayora,
Cagayan, Acta, Ann, Bactun, Blanca Parmit,
Caban, Cacillo, Camana, Carma, Corb's, Mencia,
Diaz Agui, Esteban, Fommaser, Noveu, Flores,
Garcin, Hidalgo, Largo Caballero, Mares, de
Miquel, Noveu, Sula, Nueve, Segura, Sa-
nudo, Ruiz Salinas, Sibola y Salas Noveu,
entre 11 de los Sres de Blas, Calor, Colman,
Cuezo, Herrera, Heron, Martin Arias, Peira-
cely, Ruiz Chozas, Ruiz Colado y Sanperez, en
la ampliacion propuesta al principio del
debate por el Sr. Diaz Agui de que abona
de su parte la Puericultura y el servicio
antropologico lo fueran los del Dique del Este.

Se dio cuenta de otra Comienda Ras.
cripta por el Sr. de Blas proponiendo que
todos los acuerdos adoptados por la Corpora-
cion con anterioridad a la formacion del pre-
supuesto que se dirigen y relativos a as-
censos de funcionarios o dependientes mu-
nicipales, son de obligar cumplimiento y
por consecuencia se incluyen a quilla.



Resolución



cuando en el presupuesto para el 2000.

El Sr. de Blas pide en ampliacion
anterior de que se comprendiera en ella todos
los acuerdos que hubiera tomado el Ayun-
tamiento, tanto de personal como de material.

El Sr. Diaz Agui pide en nombre de
la Comision que cita se daba un opinion
dejando el asunto a la deliberacion del
Concejo.

El Sr. Bertrán pide en las na-
referencias hechas anteriormente acerca de
este asunto, acordand que el procedimiento
seguido significaba una completa y un-
nival procedente puesto que se habia sus-
traido del conocimiento de la Comision de
Presupuestos, asuntos de un competencia para
hacerlos después al Concejo en forma que
no admitia denuencia.

El Sr. de Blas pide que en febrero
del corriente año, la Comision de Hacienda
se dirija al Sr. Alcalde remitiendo a sus
consideracion la conveniencia de que se di-
rigiera a los dichos Comisionados de que se
diera la necesidad de que se estimaran
conveniente alguna reorganizacion de los
servicios que existen a su cargo, lo por-
pucian al Ayuntamiento previamente
a la votacion de los presupuestos y que

captara la idea, resultaba obra que era
misma Comisión que hizo la propuesta, no
había incluido en el proyecto de presupuestos
ni a aquellos ayuntamientos municipales.

El Sr. Antón dijo que la miseria de
higiene social votada se cumpliera, pero que
antes se resolviera el debate de de-
clarar a efectos al Consejo todos los ayuntamientos
a que la Comisión se refería.

El Sr. Ruiz Salinas indicó que vota-
ba en contra de la Comisión pues que no
consideraba oportuno ser traídas al Con-
sejo esas cuestiones para un examen y re-
lección.

El Sr. Antón rectificó indicando que
si con datos no se había votado en
contra, por considerar necesario su exa-
men para formar juicio.

Los Srs. Milla y Herero expresaron
su sentir favorable a la aprobación de
la Comisión y consideraron insuficientemente
divulgado el asunto y hecha la oportuna
pregunta por la Presidencia acerca de
si se aprobaba en la ampliación pro-
puesta por el Sr. de Blasco de que se tu-
vieran comprendidos en ella también los
ayuntamientos municipales relativos a mate-
rial, en esta sesión nominal solicitada
por suficiente número de señores con-



A.001



5

ajales mayor cuando afirmativas por 25 votos
de los Srs. Elvira y Alzola, Arco, de Blasco,
Cabrero, Castiella, Colmenero, Corrales, Cortés, Maura,
Cuevas, Echeburu, Garrido, Herrera, Herrera,
Ibarra, Oñate, Milla, Muñoz, Sola, Sureda,
Teguería, Tejada, Torres, Chaves, Ruiz, Colado,
Ramos, Sáenz de Peñalva, Sampedro, Cordero,
entre el resto Srs. Argandoña, Antón, Boscán,
Blanco, Gamero, Corral, Corruina, Díaz, Aguirre,
Fernández, Heredia, Flores, Hidalgo, Vázquez, Ca-
ballero, Maura, de Argandoña, Ruiz Salinas, Sol-
vela y Valero, Heredia.

Se dio cuenta de otra Comisión a
la Presidencia de cuenta por los Srs. Herrera,
Garrido y Teguería, proponiendo que la dota-
ción de un cargo que fundan disputar los jefes
de los servicios y a la que corresponde a
los oficiales y dependientes de Administración.

El Sr. Bertrán llamó la atención de la
Presidencia y del Consejo acerca del alcance
de la Comisión que estaba dentro del acuerdo
que enteramente se había formado de no
admitir ninguna que significara aumento
de dotación de ningún funcionario y por
tanto no podría discutirse.

El Sr. Heredia sostuvo la pertinencia
de la Comisión y el Sr. Heredia aún dió

Resolución

que insistió en sus manifestaciones anteriores respecto a que impidiese la publicación de comunicados, fuera del carácter que fueran, se guardaba la libertad de los señores concejales.

El Sr. Sotola manifestó que el Ayuntamiento ya había expresado su opinión al quitar la comunicada n.º 2 de que no se admitiera, porque que supondría aumento e injusticia de sueldo.

En el mismo sentido nos' de la palabra el Sr. Ruiz Salinas y después de manifestar el Sr. de Peláiz que el acuerdo a que había sido referida el Sr. Sotola había que repararlo aun cuando no era postulado, se oía limitaciones que daban lugar al derecho de los señores concejales, en vez de tener equidad de desdolo la comunicada.

Después de manifestar el Sr. Pascual que iba a votar la terna en consideración de la totalidad del presupuesto, por no haber más comunicada presentada a la misma, el Sr. de Peláiz manifestó que la Comisión económica y teniendo en cuenta la necesidad de que el Ayuntamiento disponga de un ley económica en el año próximo, se vota a favor de la terna en considera-



Resolución



El Sr. Moraga hizo constar que su voto sería también favorable a la terna en consideración, por entender que lo interesante no llegar a la discusión del artículo de presupuesto momento de proponer emitir los datos a la totalidad de muchos de ellos por no considerarse ajustados sus partidas a la realidad.

El Sr. Pascual llamó la atención del Consejo respecto al alcance de la terna en consideración, que no era otro que facilitar la discusión de tal manera que una vez aprobada esta, los señores concejales podían votar su voto de todos y cada uno de los conceptos del presupuesto, es decir, que la terna en consideración de la totalidad del presupuesto no significaba otra cosa que autorizar su discusión.

El Sr. Nuñez manifestó que aunque formaba parte de la Comisión de presupuestos y había firmado el dictamen para facilitar el cumplimiento del precepto legal respecto a la fecha en que había de discutirse era otra económica, recordando que si bien se habían hecho cosas buenas por la Comi-

aceptara la idea, resultaba obra que era
minima Comision que hizo la propuesta no
habia incluido en el proyecto de presupuestos
ni a aquellos cuarenta y nueve municipios.

El Sr. Añeta dijo que la minoria de
la Comision tenia votando la Comision, pero que
antes de venir a resolverse dentro de die-
seis a once dias al Consejo todos los concejos
a que la Comision se referia.

El Sr. Ruiz Salinas indicó que esta
veces en contra de la Comision, pero que no
consideraba pedianse se trajeran al Con-
sejo con acuerdo para un acuerdo y sa-
lucion.

El Sr. Añeta rectificó indicando que
si era dado no se trataba votando en
contra, por considerar un caso de una
mayoria para firmar juicio.

Los Srs. Allua y Herrera expresaron
sus dudas favorables a la aprobacion de
la Comision y consideraron insuficientemente
divulgado el asunto y hecha la oportuna
pregunta por la Presidencia acerca de
si se aprobaba en la ampliaci6n pro-
puesta por el Sr. de Blas de que se lu-
tarian como precedidos en ella tambien los
concejos municipales electos o mate-
rial, la estacion nominal solicitada
por suficiente numero de concejos con



A. 0.01



ajales para cuando a firmacion por 251 votos
de los Srs. Elvira y Alcala, Aron, de Blas, El
Cabrero, Castells, Colmenero, Corrales, Cortés, Alameda,
Cuevas, Escobar, Garrido, Herrera, Herrera,
Pacheco, Arias, Allua, Muñoz, Suda, Suda,
Soquera, Tejada, Torres, Chagas, Ruiz, Galde,
Ramos, Ruiz de Alarcón, Sanguinetti y Corrales,
contra el Sr. de Blas, Srs. Arguñanes, Añeta, Basteros,
Blanco, Gamero, Corrales, Corrales, Diaz Agudo,
Fernández, Alvarez, Flores, Hidalgo, Sosa, La
Ballena, Navas, de Miguel, Ruiz Salinas, Sil-
vela y Valero Herrera.

Se dio cuenta de otra Comision a
la totalidad de concejos por los Srs. Herrera,
García y Soquera, proponiendo que la dota-
cion sobre que fundan disputas los jefes
de los concejos y a la que corresponde a
los oficiales exigidos de Administracion.

El Sr. Basteros llamó la atencion de la
Presidencia y del Consejo acerca del alcance
de la Comision que estaba dentro del acuerdo
que anteriormente se habia tomado de no
admitir ninguna que significara aumento
de dotacion de ningun funcionario y por
tanto no proceda discutirla.

El Sr. Herrera sostuvo la pertinencia
de la Comision y el Sr. Herrera añadió

que miraba a sus manifestaciones anteriores
mirata a que impidiesen la presentación
de enmiendas, fueran del carácter que fue-
sen, se exalta la libertad de los señores
concejales.

El Sr. Sotelo manifestó que el
Ayuntamiento ya había expresado su opi-
nion al aprobar la enmienda n.º 2 de que
no se admitiera ninguna que supusiera
aumento o modificación de sueldos.

En el mismo sentido usó de la pala-
bra el Sr. Ruiz Salinas y después de ma-
nifestar el Sr. de Blas que el acuerdo a que
había habido referencia el Sr. Sotelo había
que repetirse, con motivo no era oportuna
ni de carácter limitaciones que limitaban
el derecho de los señores concejales, ni ve-
laron o disminuían de derecho la enmienda.

Después de manifestar el Sr. Páez
dentro que iba a votar la terna en consi-
deración de la totalidad del presupuesto,
pero no haber más enmienda para
pasar a la misma, el Sr. de Blas
manifestó que la misma convenía
para por su carácter gubernamental
y teniendo en cuenta la necesidad de
que el Ayuntamiento disponga de un
ley económica en el año próximo, se
hará a favor de la terna en considera-



Explicación



ción.

El Sr. Morayta hizo constar que su
voto sería también favorable a la terna en
consideración, por entender que lo interesante
era llegar a la discusión del artículo de
su presupuesto de propiamente emitir ce-
tos artículos a la totalidad de sus
sus partidas a la realidad.

El Sr. Presidente llamó la atención
del Consejo respecto al alcance de la ter-
na en consideración, que no era otro que
facilitar la discusión de tal manera
que una vez aprobada esta, los señores
concejales podían votar en contra
de todos y cada uno de los conceptos
del presupuesto, es decir que la terna
su consideración de la totalidad del que
supusiera un significaba otra cosa que
autorizar su discusión.

El Sr. Nuñez manifestó que
aunque firmaba parte de la Comi-
sion de Presupuestos y había firma-
do el dictamen para facilitar el
cumplimiento del precepto legal
respecto a la falta en que había
de discutirse era otra económica,
verificando que si bien se habían
hecho estas buenas por la Comi-



A.0.014



Si se había otras muchas inadmi-
sibles como en nombre de la repu-
blica republicana demeritos autori-
mente el Sr. Siquera, hizo
constar que votaría su contra
de la forma en consideración.

Considerado el asunto
suficientemente discutido y he-
cho la oportuna pregunta por
la Presidencia del Sr. Siquera
su consideración la totalidad del
presupuesto, a votación nominal
solicitada por suficiente número
de señas conajales, resultó acor-
dado afirmativo por veintinueve votos de
los Sres. Aguilera y Ariza - Añón - Blasco
Pascual - de Blas - Calvo - Carro - Cer-
veza - Colmener - Corona - Corchero - Muro -
Crespo - Díaz Agost - Fernández - Moreno
Pérez - Grande - Herrera - Guadalupe - Mar-
tí - Martín Arias - de Miguel - Millán
Siquera - Príncipe - Pérez Chaves - Ruiz
Salinas - Sanz de Baranda - Sempere
Silvela - Torres, contra seis de los
Sres. Arguñón - Basterra - Castillo
Vergo - Caballero - Henríquez - Suela y
Nieto.

Acto seguido se pasó a la
discusión del presupuesto por Capítulos

Ayuntamiento de Madrid

y artículos, a la forma siguiente:

Presupuesto de Gastos.

Resumen general.

Capítulo	Reservas	Total
1. Gastos del Ayuntamiento.	2.052.503,95	
2. Reserva de seguridad.	1.991.172,00	
3. Reserva ordinaria y sucul.	4.741.167,75	
4. Ingresos públicos.	2.131.179,91	
5. Beneficencia.	2.175.274,10	
6. Obras públicas.	6.062.163,75	
7. Correos pública.	232.660,19	
8. Asilos.		
9. Carceres.	13.717.574,98	
10. Obj. de nueva construcción.	462.100,00	
11. Beneficencia.	100.000,00	
12. Reservas.		
		Total. 31.747.616,71

Capítulo 1.

Gastos del Ayuntamiento.

Artículo	Resumen	Total
1. Personal municipal.		663.250,00
2. Material.		22.172,00
3. Gastos de las Casas Consistoriales.		22.710,00
4. Gastos de efectos de Villa.		11.710,00
5. Ingresos.		12.179,00
6. Alquileres.		1.000,00
7. Establecimientos y Elecciones.		349.250,00
8. Gastos de inspección.		99.672,50
9. Hospitales de feroces, municipales y del exterior.		35.100,00
10. Gastos de administración y cobranza.		2.105.352,25



Artículo 1.º

Financ. Contables

Cuentas de Ingresos	Concepto. Artículo	
	Artículo 1.º	Artículo 1.º
— Vegetativa. —		
Salario, ppe. superior de Activo.	1200	
Oficial mayor, ppe. de id. de 1.º clase.	1000	
1 ppe. de id. de 2.º clase, a 200 pta.	1200	
1 id. de id. de 3.º id.	600	
1 id. de id. de 4.º id. a 200 pta.	1000	
5 id. de id. de 5.º id. a 200	1000	
1 Anotado de Activo de 6.º id. a 200	2000	
1 id. de id. de 7.º id. a 200	2000	
1 id. de id. de 8.º id. a 200	2000	
1 id. de id. de 9.º id. a 200	2000	
1 Anotación a 1200 pta.	1200	
	12500	
— Contaduría. —		
Contador, ppe. superior de Activo.	1200	
1 ppe. de id. de 1.º clase.	3000	
Contador auxiliar, ppe. de id. de 1.º clase de Activo	2000	
1 id. de id. de 2.º id.	1000	
1 ppe. de id. de 1.º clase a 200 pta.	2000	
1 Anotado de Activo de 2.º id. a 200	1000	
1 id. de id. de 3.º id. a 200	1000	
1 id. de id. de 4.º id. a 200	2000	
1 id. de id. de 5.º id. a 200	2000	
1 Anotación a 1200 pta.	1200	
	16700	
Suma y sigue.	49250	



Concepto. Artículo.

Ingresos.

Ejecución.		Artículo.
		Artículo 1.º
Cuentas.		5000
1 ppe. de Superior de 1.º clase.	6000	
1 Anot. de Activo de 1.º id.	3000	
1 id. de id. de 2.º id. a 200 pta.	6000	
1 Anot. de Activo de 3.º id.	3000	
1 Anot. de Activo de 4.º id.	2500	
1 id. de id. de 5.º id. a 200 pta.	4000	
1 Anotación a 2000 pta.	2000	
1 Anot. por gastado de moneda.	1500	
1 Anotación a los sueldos de Guardia del		
trabajo al pago de jornal.	2000	
		21000
— Alvarios y Reingrosos. —		
Receos.	1000	
Extrados fincos.	5000	
id. segundos.	4000	
1 id. anualmente a 200 pta.	12000	
1 Anote. Constitucional.	9000	
1 Anote. de	6000	
id. anales.	1500	
		49500
Personal subalterno de		
— Las Financ. Contables.		
Contador.	3250	
Subcontador.	2700	
Suma y sigue.	1000	59250

1 ppe. de id. de 1.º clase.



	Concepto.		Artículo
	Artículo 1º	Artículo 2º	
	Interim. 6000		147900
Por los mayores.	5500		
11 menores.	2587 pta.	2587	
3 Sagrados.	6000		6000
7 Pobres 1º.	1700		1700
50 Id. 2º.	1000		5000
7 Orfanos.	1500		1500
1 Id.	1000		700
1 Pobres de familia.	1000		1000
			116200
— Banco de Madrid —			
Suma de los conceptos.	5500		
Gratificación al Oficial encargado de la oficina de escrutinios y a los empleados del Cabildo que pertenecen a la misma el día 16 de Mayo de 1809.		6000	
Gratificación a los señores Abogado del ayuntamiento de Madrid y a los señores Abogados de la Real Audiencia de Madrid.		300	
Alquiler de un cuarto de vivienda de Madrid a dicho punto a los señores funcionarios.		500	
Al pago de 2 años sueldo del despacho de la Real Audiencia de Madrid.		500	
Al Oficial encargado del Ayuntamiento de Madrid.		500	
Al Oficial encargado del Ayuntamiento de Comendador.		500	
A los señores funcionarios encargados del ayuntamiento de Madrid.		5000	
		16200	16200

Cajón de Madrid

Se dio cuenta de una memoria presentada por el Sr. Herrera, proponiendo que los 116.000 reales que componen las plantillas de los grupos de Administración, se dan a la categoría inmediata superior a la categoría de 1000 pta. con un grupo cuyo a cargo solo como un aumento de 1000 pta.

Fue desechada en votación pública por estar dentro del acuerdo de la memoria número 204 del Sr. D. B. G.

Se dio cuenta de una memoria presentada por el Sr. de Villal, proponiendo que todos los empleados (de y descendente) del Ayuntamiento que figuran en el haber inferior a 1000 pta. aumente, y se les añada este sueldo, cuyo aumento total ascenderá a la suma de 44000 pta.

Fue desechada por estar incluida dentro del acuerdo de la memoria del Sr. de Villal, relativo a los aumentos excepcionales con anterioridad por el Ayuntamiento.

Se dio cuenta de una memoria presentada por los Sres. de Villal, Herrera, Hidalgo, Príncipe, Navas y Flores proponiendo el aumento de 500 pta. a los haberes que disfrutaban el Consejo, Subsecretario, Pobres mayores y los cinco menores primeros y que se crea la escala de pobres y se devían salir de los 600 pta. actuales el cinco al año.

Fue desechada por estar dentro del acuerdo.



de la Comisión número del

En la misma sesión que la anterior, fueron aprobadas las siguientes comisiones:

Una suscrita por los Sres. Ferrer, Martín Arias, Ruiz Colado, Alvarez, Flores y Fernández Sierra, para ver si se aumenta el sueldo de los dos primeros señores primeros del escalafón de los quinielles 1000 pesetas, y el otro igual al que se pague como mínimo al personal del Casino.

Otra suscrita por los Sres. de Triguero, Ferrer, Ruiz Colado, Cortés y Flores, para ver si se les da independencia de las oficinas actuales en 1000 pesetas y 1100 de las de dependencia en el mismo sueldo, o sea a cada uno a 1000 pesetas.

Y otra suscrita por los Sres. Ravelo, Ferrer, Fernández, Martín Arias, de los Ríos, Ruiz Colado, Ferrer, Ferrer y Ruiz Salinas, para ver si se en el capítulo y artículo correspondiente se envía la cantidad de 4000 pesetas al año para indemnizar al personal mayor o menor sueldo del Casino que venía disfrutando de dicho sueldo y para principalmente de los a fabricacion, por tanto que alabamos la que se figura en la 2.ª Com. Provisional.

No habiendo más comisiónes al artículo 1.º y para la oportuna pagueta de la Comisión, queda así aprobada en la forma

Ayuntamiento de Madrid

propuesta por la Comisión.

Artículo 2.º

Materiales.

	En	Conceptos	En	En
		Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto
Instalación general.	2200			
Reparación de máquinas de escribir y material manuscrito.	5000	1000		
Arquitectura.	2370			
Carretería.	1100			
Adquisición de Repetidores, etc., y Abolición de Repetidores.	6000			
Imprenta especial.	6000			
Impresión de currículum.	2000			
Alquiler.	500	1500		
Servicios eléctricos interiores.				

Generales.

Alquiler en el local de 4 pesetas diarias. (1)	5000			
Id. de 2.ª. Id. (2)	4000	5000		

Materiales.

Para sujeción del servicio, instalación de y reparación de todo el material necesario para los aparatos, alumbrado eléctrico, teléfonos, teléfonos interiores, etc. de la materia de las Comisiones, servicios de la Clase y Mediana, Material de y sujeción instalacional etc. etc.

	9000			
	46500			

(1) Los dos primeros floors que se pagan serán anualmente.

Comisión de Hacienda



A.O.D.14



Artículo 3º

Gastos de Casas Constitucionales.

	Concepto.		Artículo.	
	Reales 99	Reales 99	Reales 99	Reales 99
<i>Cultura.</i>	9650.			
Telefonos.				
Por gastos del servicio telefónico municipal.	16300.			
Servicio personal.				
Para la recepción a tres ejemplares a la Gaceta de Madrid.	100.			
Para la ida a tres id. del Jefe de oficina de la provincia.	50.			
Para la ida a tres id. del Jefe de oficina.	75.			
Para la ida a un id. del Jefe de oficina del Ministerio de Hacienda.	50.	375.		
Comunicación y reproducción.				
de efectos y publicaciones.				
Por los gastos que ocasiona el establecimiento de reproducción del expediente de la Casa Corporativa.	5000.			
Para el id. de la oficina municipal.	500.			
Para el id. de la imprenta.	500.			
El pago de los sellos de telegrafos para comunicación y reproducción de los datos de estos y de los de fuera.	5000.			
Para impresión de impresos de los sucesos y ordenanzas de las dependencias municipales del municipio de las Casas de Madrid y Casas de Abasco.	12500.	50000.	12500.	

Fue aprobado en Dirección.

1º Cuando en su caso, se destinara.

Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 3º

Gastos de Casas Constitucionales.

	Concepto.		Artículo.	
	Reales 99	Reales 99	Reales 99	Reales 99
Personal.				
Asistente encargado de la calificación de la 1ª Casa.	2500.			
Jornales.				
Asistente encargado de la calificación de la casa Comunal, a 4000 reales diarios.	1000.			
Materiales.				
Calificación de los autos Casas Constitucionales.	15000.			
Gastos menores de la 1ª Casa Constitucional.	2000.			22700.

Fue aprobado en Dirección, después de haberse visto declarada una comisión encargada por los Sres. Cortés, Sr. Colchero, Sr. Argandoña, Sr. Bernal que proponiendo que a los sellos y papeles destinados a esos efectos de los sellos y papeles de muestras de las Casas Constitucionales, se les considere para el presupuesto de 1897, como mejor se le ha considerado en el mismo jornal que por esta se le actualiza como especial del xixiv de Junio pasado, por esta comprendida en el acuerdo de la Comisión de 1897.

Artículo 4º

Abanico general de efectos de Vellas

	Concepto.		Artículo.	
	Reales 99	Reales 99	Reales 99	Reales 99
Personal.				
Oficial Sr. García Alvarado.	3000.			
Asistente encargado y pagador.				
	3000.			



	Concepto		Actuado.	
	1878	1879	1878	1879
<i>Anterior.</i>	300			
del cobro de la Peca de puer- ría y extrajén.	110			
Cobros de patos.	100	600		
<i>Formales.</i>				
4 Regs. a 2,50 pta. diñal.			100	
<i>Materiales.</i>				
4 Regs. a 2,50 pta. diñal.			100	
Los gastos de cartón, alambres, hojuela, caligrafía y otros que pue- dan ocurrir.	100			
Para los que murieron los gastos de suelta presentados de abuchón.	50			
Para impresión y repaseo de los efectos sueltos en el alba- n en e instalación de abuchón.	100	100	100	

Por aprobar en su día.

Artículo 5º Impuesto municipal.

<i>Personal.</i>	
Regente, con el haber de	3000
<i>Formales.</i>	
<i>Sociedad de Cajas.</i>	
Caja, con el jornal de 4 pta. diñal.	250
Caja de el. Guardia albañ, con 6 d. d.	200
Suma y vigint.	3500

Ayuntamiento de Madrid

Resolución

	1878	1879
Cajita apertada, con 6 pta. diñal.	100	
2 d. d.		100
11 d. d.		100
1 d. d.		100
6 d. d.		100

<i>Sociedad de Maquinistas.</i>		
Maquinista, con el jornal de 4 pta. diñal	100	
Materiales oportunos, con	100	
1 d. d.		100
2 d. d.		100
4 Regs. de máquina a	100	

<i>Sociedad de Stenografistas.</i>		
Stenografista, con el jornal de 4 pta. diñal	100	
1 d. d.		100
Regs. grandes	100	

<i>Sociedad de Exponedorarios.</i>		
Oficial mayor, con el jornal de 4 pta. diñal	100	
1 d. d.		100
4 d. d.		100
Cobros de libros	100	

<i>Suministros.</i>		
3 Suministros a 2,50 pta. diñal	750	
Obraje, con el jornal de 3,50 d. d.	100	
Para trabajos extraordinarios que ningún simple pueda de las otras cosas.	100	100

Suma y vigint. 6000



Concepto.		Artículo.	
Reales 100	Reales 10	Reales 100	Reales 10
66115			
3283			
62110	130779		

Artículo.

— Atribuciones. —

Para sujeción de los trabajos de la oficina de agua de una quinta de labor.

3283	
------	--

— Material. —

Para gastos de material de libros, de los materiales y sujeción.

62110	130779
-------	--------

Fue acordado sin discusión.

Artículo 6º

— Anuncios. —

Para pago de los estancias concedidas al Hospital Militar y en la Caja de quintos por los declarados inútiles para el servicio en primera y en segunda línea.

1000	2000
------	------

Fue acordado sin discusión.

Artículo 7º

— Estadística y Censos. —

— Estadística. —

Para el Admón.	7500
2 Ed. de Regimiento de S. Juan, a 4000 ptes.	8000
3 Quintos de labor de 1º id. a 3000 id.	9000
3 id. id. de 2º id. a 3000 id.	9000
6 id. id. de 3º id. a 3000 id.	18000
17 id. id. de 4º id. a 3000 id.	51000
Suma general	97500

Ayuntamiento de Madrid

Caja de Quintos

Concepto.		Artículo.	
Reales 100	Reales 10	Reales 100	Reales 10
10000			
35000			
4000			
3200	103000		

Artículo.

93 Anuncios = 1000 ptes.
Módulo para jefe de la oficina.
Oficial de imprenta.

— Material. —

Para gastos de todos los de la oficina de estadística y censos, compra de los de materiales y sujeción del trabajo y publicaciones.

12000

Para gastos de impresión de estadística demográfica, de la de la oficina municipal y de las comisiones de labor.

3200

12100

— Elecciones. —

Oficial de Admón. de 1º clase, en el sueldo su concepto de clasificación.
1 Oficial de Admón. de 2ª clase en 1150 id. de 4º id. a 2000 id.
3 Anuncios = 1000 id.

3500

750

3200

4500

10000

22150

— Material. —

Impresión de Regimiento de S. Juan y de los trabajos preparativos para el censo de estadística y su publicación.
Adquisición y transporte del material en el para los trabajos estadísticos.
Requisición de libros a 1817.

10000

5000

3000

1800

20800

— Personal temporero. —

6 Empleados = 4 ptes diarios.

2500

24000

Fue acordado sin discusión.

Artículo 8.º

Gastos de representación.

	Concepto.	Artículo.
	Reales.	Reales. º
— Del Excmo. Sr. D. Albalde. —		
Para los asignatos en enfermedad en la brigada en el paraje 2.º en 6.º de la municipal.	5000	
Alquiler para la biblioteca oficial.	2000	
Alquiler asignado a la biblioteca oficial.	1770	31700
— Del Sr. D. Ayuntamiento. —		
Para lo que se asigna en Comisión extraordinaria, asignación sujeta y con pérdida de sueldo fijo y ferial y otros gastos análogos de representación.	15000	
Para comisiones a provincia y estado.	15000	16470
— Carruajes. —		
Para pago del ornato de carruajes según contrato.	50000	
Para alquiler de coches para servicios especiales.	5000	51000
		99670

Se dio cuenta de una comisión encargada por los Sres. Sagrera, San Esteban, Carbillo, Esteban, Ariza, Sola y Ramos, por comisión de la supresión de la partida de 200000 pesetas que se asignaron para gastos de representación del Excmo. Sr. D. Albalde.

El Sr. Díaz Agudo manifestó que la Comisión no admitió la comisión.

Ayuntamiento de Madrid



El Sr. Botin hizo saber que la misma que formate para el estudio en esta la Comisión, suscripta por aquella se comunicó al mismo fin.

El Sr. Sagrera la defendió manifestando que no existía de la misma república propo-
ner la supresión de la partida asignada para gastos de representación de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, que en el caso de que no se supiera pudiera aplicarse para a aumentar la partida asignada para la institución de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales o a al-
guna otra que se hubiera rebajado por la Comisión en su deseo de hacer economías.

El Sr. Botin reiteró que acordar sus ferials a esta Comisión como inicio estudio de coste, que el nombramiento de Albalde de Madrid no se hubiera de R. O. para saber que el cargo para político y la frecuencia de incidencias que estaban de verificación los que lo desempeñaban, como en beneficio del Ayuntamiento y de los intereses del pueblo de Madrid.

Votada nominalmente la comisión a petición de suficiente número de señores concejales, fue aprobada por 22 votos de los señores D. Albalde, Ferrand, de las Calles, Corcos, Corcuera, Colme-
Casta, Maura, Gago, Díaz Agudo, Fernández, Moreno, Flores, Garrido, Herrera, Herrera, Herdoso, Her-
cos, Molino, Arias, y Miguel, Melan, Riera, y
Perez Chiquero, Pérez Alde, Ruiz Carbillo, Salazar
y Baranda, Sempere, Sierra y Cerezo, contra

Resolución

por el Sr. D. San Aguilera y D. Juan Anguiano
 Arce - Becerra - Corchillo - Esteban - Lopez
 Caballero - Jimenez - Suela - Suelo - No-
 guera y Lomas, quedando apostada
 el arbitrio otorgado en la forma pro-
 puesta por la Comision.

Artículo 9.º

Alpuzcos de locales de Juzgados
 municipales y del contante.

Base pago de los alpuzcos de locales en
 que se halla instalada la Jefe municipal
 Base de la Jefe del Jefe, asi como de la
 que el local, Est. del local que ocupan
 el edificio.

Fase aprobado sin discusion.

Artículo 10.º

Cuentas de Administracion y cobranza

Comision de Propiedad Municipal.

Administracion de las puestas, locales
 de Abastos, Abastos, de agua, de la Catedral
 de la Jefe de Abastos de S.º, abas. 10000
 de la Jefe de Registros de S.º abas. 50000
 de la Jefe de Abastos de S.º abas. 5000
 de la Jefe de Reg. - 50000

Concepto.	Artículo.
Artículo 9.º	Artículo 10.º
32000	35000

Ayuntamiento de Madrid



A.00



Artículo.
 3 Oficinas y Abastos de S.º abas. 5000
 6 Id. id. id. id. id. id. 15000
 3 Id. id. id. id. id. id. 6000
 3 Abastos a 12000 pta
 Abastos sobre impunitivos, abastos,
 puestas de bebidas, espectáculos
 publicos y Casinos y conciertos.
 Abastos en concepto de suavidad
 de modo a efectos pasivos, al Jefe de
 S.º abas de la Abastos, al Jefe de la
 Abastos y abastos sustitutos del
 Abastos y Abastos.
 Retencion al Jefe de S.º abas del
 Abastos Abastos del Registro de
 Abastos.
 Abastos en el funcionario pasivo,
 que de la Abastos y Abastos
 del arbitrio sobre bebidas de que
 pasadas, se puestas y abastos
 pas.
 33 Abastos a 12000 pta 39600
 3 Abastos a 13500 id 40500
 Publico clasificador general.
 17 Abastos pasivos a 4 pta, abas 68000
 Abastos pasivos - 102000

20/11/1888



Actuación sobre las carnes.

Personal.

Concepto	Artículo	Reales 70	Reales 71
Inspector jefe de vigilancia.		5000	
Qualificador al Oficial 1.º de jefe.		1000	
20 Administrativos auxiliares a 1500 pta.		30000	
55 Auxiliares		82500	
1 J. de 1.º de vigilantes nocturnos.		12000	5000

Jornales.

13 Inspectores de vigilancia, a 5 pta. diarias	65000	
10 Hospitales a 1.º	10000	
100 Id. a 2.º	200000	
100 Id. a 3.º	300000	
26 Mozo	107000	
7 Remanentes	10000	207700

Intervenciones.

Contador jefe de Registros de 1.ª clase.	6000	
Jefe de Registro de 2.ª clase.	5000	
1 Id. de 3.ª	4000	
1 Oficial de Actas de 2.ª	3000	
2 Id. de 1.ª	5000	
6 Id. de 2.ª	8000	
1 Abogado.	1000	35000

Actuación substitutiva de Consumos.

13 Auxiliares, a 1500 pta.	19500	
----------------------------	-------	--

Actuación sobre las carnes.

13 Auxiliares, a 1500 pta.	19500	
----------------------------	-------	--

Actuación de pechos y medidad.

6 Auxiliares, a 1000 pta.	6000	
---------------------------	------	--

Suma y repique -

705600

Ayuntamiento de Madrid



Repique

Actuación

Investigación.

1 Jefe de Registro de 2.ª clase	5000	
10 Investigadores	25000	
4 Id. auxiliares	6000	
2 Chales administrativos	3000	
1 Ordenanza	1500	
1 Id.	1500	46500

Caja y Erecencia.

Recaudador de arbitrios	5000	
Id. de consumos	4000	
Id. de Marina.	3000	
Agente de 1.ª	6000	
2 Id. de 2.ª a 1000 pta.	2000	15600

Gastos generales.

Para los gastos del gobierno, relativos a los libros celebrados y demás expensas para la cobranza del impuesto de cadáveres personales.

Para los gastos que ocasiona la inspección especial del consumo municipal sobre el impuesto del timbre sobre los expedientes que han por la finisera de la Administración.

Para los que produce la salida de los documentos para la comparencia de los tribunales de lo arbitral substitutivo de

Suma y repique -

32000 798500



	Concepto		Atribuido	
	Puertos 1874	Puertos 1875	Puertos 1874	Puertos 1875
Atribuir	31000	378571	25	
Porción por las funciones de la Atribución.	2000			
Para el id. de las del impreso de resguardos de los edificios de administraciones y de las funciones de la Administración.	6000			
Para la ampliación del edificio de oficinas general, inspección de fabricas, panaderías, cárceles y prisiones, hospitales, etc. que pueden ocurrir.	5000	6000		
Materiales.				
Para gastos de sustracción del 1/10, gestión central de recaudación de alcabalas, tercios y quintos y demás que pueden ocurrir en las dependencias ministeriales.	15000			
Materiales para el registro de alcabalas.	1000	10000		
Alquileres.				
Para pago de alquileres para las dependencias subalternas.		2500		
Para gastos de la construcción de obras y otros del punto de San Pedro.	5000	121000	25	

Fue aprobado sin discusión.
 Habiendo discutido sobre el Capítulo 1.º el Sr. Herrera dijo que iba a votar en contra por lo que se refería al art. 1.º (Puntual) por entender que el Ayuntamiento no había dedicado aquella atribución a que era accesorio.

Ayuntamiento de Madrid

Resolución de 1874

el personal de las últimas ocultas al no aceptar la permisión de exención, ya que en ella se ve mediata un mal que vendría obviado, desde luego, si se hiciera alguna otra y se mejoraba la situación de funcionarios modestos acreedores al apoyo de la Corporación, puesto que todo se había reducido la necesidad de imprimir las placas de 1500 pesetas por ser en cantidad muy insignificante en proporción con los gastos que habían de cargar las subvenciones, puesto era necesario también que se cumpliera con 1200 pesetas de mejoras de los funcionarios municipales, por lo que, excepto ya que no se había aprobado en reunión, que el Ayuntamiento debía acordando en la comisión de dejar reducida las ocultas de 1200 pesetas como base de ingreso en la Administración municipal y a medida que el estado económico del Municipio lo permitiera, mejorar los sueldos requiridos sobre la base de 1000 pesetas en su consecuencia rebajó rebajara en tanto en voto en contra.

En más debate y en votación ordinaria, fue aprobado el Capítulo 1.º con el voto en contra del Sr. Herrera.

S

Capítulo 2º

Policia de seguridad.

Años	Resumen.	Piastas, 90
1º	Alcaldías y Comunal	335.000 -
2º	Guardia Municipal.	106.274 50
3º	Armamento y policía.	60.627 50
4º	Seguros de incendios.	12.200 -
5º	Sumo de viáticos y salarios.	267.000 -
		1.068.102 -

Artículo 1º Alcaldías y Encuentros.

Resumen administrativo.	Artículo.	
	Concepto.	Piastas, 90
3 Jefes de Reparto de Salas y Jueces	10.000	
1 " " " " " " " "	5.000	
7 Jefes de Sala " " " " " "	20.000	
1 " " " " " " " "	3.000	
10 " " " " " " " "	25.000	
9 " " " " " " " "	22.000	
30 Auxiliares	2.000	25.000
30 Ordenanzas	2.000	30.000
Alcaldías de barrio.		
Consignación al de cada una para gastos de combates y material en 1000 piastas.	10.000	
Salario y viages	11.000	100.000

Ayuntamiento de Madrid



Consignación para el primer sueldo de Abogado del barrio de la plaza de San Francisco de Asís.

Alquileres. Para el local que ocupa la Comisaría de Abadía.

Gastos generales. Para indemnización de casa a la Señalada de Comisaría de Abadía que se le impuso en los locales que ocupaba en su tiempo.

Para gastos de escritorio, telefonos, etc. de los Jefes y Jueces que pasan en el cargo de concepto de Salarios.

Para gastos de transporte y otros para el servicio.

Concepto.	Piastas, 90	Artículo.	Piastas, 90
Consignación para el primer sueldo de Abogado del barrio de la plaza de San Francisco de Asís.	10.000		10.000
Alquileres. Para el local que ocupa la Comisaría de Abadía.	200		100.000
Gastos generales. Para indemnización de casa a la Señalada de Comisaría de Abadía que se le impuso en los locales que ocupaba en su tiempo.			2700
Para gastos de escritorio, telefonos, etc. de los Jefes y Jueces que pasan en el cargo de concepto de Salarios.			12.000
Para gastos de transporte y otros para el servicio.	2.000		30.000
			142.000

Reservado

Se da cuenta de una cantidad consignada por los Señores Sigüenza, Ramos, Crema, Ariza, Acuña, Esteban y Castillo y Muñoz Sola, por proviendo la suspensión de las 100.000 piastas consignadas para las Alcaldías de barrio.

No habiendo sido aceptada por la Comisión la oferta de Sr. Araya manifestando que no se duplicaba como habiéndose vendido por 10000 ps. Ximenes enajenado que actualmente sea por 100000 ps. que imposible la vida de los funcionarios.

que disputaban sueldo de 1200 y 2000 pta. y por
tanto más difícil con para los que quedaban de re-
stos, se pretendiese dar sueldos en un sentido
que su realidad no quedaba ulitidad alguna al
Ayuntamiento. La suma de 1100,000 pta. de sueldo
que el cargo de Alcalde de barrio se debía ser de-
stribuido y por su orden que quisiera con abso-
luta media de vida de cumplimiento de dicho cargo sus
otras personas que no tenían aptitud para el
cargo y otras personas que no se dignificaban
en el dicho y que se distribuyen a algunos en
orden en su demeracion para cumplir con la
ley en lo que se debia que las unas de las ve-
das se daban al barrio.

Entonces que un cargo debía estar decompa-
do por personas de respetabilidad y prestigio en
la demeracion como sabia sueldo en pocas con-
dicion, con lo que el ocupador ostenta mejor aten-
cion y el Ayuntamiento tambien y no searian
objeto en ningún momento de magnificencias
claras.

Como a un juicio se estaba buscando la ley
en el procedimiento que se seguia en el ocu-
pando de Alcalde de barrio, así como en la im-
pion de la cantidad que permitian su concepto de
material, y que a un modo de ver era una fu-
nra de distribución, anunció al Sr. Alcalde que
cuando fuese a un apertacion las ocupan-
tes se haria en un carácter de dicho del

Ayuntamiento de Madrid



Reservado



A.001405142



Seguramente mientras no se justificase que la
obligacion de este Alcalde de barrio es inextin-
guible material.

El Sr. Páez Salinas manifestó que al ser
primero de Ayuntamiento la correspondencia esta hecha
para material de los Alcaides de barrio en primera
la carga y esta en lo que se ha de hacer sin faltar abien-
tamente a lo dispuesto en la Ley municipal, pero de
propiedad en orden lo mismo podria sustituirse
la Comunal de Alcala y sin embargo tenian
en gaire que material.

Después que los Alcaides de barrio prestaban
servicio, termino el Ayuntamiento por cuanto
despachaban las certificaciones de entrada, salida,
deudas y de su vida y de su vida de cuentas
que el Municipio por el mismo y en el personal
de que dependia no podria estar.

Recordó el Sr. Alcalde diciendo que en la
misma del Alcalde de barrio debía tener un reser-
ta tutelar en modo alguno tener que ser retri-
buido el cargo. Afirmó que para armonizar los
desos de la misma con lo manifestado por el
Sr. Páez Salinas podria entorgarles el mate-
rial que necesitaban y no haber necesidad de
empagar la suma que se proponia.

Por último, recordando la leyenda
a votacion nominal, fue decretada por



55 votos de los Sres. Bravo Ferrada - de Blas -
 Calvo - Carrer - Coloma - Cortis - Crego - Diaz
 Ferrer - Fernandez Ferrer - Flores - Garrido - Herrera
 Herrera - Hidalgo - Marro - Martin Cruz - de Miguel
 Milla - Pineda - Ruiz Chagas - Ruiz Colado -
 Ruiz Salinas - Saiz de Baranda - Sempere y
 Soler - Utrera 15 de los Sres. Arguñeros - Ariza -
 Arza - Bertrán - Cacho - Corchero - Corrao -
 Escobedo - Largo Caballero - Moraga - Muñoz
 Sola - Prieto - Ripera - Rivas y Sobala.

Se dió cuenta de otra Comisión encargada
 la por los Sres. Kón, Escobedo, Muñoz Sola,
 Cacho y Rivas, proponiendo la subvención
 en el presupuesto próximo de las 217,007 pesetas
 que figuran en el actual, para la institución
 de Pensiones, cuando las 107,007 pesetas
 que faltan de otro presupuesto, nunca alcanzarán
 para ellas las cien mil pesetas consignadas en
 este artículo para material de los Alcaides
 de Barrio.

El Sr. Saiz de Baranda opinó que
 quanto que había varias Comisiones referentes
 a la institución de Pensiones, podían decir
 todo en bloque.

El Sr. Ferrada hizo observar la im-
 portancia de acudir a lo anterior por el
 Sr. Saiz de Baranda por figurar en cada
 partida una partida distinta y lo difícil
 que era por tanto discutirlas en blo-
 que.



y opinó que puesto que había sido discutida
 la Comisión referente a los Alcaides de Barrio
 podía dejarse la cuestión entera para tra-
 taarla en el Capitulo correspondiente.

El Sr. Arguñeros dió lo acordó.

Se dió cuenta de otra Comisión encargada
 por el Sr. Largo Caballero, Bertrán y Arguñeros
 proponiendo la supresión de las quinientas pe-
 setas para gastos de reuniones y demás a los
 Secretarios de las Comisiones de Alcalde.

El Sr. Díaz Agor participó que la Comisión
 no la aceptaba.

El Sr. Bertrán dijo que a la Comisión se
 había ya le había ocurrido esta proposición al con-
 siderar esta Comisión que el cumplimiento de la
 ley de Contabilidad y cuentas no se especifica en
 debidamente la subvención se debe reunir según
 dispone el indicado precepto legal, continuaría
 estudiando el mismo asunto.

El Sr. Díaz Agor dijo que en la reunión de
 1888 quito el total imparcialidad todos los gas-
 tos de las Comisiones de Alcalde, como cartones,
 objetos de escritorio, alumbrado, etc. y propo-
 niendo aquella se interrumpiera el finan-
 ciamiento de los citados dependencias.

Formada a continuación provisional la Comen-
 da, fue discutida por el voto de los Sres. Ferrada
 Ariza - Bravo Ferrada - de Blas - Calvo -
 Corrao - Coloma - Cortis - Crego - Díaz Agor -

Comisión de Barrios



Fernández Arce - Flores Gavido - Herrera -
 Heron - Hidalgo - Naves - Martín Arés - de
 Niquel - Borchuly - Ruiz Toledo - Ruiz Salinas -
 Sáenz de Buansa - Gumpert - Silvela - Cercero,
 entre 13 de los Sres. Aguilera y Arjona - An-
 quiano - Arim - Botasso - Castillo - Corona -
 Estebanera - Nargo Caballero - Heras - Huetz -
 Jula - Nuber - Noguera y Rauriel.

Sin más discusión se terminó quedo
 aprobado el ochavo primero.

Artículo 2º

Guardia municipal.

Concepto.	Artículo	
	Presup. 99.	Presup. 00.
Diario administrativo.		
1 Oficial 1.º de clase.	2.500	
1 Auxiliar.	1.000	
1 Ordenanza.	2.000	2.500
Personal.		
1 Inspector jefe del cuerpo en comisión especial, incluida la indemnización por su salida.	6.000	
1 Segundo jefe, en el tanto de 1.º	5.000	
1 Inspector de servicio.	3.750	
1 H. de carnajol.	2.500	
29 H. de servicio a 2.500 p. a.	72.500	
Presupuesto para la comisión espe- cial con la remuneración de 1.º	5.000	76.250
Indemn. y gastos.		76.250

Ayuntamiento de Madrid

Concepto. Artículo

Presup. 99. Presup. 00.

76.250 -

Artículo.

Presupuesto.

6 Gastos de viáticos	4.000 p. a. de 1.º	4.000	
3 H. de 1.º de 1.º de 1.º	4.500 de 1.º	4.500	4.500
2 H. de 2.º de 1.º	4.500 de 1.º	4.500	4.500
210 H. de 1.º de 1.º de 1.º	4.500 de 1.º	4.500	4.500
210 H. de 2.º de 1.º	4.500 de 1.º	4.500	4.500
2 H. de 1.º de 1.º de 1.º	4.500 de 1.º	4.500	4.500
La comisión mixta	4.500 de 1.º	4.500	4.500
30 Gastos para la comisión	4.500 de 1.º	4.500	4.500

Material de la Sección mixta.

Una partida de salidas pagadas
 de las bajas onerosas

Manutención de salidas, heras, un
 diario, útiles de limpieza y reparación
 de efectos y materiales, a razón de 1.000
 pesetas diarias cada uno.

Material de oficina.

Para los gastos de este clase.

Se aprobó sin discusión.

Se acordó a propuesta de la P. N.
 1.ª Sección se acordó suspender la sesión para
 continuarla el siguiente día a las diez y
 media de la mañana.

Erán las ocho de la noche.

Resolución



	Concepto.	Atrevida.
	Reales 25	Reales 25
Artistic.	3000	352.110
Gasolina alumbrado.	1500	
Chauffeur " 1200 pts.	2250	
6 " " " " " " " "	2000	
2 " " " " " " " "	3000	
el " " " " " " " "	12000	
Qualificación al título del servicio	500	30.110
Talleres.		
Capataz 1.º jefe de talleres.	3000	
2 " " " " " " " "	3000	
1 " " " " " " " "	1500	
2 " " " " " " " "	3000	
2 " " " " " " " "	3000	
1 " " " " " " " "	2500	15000
Marcial.		
Establecimiento y re-organización del material nuevo y que se para los trabajos de copias estilograficas y administrativas para todos los departamentos del servicio, efectos de a. cartera para los oficiales y papeles; ma- terial para talleres y demás que que- dan según la necesidad del servicio.	50.000	
Armas del material por costumbre.	75000	
Para muebles y calzado del ge- neral del servicio.	10.000	
Para obras nuevas y demás que se se ocasionaron, adquisición y pago.		
Almuerzo y viajes	115.500	370.000

Ayuntamiento de Madrid

Artistic.

revisión de los expedientes y el establecimiento
de la oficina central de que se
pasa del servicio.

Para establecimiento y re-organización
de los talleres administrativos.

Alquileres de locales.

Para pago de alquileres de locales para
talleres y oficinas.

Reforma del servicio.

Para adquisición de viavages
de linea de 65 y 70 kilómetros
de distancia interior.

Adquisición de una bomba
antivuelo "Hijosa" de 25 H.P.

Para adquisición de muebles
por sustitución de muebles
para el servicio de viavages.

Se da cuenta de una cuenta del
ajuste por el Sr. Moray porponiendo al
establecimiento de las cuatro plazas de je-
fes se igual que figuran en el presupuesto
pignora.

El Sr. Díaz ha participado que
la Comision de Hacienda le pide, en la oca-
sion.

Al presidente de la Junta el Sr. Moray

Concepto.	Atrevida.
Reales 25	Reales 25
Artistic.	352.110
Para establecimiento y re-organización de los talleres administrativos.	115.500
Alquileres de locales.	1100
Para adquisición de viavages de linea de 65 y 70 kilómetros de distancia interior.	10000
Adquisición de una bomba antivuelo "Hijosa" de 25 H.P.	10000
Para adquisición de muebles por sustitución de muebles para el servicio de viavages.	10000 100000 300000

ta el Sr. Presidente llevó la alocución respectiva a la presidencia se celebró un debate sobre la misma por expone asuntos en los que se de, por tanto y con de llevar la la reunión a reunión en el distrito de el Ayuntamiento.

Preguntó el Sr. Morayta que a pesar de haberse tomado dicho acuerdo, ¿se comisiona a en el debate se vertían en sumaria, no solo por ser se prohibía decir porque el referían. Se le preguntó y cuando se este debate, a su finis indimitible, dijo que subsistía un obsequio en que se renegaría el sermón de San Juan, con un figurado se por el punto cuatro plaza de un jefe de zona, para cuyo desempeño se necesitaba, por el Sr. de el Ayuntamiento, por estimarse entones que se fuesen mayores exigencias, habiendo demostrado la práctica la exactitud de dicha medida; más como actualmente se no había más que dos plazas y su necesidad se necesitaban cuatro se se quería que un sermón de tanta importancia estuviese atendido debidamente, había presentado un sermón para no incurrir en la responsabilidad de desorganizar, en otro caso, un sermón que honraba al Ayuntamiento.

El Sr. Díaz Rojas manifestó que en efecto el sermón se tendría honraba al Ayuntamiento, pero la Comisión se veía por la imposibilidad de aceptar la Comisión

Ayuntamiento de Madrid



Resolución

da por esta comprendida en la reunión de a que, hasta por el momento, esta vez que se trató de la reunión de los señores.

Indicó el Sr. Morayta en que no había que esas nada nuevo sino se este, lo estable, a su vez, en cuanto a la reunión citada por el Sr. Díaz Rojas, dijo que la comisión de ella, no impedía el que si se había cometido un error se subsanase, y este en consecuencia, lo que el sermón pretendía.

El Sr. Regalado después se manifestó que la actitud de la Comisión demostraba que su la confianza del presupuesto no había sido de un debido estudio de las necesidades de los sermón, dijo que era imposible de todo punto que un jefe de zona que tenía de sermón veintitrés sermón y que se podría desorganizar un sermón en el alto interés que requiere el cargo por no permitirse materialmente el error de tiempo de que se exigía. Indicó que este sermón se le manifestó un sermón al Sr. Alcalde, en que hasta la fecha hubieran encontrado sermón obsequios.

Dijo que si según el Ayuntamiento por el sermón que había comprendido no se conseguiría otra cosa que la desorganización del sermón de San Juan, esos efectos ya cupieran a sentirse por el Ayuntamiento que se notaba en el personal, especialmente desde que

Se puso el primer sueldo a los Ambreros de se-
gunda clase que a los de primera, sin haber Re-
quiere aquellos suaves en las puestas que se
requisieren a estos últimos, sean muy desahucados,
que la Comisión no se hubiera acordado del pp.
del servicio antes se acordar una cosa así, y con-
cluyó manifestando que, como Encargado y Jefe del
del servicio, eludía toda responsabilidad, y al
como vez el estado, debería responder de él,
dando a los fines para que se hallase en
situado.

El Sr. Herrera planteó la cuestión jurídica
de que habiéndose incorporado el Ayuntamiento en el
día de ayer en el estado de no admitir ninguna
comisión que supusiera aumento en los gastos
de personal, tanto que fueran de sueldo, sa-
rios o sueldos que pudiese el estado, tenía hoy
que velar por el cumplimiento de aquel acuerdo
y en este sentido debería hacer una oposición
decidida a cuantas comisiones se presentaran
como la que se debatía en su caso anterior,
aprovechando aquellas otras de que se acaudat
y que fuesen desechadas.

El Sr. Barrios sostuvo que el Ayun-
tamiento debía prestar mucha atención a lo
manifestado por el Sr. Petretillo sobre el
disgusto que había llevado al Cuerpo
de Ambreros al equiparar su sueldo a los
Ambreros de segunda con los de primera, Red



para a la Comisión, dijo que con arreglo al acuerdo
de ayer, seguía en debate y puesto que se ha-
bía acordado que los de primera se equipararan
por necesidad para la buena marcha del ser-
vicio, y que se podía autorizar al Sr. Encargado
para que de aquellos sueldos en donde sobre-
aban estos funcionarios, se pagaran los de ellos y
de los Ambreros al Sr. Encargado.

El Sr. Petretillo sostuvo que aceptada la resolu-
ción por parte de el Sr. Barrios, pero como que
no podía tener validez por que precisaba
de la aprobación del jefe de zona del servicio de Am-
breros para el comienzo de la carrera municipal
de dicha clase se facultaba, quienes como
había prometido voluntariamente, se pagaban la
primera vez que se le presentaba para
trabajar a otros sueldos más altos.

Aunque que la obtención de dichos suel-
dos y el aumento de sueldo de los Ambreros de
primera podía producirse en la economía que
se obliga disminuyendo en cuanto se imen-
dian según había comenzado en el Sr.
jefe del servicio, y se empiezan a pagar a pe-
sar de haber sido días que lo había imen-
tido al Ayuntamiento, se decreta por
paradero.

El Sr. Barrios en vista de lo ma-

Resolución

infielmente por el Sr. Retolillo de que las pla-
zas de Jefe de Zona Division para crearse tres
según anunció en la Administración Municipal
conviniendo en ello el Sr. D. Simón de Argui-
ñano, que actuando como el Ayuntamiento,
cuando presento para la plaza de Jefe de
Zona una proposición para que se autorizara
al Sr. Albaladejo a fin de que patrocinara
a aquellos que quisieran por su almidón de
revenir de Francia, con el consentimiento que se
trataron de desferbar.

(Como la presidencia el Sr. Duque de Alburquerque del
Vallat).

El Sr. Castro abunda en el criterio de
que el camino de Alburquerque, lejos de mejorar
proporcionándole lo que se iba haciendo en otros
puntos.

Como que estaba en proyecto la reforma
organizativa del Cuerpo de Comisarios dividiéndolo
en tres circunscripciones de Edificios, Fontanería
e Inmuebles y tal vez otra vez se podría haber
recurrido a la necesidad que se había apuntado
por los Srs. Moragas y Retolillo, y respecto
a la corrección del haber de dichas pla-
zas en el proyecto que se debatía, entiendo
como el Sr. Albaladejo, que cuando compró
la comisión de Jefe no podía aceptar.

El Sr. Albaladejo hizo observar que
la Comisión de Solida Urbana, aun en un



vistas de que la de Puente había acordado
reproponer dichas dos plazas, por su parte ha-
bía acordado así mismo mantenerlas por consi-
derar que mientras no se notificase el Re-
glamento no se podía hacer caso omiso de ellas,
basta así que se fijase en un año el número
de Jefe de zona, y se tratara, que aun no
había venido al Ayuntamiento a ser, se ha-
ya en sus reuniones, que lo acordó la Comisión.

El Sr. Retolillo manifestó que mientras
no hubiese acordado el Ayuntamiento la creación
de dichas dos plazas, no tenía facultad para
Comisión de Puente para cuprimos en
determinar.

En vista de esto, a fin de del Sr. Albaladejo,
compró la Comisión en el día anterior, por
el Ayuntamiento el día anterior, por lo
que ya no podría proseguir su trámite y
debería ser retirada por su autor.

El Sr. Moragas replicó que se trataba
de renovar una comisión que había pasado
la Comisión, y por tanto, no podía aplicarse
el acuerdo del día anterior.

Tratar la necesidad urgente de pro-
por dichas dos plazas y opinó que ahora
inmediatamente sea el momento adecuado de
encomendar en Puente la creación de
solida Urbana) y se quisiera se fijaran la ba-
ses para elegirlos, por lo que volvió

Resolución

Se firmara en consideracion de la comienda.

El Sr. D. Pedro de Castro que como se habia manifestado el Suplico puesto en la sesion de ayer, en el nombre de sus administradores ninguna comienda que supusiera aumento de gastos en el personal, y como a su punto estaba comendado la comienda del Sr. D. Mesita en el estado que, no tenia otros rendidos que sembrar a esta com. personal, puesto que se habia retirado por insuficiente número de Párrocos enojados y la pugnancia seria en el sentido de que los que dejaron de ser la comenda, habian celebrado en el acuerdo de ayer, y celebrada a quella, a ruego de algunos de los resultados:

Sr. D. Juan que dijera Si:
Agüero - Alfaro - Alvarez - Argüeso -
Batem - Biza - Bodeiro - Bando - Barro -
de - Billa - Castillo - Caler - Caspola -
Diaz - Agos - Fernandez - Morcu -
Flores - Garrido - Cervera - Garcia -
Aras - Nansa - de Miguel - Priante -
Pinnedy - Perez - Chozas - Ruiz - Salinas -
Sanz de Baranda - Sola - Vaca - total 26.
Sr. D. Juan que dijera No:
Canoa y Millan. - total 2.

Ayuntamiento de Madrid



A.0014.055 37



En consecuencia, se acordó en esta com. pta. dada en el acuerdo citado.

Se dio cuenta de otra comienda vacante por los Sr. Siquera, Castillo y Cervera, pidiendo la supresion de la partida de recop. personal para adquisicion de una com. auto. merid.

Fue retirado por el Sr. Siquera como primer interesado de la misma.

Se dio cuenta de otra comienda vacante por el Sr. Garrido, que donó así:

Sr. D. Carrizosa que encubrió, poniendo su cuenta que en el proyecto del presupuesto que se levanta, ha sido suprimida totalmente del Capitulo 2.º lo que obliga a un para otros del Parque del Oeste y que en esta com. pta. se venia atencion a lo en vez de ser el mismo, lo que no puede interrumpirse, para la com. de prop. a V.E. que la partida de 100000 reales que figura en dicho capitulo y cubre para com. de una com. auto. merid. de 100000 reales, se suprima, conguando a lo más una cifra en el Capitulo 6.º artículo 3.º para enervacion y extincion del Parque del Oeste.

Fue aprobada sin discusión.

Al pugnador, la Presidencia se aprobó el Capitulo 2.º, el Sr. Retortillo manifestó que tenía noticia de haberse

Com. pta. de ayer

ciudad al Ayuntamiento, por el jefe del con-
vite se acuerda una comunicación proponiendo
la supresión de dos puestos, que supongan
una economía de 10.100 pesetas y con lo que
podría satisfacerse la dotación de los dos pla-
zas de jefe de zona y con obtener alguna
economía al Ayuntamiento.

El Sr. Largo Caballero, suscribió que
si se había acordado no adquirir la bruma
que proponía el jefe del servicio de Insurrección
ya no podía suprimirse los dos puestos a
que había referido el jefe del servicio en
su comunicación.

El Sr. Penabazábal, ordena la lectura del
oficio citado por el Sr. Caballero, que dice así:
Como Juan Cruz, el jefe de zona en comisión
de S. E. que habiéndose suscitado un concurso para
la adquisición de una bruma automática con destino
al servicio, para cuyo abono hay consignada
cantidad en el presupuesto vigente, y teniendo en
cuenta que el servicio de la red puede exigirse en el
mas se puer provision del referido aparato, el que
suerte, del estudio del estado de los aparatos, por
haber en estos últimos años con el material re-
querido en su cada uno de los puntos del ser-
vicio, la debida la suficiencia de los puestos de
bruma, hazel y esta establecido en el terreno
de tierra, inmediatamente al punto de Segorbe, y el
de la Guindalera, calle de Nieja. Es de fecha



Resolución

38

de que la bruma automática, puse en marcha con
feijolante al material, estableciendo a los puntos
citados, cuya supresión suponga el ahorro de propo-
sición. Cuando se acuerde el punto de venta, se
dará, es justiciable que los intereses municipa-
les son favorecidos en la reforma, según el
detalle que se acompaña. Si esta reforma fuera
aprobada, propiciaré el comunicado a los pro-
prietarios de los locales y al contratista del
servicio para que preste su conformidad, pues
lo que, con objeto de la economía y del ahorro
de: En caso de que al Ayuntamiento pudiera con-
siente adoptar un sistema de tracción eléctrica del de-
sargue en aplicación al servicio de Insurrección, se reserva
el derecho de implantarlo y acordar la determinación
de cinco colores y diez caballos, con la rebaja correspon-
diente a piecitos, hervidos, de terminación, de hierro, de
quifone de colores, cuyo acuerdo le será comunicado de
oficio con tres meses de anticipación: el Ayuntamiento
en el año 1904, a propuesta de esta Dirección
hizo por el derecho que se reservaba, según la
ordenación anterior, punto que a raíz de la supe-
ría de personal y gastos por valor de 12.601 pe-
setas, cantidad que representa aproximadamente
la rebaja en su dicho se había reservado el
Ayuntamiento en la citada ordenación. - Dos, quince
meses más - Madrid, 14 de noviembre de 1906. - El
Ayuntamiento Jefe: José Menéndez - Esteban Lario
Alcalde Presidente.

ayuntamiento de Madrid

Detalle de la economía resultante con la supresión de los puestos indicados en las comunicaciones anteriores.

Alquiler de locales	Reales 01	Reales 02
Alquiler anual del puesto de Seña.	2000 .	
Id. id. del puesto de la Guindalera.	150 .	1850 .
Cobros, multas, etc.		
Seguros a Londres, = 195 ptes. devol. por Insuranción.	2076 50	
Supresión de cuatro coches, a 3 ptes. día.	2350 .	
Centros de noche, coches, = 6 ptes. día	350 .	
Requisición, medicinas y heras a 4 ptes. día por mes y caballería.	511 .	
Devol. del ganado.	560 11	2095 21
Economía total.		16175 33

Continuase la tibia, la Peridoni dejó que la tibia que se iba a adquirir sea una paño de sus coches dotación en el ejercicio actual y cobros que podía aprovechar la comunicación como consecuencia al presupuesto a fin de proveyer la economía en el artículo correspondiente, y habiendo en este sentido la oportuna permisión, fue aprobado en votación ordinaria, como es en el artículo 5.º

Seguidamente, que se aprobó en votación ordinaria el Capítulo 3.º en la modificación producida por la aprobación del artículo por el órgano correspondiente en la Comisión, la sec-



proposición de la partida de dicho punto para adquisición de una tibia automóvil y los aumentos correspondientes por aumento del Banco Ayuntamiento, lo que por su parte al presupuesto como consecuencia de la Comisión aprobada del Dese Plazo a la totalidad?

Mé en contra el Sr. Peridoni.

Capítulo 3.º

Policia urbana y rural.

Artículo	Resumen	Reales 01	Reales 02
1.º	Gastos generales.	15000 .	
2.º	Alumbrado.	215000 .	
3.º	Limpiacal.	1600000 75	
4.º	Almuerzo y quinientos quinientos	119600 .	
5.º	Almuerzo.	220000 .	
6.º	Salvamento.	631200 .	
		2793300 75	

Artículo 1.º

Gastos generales.

Concepto	Artículo	Reales 01	Reales 02
Las retales de calles y plazazas, según acuerdo municipal de 16 de agosto de 1915.		6000 .	

Resolución de 1915



	Concepto.		Artículo.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Costos	476177	11	41875	-
Por las comisiones hechas a distintos puntos	2007	10	-	-
Para pago de las comisiones que quedan sueltas.	200	-	-	-
Para gastos de escritorio y material de la oficina.	750	-	-	-
Para pago del impreso sobre el consumo de fluidos eléctricos de las Llamas para la casa volante instalada en las oficinas de la Comisión.	6700	246237	-	246237

Se dió cuenta de una memoria presentada por los Sres. Garrido, Alvarez, Corona y Cervera proponiendo se amplie a la cantidad de 300000 pesetas la consignación de material para instalación y reforma del alumbrado que se acuerde.

No habiendo sido aceptada por el Sr. D. Díaz Agudo la suma de la Comisión y abierta discusión sobre ella, el Sr. Garrido manifestó que se trataba de una mejora beneficiosa, no solo para el vecindario pero para el Ayuntamiento, puesto que sustituyendo por gas los faroles de petróleo, se obtendría una economía de bastante consideración según se había reconocido por el Ayuntamiento.

El Sr. Díaz Agudo contestó que en este año se había llevado a cabo la transformación de buen número de faroles

de proporción la suma de los Sres. Garrido había que entregar una partida, bastante elevada para pagar a la Compañía del Gas.

Respus el Sr. Garrido que contrariando a lo manifestado por el Sr. Díaz Agudo la transformación traerá una economía importante para el Ayuntamiento.

El Sr. Sr. Largo Caballero dijo que como con la transformación se obtendría una economía, podían llevarse a cabo mejoras instalativas.

El Sr. Herrera como presenté que había sido en el acuerdo, abundó en el sentido de los señores Largo Caballero e hizo observar que ya la Compañía del Gas había hecho un proyecto de presupuesto que sería de gran economía para el Ayuntamiento.

El Sr. Moragas dijo que debía a probar la economía, por que con ella se beneficiaban muchas viviendas que estaban necesitadas de este servicio, a pesar de que sería de muy mal efecto para el vecindario el que se pudiese alabar este punto en el presupuesto actual, una cantidad. Puntualmente coincide con la promesa de que sería aumentada en el del año próximo, se retirase aun más en el presente, como si los vecinos de aquellas viviendas no tuviesen derecho

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Químicas



	Concepto.		Artículo.	
	Señal.	Id.	Señal.	Id.
	977047	50		
Anterior.				
Arrears.				
11 Cuotas de magnificas autorizadas				
+ 4/10. Baral.	2000.			
3 1/2 id. de riego regar. + 1 id. id.	2005.			
3 Regener.	2133.			
4 Regenerales	2170 id. id.			
50 Regar de nueva.	2170 id. id.			
100 Construcción de carre.	2170 id. id.			
4 Puentes	2170 id. id.			
4 Puentes	2170 id. id.			
Granda de la Fuente de S. José. + 2/10 id. id.	2000.	217245	50	
Salvo.				
12 Hacia apotecas venidas. + 1/10 Baral.	2170.			
Id. carpinteros obreros. + 7 id. id.	2170.			
Id. carreter.	2170 id. id.			
Id. parruceros	2170 id. id.			
Rebajas de oficina y talleres	2170 id. id.			
8 Obras auxiliares de apotecas con fregado y otros carpinteros	2170 plus			
10 Obras de l. (para trabajos manuales y meta carpinteros)	2170 id. id.			
Costal de fajas	2170 id. id.			
7 Obras (meta de carreter de la parruceria una en la fregado y meta de parruceria) Baral. id.	2170.			
Granda almona	2170 id. id.			
12 Carreter	2170 id. id.	217250	55	
Suma y pague.	217263	55		

Ayuntamiento de Madrid

Resolución

	Concepto.		Artículo.	
	Señal.	Id.	Señal.	Id.
	217263	55		
Anterior.				
Provisional eventual.				
Para financia de (6 constructores) de obras de regar de la gran y raciones regional.				
Materiales.				
Para compra de ganado.			217260	
Para adquisición de hornos para para adquisición de material y para bani de un cristo y para el material para reparacion de fajas, para parruceria.			217260	
Para carnicos, regar, meta, meta, carreter de l. para.			217260	
Para adquisición de meta de parruceria, de, parruceria, hornos para el parruceria, meta, meta.			217260	
Para para de telefonos de gran y para para, meta, meta, meta y meta de oficina.			217260	
Se dio cuenta de una cuenta sus- crita por el Sr. Pardo Colado por parruceria el archivo a 2500 parruceria del parruceria 10 parruceria Sr. Lopez Torreja.				
Se dio cuenta de una cuenta sus- crita por los Srs. Alvarez Tule y Colado.				
	217263	55	217263	55



	Concepto	Artículo
	Presup. 93	Presup. 94
<i>Ortuvia</i>	6,700	
Quil. alquil.	1,000	
Concurso.	100	
3. Restos del N.º 1.º, a 1893	4,600	7,300
Juveniles.		
1. Alaja de máquina . . . a 1893 (línea)	2,000	
2. Id. de tejido y de material . . . 1893 . . .	10,775	
Alaja para el envío de salidas . . . 1893 . . .	900	
Alquiler de libros . . . 1893 . . .	900	
Id. de impresos . . . 1893 . . .	700	
Id. de envíos de alquil. . . 1893 . . .	1,000	22,767 50
Departamento de viudas.		
4. Jefe de casa . . . a 1893 (línea)	1,375	
5. Oficiales . . . 1893 . . .	10,000	
6. Ayudantes 1.º . . . 1893 . . .	14,000	
7. Id. 2.º . . . 1893 . . .	10,000	
8. Almacén 1.º . . . 1893 . . .	1,000	
9. Id. 2.º . . . 1893 . . .	6,775	37,775
Departamento de facultad.		
1. Jefe de casa . . . a 1893 (línea)	1,175	
2. Oficiales . . . 1893 . . .	11,000	
3. Ayudantes 1.º . . . 1893 . . .	12,000	
4. Id. 2.º . . . 1893 . . .	1,625	
5. Regalado . . . 1893 . . .	2,075	
6. Oficiales 1.º . . . 1893 . . .	5,000	
7. Id. 2.º . . . 1893 . . .	2,000	
8. Id. 3.º . . . 1893 . . .	2,175	
9. Id. 4.º . . . 1893 . . .	2,000	54,900 50
10. Id. 5.º . . . 1893 . . .	2,000	56,900 50
11. Id. 6.º . . . 1893 . . .	2,000	58,900 50
12. Id. 7.º . . . 1893 . . .	2,000	60,900 50
13. Id. 8.º . . . 1893 . . .	2,000	62,900 50
14. Id. 9.º . . . 1893 . . .	2,000	64,900 50
15. Id. 10.º . . . 1893 . . .	2,000	66,900 50
16. Id. 11.º . . . 1893 . . .	2,000	68,900 50
17. Id. 12.º . . . 1893 . . .	2,000	70,900 50
18. Id. 13.º . . . 1893 . . .	2,000	72,900 50
19. Id. 14.º . . . 1893 . . .	2,000	74,900 50
20. Id. 15.º . . . 1893 . . .	2,000	76,900 50
21. Id. 16.º . . . 1893 . . .	2,000	78,900 50
22. Id. 17.º . . . 1893 . . .	2,000	80,900 50
23. Id. 18.º . . . 1893 . . .	2,000	82,900 50
24. Id. 19.º . . . 1893 . . .	2,000	84,900 50
25. Id. 20.º . . . 1893 . . .	2,000	86,900 50
26. Id. 21.º . . . 1893 . . .	2,000	88,900 50
27. Id. 22.º . . . 1893 . . .	2,000	90,900 50
28. Id. 23.º . . . 1893 . . .	2,000	92,900 50
29. Id. 24.º . . . 1893 . . .	2,000	94,900 50
30. Id. 25.º . . . 1893 . . .	2,000	96,900 50
31. Id. 26.º . . . 1893 . . .	2,000	98,900 50
32. Id. 27.º . . . 1893 . . .	2,000	100,900 50
33. Id. 28.º . . . 1893 . . .	2,000	102,900 50
34. Id. 29.º . . . 1893 . . .	2,000	104,900 50
35. Id. 30.º . . . 1893 . . .	2,000	106,900 50
36. Id. 31.º . . . 1893 . . .	2,000	108,900 50
37. Id. 32.º . . . 1893 . . .	2,000	110,900 50
38. Id. 33.º . . . 1893 . . .	2,000	112,900 50
39. Id. 34.º . . . 1893 . . .	2,000	114,900 50
40. Id. 35.º . . . 1893 . . .	2,000	116,900 50
41. Id. 36.º . . . 1893 . . .	2,000	118,900 50
42. Id. 37.º . . . 1893 . . .	2,000	120,900 50
43. Id. 38.º . . . 1893 . . .	2,000	122,900 50
44. Id. 39.º . . . 1893 . . .	2,000	124,900 50
45. Id. 40.º . . . 1893 . . .	2,000	126,900 50
46. Id. 41.º . . . 1893 . . .	2,000	128,900 50
47. Id. 42.º . . . 1893 . . .	2,000	130,900 50
48. Id. 43.º . . . 1893 . . .	2,000	132,900 50
49. Id. 44.º . . . 1893 . . .	2,000	134,900 50
50. Id. 45.º . . . 1893 . . .	2,000	136,900 50
51. Id. 46.º . . . 1893 . . .	2,000	138,900 50
52. Id. 47.º . . . 1893 . . .	2,000	140,900 50
53. Id. 48.º . . . 1893 . . .	2,000	142,900 50
54. Id. 49.º . . . 1893 . . .	2,000	144,900 50
55. Id. 50.º . . . 1893 . . .	2,000	146,900 50
56. Id. 51.º . . . 1893 . . .	2,000	148,900 50
57. Id. 52.º . . . 1893 . . .	2,000	150,900 50
58. Id. 53.º . . . 1893 . . .	2,000	152,900 50
59. Id. 54.º . . . 1893 . . .	2,000	154,900 50
60. Id. 55.º . . . 1893 . . .	2,000	156,900 50
61. Id. 56.º . . . 1893 . . .	2,000	158,900 50
62. Id. 57.º . . . 1893 . . .	2,000	160,900 50
63. Id. 58.º . . . 1893 . . .	2,000	162,900 50
64. Id. 59.º . . . 1893 . . .	2,000	164,900 50
65. Id. 60.º . . . 1893 . . .	2,000	166,900 50
66. Id. 61.º . . . 1893 . . .	2,000	168,900 50
67. Id. 62.º . . . 1893 . . .	2,000	170,900 50
68. Id. 63.º . . . 1893 . . .	2,000	172,900 50
69. Id. 64.º . . . 1893 . . .	2,000	174,900 50
70. Id. 65.º . . . 1893 . . .	2,000	176,900 50
71. Id. 66.º . . . 1893 . . .	2,000	178,900 50
72. Id. 67.º . . . 1893 . . .	2,000	180,900 50
73. Id. 68.º . . . 1893 . . .	2,000	182,900 50
74. Id. 69.º . . . 1893 . . .	2,000	184,900 50
75. Id. 70.º . . . 1893 . . .	2,000	186,900 50
76. Id. 71.º . . . 1893 . . .	2,000	188,900 50
77. Id. 72.º . . . 1893 . . .	2,000	190,900 50
78. Id. 73.º . . . 1893 . . .	2,000	192,900 50
79. Id. 74.º . . . 1893 . . .	2,000	194,900 50
80. Id. 75.º . . . 1893 . . .	2,000	196,900 50
81. Id. 76.º . . . 1893 . . .	2,000	198,900 50
82. Id. 77.º . . . 1893 . . .	2,000	200,900 50
83. Id. 78.º . . . 1893 . . .	2,000	202,900 50
84. Id. 79.º . . . 1893 . . .	2,000	204,900 50
85. Id. 80.º . . . 1893 . . .	2,000	206,900 50
86. Id. 81.º . . . 1893 . . .	2,000	208,900 50
87. Id. 82.º . . . 1893 . . .	2,000	210,900 50
88. Id. 83.º . . . 1893 . . .	2,000	212,900 50
89. Id. 84.º . . . 1893 . . .	2,000	214,900 50
90. Id. 85.º . . . 1893 . . .	2,000	216,900 50
91. Id. 86.º . . . 1893 . . .	2,000	218,900 50
92. Id. 87.º . . . 1893 . . .	2,000	220,900 50
93. Id. 88.º . . . 1893 . . .	2,000	222,900 50
94. Id. 89.º . . . 1893 . . .	2,000	224,900 50
95. Id. 90.º . . . 1893 . . .	2,000	226,900 50
96. Id. 91.º . . . 1893 . . .	2,000	228,900 50
97. Id. 92.º . . . 1893 . . .	2,000	230,900 50
98. Id. 93.º . . . 1893 . . .	2,000	232,900 50
99. Id. 94.º . . . 1893 . . .	2,000	234,900 50
100. Id. 95.º . . . 1893 . . .	2,000	236,900 50
101. Id. 96.º . . . 1893 . . .	2,000	238,900 50
102. Id. 97.º . . . 1893 . . .	2,000	240,900 50
103. Id. 98.º . . . 1893 . . .	2,000	242,900 50
104. Id. 99.º . . . 1893 . . .	2,000	244,900 50
105. Id. 100.º . . . 1893 . . .	2,000	246,900 50
106. Id. 101.º . . . 1893 . . .	2,000	248,900 50
107. Id. 102.º . . . 1893 . . .	2,000	250,900 50
108. Id. 103.º . . . 1893 . . .	2,000	252,900 50
109. Id. 104.º . . . 1893 . . .	2,000	254,900 50
110. Id. 105.º . . . 1893 . . .	2,000	256,900 50
111. Id. 106.º . . . 1893 . . .	2,000	258,900 50
112. Id. 107.º . . . 1893 . . .	2,000	260,900 50
113. Id. 108.º . . . 1893 . . .	2,000	262,900 50
114. Id. 109.º . . . 1893 . . .	2,000	264,900 50
115. Id. 110.º . . . 1893 . . .	2,000	266,900 50
116. Id. 111.º . . . 1893 . . .	2,000	268,900 50
117. Id. 112.º . . . 1893 . . .	2,000	270,900 50
118. Id. 113.º . . . 1893 . . .	2,000	272,900 50
119. Id. 114.º . . . 1893 . . .	2,000	274,900 50
120. Id. 115.º . . . 1893 . . .	2,000	276,900 50
121. Id. 116.º . . . 1893 . . .	2,000	278,900 50
122. Id. 117.º . . . 1893 . . .	2,000	280,900 50
123. Id. 118.º . . . 1893 . . .	2,000	282,900 50
124. Id. 119.º . . . 1893 . . .	2,000	284,900 50
125. Id. 120.º . . . 1893 . . .	2,000	286,900 50
126. Id. 121.º . . . 1893 . . .	2,000	288,900 50
127. Id. 122.º . . . 1893 . . .	2,000	290,900 50
128. Id. 123.º . . . 1893 . . .	2,000	292,900 50
129. Id. 124.º . . . 1893 . . .	2,000	294,900 50
130. Id. 125.º . . . 1893 . . .	2,000	296,900 50
131. Id. 126.º . . . 1893 . . .	2,000	298,900 50
132. Id. 127.º . . . 1893 . . .	2,000	300,900 50
133. Id. 128.º . . . 1893 . . .	2,000	302,900 50
134. Id. 129.º . . . 1893 . . .	2,000	304,900 50
135. Id. 130.º . . . 1893 . . .	2,000	306,900 50
136. Id. 131.º . . . 1893 . . .	2,000	308,900 50
137. Id. 132.º . . . 1893 . . .	2,000	310,900 50
138. Id. 133.º . . . 1893 . . .	2,000	312,900 50
139. Id. 134.º . . . 1893 . . .	2,000	314,900 50
140. Id. 135.º . . . 1893 . . .	2,000	316,900 50
141. Id. 136.º . . . 1893 . . .	2,000	318,900 50
142. Id. 137.º . . . 1893 . . .	2,000	320,900 50
143. Id. 138.º . . . 1893 . . .	2,000	322,900 50
144. Id. 139.º . . . 1893 . . .	2,000	324,900 50
145. Id. 140.º . . . 1893 . . .	2,000	326,900 50
146. Id. 141.º . . . 1893 . . .	2,000	328,900 50
147. Id. 142.º . . . 1893 . . .	2,000	330,900 50
148. Id. 143.º . . . 1893 . . .	2,000	332,900 50
149. Id. 144.º . . . 1893 . . .	2,000	334,900 50
150. Id. 145.º . . . 1893 . . .	2,000	336,900 50
151. Id. 146.º . . . 1893 . . .	2,000	338,900 50
152. Id. 147.º . . . 1893 . . .	2,000	340,900 50
153. Id. 148.º . . . 1893 . . .	2,000	342,900 50
154. Id. 149.º . . . 1893 . . .	2,000	344,900 50
155. Id. 150.º . . . 1893 . . .	2,000	346,900 50
156. Id. 151.º . . . 1893 . . .	2,000	348,900 50
157. Id. 152.º . . . 1893 . . .	2,000	350,900 50
158. Id. 153.º . . . 1893 . . .	2,000	352,900 50
159. Id. 154.º . . . 1893 . . .	2,000	354,900 50
160. Id. 155.º . . . 1893 . . .	2,000	356,900 50
161. Id. 156.º . . . 1893 . . .	2,000	358,900 50
162. Id. 157.º . . . 1893 . . .	2,000	360,900 50
163. Id. 158.º . . . 1893 . . .	2,000	362,900 50
164. Id. 159.º . . . 1893 . . .	2,000	364,900 50
165. Id. 160.º . . . 1893 . . .	2,000	366,900 50
166. Id. 161.º . . . 1893 . . .	2,000	368,900 50
167. Id. 162.º . . . 1893 . . .	2,000	370,900 50
168. Id. 163.º . . . 1893 . . .	2,000	372,900 50
169. Id. 164.º . . . 1893 . . .	2,000	374,900 50
170. Id. 165.º . . . 1893 . . .	2,000	376,900 50
171. Id. 166.º . . . 1893 . . .	2,000	378,900 50
172. Id. 167.º . . . 1893 . . .	2,000	380,900 50
173. Id. 168.º . . . 1893 . . .	2,000	382,900 50
174. Id. 169.º . . . 1893 . . .	2,000	384,900 50
175. Id. 170.º . . . 1893 . . .	2,000	386,900 50
176. Id. 171.º . . . 1893 . . .	2,000	388,900 50
177. Id. 172.º . . . 1893 . . .	2,000	390,900 50
178. Id. 173.º . . . 1893 . . .	2,000	392,900 50
179. Id. 174.º . . . 1893 . . .	2,000	394,900 50
180. Id. 175.º . . . 1893 . . .	2,000	396,900 50
181. Id. 176.º . . . 1893 . . .	2,000	398,900 50
182. Id. 177.º . . . 1893 . . .	2,000	400,900 50
183. Id. 178.º . . . 1893 . . .	2,000	402,900 50
184. Id. 179.º . . . 1893 . . .	2,000	404,900 50
185. Id. 180.º . . . 1893 . . .	2,000	406,900 50



	Concepto.		Artículo.	
	Reales 74	Reales 50	Reales 74	Reales 50
Abolición.	5000	5000		
Fluido de gas para el parado de carbon.	500			
Natural de oficina y te- liforme.	500			
Libro de todo el campo de trabajos y cuadruplica.	500			
Libro de revision de toda las.	700			
Abolición del Saladero central de las Ventas.	500			
Abolición de pesos y medidas, plabillas para to- nacional y balanceo y re- paracion de los mismos.	5000	5000	5000	5000

Se dio cuenta de una Comienda real
expedida por el Sr. de Blaz proponiendo la
gratificación de 5000 reales para el encargo
de del Saladero de las Ventas.

El Sr. de Blaz interpuso que si esta
Comienda esta en un compromiso en el asunto
de la Comienda a la totalidad relativa a la
re admision de aumentos oportuna el día
anterior; y contestado en sentido afirmati-
vo por el Sr. Presidente, volvió la
Comienda.

Se dio cuenta de esta Comienda de Madrid

Comisión de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

expedida por los Sres. Segura, Cuchillo, Cosma y
Esteban proponiendo el aumento de 5000 reales
a cada uno de los remanentes de plata de los.

Fue discutida en sesión ordinaria.

Se dio cuenta de esta Comienda expedida
por los Sres. Segura, Cuchillo, Cosma y Es-
teban proponiendo el aumento de 2000 reales
a cada uno de los Sres. Segura, Cuchillo y
Esteban que figuran en 1750 reales.

Fue discutida en sesión ordinaria.

Se dio cuenta de esta Comienda real
expedida por los Sres. Segura, Cuchillo, Cosma
y Esteban proponiendo que los dos Subjefes
de la nave de sacos piratas el jornal de
5400 reales en lugar de 4750 que cobran co-
mo Oficiales.

Fue discutida por el Sr. Segura.

No habiendo más Comienzas al
artículo 3.º, quedó este aprobado para la
opertuna pregunta de la Secretaría con
las modificaciones a que dio lugar los auca-
dos del Ayuntamiento adoptados en anteriori-
dad y que pasan a este punto como con-
vención de la Comienda aprobada del Sr.
de Blaz a la totalidad.

Artículo 6.º

Salvatorio.

Personal técnico.	Concepto.		Artículo.
	Destinos.	Tratados.	
Director jefe.	10000		
3 Profesores de higiene para la Sección de Higiene y otro de la Sección de Higiene a 3000 pta. para cada uno según sea sueldo o concepto de gratificación.	9000		
1 Profesor jefe de Higiene a 2500 pta. por su destino a la Sección de Higiene; uno a sueldo y normal (vacaciones); otro a analista de aire y otro a estudio y tratamiento de la salubridad de los edificios, según sea sueldo o concepto de gratificación.	3000		
2 Profesores de 1.º de grado para la Sección de Higiene y otro para la Sección de Higiene, a 2000 pta.	2000		
1 Profesor de 2.º de grado para la Sección de Higiene, según sea sueldo o concepto de gratificación y otro para la Sección de Higiene, a 2000 pta.	2000		
4 Asistentes técnicos a 2500 pta.	2000		
Suma y en que	22000		



Artículo.

Concepto.	Tratados.	Artículo.
Personal administrativo y subalterno.		
Quinil 2.º, Subsecretario.	5000	
2 Asistentes.	4000	
3 Ordenanzas.	1500	
1 Id.	2000	22000

Jornales.

6 Aytes. de Salvatorio, a 3 pta. diarios	1800	
Administrativos por guardas, 170 22 2.	3000	3000

Materiales.

Para subterráneos y reparación del edificio, salubridad, aseo y saneamiento del material de todo clase, gastos de alquiler del servicio de los...		10000
---	--	-------

Inspección de alimentos.

Personal técnico.

10 Asistentes químicos de distrito, a 2000 pta.	20000	
1 Id. de destino a Higiene.	5000	
4 Subinspectores a 2000 pta.	8000	
5 Ultramarinos sanitarios de 1.º, 2.º y 3.º Id.	15000	
1 Id. a 2.º, 2000 pta.	2000	30000

Jornales.

5 Ordenanzas para el servicio de la Sección de la Sección de Higiene, a 2000 pta. diarios.	10000	30000
--	-------	-------

Defunciones y saneamiento.

Personal.

2 Jefe de punto, a 2500 pta.	5000	
10 Asistentes de 1.º Id.	10000	15000
Suma y en que		150000

Reservado



	Capitulo.	Articulo.
	Reales 005	Reales 001
Chelín.	16,776	107,250
5 deimpagos por el gastado de mujer, a 2 pts. diarios.	1365	
Carandera a 2 rs. id.	754	
5 Embarcadas del comercio de separar, a 6 pts. diarios.	2,476	22,562
<hr/> Gastos generales.		
Reparacion y embellecimiento de las locales, emboscadura y sujecion de carras y menageros, medicinas to, &c. &c. y gastos generales del pueblo.	12,102	50,256

5 deimpagos por el gastado de
mujer, a 2 pts. diarios.
Carandera a 2 rs. id.
5 Embarcadas del comercio de
separar, a 6 pts. diarios.

Gastos generales.

Reparacion y embellecimiento de
las locales, emboscadura y sujecion
de carras y menageros, medicinas
to, &c. &c. y gastos generales del
pueblo.

Se dio cuenta de una emienda
suscrita por los Srs. Angiano, Pó-
lito y Largo Caballero proponiendo
se retirase el uno comido en la
opcion del presupuesto para 1876 en
dignidad en el que se discute el
jornal de cuatro perlas emienda de
continua para los diez cocheros del
Tabacalero municipal.

Manifestado por el Sr. Díaz
Agui que la Comision la aceptaba por que
se trataba de retirar un error que se ha
bia padecido al imprimir el presupuesto
el Sr. Largo Caballero envolver las mani-
festaciones anteriores y agregó que este

no implicaba para que el Ayuntamiento, si ca-
lidad que se debia a particular, se desahase, pues
la misma realidad se limitaba a firmar la
actencia sobre la injerencia que se iba a cometer.

El Sr. Alcala dijo que la comision, por
haviendo comos que se iba a repara, por
equivocacion y que no tenia relacion con la
Comision aprobada ayer.

En más debate y en votacion ordinaria
fue aprobada la emienda.

Se dio cuenta de una emienda suscip-
ta por los Srs. Berain, Angiano y Largo
Caballero proponiendo se emienda el presupuesto,
para la adquisicion de ganado destinado a las
locales de desinfeccion.

Comision anterior

El Sr. Largo Caballero la depositó di-
ciendo que resultaba una anomalía que el convenio
de desinfeccion del Tabacalero municipal debía
ser en un número de carrajes que no podia
utilizar por un tiempo grande.

El Sr. Díaz Agui dijo que la Comision
la aceptaba enmendada y a reserva de
las sanciones que se obtuviera durante la dis-
cusion del presupuesto; quedando aprobada el
artículo 6.º con las modificaciones introduci-
das por virtud de las emiendas aprobadas.

Habiendo discutido sobre el Capitulo
tercer, el Sr. Largo Caballero dijo que
habiendo acordado en el presupuesto

señal realitián 514 fanos de petróleo por otros tantos de gas la Comisión halla perjudicial la póliza para petróleo; pero como a data el caso de que la reforma no había sido terminada, sería necesario enrigas que la pérdida para consumo de gas, pudiera compensarse, indirectamente, a los q. petróleo, por lo lo contrario operación que aun las que aun no hubieran sido concluidas.

Aceptata esta propuesta por el Sr. Díaz Agote, en nombre de la Comisión, y por vía de oportuna pregunta, fué aprobado el Capítulo 3.º en sus artículos ordinarios y con las modificaciones a que se han referido en los distintos artículos del mismo.

Capítulo 4.º

Instrucción pública

Resumen		Reales Ptas.
1.º	Instrucción primaria obligatoria.	591,25 50
2.º	Instrucción primaria voluntaria.	1214,25 .
3.º	Archivo y Biblioteca municipal.	91,50 .
4.º	Centro Español.	35,00 .
5.º	Bandera municipal de música.	150,00 .
6.º	Subvenciones a establecimientos de enseñanza.	23,00 .
7.º	Refinancia de sueldos.	77,25 75
	Total	3116,25 71

Ayuntamiento de Madrid



Artículo 15

Instrucción primaria obligatoria.

Regimiento de Enseñanza

Personal.

	Concepto	Artículo
	Ptas. Ptas.	Ptas. Ptas.
Jefe y Auxiliares de la Junta Municipal de Enseñanza en sueldo a la dignidad de C. P. del Ministerio de Instrucción Pública de 11 de septiembre de 1913 y 1/3 parte de los Cuéler de Agente.	1000	
1 Oficial 5.º	200	
3 Id. 3.º a 214,50	643,50	
6 Id. 6.º a 250	1500	3000

Material.

Por los gastos de alquiler, reparación de papeleras de imprenta de tipos en las Escuelas y otras atenciones.

Inspecciones escolares.

Personal.

2 Inspectores a 2000	4000	
Una Inspectora suplente	2000	6000

Material.

Gasto de material de las Inspecciones por Inspectores, a 250 Ptas.

Indemnizaciones legales.

Por indemnización por una a los 1.ª y 2.ª de 90,50.

Reservados los derechos



	Concepto		Artículo	
	Reales	Cent.	Reales	Cent.
Anterior.	48750	-		
Reales que se han devuelto a ella por no haberse en sus respectivas cuentas con el fin de lo que quedara de la obra de beneficencia, a que están destinadas.	100250	25		
Alquileres y obras.				
Para alquileres y obras de los locales en que se hallan instalados los simulacros públicos, el subvencional a los dueños de los locales.	117250	-		
Para reparaciones a que obligan algunas cuentas de locales, escuelas, facultades de estas y reparaciones.	2000	-		
Censos exoner.				
Para los gastos que ocasiona la certificación del Censo exoner.	5000	-		
Obligaciones que corresponden satisfacer al Estado según el art. 13 de la Ley de 18 de Agosto de 1862 y la 104 que en las Reales Decretos de 24 de Diciembre de 1861, 17 de Enero y 21 de Mayo de 1862.				
Personal.				
Escuelas de niñas.				
18 Escuelas para igual número de maestras auxiliares, a 2000 pesetas cada una.	36000	-		
15 " id. de chantadas, a 2700 pes.	40500	-		
1 Escuelas de canto regular, a 20000	20000	-		
Suma y sigue	100250	25		

	Concepto		Artículo	
	Reales	Cent.	Reales	Cent.
Anterior.	262200	-	270250	25
18 Escuelas de canto chantal, a 2000 pes.	36000	-		
Escuelas de niñas.				
18 Escuelas para igual número de maestras auxiliares, a 2000 pes.	36000	-		
15 " id. de chantadas, a 2700 "	40500	-		
1 Escuelas de canto regular, a 20000	20000	-		
6 " id. de chantadas, a 1800 "	10800	-		
Escuelas de primarias.				
24 Escuelas y maestras para igual número de maestras, a 2500 pes.	60000	-		
24 Escuelas para id. id. a 1800 pes.	43200	-		
Escuelas de adultos.				
24 Escuelas para igual número de maestros de adultos, a 2000 pes.	48000	-		
24 Escuelas para id. id. a 1800 id.	43200	-		
Material.				
Para material de las escuelas de 1.ª enseñanza a unificar en un solo a la república, Ley de Instrucción pública y delimitación experimental.				
Para 11 escuelas auxiliares de niñas, a 20000	22000	-		
Para una escuela agregada a la Normal central de niñas.	1000	-		
Para 11 escuelas auxiliares de niños, a 20000	22000	-		
Para una escuela agregada a la Normal central de niños.	1000	-		
Para 24 escuelas de chantadas de niñas.				
Suma y sigue	262200	-	270250	25

Ayuntamiento de Madrid



	Concepto. Cédulas.	
	Antes, 500	Después, 500
Obsequio.	1278	5747 23
Por 4500 pta. cada uno.	1278 25	
Por 27 pta. cada uno.	1278 25	
Por 24 id. id. de pta. de		
4500 pta. cada uno.	1278 25	
Por 24 pta. de adultos.	500	
	<u>7022 22</u>	
Impsto al personal.	6280	
Id. al material.	2000 22	
Total.	7022 22	5747 23

Se dió cuenta de una summa de suscripción por los Srs. Realdo, Arguiano y Largo Caballero, proponiendo se desgrava del cual de que se conigua al Secretario de la Junta Municipal de 1.ª instancia, la cantidad de 25000 pesas que le corresponden como Director de la Escuela de Aguirre.

Se cuenta por el Sr. Diaz Agui en nombre de la Comisión la defendió el Sr. Realdo, manifestando que este Capitulo, en general, estaba tan cargado como todos los años por materia aquellas partidas que el Estado satisfacía directamente en el importe del tanto por ciento de la contribución correspondiente al Municipio y que a quel respecto, en fusión se ha votado por unanimidad por el Sr. Milla, para el

demás a parte que se conigaban des de los 1.ºs mis mes queros.

Después que todo ello obedía a que se conglabala los gastos de instancia voluntaria y los de la obligatoria; así siendo ahora una suma clasificada la de instancia obligatoria, que en forma se trata a aplicación dentro de los artículos de la ley de instancia municipal.

Se a aclarar, en parte, estos gastos de su cambiada la Comisión, proponiendo el de de de la asignación del Secretario de la Junta Municipal, ya que el saldo que el Ayuntamiento se tenía obligación de pagarle por tal concepto era de 10000 pta., siendo independiente, en abstrato, de la gratificación de 2000 pta. que se pagaba por desgracia, a la vez la dice en de la Escuela Aguirre.

Dijo que lo acordaba únicamente que la Comisión no aceptara la Comisión, pues se decía a cubrir que el Ayuntamiento se tenía en el presupuesto un sueldo que no sería obligado a satisfacer.

El Sr. Milla dijo que aprobaba la alusión de que había sido objeto para manifestar ya que no le había hecho en la totalidad que el presupuesto era deficiente y prueba de ello era este capítulo en

Conf. de la Comisión

d' cual se se supusiese claramente lo que se
pagaba en contribucion, pagarse directamente
el Municipio o por mediacion del Estado con
fundos que restara de los que a aquel conve-
nieran; debiendo, a su juicio, disminuirse
en consecuencia el gasto para concurrencia
del pueblo de Madrid, que tenia derecho a
taberlo.

El Sr. Ganado ni siquiera la comunico
Repato a las consideraciones de varios ge-
nerales expuestas por el Sr. Bostain, dijo que
la Junta de P. Anticima habia resuelto, en
la formacion del Presupuesto que celebraria,
el procedimiento empleado otros años, por creer
que era el oportuno; pero que si era de punto
pudo revelar la Comision de Presupuestos
a la cual pertenecia el Sr. Bostain, quien no
hizo en la presente observacion alguna.

En cuanto a otras alegaciones del Sr.
Bostain, comprendidas a juicio de este en la
comunicacion n.º 23 dijo - por si se acordaba de-
clarar un laudo de que abona se trataba
que el presupuesto se hallaba redactado
con completa claridad, ya que las partidas
encomendadas a la Anticima obligate-
ria no se devian por satisfacerse di-
rectamente el Estado, y no tener ningun
en las areas municipales las contribuciones
que se debian pagar de las contribuciones



Real Audiencia



territorial. Si aqui se determinase el gasto con
por que el Estado estaria mayor cantidad de lo
que importaria y en un dia pudiera reclamarse
la diferencia!

Tratado meramente de la comunicacion
manifiesto que de la letra de la misma se
desprende que se trataba de expresar las
Circulares que el Sr. Berio parecia como si
hubiera de las Escuelas Aguirre ya que no se de-
cia si habian de compararse con otros epigrafes;
pero que aunque no fuera esto, sin necesi-
mente el Sr. Berio, la Comision no podia admi-
nistrar por ciertas disposiciones administrativas
que obligaban a mantener el epigrafe por
puesto, tal como el titulo del referido punto
vaya, reservado la entidad de los asuntos cor-
poreos un motivo del presupuesto de 1874, en
el cual se consignaba que la plaza de Jefe
del Reparto de Anticima y Jefe de las
Escuelas Aguirre, se halla dotada con el ha-
ber anual de 400000000. Sin haber para
nada de gastos fijos.

El Sr. Bostain refutaba manifestando
que no habia existido a la Comision el Repar-
to por no haberse superior, pero que aun
habiendo ocurrido, no habria tratado del
comer, por estimo, segun repetidamente
habia expuesto, que no tenia mas solucion
que declarar la Junta de P. Anticima y el

Seguindo antiguo de este nombre.

Agrego que si el Ayuntamiento com-
pró en su deber, hubiera entregado al Est.
de Mayo número de cuentas, y entrados este
gobernar no solo la cantidad que estaba
vino más, pues tenía entrada el compromi-
so de satisfacer los sueldos de los vacantes
necesarios para cuentas crecidas y otras,
no teniendo los gastos de sustracción, cobran-
taria más justificación que la necesidad
de acreditar la existencia de dicho pago
cádo.

Instituí proclama en que se apre-
cibe de dolo en la forma indicada, el
sueldo del Secretario y para que no apare-
ciera que el Ayuntamiento pagaba como
obligación una cantidad superior a la debida.

El Sr. Conde defendió sucesivamente
el epigrafe por las razones que habia ex-
puesto; no creyó que en lo prevenido pu-
diera regirse perjuicio alguno al Ayun-
tamiento, por que citaba a lo que el sueldo
del Secretario en virtud de la ley, era solo
de \$1000 pesos.

En más decisión se pidió por
suficiente número de señores concejales
que la rotación de la sumaria fue a
nominal y verificada en esta forma
fue de ochava a quella, por señores



ortos de los Srs. Alonso Chén, Caspa, Brás, A-
costa, Esteban, Fernández, Sotero, Flores, Gavi, Ame-
ra, Juan, Nicolás, Saveri, Santa Cruz de An-
quel, Alrayta, Riquelme, José, Esteban, Ramos,
Pablo Salinas, José de Rosales, Silvelo, Cor-
coba, Valero, Herrera, contra cinco de los Señores
Agüero, Argüero, Argüero, Restain, Cañillo y
José Castellón.

Y siendo pas de la tarde, se sus-
pender la sesión para continuarla a los cinco.

San Blas.

Agüero, Argüero.

Alonso.

Argüero.

Chén.

Caspa.

Costa.

Esteban.

Flores.

Gavi.

Herrera.

Ramos.

Salinas.

Sotero.

Valero.

Wagner.

Yago.

Zaldívar.

Zaldívar.

Zaldívar.

Se levantó a las cinco y treinta minutos
de la tarde del mismo día 30, bajo la presi-
dencia del Conde de Salvo Sr. Blanco-
Santander y en asistencia de los señores que
el número de capitanes, continuando se disci-
pina del artículo 1.º del capítulo 1.º.

Se dio cuenta de una memoria manuscrita
por los Srs. Alrayta, Sotero y Ramos, por su
contenido que se encuentra en la of. 1.º la
plaza de of. 1.º, cartada a el Regimiento
de Instrucción pública por el resultado
por ocurrido entre los Oficiales de las deudas ca-
pitanías, de dicho Regimiento, siendo condición
pues proveer la de por el título profesional
lo de alcaide y amoviendo la vacante
que se pudiese dar.

Fern.
García.
Rovira.
Hidalgo.
de Arg. & Salas.
Mora.
Martín Alcañal
de Arguel.
Mellán.
Narváez.
Munoz Sola.
Nueve.
Noque.
San Chica.
San Felis.
Ramos.
Retortillo.
San Salva.
Sanjoan.
Bola.
Cervera.

A pesar de haber escuchado los señores D. Diego Aguirre y D. Juan Salinas que no podía tenerse en consideración esta propuesta, por hallarse comprendida dentro del acuerdo previo respectivo a aumentos de personal, el Sr. D. Diego la dejó dar de lado a presentarla, y a que se votara nominalmente; y habiendo apoyado en su lugar otros cinco señores concejales, la P. M. debió someterse dicha cuestión a votación nominal en la que fue desechada por 11 votos de los Sres. Arce, Giron, Castillo, Coloma, Diaz Aguirre, Fernandez Novas, Garcia, Hidalgo, Langa Caballero, Navas, de Arguel, Munoz Sola, Nueve, San Chica, San Salva y Sobola, contra 11 de los Sres. San Agustin y Argua, de Bilbao, Cortes, Cuervo, Navarra, Mellán, Morayta, San Salva, Ramos, Sanjoan y B. randa y Cervera.

El día cuarenta de esta cuestión fue discutida por los Sres. Bastero, Arguiano y Langa Caballero, proponiendo la supresión de este artículo de los conceptos correspondientes a los sueldos que son satisfiables por el Estado con arreglo a la Ley de 1.º de Octubre de 1868.

El Sr. Arguiano y el Sr. Langa hizo presente que el objeto de ella no era suprimir el concepto, sino aclarar el epígrafe para que se supiera que la



Mellán



partida no constituiría propiamente un gasto administrado por el Ayuntamiento y si una deducción que el Estado haría de la parte de la contribución territorial.

El Sr. Diaz Aguirre manifestó que, con estas aclaraciones, la Comisión no tenía inconveniente en admitirla.

El Sr. Mellán opinó que siendo en definitiva el Ayuntamiento el que cobraba estas atenciones, el gasto tenía que figurar a los presupuestos municipales, pues sólo podría parecerse que el Ayuntamiento no lo sufragaba.

El Sr. Garcia estimó que la partida no debía incluirse en los gastos, sino vez que no ingresaba en las arcas municipales por ser entidad que releva el Estado al entregar el 10 por 100 de su importe sobre las contribuciones; más no vio inconveniente en que se pusiera una nota explicativa de acuerdo con las indicaciones del Sr. Mellán.

El Sr. Bastero dijo que en la indicada nota debía consignarse: "700.000 pesetas que releva el Estado y que se imputa de la siguiente manera: (copiando el detalle)".

El Sr. Garcia aceptó esta fórmula y fecha por la Presidencia la propuesta de su Sr. D. Arguiano en esta aclaración la siguiente lista, así quedó acordado en votación ordinaria.

Se dió cuenta de esta Comisión sus-
culta por los mismos señores que la au-
torizó, proponiendo la supresión de la con-
tribución consignada para redención del
curso escolar.

Aceptada por el Sr. Don Aguirre en nom-
bre de la Comisión, la impugnió el Sr. Garrido
de fundarse en que la cantidad que se
embargaba en el presupuesto correspondía a la
ley de 23 de junio de 1877 que impone a los
Ayuntamientos la obligación de formar anual-
mente un censo de los niños empadronados en
la ciudad escolar.

El Sr. Bertrán alegó que estos datos
podían muy bien obtenerse sin gastos nada,
por medio de una simple lista entre el om-
nium de niños que había matriculados, se-
gún nota que dió en los meses de la si-
esta que acompaña el padrón de vecinos, por
lo que se sabía los niños que conciben
se escolar.

Púsose la pregunta hecha por la Pro-
vincia, de si se disputaba la Comisión,
así quedó acordado en votación ordinaria.

Se dió cuenta de esta Comisión sus-
culta por los mismos señores que la au-
torizó, proponiendo se consignase
la misma cantidad que en los presupuestos
anteriores para alquiler de se-
cuentas de Madrid



las.

No habiéndole opuesto el Sr. Don Aguirre,
se le defendió el Sr. Bertrán diciendo que
se imputaba en la oposición haber siempre
por la misma cantidad a la pública, a ju-
ra suyo de carácter, de aumentar los alqui-
leres para censales en vez de en otorgando
datos de enseñanza.

El Sr. Garrido dijo que costaba comprar
en esta aspiración, por no podía prescindir
del gasto por haber de obligaciones con los
datos de los que hubiera que embargar mis-
mo. No se terminó más los grupos de la
Comisión.

Púsose pregunta de la Provincia
que discutida, consignando en voto en
contra de este artículo (los firmantes) de
la misma.

Quedó aprobado el artículo 1.º en las
modificaciones de suprimir la partida em-
pleada para redención del curso escolar,
con excepción de la cantidad acordada de
los Sres. Arguñón, Bertrán y Sr. Caballero,
y el (10) que la 3.ª (1877) (1878) de imputar
los obligaciones que para enseñanza cost-
pase de la mitad al Estado se consignase
en una nota que diga: "1877 (1878) (1879)

Comisión

de las que sirven el Estado y que se invierten de las de requisito manuscrito.

Artículo 2.º Instrucción primaria voluntaria.

	Concepto.		Artículo.	
	Dueros, 99	Cent.	Dueros, 99	Cent.
Delegación Regia.				
Personal.				
Los señores los gastos de representación del Sr. Delegado Regio.	3.000			
Secretaría.				
Personal.				
Secretario, incluído la gratificación por trabajos de escritorio.	5.000			
Oficial 5.º	2.500			
3 Chabacanes a 1.200 pes.	3.600			
1 Ordenanza.	1.000	12.000		
Material.				
Gastos de combustibles, material de escritorio, revistas, etc.		1.000		
Inspección médica ocular.				
Personal.				
Suplente médico, en la gratificación de Análisis.	2.000		2.000	
Material.				
Material de combustibles y material de las inspecciones médicas.		3.000		
Para calefacción y limpieza de Sala y de Sigilo.	2.500	24.000		

Ayuntamiento de Madrid



Concepto. Artículo.
Dueros, 99. Cent. Dueros, 99. Cent.

	Artículo.	Dueros, 99	Cent.
Las dos inspecciones que funcionan a la grupa de Barrios y Villaverde.		2.000	2.000
Para la circulación de coches de los diferentes grupos mancomunales.		2.000	2.000
Exposición municipal de caligrafía.			
Personal.			
7 Maestros de turno a 2.500 pes.		17.500	
2 Id. de id.		5.000	
14 Id. de auxiliares.		35.000	
58 Id. de escuela.		145.000	
1 Maestra de turno.		2.500	
1 Id. de id.		2.500	
3 Id. de auxiliares a 2.500 pes.		7.500	
9 Id. de escuela.		22.500	160.000
Personal de biblioteca.			
Consejo de la Escuela Model.		1.000	
Ordenanza para la misma.		2.000	
Id. para la Junta del grupo de Chabacanes.		1.000	
Consejo para la Junta de Arguero.		1.000	
Idem para la misma.		1.000	
Hoy de ocio para la misma.		2.000	
Consejo para el grupo de la calle de Fernando el Católico.		1.000	
Ordenanza para el mismo.		1.000	
Consejo para el grupo Barrios.		1.000	
Ordenanza para el mismo.		1.000	
Sala y Sigilo.		19.000	199.000

Resolución de 1898



Concepto.	Artículo
Real. 79	Real. 79

Antes.

Alquileres.
Para alquileres de los locales donde se hallan establecidos las escuelas de enseñanza elemental y Gimnasio de Ciencias.

Exposición municipal colegiada.

Reunión escuela municipal.

de secundarias y niñas.

Personal.

Salario de los maestros en sus habitaciones.	5000
Salario de los maestros en id. id. id.	3000
Salarios para los libros de texto, en gratificación de los maestros para la enseñanza elemental y profesores de la noche, en habita. de	5000
Reposo de estos, pajes y hospedaje.	500
Sal. de otros e instrumentos de uso.	1000
Id. de dibujo.	1000
Amort. especial de papel.	1000
Copista.	1000
Profesor de manuscritos, en la gratificación de	500
Asistencia de id.	300
Comisarij, en derecho a casa habitación.	1000
Antevisión.	1000

Suma y sigue.

29200

Ayuntamiento de Madrid

Concepto.	Artículo
Real. 79	Real. 79

Antes.

Salarios.
Maestros jefes de escuelas.
Id. de talleres.

Personales.

Escuela pública en el pto. de San	1075
Preparación de niños en 270 id. id.	2925
Escuela de	1050
Comuna. en 270 id. id.	2925

Materiales.

Para gastos de material de enseñanza, mantenimiento, limpieza y reparación de los locales de clases.
Para id. id. de los locales de escuela.
Para id. id. del taller de dibujo.
Para id. id. del taller de costura.
Para los materiales de la enseñanza de artes y oficios, durante 300 días a 50 pesetas por día.
Para material de enseñanza.
Para id. de dibujo.

Segunda escuela municipal de secundarias y niñas.

Personal.

Maestros de arte en derecho a casa habitación.	3000
Maestros de arte, en id. id.	2000
Suma y sigue.	6000

35200



	Concepto		Estimado	
	Reales 4 ^{tos}	Cent.	Reales 4 ^{tos}	Cent.
Artículo.				
Para el alquiler de la casa de viñas	2000.			
Id. de la casa de viñas y				
propiedad de labores.	2500.			
Id. de viñas y repasto.	1000.			
Id. de dibujos en la qualification de	1000.			
Id. de dibujo para la pintura y gra-				
tura en la qualification de	1000.			
Dibujos de viñas de dibujo en				
plata y en color profusa.	200.			
Dibujos de viñas en qualification de	200.			
Cada uno de la casa de viñas	1000.			
Part. a.	2000.	10000		
— Jornaleros —				
Cada uno de la casa de viñas en 8 plazas	1000.			
Cuina en 100 id. id.	2000.			
Id. en 100 id. id.	2000.	2000		
— Material —				
Para gastos de material de viña				
en p. encuracion, limpieza y ca-				
lificación de la casa de viñas.	1000.			
Para id. id. id. de las casas				
de viñas.	1000.			
Para las una comido a 10				
alumnos de viñas de cada un-				
sante 100 id. id. a 100 id. id.	2000.	2000		
las viñas.				
Suma y sigue.		37000		

Resolución de 1877

	Concepto		Estimado	
	Reales 4 ^{tos}	Cent.	Reales 4 ^{tos}	Cent.
Artículo.				
— Alquilados —				
Para el alquiler de la casa de viñas.	2000.			
Para el alquiler de la casa de viñas.	2000.			
Para id. de la casa de viñas id. id.	1000.			
Para id. del distrito de la 1 ^a plaza.	1000.			
Para id. de la casa de viñas id. id.	1000.			
Para id. de la casa de viñas id. id. id.	1000.			
Para id. del Consejo.	1000.	2000		
— Reparación de edificios —				
Para el alquiler de una casa de				
alquiler de viñas y de la casa de viñas				
para 100 alumnos cada uno				
en el barrio de Santa Tecla.	20000			
Para el alquiler de una casa de				
viñas y de la casa de viñas.	20000	20000		
— Instrucción escolar —				
Para el alquiler de viñas.	2000			
Para el alquiler de viñas.	20000			
Para la Instrucción escolar de				
Madrid.	22000	42000		
— Obras —				
Para las obras de reparación de				
los edificios Grupos escolares.	42000			
Para el alquiler de Grupos escolares.				
Suma y sigue.	42000	100000		



Comisión, la apoyo el Sr. Restier ^{Comisión} que se sepmia en ella al aumento de la Junta por esos que en vez de fundar la enseñanza municipal voluntaria el Ayuntamiento debía pedir al Estado los recursos nacionales que hizo en falsa.

El Sr. Garrido hizo presente que el aumento corrignalle a presupuesto de la Junta respondia a la decencia de un grupo escolar y al aumento de las rentas municipales de derechos para estas cosas, que costaban cuantiosas a expensas.

En más debate fué desechada la comisión; habiendo votado sus señorías en contra en contra de este aumento.

Se dió cuenta de otro aumento suscrito por el Sr. Garrido, que dice así:

En el proyecto de presupuesto de gastos para el año 1897 y en dicho capítulo y artículo, se ha dejado de figurar el importe necesario para pago de dicho suplemento al Central (concepto en Remiendo) que se acostumbra en las expensas de expensas para el reclutamiento de maestros municipales, a quienes también corresponden los conceptos para otros de los distintos grupos escolares propiedad del Ayuntamiento y paramaterial, limpieza y satisfacción de los mismos, por no haberse tenido en cuenta, sin duda, que en el año venidero fundarían cinco grupos más que en el presente, y que son los denominados "Reales", "Properias",

Comisión de la Academia

	Concepto.		Artículo.
	Real.	Properias.	
Anterior.	2200	2200	
Para el pago a cuenta del grupo de las calles de Mendiz Abasco y Muria adquirido al Excmo. Ayuntamiento de S. Ildefonso de 1916.			2200
Para la terminación de los obras del grupo escolar en construcción en el solar de la calle de las Calamillas n.º 1 y canonía de San Francisco.			2200
	2200	2200	

Se dió cuenta de una comisión suscrita por los Sres. Largo Caballero, Restier y Guzmán, proponiendo que se se admiten los aumentos en el presupuesto para la enseñanza municipal.

En vista de no haberse aceptado la

Sevilla, y los de las villas de Santa Olavea y Libertad.
En lista de ellos los Concejales que subscriben
hacia la forma de presupuesto de 1868, en sus cuen-
tas. Añadidos en 1868 y 1869 puestas, respec-
tivamente, los créditos fijados en el presupuesto por
estas y los distintos Grupos escolares, presen-
tados al Ayuntamiento y para material, limpie-
za y salubridad de los mismos, en el fin de
atender a las necesidades de los mismos Grupos, y
segundo. Conceder el crédito de 7000 puestas
para pago de dietas al Cabal y demás gastos
de las operaciones referidas y en la recepción
indivisa del Presidente.

Fue aceptada por la Comisión y aprobada
sin debate en sesión ordinaria.

Acto seguido el Sr. Morayta planteó la
atención de que, en tramitación el acuerdo
general respecto a los aumentos de gastos, con-
taban de votar 1000 puestas para dietas.

El Sr. Caride respondió que las ope-
raciones de muchas estas eran atendidas por
el Ayuntamiento y en arreglo a la segunda
cantidad de carácter general había que as-
petar este aumento como compromiso ya
contratado por el Consejo.

El Sr. Morayta replicó que si otros
nada no debía incluírse dicha suma, por
que la Comisión había acordado casi por
unanimidad que las dietas las pagasen



las operativas.

Se dio cuenta de otra enmienda suscrita
por el Sr. Bertrán proponiendo que el prece-
dente de las escuelas municipales de verda-
deros y sices pase al Capítulo 5.º (Benéficas)

Manifestado por el Sr. Díaz Casu que la Co-
misión no podía admitirlo, dijo el Sr. Bertrán
que lo había presentado respondiendo a indica-
ciones de algunos elementos decursos de estas
escuelas que preferían depender de la Comisión
de Beneficencia por no poder desenvolverse la
je la tutela de la Junta y del Regimiento de
Cuerpo Arma.

El Sr. Caride opinó que siendo unos es-
tablecimientos más bien de enseñanza que de
beneficencia, estaban perfectamente incluídos en
el Capítulo de Instrucción; a lo que respondió
el Subsecretario que los créditos de la Plaza
tenían el mismo carácter y sin falta, pro-
figuraban en el Capítulo 5.º

Después de oportuna consulta de la
Presidencia, fue desechada sin más debate
la enmienda suscrita.

Se dio cuenta de otra enmienda sus-
crita por el Sr. Bertrán proponiendo que
en vez de repartir el cargo de Maestro de
las Escuelas de Aljire, votado en el

Resolución

haber anul de nul parta) y por tanto se in-
cluye en dicha Comunicacion en el presupuesto
de 1877.

Fue retirada por el Sr. Herrera por con-
siderarla comprendida en el caso de pueri-
li de carácter general.

Se dio cuenta de otra comunicacion nul-
cepta por los Sres. Arguñano, Lopez Caballero
y Restaino proponiendo de Sarguina la partida
en signata para pago al Encumbrado de un
Solar destinado a la construcion de un grupo
de casas en las calles de Mendiz Abarro y
Munia.

No habiendola aceptada por la Comision, el
Sr. Ariz Sacer, la apoyó y el Sr. Restaino di-
ciendo que no parecia legitimo que el Encum-
brado, siendo un negociante de la Casa, le con-
tara a los fondos municipales el importe
del solar, reservando acont el Interoer pueri-
li una Subvencion.

El Sr. Herrera participó que con car-
ta una verdadera responsabilidad para los
que mandaron distraer los fondos del Encum-
brado en abrimiento de debitas de la trababa-
mente determinadas en la Ley, la Comision
no habia podido volver que se desgraja
de al Encumbrado de otros recursos que le
prestaban; que los Señores Convictoria
ha informaron en el sentido de que el



Ayuntamiento; debia pagarlos; y que en conformi-
dad con este sentido el Consejo acordó abor-
dar un impago de los annualidades, que habian de
abrirse los presupuestos anteriores, en un
entendido por la Corporacion. Lo que se habia con-
sido por la segunda comunicacion de un carácter
general, no habia lugar en a dia de la de
Subvencion; y que en este sentido tenia el
presupuesto otro para que se incluyese el im-
porte total del solar.

Retiró el Sr. Restaino indicando su
opinion de que por esta razon no habian de
esperarse responsabilidades suyas de nunca se
habian iniciado en el Encumbrado por a cuenta
de una importancia en los de adquisicion,
y estimó que en todo caso, podria muy bien
cumplirse con las formalidades legales, estimo
tener la razon en un punto respecto que se fue-
re el consejo para cualquier particular.

El Sr. Arguñano dijo que como el
Encumbrado permitia la misma responsabilidad
de los otros los terrenos y por ende, no
realizaba ningun lucro, que la obra ya
tenia a la hora preciso no podia conseguirse
por que se le retiraba la ley, y que por esta
razon no habia ya derecho por haber la
tramitacion y revuelto la diputacion el Ayun-
tamiento.

El Sr. Morayta concluyó con estos

Resolución de la Comision

varos amigos y veniendo a los Srs. Bes-
taur y Heras, que retracen sus laudiales
puntos que la junta consignada en su
punto de tanta que queda subsistente en
cumplimiento de un acuerdo municipal y
de la Comienda otorgada al principio de
esta vecina en calidad de naturalidad.
Envió el Sr. Bestaur en que la for-
malidad del pago peca por ser contra lo
mismo consignado como punto sus puntos
en cuyo sentido modificó la Comienda, al-
gando también S. M. que era absurdo
cargar a los respectivos C. terrenos para una
cuenta, cuando los solares y la construcción
del grupo creyó ser comprados de su el Em-
perador del Sr. Don Vicente de Caza y Caler-
valan nada más que un cinco mil pe-
setas.

Señalada después a votación nomi-
nal la Comienda del Sr. Bestaur fue
declarada por el voto de los Srs. Cambra y
Aljama, Antón, de Blas, Caler, Castille, Colo-
mer, Cortés, Crespo, Díaz Agui, Fernández
Moros, Garrido, Heras, Hidalgo, Harcos,
Lacort, Orías, Sraja, Sando, Siquero,
Sraja Chiza, Saiz de Baranda y Selva,
contra 16 de los Srs. Arguier, Antón, Bes-
taur, Flores, V. de Caballero, Sillan, Sraja,
Sula, Ruiz Gilde, Rivas y Ruiz Salazar.



A.0014069-65



Se dio cuenta de otro acuerdo suscrito por
los Srs. Heras y Sraja, por el que se propuso
de rebajar la cuota de 100,000 pesetas que
correspondía a la junta al acuerdo como mitad del
importe del solar destinado a la construcción
de un grupo de solares en las calles de Sraja y
Díaz Agui y Rivas.

Fue admitido por el Sr. Heras el punto que
se le otorga en la junta de 10 que habiendo de
un acuerdo municipal y no habiendo consignado
en presupuesto más que 20000 pesetas, la Com-
de modificación era parca como lo había
sido en otras que igualmente se habían
a otros acuerdos anteriores.

El Sr. Díaz Agui contestó que la Com-
de presupuesto había acordado no admitir más
cuentas por este concepto que la que se ha-
bia consignado.

El Sr. Sraja contestó que por virtud
del acuerdo primero se recibían los solares con
promesas embargadas por el Ayuntamiento, había
que reducir el importe íntegro del solar.

El Sr. de Blas exceptó a su vez que
de justicia debía consignar la cuota de 10
por acuerdo, mediante reducción de la consignada
del Ayuntamiento en un presupuesto de
100000 pesetas.

Comisión de Estudios

Artículo 4.º

Tratado Español.

	Concepto.		Artículo.	
	Reales	Cts.	Reales	Cts.
La Causa del Censo Extraordinario general popular	1000			
Para pagar al autor del mismo obra de 100 e más tomos, que haya seccionado a el tanto de un tomo y que merezca a quella de un tomo la parte del fondo.	2500			
Para pagar al autor de un tomo de la signals conexas que el autor.	100			
Subvencion al excusacione por el dominio y trajes	2500			
Para ampliar el pago de una causa en el tanto de un tomo.	500			
Total.	6500	0000	0000	0000

Fue aprobado sin discusion.

Artículo 5.º

Brande municipal de musica

Concepto.		Artículo.	
Reales	Cts.	Reales	Cts.
Arriba cobito en el tanto de	5000		
Subvencion profusa cobito en el tanto y sigue	9000		

Ayuntamiento de Madrid



Comisario de la Causa

	Concepto.		Artículo.	
	Reales	Cts.	Reales	Cts.
Arriba.				
para el tanto de 1.ª parte.			5000	
Subvencion al mismo autor			1000	
1.ª Parte cobita en el tanto de un tomo.			5000	
2.ª Parte profusa cobita en el tanto de un tomo y que merezca a quella de un tomo la parte del fondo.			5000	
3.ª Parte de la signals conexas que el autor.			1000	
4.ª Parte de la signals conexas que el autor.			1000	
5.ª Parte de la signals conexas que el autor.			1000	
6.ª Parte de la signals conexas que el autor.			1000	
7.ª Parte de la signals conexas que el autor.			1000	
8.ª Parte de la signals conexas que el autor.			1000	
9.ª Parte de la signals conexas que el autor.			1000	
10.ª Parte de la signals conexas que el autor.			1000	
Total.	0000	0000	5000	0000

Fue aprobado sin discusion.



Subvenciones a establecimientos de enseñanza.

Artículo 6.º

	Concepto.	Artículo.	Artículo.
	Rubro. 1.º	Rubro. 1.º	Rubro. 1.º
La parte del alquiler del edificio que usa la Real Academia de Ciencias e Industrias dependiente del Ministerio de Instrucción pública.	1000		
A la Comisión para la construcción de la rampa.	1000		
Al Colegio de niñas de religiosas pobres.	1000		
A la banda de niñas pobres de la parroquia de la Concepción.	1000		
Al Centro de Instrucción comunal.	1000		
A la Comisión de Amigos del Pópulo.	1000		
A las Escuelas Pías de San Francisco.	1000		
A la Substancia de Abogado de la envejecida, del barrio de la Prosperidad.	1000		
Al Centro instructivo de obreros de los distritos Hospital, Goya y Albalá.	1000		
Al Centro instructivo de obreros de la calle del Churru n.º 4.	1000		
A los dos Centros instructivos y prototipos de obreros y obreritas, a 500 pta.	1000		
A las Escuelas nocturnas de la calle del Norte de la Madre n.º 7.	1000		
Al Centro instructivo del Obispo del distrito de la Victoria, Alameda n.º 2.	1000		
Suma y sigue -	20500		

Ayuntamiento de Madrid

Concepto.	Artículo.
Rubro. 1.º	Rubro. 1.º
Castellón.	1000
Al Centro del Centro obrero, Alameda.	1000
Al Centro del Centro Gallego, plaza de San Francisco.	1000
Al Centro obrero de las comarcas de la zona de Madrid, en la calle de San Francisco.	1000
Al Centro obrero de la calle del Corralillo n.º 10.	1000
Al Centro instructivo de obreros de la calle de San Francisco n.º 11.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 12.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 13.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 14.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 15.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 16.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 17.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 18.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 19.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 20.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 21.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 22.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 23.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 24.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 25.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 26.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 27.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 28.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 29.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 30.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 31.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 32.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 33.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 34.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 35.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 36.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 37.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 38.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 39.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 40.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 41.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 42.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 43.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 44.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 45.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 46.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 47.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 48.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 49.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 50.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 51.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 52.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 53.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 54.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 55.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 56.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 57.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 58.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 59.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 60.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 61.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 62.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 63.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 64.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 65.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 66.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 67.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 68.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 69.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 70.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 71.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 72.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 73.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 74.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 75.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 76.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 77.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 78.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 79.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 80.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 81.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 82.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 83.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 84.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 85.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 86.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 87.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 88.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 89.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 90.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 91.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 92.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 93.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 94.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 95.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 96.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 97.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 98.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 99.	1000
Al Centro obrero de la calle de San Francisco n.º 100.	1000

Resolución de 1900

de lo Antequerrano como a otros ya incluidos
por la Comision.

El Sr. D. Diego Cordero manifiesta que la Comi-
sion no tendría inconveniente en admitirlos, si
se reducia su numero a 500 puntos; se fija
en estos lugares que se aceptaron por el Sr. D. Sa-
lva-
dor Chial.

El Sr. Sr. Largo Caballero subeja se debe
poder ser otro el centro de acuerdo con se ve
pero se que las subvenciones debian limitarse
a Centro que concierne a reuvers propios, e
que reduciendo la lista se ella a medida que
bajan de su graduacion la Preciosidad, pero no
de manera que se como se haia este año.

El Sr. D. Nicome Anonimo que con la
necesidad mucho por exceder se justicia, no
podria votar estas comisiones ante la imposi-
bilidad de disminuirlos con nuevos gastos
el presupuesto.

Indicada esta seguida a votacion nomi-
nal, en la reunion de mesa a 500 puntos, se
dixto aprobada por el voto de los señores
Lombra, Aljara, Alvaroz, de Blas, Calvo, Carrero,
Colauet, Cortis, Goygo, Diaz Agudo, Flores, Garrido,
Keruea, Kerdigo, Marcos, Martin Chial, de Miguel,
Roz Chozas. Ferrer Toledo, Ruiz Salinas, Sanz
de Barandua, Saluela y Escuro, contra 11 de
los Srs. Arguiano, Arbo, Aron, Becerra, Cachillo,
Echeburu, Largo Caballero, Munoz Sula, Serna



los y Sopena.

Se dio cuenta de otra comisionada por
esta por los Srs. de Miguel, Marcos, proponiendo
de el encargo de exploracion de mil puntos de
ciencia, interurbano libre, de los Cuatro Comunas.

El Sr. Diaz Agudo lo acepto despues de re-
ducir la cantidad por el Sr. de Miguel a 200 puntos
y someterla con esta aluacion a votacion nomi-
nal, fue aprobada por el voto de los Srs. Alja-
ra, Chion, de Blas, Calvo, Carrero, Flores, Cortis,
Goygo, Ruiz Agudo, Salua, Garrido, Keruea, Keri-
salo, Marcos, de Miguel, Alfonso Ruiz Chozas, Pe-
dro Filero, Ruiz Salinas, Sanz de Barandua y
Sibola, contra 13 de los Srs. Arguiano, Aron,
Becerra, Cachillo, Giron, Echeburu, Largo Ca-
ballero, Mariza, Munoz Sula, Serna, Sopena,
Sopena y Escuro.

Se dio cuenta de otra comisionada de escrupu-
lo por el Sr. Garrido proponiendo que se corrigie
el mapa subvencion de 500 puntos annualmente a
por el centro interurbano libre, al a tablas en
la calle Mayor.

Se apelo en la misma votacion nominal
subeja.

Se dio cuenta de otra comisionada de escrupu-
lo por los Srs. Largo Caballero, Becerra y Arguiano,
proponiendo la supresion de las subvenciones
a la Escuela de Maestros, o la Academia Nacio-
nal, o la Escuela catolica del Mapa.

Comisionada

don (Don José) Diputado Santo, y a las 11 leu-
ta carteras que se dan en el actual pro-
yecto de presupuesto.

Una de las patacas el Sr. Batista para de-
fenderla, manifestando que las carteras no
se daban a necesidad, ni necesitaban sub-
vención por parte del Ayuntamiento por que
en todas ellas se habían constituido de
poco y costaban con recursos suficientes para
su funcionamiento, tal vez el caso se que-
la escuela católica del Matadero. Mentas
del Espiritu Santo estaba situada fuera
de término municipal de Madrid, y añadió
que muchas no se fuesen a la supresión,
total de las subvenciones, sino que se daria
el mismo respecto al vicario el pu-
erquero, llamando la atención del Sr. Dipu-
tado a lo ocurrido en la subvención
subvenciones por cargo de la Guindaya, ya
se venian tal cantidad en que función
habian sido los centros se encuentran sub-
venciones por el Municipio que en vez de
haber habido una revisión detallada habia
esperado que el Sr. Caballero, ora el Sr. Dipu-
tado, hubiera propuesto subvenciones
más a otras escuelas católicas, y
que protesta de conseguir de los demás
Diputados en apoyo de la citada Comisión.

El Sr. Sobrelas usó de la palabra



A.001

71

Real cédula

la Comisión del Sr. Caballero para manifestar que
la Comisión a que habia sido referida el Sr.
Diputado Comisario de los Sres. Aguilera y Rojas,
Perez Chozas y Caballero, habia cumplimentado
el objeto de su creación, y que en consecuencia
debe ser disuelta, y que en consecuencia de
disolución, entre otras cosas, las subvenciones
de la Comisaria, desde el primer de dichos señores
no se daban en adelante, y que en consecuencia de
disolución de dicho Sr. que ninguno de sus con-
tertenidos, las subvenciones pecuniarias que se
propusieron que las permitiera vivir con hol-
gura, para que ellos se daban a sí mismos a sus
diversas subvenciones se pagaran imparten-
cia y que en consecuencia de lo ocurrido todo
que se daban en consecuencia de la subvención
que se pagaban.

El Sr. Aguilera y Rojas manifestó
que en unión de los Sres. Caballero y Perez Cho-
zas, fueran los señores a recibir subvenciones
dentro de la subvención que se daban en
dichas escuelas, y que en unión de ellos encontraba
justificada la subvención que el Ayuntamiento
le habia concedido, por que como sus con-
tertenidos no recibían a buscar a Sr. Dipu-
tado la revisión, y que se daban a sí mismos
sobre los Sres. Perez Chozas y Caballero lo

Ayuntamiento de Madrid

haber habido; á saber: que ante la Comisión de Recupración fué presentada la advertencia de que solo los Comisarios respecto a las ciudades visitadas.

Dijo que en el seno de la Comisión se planteó serquis la cuestión de si iban a autorizar a las subcomisiones, exponiendo al Sr. el señorío si que se mantuvieran toda y que en aquel momento fué cuando el Sr. Don Gabrán prespuso un número de subcomisiones nuevas y que así había sido vista. Lo que se resolvió como si el acuerdo había sido aprobado.

Manifestó que se estaba conforme con el procedimiento que por el Sr. Gabrán se había adoptado de este modo la magnanimidad del Ayuntamiento pudiera llegar a tal punto que el número de subcomisiones sería mayor a que se expresaron en total con perjuicio de cada uno de todos los puntos que hoy están sujeta a su trabajo y a su estudio y á saber que para cumplir la voluntad de la Comisión que hubiera de esas subcomisiones debería visitarse cada uno de esos puntos por una Comisión que al efecto se nombra, realizando sus trabajos de investigación en el término improrrogable de tres meses y que la Contaduría no debe emitir alguna o a aquellos que del informe del



de que se visiten la subcomisión e igualmente haberse de dicho plaza no se haya informado respecto a ellos.

El Sr. Sibola manifestó su conformidad con la reunión propuesta, anticipando la seguridad que tenía de que todos los puntos de dichos subcomisarios eran cercanos a las ciudades, añadiendo que así que se estaba conforme que en que se había se expresaron a la subcomisión a los centros que dentro del término de tres meses por haberse visto visitados por la Comisión, por que si la falta de diligencia de esto se podía deducir semejante por que para una causa que viniendo en dicho punto para que el Ayuntamiento continuara asistiendo a la causa, era la se permitía subcomisión por el Sr. Sibola se no haber visto visitada.

En igual sentido se expresó el Sr. Ballesteros manifestando que el Ayuntamiento en este asunto debería seguir el dictamen que se le proponía por el Sr. Ballesteros si se tratara de un punto de que al visitar el expediente de subcomisión se acompañe un certificado justificativo de que, en efecto, se van trabajando y el número de alcaudal que a los puntos o centros de estos encaja.

El Sr. Don Chaga fué condecorado con su amplificación a las manifestaciones del Sr. Aguilera y Arjona, que la Comisión

habia habido; diciendo que ante la Comision se
Recomendaba luego por el momento la advertencia
de que solo del Comisionario respecto a las el
cualas veritables.

Dijo que en el caso de la Comision se
plantaba respecto la cuestion de si iban a
debatirse tambien las subvenciones, exponiendo
que el asunto se que se mantuvieran todo
y que en aquel momento fue cuando el Sr.
Sr. Caballero presento un numero de subvenciones
en un momento que aun habia sido votada.
Las se rechazaron como si el asunto habia
se sido aprobado.

Dijo tambien que no estaba conforme con
el procedimiento que se usaba por el Sr. Caballero por
que sosteniendo de este modo la magnanimidad
del Ayuntamiento justicia llega a ser
en que el caso de subvenciones se ha
a que se dignifican con todo en perjuicio
candente de todos los datos que hay dentro
sustentando en todo el mundo a los ancianos
y cuando que para compeler la veridica
investigacion que habia de ser subvenciones
deben visitarse todo uno de los centros
por una Comision que al efecto se nombra
ra, realizando dos trabajos de investiga
cion en el termino inagotable de tres me
ses y que la Comision no debe confundirse
algunos a aquellos que del informe resultan



de que no visiten la subvencion o por el Sr.
Abalencido dicho plaza no se haya informado
respecto a ellas.

El Sr. Silvela mostro su conformidad
con la reunion propuesta, anticipando la signi
ficidad que seria de que todos los centros su
bversivos subvencionados sean acercados a un
centro, añadiendo que ante que no estaba
conforme que se que el hecho se suprimiera
la subvencion a los centros que dentro del ter
mino de tres meses no hubieran sido visitados
por la Comision, porque se la falta de diligencia
de esta no podia deducirse ninguna consecuencia
para una escuela que realmente existiera
para que el Ayuntamiento continuara asen
sible, cuando se permitiera subvencion por el
Sr. Caballero se no haber sido visitada.

En igual sentido se copios el Sr. Me
ra diciendo que el Ayuntamiento en este
abandono deberia ser que el veridica que era en
practica por el Ayuntamiento se sustenian por
thica de que al momento de expedir el
subvencion se acompaen un certificado
justificativo de que, en efecto, se han visitado
trabajo y el numero de alumnos que a las
escuelas o centros dentro en cuestion.

El Sr. Ruiz Arza dijo con los es
no ampliamos a los manifestaciones del
Sr. Aguilera y Arjona, que la Comision

habia habido; asi mismo que ante la Comision se
Recomendaba luego inmediatamente la adopcion
de que solo del mismo se recogiera a las es-
cuelas respectivas.

Dijo que en el caso de la Comision se
planteara respecto a la cuestion de si iban a
distribuirse todas las subvenciones, suponiendo
que el anterior se que se mantuvieran todas
y que en aquel momento fue cuando el Sr.
Sr. Caballero propuso un numero de subven-
ciones menores que aun habia sido vota-
das y se incluyeron como si el cuando habia
se sido aprobado.

Se suplico que no se diera confirmacion en
el procedimiento de que por el Sr. Caballero por
que ultimando se este modo la magnanimi-
dad del Ayuntamiento pudiera llegar, no ha-
ya que el exceso de subvenciones diera lugar
a que se suprimieran, en total con perjuicio
de donde de tener las mismas que hoy tienen
entonces se ha de dar acuerdo a los anteriores
y acordó que para cumplir la voluntad
mencionada que habia de ser subvenciones
deben visitarse cada uno de los centros
por una Comision que al efecto se nombra-
ra, realizando dichos trabajos de investiga-
cion en el termino de diez dias, se tres me-
ses y que la Comision no debe emitir
el informe a aquellos que del mismo se emit-



te que en materia de subvenciones a las escuelas
habia sido de esta plaza no se haya informado
respecto a ellas.

El Sr. Solaña manifestó su conformidad
con la reunion propuesta, anticipando la segu-
ridad que tenia de que serian los centros su-
bteridos y subvencionados para acercarse a ese
numero, acordando que ante que no estaba
confirmado que se que el hecho de suprimirse
la subvencion a los centros que dentro del ter-
mino de tres meses no hubieran sido visitados
por la Comision, por que se la falta de diligencia
de esta no podia deducirse ninguna consecuencia
para una escuela que viniendo en disminucion
para que el Ayuntamiento continuara asen-
sible, acordó se permitiera subvencion por el
Sr. Solaña se no haber sido visitada.

En igual sentido se copios el Sr. M.
se acordó que el Ayuntamiento en este
asunto deberia seguir el sistema que se en
propiedad por el Ayuntamiento de la Comision pu-
diera de que al iniciar el expediente de
subvencion se acompaÑara un certificado
justificativo de que, en efecto, se han visitado
través y el numero de alumnos que a las
escuelas o centros de donde emanan.

El Sr. Ruiz Ortega propuso envolver es-
te asunto a los manifestantes del
Sr. Aguilera y Arjona, que la Comision



no había tenido tiempo de visitar todos los Autos que venían de Bruselas, según a las diligencias necesarias que sobre los dichos enjuicios había tenido, en la discusión del presente de Enjuicio a la asistencia diaria de la Comisión de Procuradores, por que deseaba continuar el Consejo dejen cuando se confijase a la citada Comisión para completar el trabajo iniciado.

El Sr. D. Juan Sola, manifestó que no se tenía haciendo esa investigación, en Madrid, que los Autos que disputaba aun no se recibían en virtud alguna judicial ni justificaban de manera alguna que se daba fianzas.

El Sr. Becerra refirió diciendo que no tenía fianza en el resultado de esa investigación, y que por no poder participar a ninguna Comisión que tuviera que realizar ese trabajo.

No habiendo ningún otro recurso especial que usara de la palabra y considerado el asunto insuficientemente discutido, fue decretada la comisión de la relación ordinaria.

Se dio cuenta de otra comisión suscrita por los Sres. D. Juan Colón y Cortés propiciando que se embargase como subvención al Centro industrial de obras de fomento del distrito de la Salina, la cu

Ayuntamiento de Madrid

Resolución

podía ser mal puesta, que actualmente disputa.
El Sr. D. Juan Sola manifestó que la Comisión no aceptaba la comisión por tener ya asignado dicho Centro en el proyecto de presupuesto una subvención de 6000 pesetas.

Defendió la comisión el Sr. Cortés, Sr. D. Juan Sola, diciendo que no era lógico la Comisión al no aceptarla después de haberse acordado subvenciones para otros y otros que se disputaban en virtud y se comités se había una reunión con el Centro de referir al respecto la subvención.

El Sr. D. Juan Sola refirió diciendo que no se hablaba de una comisión, sino de uno de tantos Centros a quienes se había destinado el excedente, habiendo además algunas subvenciones suprimidas.

Refirió diciendo que los Sres. Cortés, Muro y D. Juan Sola para recibir a sus respectivos representantes, en sesión ordinaria celebrada por suficiente número de votos concurridos fue decretada la comisión por el voto de los Sres. Argandoña, Collado, Becerra, de Blas, Casero, Cortés, Colomer, Cortés, D. Juan Sola, Escobedo, Gamito, Navarro, Largo Caballero, Sureda, Arias, Muro, Sr. D. Juan Sola, Sureda, Segura, Sureda, Sr. D.

Asensio y Sola, entre 13 de los señores
Alvarez, Coler, Cortés Muro, Fernández
Nov. Fuent, Herrera, C. Salgo, de Miguel,
Mellor, Pizarro Colado, Ruiz Salvia y Car.
os.

Se dio cuenta de otra cunuda sus-
cripta por el Sr. Garrido proponiendo re-
sultar la subvención en el presupuesto
para 1877 de la restauración de 500 pesetas
para el Centro instructivo liberal del dis-
trito de Buenavista.

Aceptada la cunuda por la Comi-
sion se abrió en la misma votacion
inmediata de la cunuda anterior.

Se dio cuenta de otra cunuda sus-
cripta por el Sr. de Madrid proponiendo
se cunuda al Colegio situado en la Huer-
ta del Olivo, la cantidad de 500 pesetas
para subvencion para el sostenimiento
de la enseñanza en dicho Colegio.

Se defendió el Sr. de Miguel ma-
nifestando que se trataba de una escuela
donde enseñaban niños de Fuencarral, de
Chamartin y del término municipal de Ma-
drid, pidiendo subvenciones de los tres
primeros pueblos como auxiliar que soste-
nían aquellos municipios para contri-
buir a las enseñanzas que allí se daban,
y que ya que el Ayuntamiento de Ma-



C. de Madrid



dríd había estado contribuyendo hasta hace
poco con 500 pesetas al sostenimiento de la
escuela en cargo a una de las partidas
de instrucciones públicas, era llegada la ocasion
se que en dicha forma se acordase la sub-
vencion propuesta.

El Sr. Largo Catalero manifestó que
no podría admitir esa subvencion, por que
ningunos o insignificantes serian los boques
de Bellas Artes, las atenciones de enseñanza
de aquella localidad quedaban atenuadas y no
había, por tanto necesidad de que los niños
fueran que ir a la escuela de la Huereta del
Olivo.

Rectificaron ambos señores concejales
manifestando en sus respectivos discursos y en
votacion ordinaria se desechó la cunuda.

El Sr. Pectoris volvió de la Peci-
dena se dio cuenta al Consejo al Sr.
Mora la discusion del Capitulo, de la can-
tidad que importaban las subvenciones
a poder del.

Se dio cuenta de otra cunuda sus-
cripta por el Sr. Garrido proponiendo que en
el presupuesto que se discute subvista la
subvencion de 500 pesetas para las escue-
las del Centro Gallego.

El Sr. Fern. Garrido, como firmante
de ella la retiró.

No habiendo más cuentas al 31 de Julio de 1875, queda aprobado en la modificación de las subvenciones por virtud de la reunión de las cuentas, de consignar 5220 reales para el Centro médico-quirúrgico del Hospital, e igual cantidad para cada una de las Secciones de Quirúrgicos, Cirujos instrumentales, de los Centros Comunes; Centro instrumental de la calle Mayor y Centro instrumental del distrito de Buenavista.

Artículo 7.º Reformas Sociales.

Reformas Sociales

Para pago de gastos de material que ocasiona el funcionamiento de la Junta local de Reformas Sociales, y para el pago de los honorarios que se pagan a los obreros que forman parte de ella, de conformidad con lo previsto en la Real Orden de 21 de Junio de 1872 y el Real Decreto de la Superintendencia del Consumo de la Inspección de las Oficinas.

Para adquisición de libros de texto de el Instituto de Instrucción a favor de los obreros municipales menores de 45 años.

Para los gastos de alquileres del Local y de Vigilancia.

Concepto.	Artículo.
Reales, 1.º	Reales, 2.º
15000	
10000	
55000	

Ayuntamiento de Madrid



Ante todo.

trabajo que corresponden a los obreros de la Villa.

Para primicias de ultramarinos (compra al por mayor) que se acordó en 17 de Septiembre de 1875.

Para subvención a los obreros de ultramarinos que se pagan a los obreros que se pagan a los obreros de ultramarinos, con inclusión del coste de huelgas y otros gastos.

Medio Supuesto asignado a la Comisión de Reformas Sociales para el encendido de carbón, sal, etc.

Para pago de la pensión a los hijos de los obreros de ultramarinos que se pagan a los hijos de los obreros de ultramarinos que se pagan a los hijos de los obreros de ultramarinos.

Concepto.	Artículo.
Reales, 1.º	Reales, 2.º
55000	
10000	
4000	
2500	2500
55000	2500

Reformas Sociales

Se dió cuenta de una cuenta sujeta a la ley de 1.º de Julio de 1875, por virtud de que en las pensiones de ultramarinos que se pagan a los obreros de ultramarinos, el coste en que cada plaza se cubre.

este municipal satisfaga el impuesto de Utilidad.

El Sr. Solada pregunta a la Comisión si se han crecido elab. inclusa la Mutualidad de los para que obtiene de ensignata diez mil pe-
s. de subsidio que se perd. también se trataba de una fundación su proyecto podría ser para se posible.

El Sr. Gavide hizo saber que la provincia de Sevilla beneficia fuertemente en el grupo de los de la calle de la Florida y en algunas otras zonas y que para aumentar los beneficios que se reparte, a los que se le concede se enorgala se repita esta, que en era presente de la jar.

Se habiendo más aumentos que se da al Capítulo 5.º, se opone a. se tiene edi-
naria en las modificaciones vertididad
por virtud de las sumas de op. habiéndose

Capítulo 5.º

Beneficencia.

Art.º	Resumen.	Puntos 98
1.º	Consejo de Socorro y Casas de Socorro y Farmacia	1.250.241 98
2.º	Institución municipal de Farmacia	20.000 -
3.º	Colgio de Santa Úrsula de la Reina.	317.730 25
4.º	Colgio de San Mateo.	78.370 -
5.º	Asilos Beneficent.	280.340 50
6.º	Spaccio y embalsam. de jefes honorables.	3.000 -
7.º	Epistolarios	50.000 -
	Total.	2.155.770 50



Artículo 1.º

Casas de Socorro y Farmacia y Casas de Socorro y Farmacia

		Capítulo 5.º	
		Puntos 98	Puntos 99
Personal administrativo.			
10 Oficiales 3.º	a 2.200 pes.	22.000	
7 " 4.º	- 2.000 -	14.000	
20 Auxiliares	- 1.200 -	24.000	38.000
Personal facultativo.			
Interventor			
10 Jefe sanitarios	a 2.000 pes.	20.000	
7 " 2.º	- 1.500 -	10.500	
10 Subjefos 3.º	- 1.000 -	10.000	
30 " 4.º	- 500 -	15.000	
17 " 5.º	- 300 -	5.100	
10 Auxiliares 1.º	- 2.000 -	20.000	
11 " 2.º	- 1.500 -	16.500	
6 " 3.º	- 1.000 -	6.000	
Papeles distribuidos		150	60.000
Personal de Prevención.			
Medico Director.			
Sal. Subdirecto.		3.000	
6 Medicos Prevencionales	a 2.000 pes.	12.000	
1 Medico galeno.		700	
4 Practicantes	a 5.000 pes.	20.000	
Personal subalterno.			
17 Conserjes	a 1.000 pes.	17.000	
		25.000	248.000

Capítulo 5.º



A.001



	Conceptos	Artículo.	
		797	798
	50000	798250	-
11 Cañilleros	20000		
3 Cordoneros	4000		
3 Reges, a 20 pta. diarias para la casa de la casa del distrito del teatro.	5000		
Salario a la enfermera de la Casa de la casa del distrito de Pelotas, por la asistencia a la Consulta de ginecología, a 20 pta. diarias, a 100 pta. de gastos.	4000		
Id. a la enfermera de la Casa de la casa del distrito de la Salina, por la asistencia a la Consulta de ginecología, a 20 pta. diarias.	4000		
Id. a la enfermera de la Casa de la casa del distrito del Cuartel, por la asistencia a la consulta de obstetricia, a 20 pta. diarias, a 100 pta. de gastos.	4000	20000	30
DTA total.			
Para satisfacer las costas de suministros de material de oficina.	100000		
Para suministros y aparatos de oficina a las Casas de la casa de Pelotas y de la Salina.	10000		
Para subvenciones y gastos de personal de oficina y filtro de la Casa de Pelotas, a 100 pta. diarias, a 100 pta. de gastos.	4000		
Suma y sigue	208000	208020	70

Ayuntamiento de Madrid

Reservado para el Ayuntamiento de Madrid

Salario.

Para material de oficina y la subvención del Cuerpo facultativo de la del distrito de la casa de Pelotas.

Para subvenciones y gastos de oficina a la enfermera de la casa de la casa de Pelotas, por la asistencia a la consulta ginecología de la Casa de la casa de Pelotas.

Para material ginecología de la casa de la casa de Pelotas, a 20 pta. diarias, a 100 pta. de gastos.

Para gastos de alimentación, calificación y limpieza de las Casas de la casa de Pelotas y de la Salina.

Alquileres y Obras.

Para pago de los alquileres de locales de la casa de la casa de Pelotas, a 100 pta. diarias, a 100 pta. de gastos.

Para los gastos de oficina y filtro de la casa de Pelotas, a 100 pta. diarias, a 100 pta. de gastos.

Conceptos	Artículo.	
	797	798
	20000	70
	10000	
	4000	
	4000	
	4000	
	20000	30
	100000	
	10000	
	4000	
	208000	208020

Se dirá cuenta de una Comienda de once y media por el Sr. de Plasencia, en el fin de su vida, la plaza de la del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, se acordó, el 1.º de mayo de diez mil ochocientos y trescientos y cinco, a 3,500 reales; de diez mil ochocientos y trescientos y cinco, a 2,500; y de diez mil ochocientos y trescientos y cinco, a 1,500; aumento de un proventuero a 1,000. La ampliación a la cantidad de quinientos mil reales del concepto fijado para satisfacer las cuentas de administración, por haberse demostrado en la práctica ser insuficiente el arábigo que se consignó en el presupuesto.

El Sr. de Plasencia en defensa de la Comienda manifestó que, en cumplimiento de una obligación a él impuesta, la primera parte por el presupuesto en el acuerdo anteriormente acordado se no aceptó aumento de 100 reales, por mantener el sueldo antiguo por esta que el año próximo ocurrirá lo que resultó de acuerdo con el almirante de las cuentas presentadas por los funcionarios de la Beneficencia municipal, que ocupó por el Sr. de Plasencia la cantidad que se consignaba para esta atención y así continúa también el año próximo por ser lo que la práctica calculada por la Comienda.

El Sr. Lario Caballero resolvió definitivamente expedito, acordando que en Ayuntamiento de Madrid



Resolución



perjuicio de acordar la Comienda había habido de ser por las medidas oportunas, para que la suma de cuentas de formación de lista disminuyera y que el presupuesto y por tanto correspondiente se costeara el otro si los medios se hubieran para que con exactitud los movimientos en caso de necesidad, no les perjudicase cuando las enfermas estuvieran mejoradas de sus dolencias, pues en esto había que tener gran cuidado para evitar abusos.

El Sr. de Plasencia supuso que se aceptaban las medidas indicadas por el Sr. Lario Caballero, pero que en este asunto tenía el criterio de que el presupuesto sería de la Beneficencia municipal, se amplió con algunos conceptos que hoy no pueden reunirse con a los anteriores por no fijarse en dicho presupuesto y que a ser posible podría ampliarse la asistencia pública, por que dada el aumento que habían sufrido los alquileres pueblales para un estudio de la cuestión.

En más debate y hubo la oportuna pregunta por la Presidencia de si se aprobaba la segunda parte de la Comienda, así se acordó en votación ordinaria.

Cuenta la Beneficencia del Sr. de Plasencia (Terminado).

Se dirá cuenta de esta Comienda municipal por el Sr. de Plasencia, propendiendo

La relación de los siguientes conceptos.

Clase o profesión.	Puntos.
Alcaldes del H. H. H.	1000
Alcaldes de 1.ª y 2.ª categorías.	2500
Consejeros de H. H. H.	750
Secretarios de H. H. H.	750
Subsecretarios de H. H. H.	5000
U. de H. H. H. a 500 puntos	125000
U. de H. H. H. a 300 puntos	32250
Total	218000

El Sr. Díaz Agudo manifestó su nombre de la Comisión, que esta aceptaba la Comisión en la calidad de que la designara de l personal la misma Comisión el Ayuntamiento.

El Sr. Sobrel manifestó que en ocasión de haber sido presidente de un expediente relacionado con el servicio de agua tenía la impresión de que el servicio se presta en forma deficiente en que esta institución, sufría por falta de material en el personal que cuando se hacen más se maten instalaciones, no hay cámaras para colar a los operarios, y que como causa deficiente alegaban también a la falta de personal. Subalterno, observándose igualmente falta de organización en los medios, que deberían estar establecidos convenientemente.

Ayuntamiento de Madrid



79

y por designados entre los que más se distinguen en la prestación de la práctica de un trabajo tan importante, tenía proyectada una Comisión que en virtud de los datos que se le presentara sobre el objeto de debates y estudio que cuando en forma en ella y en el momento propuesto por el Sr. Díaz Agudo, a su vez había también la Comisión se había de que se aumentara a 1, propo. sobre el concepto de material y repartido en el fin de que el servicio estuviera completo.

El Sr. de Blas apoyó la Comisión manifestando que oportunamente presentaría la Comisión un proyecto de reorganización del personal, en el cual también había los medios al servicio de la institución, pero perfectamente organizados en la creación de la Comisión de H. H. H. y en su gestión bastante para poder subsistir en cualquier momento que fuese preciso, y que este plan, unido al estudio de la Comisión, daría por resultado el que el Ayuntamiento de Madrid podría contar con una Comisión admirablemente dotada de todos los elementos necesarios.

Añadió que estaba en forma en la actualidad por el Sr. Díaz Agudo y la Comisión propuesto por el Sr. Sobrel, respecto al Grupo agrícola la Comisión.

Exp. H. H. H.

El Sr. Srta. Irujo contera que cuando este asunto se trató en Comisión, hizo la observación de que lo primero que había de tenerse en cuenta era el servicio de dotación para los niños y que algunos señores concejales apuntaron con la idea de que no era necesario proporcionar dotaciones porque en una pequeña localidad era que se daba a tres dotaciones de los servicios a las dependencias municipales, el edificio podría quedar abandonado perfectamente y andaría que estaba enfermo en que se ocupaba de hacer la partida consignada en la cuenta de la época que con ella se atendía a proporcionar a la dotación del personal médico.

El Sr. Srta. Caballero hizo contera que prácticamente tenía el funcionamiento de estas conteras y por eso tenía el convencimiento de que con el haber de una institución necesaria y de proporcionar a través de la firma de que estaba establecida una institución resultaría beneficiosa, pues era posible servir por completo de manera de funcionar, de lo que cuando se hiciera especialidad que no hubiera otro servicio para que aplicaran el resto antiépidémico en las debidas proporciones a cada caso alivio y en vez de mantener dotaciones fueran siempre los los encargados del servicio de limpieza y cuidado de los niños operados, por haberse

Ayuntamiento de Madrid



Resolución



80

dejarlo en la posición de recepción de atención para las mujeres sobre los hospitales para la atención de enfermos y aseo de los locales del hospital a que se refieren.

El Sr. Srta. Colino a raíz de la palabra haciendo contera que como Concejal del grupo de del Consejo consultivo de la Beneficencia Municipal, tendría en cuenta todas las ideas recibidas que se habían hecho para que cuando se reorganizara el servicio antiépidémico, se instituyera la limpieza de las viviendas de las defunciones obreras, precisamente por carecer de aquellos elementos de que ahora se disponía, y el Ayuntamiento apostaba la Comisión y así dice que estaba enfermo en el Sr. Srta. Caballero en que nadie veía que las mujeres podían prestar el servicio a que había hecho referencia.

El Sr. Srta. Segura manifestó que quería organizar el mencionado servicio por que en la forma que estaba establecido no respondía ni a las exigencias del vecindario ni a los datos del Ayuntamiento.

Considerado el asunto definitivamente dividido y hecha la oportuna pregunta por la Presidencia de si se aprobaba la Comisión de, así quedó acordado en votación ordinaria con la abstención propiamente por el Sr. Srta. Aguirre se que la designación del personal

a que la Comisión había expresado haberla
el Ayuntamiento en su día y con la propo-
sición del Sr. Abalo el que se comen-
saron 2500 pesetas a las 2.500 calculadas
para material y repaño.

Se dio cuenta de esta Comisión sus-
crita por el Sr. Abalo proponiendo que po-
ría que no quedase suprimida la Clínica de in-
ferencia la misma, se conserva en los sucesos
preconizados la misma con signatura del pa-
supuesto vigente.

Señ. Abalo por su autor.

Se dio cuenta de esta Comisión sus-
crita por el Sr. Abalo proponiendo se con-
sela la gratificación de 700 pesetas a 7 em-
pleados que por los servicios que viene pre-
stando en la consulta de electroterapia de la
Caja de Sanidad del distrito del Congreso.

El Sr. Díaz Aguirre manifestó que la
Comisión no había podido tomar cuenta de
esta si la Comisión por haberse presentado
después de examinadas las demás y, por tanto,
dejaba el asunto a la deliberación del Ayun-
tamiento.

El Sr. Abalo defendió la Comisión
manifestando que se trataba de subvencio-
nes que se concedían por la Comisión que en el
proyecto de presupuestos había omitido el
congruente partida correspondiente para



A.0014



gratificar a este funcionario añadiendo que la
misma que presento oportunamente el inte-
resado volviendo lo que en la Comisión se
propone, fue informada favorablemente por
el Sr. Cerezo.

Dicho Sr. concejal hizo constar que,
en efecto, informó en el sentido indicado por
suelo se pidiere, ya que se trataba de un
bien del mal el interesado no podría ser res-
ponsable.

Aceptada la Comisión por el Sr. Díaz
Aguirre en nombre de la Comisión, por haberse
de una Comisión que esta Comisión, con esa
salvedad y en orden de inducción se aprobó
la Comisión.

Se dio cuenta de esta Comisión sus-
crita por el Sr. Cerezo, proponiendo se con-
sela la gratificación de 2000 pesetas, men-
dando en concepto de gratificación, a favor
del Edmundo de la Caja de Sanidad del
distrito del Congreso, Antonio Cerdas, mi-
nistro, continuo prestando servicios en la con-
sulta de electroterapia.

El Sr. Cerezo defendió la Comisión
indicando que se trataba de una gratifica-
ción de 2000 pesetas mensuales que el inte-
resado disfrutó desde que se fundó la

Comisión de Sanidad

consulta de electroterapia en la Casa de
Sevilla y que después de haber ganado
su nombre, la Comisión había emitido
el dictamen de sírvelo necesario.

San más debates y en votación ordina-
rial resolvió por suficiente número de
votos favorables, se aprobó por votos
de los Srs. Alvarez, Calvo, Casan, Cortés, Graje,
Fernández Álvarez, Flores, Garrido, Herrera, Ma-
dalaga, Moyano, Ruiz Chigas, San Gilde y
Ruiz Salinas, entre el se los Srs. Arguñales,
Ceballos, Cien, Basteros, de Blas, Castille, Es-
plana, Largo Calatay, Muñoz Suela, Sanz
de Baranda y Garcia.

Se dió cuenta de una comisión de
ayuda por el Sr. de Plas proponiendo se re-
sultara la consignación de 200 mil pesetas
que haya asignada para adquisición y depo-
sición de instrumentos y cuanto gastos in-
gine, la consulta de Electroterapia estable-
cida en la Casa de Sevilla del Instituto del
Congreso.

El Sr. de Plas rogó que esta comisión
se dividiera conjuntamente en todas las
que se hubieran presentado proponiendo el
establecimiento de las pastillas que hoy se
empleaban para la consulta de
ciudadanos en las Casas de Sevilla; y en
responso la necesidad de apostalar, pues se

Ayuntamiento de Madrid



El Sr. de Plas



se entienda por comas de elementos para rep-
resen de material y de todo lo que les era
necesario para en buen funcionamiento,
habiendo que suspenden los servicios de tales
consultas, que eran de las más importantes
de la Beneficencia municipal.

Verdad es que las propuestas presenta-
das el Sr. de Plas hizo otras que a había
emitido se referían a la consulta del Sr.
Vizcaino en la Casa de Sevilla del Instituto
de la Habana y rogó que se le incluyera
igualmente.

El Sr. Portales dijo que podía conig-
narse una partida global que distribuiría
después la Comisión de Beneficencia.

Se espuso a ello el Sr. Casan alegando
que para la consulta de electroterapia de
la Casa de Sevilla del Congreso, eran más
para ellas las propuestas que se propo-
nían por haberse asignado.

Se dió más indicaciones, la Presiden-
cia formuló la segunda propuesta y el
Ayuntamiento acordó el establecimiento
de todas las pastillas asignadas hoy
para las consultas establecidas en las Ca-
sas de Sevilla.

Con esta modificación y las de an-
terior se asignaron la partida para pago
de medicamentos; asignar la gratificación

de 45000 pesetas al mes de Impendio que por los
 servicios que presta en la comarca de el
 Hotel, apud y conyugue 25000 pesetas mensuales
 de gratificación al Obispo de la Casa de
 Secura que presta servicios en la comarca
 de el Hotel, a pie, quedo aprobado el ac-
 tando primero.

Artículo 2.^o Institución municipal
 de Puericultura.

Para los gastos que ocasiona
 la prestación de este servicio en
 la forma que cuando el Ayuntamiento
 termino el presupuesto.

Conceptos		Artículo	
Ptas.	%	Ptas.	%
120000		120000	

Se dio cuenta de una comarca sus-
 cripta por los Sres Cortés, Perinichy y Puer-
 Colado, por pmiendo que en el presupuesto
 para el año 1917 se mantenga para la
 Institución municipal de Puericultura, la
 misma cantidad que en el de 1916 se halla
 consignada, si no pudiere ser aumentada
 por razones económicas, a cuyo efecto se
 otorga la cantidad necesaria para esta-
 blecer la cifra de la de 120000 pesetas con-
 signadas para las obras del grupo escolar



de la calle de las Caballerías, las que podrán
 reducirse en el concepto que se declara a conti-
 nuación de grupos escolares, de la de en
 490000 pesetas.

Fue retirada por el Sr. Cortés Muro, a
 la segunda parte de la comarca, o sea la
 proporción relativa a la forma de habilitación
 del edificio, y quedando el resto a decirse en
 la comarca de que se refiere al
 mismo asunto.

Se dio cuenta de una comarca sus-
 cripta por los Sres Perinichy y Sr. Calatayud
 proponiendo que para la Institución de Pu-
 ericultura se consignase la misma cantidad que
 figura en los presupuestos vigentes.

El Sr. Dns. Choral manifestó que non
 por se la Comisión que ocupaba la comarca
 referida en la parte que había que ir del
 servicio de la comarca suscrita por los Sres
 Cortés, Perinichy y Puer Colado, mediante el Sr.
 Dns. Herrera que estando todo conforme en
 el mantenimiento de la Institución de Pu-
 ericultura por los beneficios servicios que presta
 al distribuir el presupuesto de dichos re-
 sistencias la cantidad necesaria, quedando
 desahogada la cantidad de la comarca de
 puericultura y del Sr. Sanz se darán que

Propuesta de...



	Conceptos		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Admisión.	6250	56.77	25	
Para admisión de abito para los hijos de los acogidos.	100			
Salidas de horas clase para el bata de guardas.	200			
Para instalar un taller de pa- pelo de punto en el Colegio de niñas.	2000			
Utiles y vienes para las clases de cocina.	2000	10.000		
Formales.				
Para el mantenimiento de formales de los hijos.	200			
Adobados.				
Para los acogidos en los depa- rtos de cocina y lavadero, a propo- sito de mejoras, mejoramiento.	2000			
Para pago de abito equitativo.	600			
Para la cuota de los acogidos que quedan a ballenas de Madrid que no haya en el Colegio, como acogidos de, beneficiarios, etc.	2000	10.000		
Quotas generales.				
Para el mantenimiento del culto, formales religiosos y gastos de capilla de dicho departamento.	2000			
Para mantenimiento, limpieza y otros gastos de la enfermería de Somos y acogidos.	2000	10.000	25	

Ayuntamiento de Madrid

	Conceptos		Artículo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Admisión.	1000	10.000	25	
Para el departamento.	1000			
Comidas y salidas en el col.	2000			
Salidas y abito de custodia para los oficiales y telefonos.	2500			
Salidas de material para el col.				
Para reparacion de sillas, sillas y se- recional de las animal, veterinaria y abito de abito.	2370			
Para el lavado, ropa y abito de los acogidos.	2000			
Reparacion y adquisicion de lana en bata de cocina y postal, abito de cocina y otros abito.	4000			
Quota de la Hermana de la Caridad.	100			
Para pago de sueldo del direc- tor del departamento de abito.	200			
Abono de sueldo de los acogidos de 2000 habilitados.	2000			
Para adquisicion equitativa de los de departamento.	2000	10.000		
Obras.				
Para la reparacion y conservacion de los edificios de dicho departamento, de obra y páb.	2000			
Para la instalacion de primos y otros individuales.	1000			
Para obra de abito de abito de abito.	2000	10.000	25	

Copia de los abitos



Se dio cuenta de una curienda sus-
crita por el Sr. Herrera por primera que la
calificación se hizo de 1000 pesetas que vino de fusión
de el profesor de trigonografía del Colegio de
Santa Tecla de la Palma, y se le cubrió a
1000 pesetas.

No oyóse por el Sr. Ferrer Chozas
en nombre de la Comisión, fue desechada en
votación ordinaria.

Se dio cuenta de otra curienda suscri-
ta por los Sres. Ferrer Gilabert y Souqueiro por
medio del comente a 10000 pesetas del sueldo de
los maestros justos y ordinarios del Colegio de Sta-
ta Tecla de la Palma.

No oyóse por el Sr. Ferrer Chozas
en nombre de la Comisión, fue desechada en
votación ordinaria.

Se dio cuenta de otra curienda sus-
crita por los Sres. Ferrer Gilabert y Castillo
por primera de 50000 pesetas de 500 pe-
setas que se convenga con el número de la
Banda de Música del Colegio de la Palma
y se destinó al pago de uniformes de los
Músicos y equipos de instrumental.

El Sr. Ferrer Chozas dijo que la Co-
misión cubría que era justo parte de lo
propuesto se la sumada, pero que, como con-
secuentemente, no podía aceptarla ante el temor
de producir la descomposición del presupuesto

sin más indicaciones fue desechada
en votación ordinaria.

Se dio cuenta de otra curienda sus-
crita por los Sres. Ferrer Gilabert y Es-
tebanos por primera de 10000 pesetas que vino de fusión
de el profesor de trigonografía del Colegio de
Santa Tecla de la Palma, y se le cubrió a
10000 pesetas.

No oyóse por el Sr. Ferrer Chozas
en nombre de la Comisión, fue desechada en
votación ordinaria.

Se dio cuenta de otra curienda sus-
crita por los Sres. Ferrer Gilabert y Ferrer
Catalano, por primera de 10000 pesetas que vino de fusión
de el profesor de trigonografía del Colegio de
Santa Tecla de la Palma, y se le cubrió a
10000 pesetas.

No oyóse por el Sr. Ferrer Chozas
en nombre de la Comisión, fue desechada en
votación ordinaria.

Con ella quedó aplazado el artículo 3.º

Artículo 4.º

Colegio de San Ildefonso

Particular	Concepto		Rubrica	
	1.º	2.º	1.º	2.º
Presupuesto de 1.º clase	6000			
Renta, en el haber anual de	4000			
Renta delgado de 1000 en el id.	3000			
Renta anual de 1000 en el id.				
Total y 1.º que	13000			

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales



Concepto. Artículo

Cuenta 1.^a Cuentas 1.^a

Atención. 370

Vigilante en el simul de 3 meses	375	
Mora con cargo de visita en la pa- lacio de cuentas de real	1070	
Cuenta con cargo con cargo de la fábrica, en la clasificación de la de 100 puestas	36	1002 50

Deposito de mandagos.

Con cargo	130	
Digrafo.	157	287

Gastos generales.

Para remuneracion y gastos
de estudio en los despachos de mand-
gos y ciles de la noche.

Escuela alhague

para vices alhagues

Personal.

Trabajo de 1.ª instancia.	690	
Antes de ad. id.	170	
Moras en la clasificación de	300	
1.º Regentes nombr.	125	
3.º Regentes " " " 110 puestas	210	
6.º Reg. de la Cívica, a 171	290	1220

Enlucidos

Mucha cuenta	100	
Id. Regentes	100	
Id. Regentes	100	
Muchas puestas	300	600 75

Concepto. Artículo.

Cuenta 1.^a Cuentas 1.^a

Atención. 370

Trabajo con cargo	100	
Id. Regentes y justicia	100	100
Materiales.		
Para material de cuentas	100	
Id. para escritura de material de cuenta	100	
Id. para id. de id. de Regentes	100	
Id. para id. de id. de Regentes	100	
Comisión circular de Regentes	100	
Comisión de id. de id.	100	100

Alimentación.

Para gastos de alimentación
de 300 personas, a 100 pes. por plaza.

Gastos generales.

Salidas para Regentes	100	
Para Comisiones de Regentes	100	
Comisiones para la cuenta.	100	
Comisiones Regentes Regentes por luz de Regentes	100	
Para Regentes de Regentes y Regentes en general.	100	
Para de la noche de Regentes y de los Regentes	100	
Comisiones Regentes y Regentes	300	
Suma y sigue	2870	1722 50



Concepto. Artículo.

Concepto.	Cuota.	Artículo.	Cuota.
-----------	--------	-----------	--------

Concepto.	Cuota.	Artículo.	Cuota.
Anterior	25000	157622	50
Rebaja instrumental y demas hecho a la suplicacion.	500		
Rebaja de 100000 de renta de 10000 de los señores.	10000		
Alto y ananasi de 100000, et cetera etc.	1000		
Cada 10 de Agosto de la Ciudad.	500	16000	
Substitucion de 1000000 y mate rial para ananasi de 1000000 local.	30000		
Subvencionada			
Subvencion al Arco de San la Cruz.	50000		
Id. a la Subvencion Ma- teria de Ciudad.	20000	70000	516502 50

Se dir' queda de una cantidad recu-
rida por los Señores Duques de Alba y Cardelle, por
providencia de la Real Cedula.

En el capitulo 8.º de la Real Cedula, para que
toda, en la parte de que dice: Para manutencion
y quanto gasto de cirujanos en las deploras de
puerperas y niños de la Real Cedula, se acordó lo
requerido y pago se acordó en favor de la Real
de la ciudad se acordó para los señores de la Real
de 1000000 de reales para las deploras de puerperas

Se trata por el Sr. D. José Chaves en
nombre de la Comision, que aprobada en

virtud ordinaria en la Real Cedula de que
atendida de abase la parte de que se exigie-
na para los niños de la Real Cedula.

Se dir' queda de una cantidad recu-
rida por el Sr. D. Juan de los Rios, que se con-
siguen 1000000 de reales de Beneficencia de la
Ciudad.

Se acordó por el Sr. D. José Chaves en
nombre de la Comision, lo de parte de Sr. D.
Juan de los Rios, la cantidad de la propo-
sicion que he de a la Real Cedula de 1000000
de reales de Beneficencia de la Ciudad.
Dios se tome, lo Comisionado de España,
que de los deploras de puerperas y niños
de la Real Cedula, como a la Real Cedula de
habla que, a su punto, se de a parte
de la Ciudad.

Dijo que como en el proyecto que sobre
esta Real Cedula, había procedido a la
Real Cedula de la Comision, se
obligaba a los Ayuntamientos a consignar
para esta Real Cedula el 1000000 de reales
del presupuesto, Real Cedula que gasta
mas de 1000000 de reales, por lo cual, acordando
la Comision el Consejo Real por la parte
sua propia de de atencion y amor al
necesario.

El Sr. D. José Chaves en nombre de la
Comision, indicó se que no se pide aceptar



la propuesta que vendría a aumentar el se.
fuerá, ya inminente, en una considerable medida.
En más indicaciones y haba por la
necesidad de oportuna pregunta, que se
debeaba la clausura y ajustada el ar.
fuerá 6.º en la modificación se rebaja la
cantidad que se debe de recibir, acordando
a la proporción de mantención y gastos de los
seguros de incendios y de los de vida, lo
siguiente: y pag. de aumento del país se
lo sume de los gajes no contratados, para
los aytos. municipales, si no fueran suficientes
los de los aytos. con igualdad.

Artículo 6.º Sumos y condonación
Lo pague transcurridos.

Concepto Artículo
Suces. en Suces. en

Para los gastos que se originen por estos
conceptos. 3112 . 3112 .

Fue ajustada sin discusión.

Artículo 7.º Epidemias.

Se ha estado a la orden de los aytos. que fe-
ren merced a sus aytos. de la salud pública en
proporcionar al momento más pronto posible el que
se para la curación de este mal.

32000 . 32000

Fue ajustada sin discusión, quedando en
el Acta de el Capítulo 5.º
Votó en contra el Sr. D. Millán.

Capítulo 6.º

Obras públicas.

Art.º	Resumen.	Reservas. 93
1.º	Vías públicas	167,675 .
2.º	Fuente de Albarcellos y Pozo Negro.	102,204 75
3.º	Cebada, Piquera y pedregal	411,550 50
4.º	Sierra de Colofoncal	10,667 50
5.º	Constitución municipal	16,172 50
6.º	Sierra pedregal de Reguiteros de la Ulla.	77,747 50
7.º	Planta de curación de S. Sebastián y S. Jorge.	5,600 .
		<u>6,102,163 75</u>

Artículo 1.º Vías públicas.

Concepto Artículo	Suces. en Suces. en
<u>Fofoval facultativo.</u>	
Restos de las prescripciones del Sr. D. de la Ulla de el Sr. de la Ulla de 2,000 pesetas del ingente de el de las públicas	6250
Ingeniero 1.º, Agente del Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.	2,000
	<u>1,000</u>



Concepto Atención.

Artículo 19.º Artículo 20.º

Atención.		1876	1877
Legajos 2.º		600	
Relaciones 1.º		200	
Id. 2.º		250	
Relaciones papeo		600	
Id. 3.º		300	
3 Id. 3.º	a 250 ptes	750	
Jefe de taller		100	1000
Servicio de oficinas industriales.			
Impreso industrial en la qualification 1.º		600	
Id. segunda en la 2.ª de		300	
Coste de los impresos de tramitación de los 2.º		200	
3 Id. 2.º de id.	a 200 ptes	600	1000
Servicio de calas.			
11 Encargado de calas, a 120 ptes		1320	
20 Calas de cal. 1.ª ptes		2000	6000
Personal auxiliar de oficinas.			
Jefe de legajos a 3.ª clase		500	
Jefe del personal auxiliar.		400	
Oficial 1.º 2.º		300	
Id. 1.º 3.º		200	
11 Oficiales, a 110 ptes		1210	
Inters.		1500	
1 Odorante, a 100 ptes		100	
Gasolina a un centavo por litro.		500	
Jefe de legajos		100	
Sumin. agua		1200	5000

1.º Compuesto a este presupuesto la cantidad de los anticipos a haber del ejercicio de los anteriores.
 2.º Cuentas con cargo a otros presupuestos de este Ayuntamiento.



Concepto Atención.

Artículo 19.º Artículo 20.º

Atención.		1876	1877
Brigada topografica.			
Capataz.		100	
1 Jefe de topografica, a 1000 ptes		1000	1000
Cuentas de Anuncio de papeo.			
Plantas de impresos, a 1/2 de jornal		100	
1 Oficiales		100	
2 Apuntados		100	
Oficial de tramitación		100	
Id. de recibos		100	
3 Id. de papeo		300	
1 Id. de impresos		100	1000
3 Id. id.		300	1000
Chiquero		100	1000
2 Apuntados de papeo		200	1000
Apuntado		100	1000
Pen.		100	1000
Oficial de papeo		100	1000
Id. id.		100	1000
Edicio		100	1000
Quinta		100	1000 00
Obras de conservación y reparación.			
Accesos.			
1 Cartero de bita en el laber 1.º		100	
Jornales.			
1 Encargado, a 1/2 de jornal		100	
10 Carteros de bita, 4.º		400	
Suma y Regio		2200	10000 00

Concepto Atención.



A.001



	<u>Concepto. Articulo.</u>	
	<u>Fuente. 01.</u>	<u>Fuente. 02.</u>
<i>Artículo.</i>	32000	102287 50
63 Cadenas a lazo	050 pesetas	30700
64 Idem a id.	050 . . .	42750
65 Cadenas	075 . . .	109725 20000 50
Empedrado.		
66 Cadenas.	040 pesetas	17000
67 Empedrado.	05 . . .	102250
68 Idem.	050 . . .	183000
69 Empedrado	0500 . . .	102000
70 Cadenas de herraje	040 . . .	10000 102250 50
Afirmado.		
71 Idem	050 pesetas	1000
72 Idem	05 . . .	1000
73 Idem	050 . . .	42000
74 Idem	05 . . .	2000
75 Idem	05 . . .	7100
76 Idem	050 . . .	10000 102675 50
Materiales.		
Para pago de la comarica y pago de los gastos de la obra en las vías públicas, se pagan de esta forma divididos en partes parciales, en los de comarica y en los empadros en comarica a los de comarica.		
	20000	
Costa para los talleres de obra de comarica, material y otros materiales necesarios en parte de la comarica.		
	3000	
Trava y Reique	20000	770000

Ayuntamiento de Madrid

Concepto. Articulo.
Fuente. 01. Fuente. 02.*Artículo.*

Material de comarica, material, topografía y otros gastos de la comarica de las vías de la de la Comarica de comarica y servicio de comarica	20000	770000
Id. de dibujo y comarica de comarica para topografía de la comarica de las vías públicas	1000	
Para comarica y adquisicion de comarica	100	
Para comarica por comarica de comarica a comarica de comarica adecuado al comarica, a comarica de comarica	2000	102250 50
Transportes.		
Para pago de los comarica de comarica para comarica el comarica de y comarica de las vías públicas.		10000
Para ad. del comarica de comarica de de y de comarica para la comarica de comarica, comarica de y afirmado, transportes del material, comarica y comarica y servicio de comarica y de comarica.	20000	102250 50
Obras.		
Para los de comarica y comarica de las vías públicas que Trava y Reique	100000	102250 50

Concepto. Artículo.

Novos. Ant. Ant.

1844.100 -

Artículo.

cuando el Sr. D. Apolinar y los Sr. D. Antonio
propuso que se pudiese en la plaza de San Juan. 20000 -

Personal eventual.

Escritor,	1 año laboral	1000		
Para finales contables de cuenta del presupuesto, pesos y otros y para los gastos que ocasionen las obligadas a la presente general.		20000	21000	187500

Se dio cuenta de una enmienda suscripta
por los Sres. Grande y Blanco Poveda por quienes
el cambio de denominación de la plaza de San Juan.
tanto Mayor se vías públicas del Centro por la
de Alvarado del número cinco.

No aceptada por el Sr. D. José Chagas en
nombre de la Comisión, fue desechada en votación
ordinaria.

Se dio cuenta de otra enmienda suscripta
por los Sres. Corona, San Gil y Barco, por quien
de que la plaza se llame de vías públicas que
denominen Don Bernardo Fernández de Somoza
de Alvarado de Sobremonte.

No aceptada por el Sr. D. José Chagas en
nombre de la Comisión, fue desechada en votación
ordinaria.

Se dio cuenta de otra enmienda suscripta
por los Sres. Otero y Muñoz Sola, por quienes



C. de P. de M. de M.



el aumento se recibiese el Sr. D. Barco en el
jornal del obrero del interior.

No aceptada por el Sr. D. José Chagas en
nombre de la Comisión, por entender que se hallaba
comprendida en el artículo propuesto al aprobar
la enmienda número 11, fue desechada en votación
ordinaria después de algunas alegaciones
del Sr. Otero para justificar los motivos de la
presentación de su propuesta, quedando aprobada
el artículo 1º con las modificaciones introducidas
por virtud de acuerdos anteriores del Excmo. Ayun.
tamente y como consecuencia de la reunión
aprobada del Sr. de Vilas.

Artículo 2º Tantancia Alcantarillas.

<u>Concepto.</u>	<u>Artículo.</u>	<u>Novos.</u>	<u>Ant.</u>	<u>Ant.</u>
<u>Personal de plantilla.</u>				
Personal facultativo.				
Otros técnicos.				
Arquitecto Director.		7000		
Id. 1º		2000		
Id. 2º		4000	1000	
<u>Personal subalterno técnico.</u>				
Maestro alarife.		3500		
Sobrecantales 1º		2500		
Id. 2º		2000		
Id. 3º		2000		
Suma y cargo.		21000	10000	

Concepto. Artículo.

Presup. 95 Presup. 96

Concepto.	Artículo.	Presup. 95	Presup. 96
Artículo.	12100	16000	-
Expensas de alumbrado	4200	-	-
id.	1100	-	-
id.	1500	-	-
Apuntado de alumbrado.	2200	19000	-
Inferiores y vigilancia de todas las obras.			
Expensas sueltas de obras por contrato.		1000	-
Alcantarillas.			
Presupuesto 1.º	2200	-	-
id. 2.º	2200	4000	-
Máquina de vapor de Fuente la Reina.			
Presupuesto 1.º	4000	-	-
id. 2.º	2000	5000	-
Servicio especial de alcantarillas.			
Almanac de Fuente la Reina.			
Presupuesto 1.º de alumbrado, agua, calor y salubridad.	5000	-	-
Fuente de alumbrado.	2000	2300	-
Deposito de material de oficina técnica y documental.			
Concepto.		1200	-
Almanac auxiliar para reparaciones urgentes.			
Concepto.		2000	-
Personal administrativo.			
Oficial de 1.º clase.	3000	-	-
Suma y sigue.	3000	60000	-

Ayuntamiento de Madrid

Concepto. Artículo.

Presup. 95 Presup. 96

Concepto.	Artículo.	Presup. 95	Presup. 96
3 Oficiales de 1.º clase a 2000 pes.	6000	52000	-
14 Auxiliares	1200	45000	-
Boteros.		1000	-
3 Boteros auxiliares	1500 pes.	4500	-
1 id.		2000	47000
Jornales.			
Personal auxiliar de tiempo auxiliar.			
4 Alcantarillas topógrafas, a 4 pes. diarias	1600	-	-
2 Boteros.	500	2100	2600
Inferiores y vigilancia de todas las obras.			
Expensas sueltas de obras por contrato y de obras	1000	-	-
de Alumbrado.	500	2500	4700
Fuente de alumbrado.			
Cogitar a 7 pes. diarias	2500	-	-
Oficial mayor	500	1800	-
Diez y seis cuadrillas como sigue:			
Oficial de cuadrilla.	4 pes. diarias	1400	-
id. suplente.	500	1800	-
8 Oficiales de cuadrilla.	200	16000	-
Oficial vigilante.	200	16000	-
4 Oficiales de cuadrilla.	200	8000	-
15 Oficiales de 1.º id.	500	16000	-
15 Oficiales de mano	4000	120000	-
Suma y sigue.	140000	200000	-

Presupuesto de 1905



Cuando. Artística.

Presup. 97 Presup. 98

	<u>Presup. 97</u>	<u>Presup. 98</u>
<u>Artística.</u>	12.000	11.000
300 de obras impresas.	2.000 pts. líneal	1.000 75
4 fajas sueltas.	2.000 . . .	1.000 . . .
2 . . . id. impresas.	2.000 . . .	1.000 . . .
30 fajas de alfileres.	2.000 . . .	1.000 50
3 libros de cuentas.	2.000 . . .	1.000 75
3 id. sueltas.	2.000 . . .	1.000 75
<u>Cuadrilla suelta.</u>		
2 Opusculo de alfileres.	2.000 pts. líneal	1.000 . . .
Opusculo.	2.000 . . .	1.000 75
Pluma.	2.000 . . .	1.000 75
Cuadernos.	2.000 . . .	1.000 75
Agendas.	2.000 . . .	1.000 75
<u>Lista intima de viajes y fuentes.</u>		
Opusculo mayor.	2.000 pts. líneal	1.000 . . .
Cinco fajas de vietas de fondo azul negro.		
5 Folioses.	2.000 pts. líneal	1.000 75
5 Opusculos.	2.000 . . .	1.000 . . .
Opusculo impreso.	2.000 . . .	1.000 75
<u>Lista intima de viajes y de matriculaciones.</u>		
3 Folioses.	2.000 pts. líneal	1.000 75
3 Opusculos.	2.000 . . .	1.000 . . .
3 libros de libros.	2.000 . . .	1.000 75
3 lib. sueltas.	2.000 . . .	1.000 75
<u>Costas de depuración.</u>		
de agua de los viajes.		
4 Electrómetros.	2.000 . . .	1.000 . . .
Suma y sigue.	26.000	12.000 25

Ayuntamiento de Madrid



Cuando. Artística.

Presup. 97 Presup. 98

	<u>Presup. 97</u>	<u>Presup. 98</u>
<u>Artística.</u>	12.000	11.000
<u>Servicio especial de almuerzo.</u>		
Almuerzo de fuente la Reina.		
6 Tomas con agua.	2.000 pts. líneal	1.000 50
<u>Talleres.</u>		
<u>Taller de carpintería.</u>		
Opusculo pp. de taller.	2.000 pts. líneal	1.000 . . .
Agendas.	2.000 . . .	1.000 . . .
Agendas.	2.000 . . .	1.000 75
<u>Taller de burocracia.</u>		
Opusculo pp. de taller.	2.000 pts. líneal	1.000 75
Id.	2.000 . . .	1.000 . . .
Agendas.	2.000 . . .	1.000 . . .
Id.	2.000 . . .	1.000 75
Chiqueros.	2.000 . . .	1.000 75
Id.	2.000 . . .	1.000 75
Tramite folioses.	2.000 . . .	1.000 . . .
Opusculo de recepción.	2.000 . . .	1.000 75
<u>Taller de mecánica.</u>		
Opusculo pp. de taller.	2.000 pts. líneal	1.000 75
Id.	2.000 . . .	1.000 75
Id.	2.000 . . .	1.000 . . .
Agendas.	2.000 . . .	1.000 75
<u>Taller de fundición.</u>		
Plumada.	2.000 pts. líneal	1.000 75
Agendas.	2.000 . . .	1.000 75
Suma y sigue.	26.000	12.000 25

Presupuesto de 1900



Concepto. Actuado.
Realdo. 99 Realdo. 99
 274,000

Actuado.

Calle de vidriera.	
1.º Canal.	= 500 ptes. diñal 1188 25
2.º Alcantaral.	= 3 1070 -
3.º Id.	= 200 912 10
4.º Aguadul.	= 275 1528 16
Calle de puntura.	
5.º Canal.	= 300 ptes. diñal 637 10
6.º Id.	= 2 1070 -
7.º Aguadul.	= 275 1007 25
Calle de canchica.	
8.º Canal.	= 4 ptes. diñal 1080 -
9.º Alcantaral.	= 3 2150 -
10.º Aguadul.	= 275 2075 25
Guadalupe.	
11.º Fuente Mayor.	= 2 ptes. diñal 1182 -
12.º Id.	= 2 1070 -
13.º Guadalupe.	= 275 2007 10
14.º Id. del camino de campo.	= 275 1007 10
15.º Id. de carteras, puente de obra y puentes de la taberna.	= 275 2007 -
16.º Id. de fuente y alcantaral.	= 275 1080 -
17.º Id. de alcantaral y alcantaral.	= 275 6007 10
18.º Id. de alcantaral y fuente de agua.	= 275 1017 25
19.º Id. de alcantaral.	= 275 2007 10
Brigada de alcantarillas.	
20.º Canal.	= 2 ptes. diñal 1070 -
Suma y residuo = 10700 247005	

Ayuntamiento de Madrid

A.00140



Concepto. Actuado.
Realdo. 99 Realdo. 99

Actuado.

21.º Canal.	= 2 ptes. diñal 1070 -	247005
22.º Alcantaral de 1.º	= 275 11007 25	
23.º Id.	= 275 1070 -	
24.º Id. de alcantaral.	= 2 1070 -	247005
Brigada de arrieros.		
25.º Canal.	= 300 ptes. diñal 1182 10	
26.º Alcantaral.	= 275 1007 10	
Servicio de canchales.		
27.º Vigilancia.	= 2 ptes. diñal 1070 -	
Municipios de la zona de Fuente la Reina.		
28.º Alcantaral.	= 275 ptes. diñal 2375 10	
Obras extraordinarias.		
Los papeles de los sucesos a 10 del personal del servicio.		1080 -
Personal temporero.		
29.º Canal.	= 2 ptes. diñal 1070 -	
Servicio de obras de campo.		
<p>Se ha recibido al Canal de Isabel II el importe de que deviene la sucesión de los bienes de campo en las fincas públicas según convenio aprobado por el Sr. Ayuntamiento a 17 de junio de 1917, devinieron por la parte Municipal a 17 de agosto en las fincas públicas de sucesión compradas por el Sr. D. D. de julio de 1916 y en un 20 de la parte Suma y residuo = 10700 247005</p>		

Reservado

Concepto. Abolida.

Folios 25, Faltos 25

1879:6 25

Autón.

Diagonal de 1/2 de diámetro de 192,5 de
línea a la elevación de las obras y para
contingencia a dicho puntal el subterráneo
efectuado para la conducción de las
tuberías de tuberías y bombas de agua
que abastecen hasta el día en la que
se aplica al contrato se reservan a
los señores dones 25000.

25000

Por los gastos que ocasiona la copia,
copia y conservación de losos de agua de
las obras públicas incluyendo la mano de
obra material según el presupuesto anterior.

35000 102500

Material y transporte.

Apoyado de topografía, material
de elevación, cables, amarres, arboladas
y otros de hierro para reparar las
puercas de las tuberías de conducción
del agua, material imprescindible para
con el trabajo, herramientas y armamento
para el personal de explotación, trabajos
de obras y carreteras.

25000

Por el personal de trabajo de obra
colaborador, material necesario de
oficina, herramientas, gastos diversos
de oficina y de campo y alquiler
de localities.

40000

Por el agua

10000 1879:6 25

Ayuntamiento de Madrid

Concepto. Abolida.

Folios 25, Faltos 25

1879:6 25

Autón.

Comunicación, cable material de elevación
de las obras en sus partes, para
colocar las tuberías en el día de
su y para las tuberías de agua y
conservación de las tuberías de
tuberías de tuberías, material de explotación,
trabajo y conservación de las obras para pagar
los trabajos de transporte de material, cables para
las máquinas, electricidad y adquisición de
material, para para la elevación de agua,
trabajo y conservación de las tuberías de
tuberías de tuberías para su conservación, sea
dentro o fuera del municipio general del agua.
habilidad y muy particularmente a las
ma. se conservan con mano de obra.

100000

Por el pago de agua de las obras de
agua de tuberías para llevar al agua
de las obras de las tuberías de tuberías
de las obras de las tuberías de tuberías.

10000

Por el alquiler del agua de tuberías y
para el trabajo de tuberías según el presupuesto
de las obras de tuberías de tuberías de tuberías.

10000

172500

Pozos negros.

Personal administrativo

1 Oficial de 4.º clase.

2500

2 Operarios a 1,700 p/a

3400

Indemnidad

1000

6900 =

Suma y por ende

1879:6 25

Concepto. Arbitrio.

Artículo 47. Artículo 49.

1887/8 25

Arbitrio.

quinzas, 25 y 30. Artículo 47 y 49. Para la ejecución de las obras y para mantener a dicho cubito el establecimiento de aguas como lo manda de las real cédulas de 17 de febrero y 10 de mayo y en adelante hasta el día en que gaste de aplicar al cubito de 22. Artículo 47. Artículo 49. Artículo 50. Artículo 51.

20000

Para los gastos que ocasiona la compra y comisión de los de riego de los ríos que se riega la zona de obra material según el presupuesto de 1887/8.

30000 100000

Material y transporte.

Según el presupuesto material de obra, 10. Artículo 47. Artículo 49. Artículo 50. Artículo 51. Artículo 52. Artículo 53. Artículo 54. Artículo 55. Artículo 56. Artículo 57. Artículo 58. Artículo 59. Artículo 60. Artículo 61. Artículo 62. Artículo 63. Artículo 64. Artículo 65. Artículo 66. Artículo 67. Artículo 68. Artículo 69. Artículo 70. Artículo 71. Artículo 72. Artículo 73. Artículo 74. Artículo 75. Artículo 76. Artículo 77. Artículo 78. Artículo 79. Artículo 80. Artículo 81. Artículo 82. Artículo 83. Artículo 84. Artículo 85. Artículo 86. Artículo 87. Artículo 88. Artículo 89. Artículo 90. Artículo 91. Artículo 92. Artículo 93. Artículo 94. Artículo 95. Artículo 96. Artículo 97. Artículo 98. Artículo 99. Artículo 100.

20000

Para el fomento de las obras y para el material que se consume en el cubito de 22. Artículo 47. Artículo 49. Artículo 50. Artículo 51. Artículo 52. Artículo 53. Artículo 54. Artículo 55. Artículo 56. Artículo 57. Artículo 58. Artículo 59. Artículo 60. Artículo 61. Artículo 62. Artículo 63. Artículo 64. Artículo 65. Artículo 66. Artículo 67. Artículo 68. Artículo 69. Artículo 70. Artículo 71. Artículo 72. Artículo 73. Artículo 74. Artículo 75. Artículo 76. Artículo 77. Artículo 78. Artículo 79. Artículo 80. Artículo 81. Artículo 82. Artículo 83. Artículo 84. Artículo 85. Artículo 86. Artículo 87. Artículo 88. Artículo 89. Artículo 90. Artículo 91. Artículo 92. Artículo 93. Artículo 94. Artículo 95. Artículo 96. Artículo 97. Artículo 98. Artículo 99. Artículo 100.

4000

Para y sigue

16000 1187/8 25

Ayuntamiento de Madrid



Concepto. Arbitrio.

Artículo 47. Artículo 49.

1887/8 25

Arbitrio.

Para el material de obra para las obras de riego para mantener a dicho cubito el establecimiento de aguas como lo manda de las real cédulas de 17 de febrero y 10 de mayo y en adelante hasta el día en que gaste de aplicar al cubito de 22. Artículo 47. Artículo 49. Artículo 50. Artículo 51. Artículo 52. Artículo 53. Artículo 54. Artículo 55. Artículo 56. Artículo 57. Artículo 58. Artículo 59. Artículo 60. Artículo 61. Artículo 62. Artículo 63. Artículo 64. Artículo 65. Artículo 66. Artículo 67. Artículo 68. Artículo 69. Artículo 70. Artículo 71. Artículo 72. Artículo 73. Artículo 74. Artículo 75. Artículo 76. Artículo 77. Artículo 78. Artículo 79. Artículo 80. Artículo 81. Artículo 82. Artículo 83. Artículo 84. Artículo 85. Artículo 86. Artículo 87. Artículo 88. Artículo 89. Artículo 90. Artículo 91. Artículo 92. Artículo 93. Artículo 94. Artículo 95. Artículo 96. Artículo 97. Artículo 98. Artículo 99. Artículo 100.

20000

Para los gastos que ocasiona la compra y comisión de los de riego de los ríos que se riega la zona de obra material según el presupuesto de 1887/8.

100000

Para el fomento de las obras y para el material que se consume en el cubito de 22. Artículo 47. Artículo 49. Artículo 50. Artículo 51. Artículo 52. Artículo 53. Artículo 54. Artículo 55. Artículo 56. Artículo 57. Artículo 58. Artículo 59. Artículo 60. Artículo 61. Artículo 62. Artículo 63. Artículo 64. Artículo 65. Artículo 66. Artículo 67. Artículo 68. Artículo 69. Artículo 70. Artículo 71. Artículo 72. Artículo 73. Artículo 74. Artículo 75. Artículo 76. Artículo 77. Artículo 78. Artículo 79. Artículo 80. Artículo 81. Artículo 82. Artículo 83. Artículo 84. Artículo 85. Artículo 86. Artículo 87. Artículo 88. Artículo 89. Artículo 90. Artículo 91. Artículo 92. Artículo 93. Artículo 94. Artículo 95. Artículo 96. Artículo 97. Artículo 98. Artículo 99. Artículo 100.

20000

Para el material de obra para las obras de riego para mantener a dicho cubito el establecimiento de aguas como lo manda de las real cédulas de 17 de febrero y 10 de mayo y en adelante hasta el día en que gaste de aplicar al cubito de 22. Artículo 47. Artículo 49. Artículo 50. Artículo 51. Artículo 52. Artículo 53. Artículo 54. Artículo 55. Artículo 56. Artículo 57. Artículo 58. Artículo 59. Artículo 60. Artículo 61. Artículo 62. Artículo 63. Artículo 64. Artículo 65. Artículo 66. Artículo 67. Artículo 68. Artículo 69. Artículo 70. Artículo 71. Artículo 72. Artículo 73. Artículo 74. Artículo 75. Artículo 76. Artículo 77. Artículo 78. Artículo 79. Artículo 80. Artículo 81. Artículo 82. Artículo 83. Artículo 84. Artículo 85. Artículo 86. Artículo 87. Artículo 88. Artículo 89. Artículo 90. Artículo 91. Artículo 92. Artículo 93. Artículo 94. Artículo 95. Artículo 96. Artículo 97. Artículo 98. Artículo 99. Artículo 100.

10000 170000

Pozos negros.

Personal administrativo. 1 Oficial de 4.º clase. 2000
2 Archiveros a 1200 pta. 2400
Brevetado. 1000 2000

Para y sigue 16000 1187/8 25



Concepto. Artículo.

Total del Total C.

109776 45

Otrois.

Personal de instrucción y vigilancia.

sugetos.

2550

Vigilantes, a 100000ptas

3000

5550

Material.

Para gastos de oficina, libros, cello,
móvilario, sujeción, papeles, agendas,
etc., útiles, &c.

1750

Para sujeción a todo el personal
del ensino.

300

2050

Arrendados.

Para pago del servicio de aseo
de del material de las escuelas,
y sujeción de agua potable del
Municipio municipal de Madrid,
según contrato.

102200

Para pago de los servicios in-
termedios que quedan debiendo
para pagos sujeción de aseo
de del Municipio municipal de
Madrid según contrato y ex-
tención de alcantarillas, alumbrado
del mismo, atarjeas y limpieza
de los cuarteles pertenecientes

2000 105200 = 102200 75

Se dio cuenta de una comunicación sus-
crita por los Sres. Arqueólogo Lugo Caballero
& Bartero proponiendo que la plantilla delplantilla del personal de limpieza y vigilancia se
clarifique en la misma forma que lo está en
el presupuesto vigente.No acordado por el Sr. Juan Chagas en
nombre de la Comisión, el Sr. Lugo Caballero
dijo en su defensa que no había de apostarse
la reforma del Reglamento de Fontanería que
dio lugar a que se alterase el epígrafe del
presupuesto de 1916 designando los Vigilantes y
no dejando más que Empedrados, curria que
aquellos se puedan cobrar porque no se enseña
por sus plazas, siendo necesario, por tanto, aplicar
el crédito para el número de plazas que se una
y sea de sujeción.El Sr. Juan Chagas dijo que esta pro-
puesta estaba comprendida en la sumatoria número
dos por tratarse de cambio de denominación de
algunas plazas.Indicó el Sr. Lugo Caballero por que
no se acordaba de no se debiese en otro sentido,
sino a continuación el Sr. de Plas para su-
sistir que este sea un cargo igual al que he-
go el Sr. S. de diez metros que figuraba
como Subjefes cuando tal categoría de con-
ta. Acordó que no pudiendo ser aceptada
la propuesta por las razones expuestas por
la Comisión, había otro medio de dar solu-

Resolución

ein al asunto, que era aprobarle estas de primer de clase el R. S. flamenco nuevo del servicio, del qual era porante el Sr. Don Cervera, a quien roge que, por lo mismo en este punto, se acordara con infirme.

Asi lo oprimó el Sr. Cervera.

El Sr. Sargento Caballero dijo que los cazadores que disfrutaban cuatro pesetas veníanlos cincuenta diarios de jornal y los hijos de los de primera en tres pesetas setenta y cinco veníanlos, y hallaban empuestos en disputar todos el número de tanto de cuatro pesetas, lo cual no se permitía sino un aumento de cincuenta veníanlos de peseta en la totalidad de estos jornaleros; y propuso que se ensayara en esta forma.

El Sr. Canido dijo que aun siendo muy simpática esta propuesta no podía aceptarse por oponerse a ella el acuerdo de los señores votados; y en más consideraciones fue desechada, como antes por la sumada en votación ordinaria y quedando aprobado el artículo 2.º, con las alteraciones producidos por acuerdos anteriores del Excmo. Ayuntamiento que sean de aplicación a este artículo por virtud de la resolución aprobada del Sr. de Rivas.



Artículo 3.º

Acabado. Recargos y

	Concepto	Antes	Después
Ferrocarril.			
Jardines mayor, jefe del servicio		6000	
Debiendo topografía		8750	1750
Administrativa			
1 Oficial de 1.º clase.		5000	
7 Obreros	1200 pes.	16000	
1 Ordenanza		1000	
1 Col.		1250	1250
Jardinería.			
Capataz de obreros		2500	
1.º de jornal		6000	
3 Capataces de jornal	1500 pes.	15000	
Capataz de obreros.		1000	
Capataz Mayor 1.º del Parque de Madrid.		1500	
Id. id. 2.º id. id.		1250	
Id. id. 3.º del Parque del Norte.		1000	
Id. id. 4.º del id. id.		1250	
Tragapelo nocturno.		1000	
Gratificación al Oficial mayor de la oficina.		200	1750
Jornales.			
3 Capataces de 1.º	100 pes. diario	6000	
14 Id. de jornal.	500	7000	
1 Oficial Ayudante.	500	6000	
1 Maquinista	500	10000	
7 Jornaleros de 1.º	1000	35000	
Suma y recargos		100000	42500

Cajón de la oficina



Concepto. Artículo.

Pasos 01 Pasos 02

	Artículo.	01	02
15 jornales de 2. ^o	no. por jornal	6000.	
16 " de 3. ^o	"	297.	6037.10
6 Seguros	"	210.	297.
450 Botes fijos	"	410.	604200.
1 Oficial jornaleiro	"	6.	1500.
10 Jornaleros de jornales	"	100.	1500.
10 " de 1. ^o	"	210.	6037.05
17 Guardas de 1. ^o	"	1.	6030.
17 " de 2. ^o	"	270.	3700.35
15 Botas de animal mar.	"	450.	1000.
6 Botes de otros se. efensa y material plasticos, a 200pts. jornal, 1000. de los demingos.		6000.	67901.45
Callesas.			
Oficial de fogon	no. 70 por jornal.	1200.70	
Ayudante de id.	"	270.	1400.70
Idem de id.	"	240.	910.50
3 Computas	"	3.	1500.
Ayudante	"	270.	1000.70
Oficial pintor	"	2.	1000.
3 Ayudantes	"	150.	4500.
3 Oficiales mangas	"	15.	1500.
Oficial carbon	"	15.	1000.
Carbante de id.	"	400.	910.50
3 Otros pintores	"	240.	1500.
			12041.25
Taxes y regal.			50260.50

Ayuntamiento de Madrid

Concepto. Artículo.

Pasos 01 Pasos 02

70282.50

Artículo.

Material.

Para adquisición de toda clase de materiales, semillas, plantas, del vivero, para el arreglo de banos de los paises quibrios, se alquilan y seguera de haca cinco de Obispo de Pinar al contrario de efecto de el, porera y semiporera para quibrios.

Para material de vivero, lotes, grafia, dibujos y gastos, material.

Para adquisicion de material y pago del de vivero.

Para adquisicion de material y pago del de vivero.

Para adquisicion de los calderos y tubos para la calefaccion de viveros.

Para material de vivero y gastos de vivero para la adquisicion de los tubos de otros por S. M. de Rey para vivero de Lanta de Pinar.

Comptable de la Real Hacienda

Fue aprobado en discusion, y con la motivacion de compra de 10000 plantas para Obispo de Pinar.

Observación del Parque del Oeste, en virtud de
 Sumaria agostada.

Artículo 4.º Sección de Edificaciones.

	Concepto Artículo	
	Presup. 99	Presup. 98
Personal facultativo.		
Arquitecto director.	7.500	
9 Id. de auxiliar a 1000 ptas.	9.000	
Arquitecto encargado del depósito de planos.	5.000	
Arquitecto facultativo.	5.000	
4 Id. id. a 1000 ptas.	4.000	
Arquitecto facultativo del depósito de planos en el depósito de planos.	5.000	
5 Id. id. a 1000 ptas.	5.000	22.000 .
Personal administrativo.		
6 Archivero a 1.000 ptas.	10.000	
1 Portero.	1.000	
1 Ordenanza.	1.500	12.500 .
Brigada de obreros bancarios.		
Capataz mayor.	2.500	
Id. 1.º	2.500	
4 Id. 2.º a 1.750 ptas.	7.000	
36 Id. obreros a 600 .	21.600	
14 Id. a 1.250 .	17.500	62.000 .
Jornales.		
3 Arquitectos encargados a taller y taller a 2.750 ptas diarios.	2.067 50	
Taller y vigas.	16.607 50	

Ayuntamiento de Madrid



Artículo.

Material.

Para los gastos de escrituras, dibujos,
 papeles, material y sellos de la oficina
 de edificaciones y planta constructiva.

Para la adquisición de bronce para
 para el fundido de las piezas
 de la de obreros bancarios, obras de repa-
 ración de carácter urgente y taller
 de obras pequeñas de la villa

Fue a probado sin decisión.

Artículo 8.º Comarcas municipales.

Oficina técnica.

Arquitecto.	1.500	
Ayudante.	500	
2 Escribanos a 2.000 ptas.	4.000	
2 Archiveros a 1.375 .	2.750	
1 Ordenanza municipal	1.000	
1 Id. id.	1.250	12.000 .

Oficina administrativa.

1 Oficial 2.º con Substituto.	3.000	
1 Id. 3.º	500	
3 Archiveros a 1.000 ptas.	3.000	
1 Ordenanza	1.000	12.000 .
Taller y vigas.	16.607 50	



	Cosepta.	Artículo.
	Partes 3 ^{as}	Partes 4 ^{as}
<i>Activa.</i>		
31250 .		
Oficina administrativa del		
Cuadrante de la Abundancia.		
1 Oficial 3 ^o	3000	
1 Provisional = 1200 pta	2000	
1 Ordenanza.	1100	10000 .
Trasmal eclesiástico.		
Capellan 1 ^o	2000	
1 3 ^o	2000	4000 .
Subalterno.		
Capataz mayor.	3000	
Capataces mayor.	1000	
5 Peñaladas = 4000 pta	2000	
Figurante de regente	1000	
4 Guardia juvenis = 1000 pta	4000	12000 .
Fornales.		
Cocinero = 2 pta. diñal	1000	
Ayudante	500	4000
2 Seguros	200	1000 .
2 Senos	200	1000 .
Licencia	5	1000 . 10000 . 10
Deposito judicial.		
1 Oficial 3 ^o	2000	
1 Mayor = 1200 pta	2000	2000 .
Material.		
Para la adquisicion de col conchas gubila para los subalternos	3000	
Suma y cargo =	3000	117000 . Ayuntamiento



Capataces

	Cosepta.	Artículo.
	Partes 3 ^{as}	Partes 4 ^{as}
<i>Activa.</i>		
3170 11700 00		
Para gastos de cuentas, libros y comanche de oficina del escribano	100	
Para id. id. de la Cuadrante, comulgado	700	
Para id. id. de la oficina de los papeles eclesiásticos	100	
Para id. del culto comanche y comanche de la capilla	70	
Para id. de cuentas de los libros comanche de la oficina de los y personas del personal y personal de la oficina	1500	
Para id. id. y comanche del Hospital parroquial	200	
Para abastecido comanche de comanche, comanche y comanche comanche de subalternos.	1000	
Para pago de comanche de oficial jefe de comanche	200	
Para id. id. al Capataz mayor	200	
Para id. id. al Capellan 3 ^o	200	
Para gastos de papeles que se pague la subalternos comanche de comanche de los de los comanche.	10000	
Para la adquisicion de cosas de comanche comanche comanche y comanche para la adquisicion y comanche.	1000	
Para id. de comanche para la adquisicion y comanche de comanche de comanche.	2000	
Para cosas de comanche y comanche de la Cuadrante comulgado	2000	
Para adquisicion de cosas de comanche comanche	1000	
Para las comanche comanche en la de comanche y comanche de comanche.	2000	40000 . 100000 . 00



Se dió cuenta de una comanda de suscritos por los Srs. Pava Cobde, M. Magal, Flores y Cebal Maura, proponiendo que la plaza de Capellan mayor del Seminario de la Almudena se dotase con 2.000 puestas.

No aceptada por el Sr. Jefe Chual en nombre de la Comision que se creó para su estudio y estudio.

Se dió cuenta de otra comanda suscrita por los Srs. Garrido, Ruiz Salinas, Fernández M. Pava, Ferrera, de Magal, de Blas, y Marimon Arias proponiendo que la plaza de Capellan M. se dotase con 5000 puestas y la del Capellan 2.º con 2.000 puestas.

No aceptada por el Sr. Pava Chozas en nombre de la Comision que se creó para su estudio y estudio.

En ello queda aprobado el artículo 2.º en la forma que sigue.

Artículo 2.º Se crea facultativa de —
— Dependencia de la Villa.

	Concepto. Artículo.	
	Art. 2.º	Art. 3.º
Personal.		
Oficina técnica.		
Arquitecto	3750	
Abogado legista	2500	
Jornal y viage	5000	

Ayuntamiento de Madrid



	Artículo.	Art. 2.º	Art. 3.º
Abogado	2500		
Abogado sustituto en ausencia	1500		
1.º Encargado profesional	1500	10000	
Generales.			
Cuenta de papel	2000	7000	
2.º de abastecimiento de legajos	1000	2500	20
Materiales.			
Los gastos de escritorio, dibujo y material de la oficina.			700
Obras en edificios			
dependencia de la Villa			
Para los gastos generales de conservación y reparación de los locales			2500
Para el id. id. de los decorados de la Sala de sesiones			10000
Para el pago del mobiliario de la Sala de sesiones y otros de referencia municipal en la 1.ª Casa Consistorial.			10000
Para los gastos generales de conservación y reparación de los locales Consistoriales y edificios propiedad del Ayuntamiento que no tengan costado particular.			4000
Para los id. id. de dibujo y carpintería	1000	10000	77.727 50

Fue aprobado en su totalidad.

Artículo 7.º

Junta técnica de
Salubridad e Higiene

	Concepto Artículo	
	Ptas. 4.º	Ptas. 5.º
Personal.		
2 Análisis.	1000 ptas.	500
1 Subvención.		2500
Gasolina para el servicio administrativo	500	1000
Materiales.		
Para los gastos de material y material.	100	500

Se dio cuenta de una memoria sujeta por el Sr. de Ríos, proponiendo de aumento a 1000 ptas. la gratificación que se presta al Alcalde o Administrador de la Junta técnica de Salubridad e Higiene.

Se aprobó por el Sr. Sr. Chozas en nombre de la Comisión, fue discutida en toda su extensión y aprobado el artículo 7.º

Fue leído el artículo 6.º en los otros artículos que se consignaron en los distintos artículos.

Capítulo 7.º

Corrección pública.

	Resumen.	Ptas. 4.º
Para	Carcel del partido.	232691 07



Artículo único

Carcel del partido.

Concepto Artículo	
Ptas. 4.º	Ptas. 5.º

Para los gastos de la carcel de esta Villa según lo prescrito en el Real decreto de 13 de abril de 1875 y ley de 12 de junio de 1876.

Subvencio a la Guardia para refuero de prendas de uniformes de confección en lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 14 de mayo de 1875.

Fue aprobado sin discusión.

Capítulo 8.º

Contes.

	Resumen	Ptas. 4.º
Para	No se consignó crédito.	

Artículo único

Concepto Artículo	
Ptas. 4.º	Ptas. 5.º

No se consignó crédito.

Fue aprobado sin discusión.

Capítulo 8.^o Cargas.

Artículo	Resumen.	Fosales. 08
1. ^o	Cargas corrientes.	11621 27
2. ^o	Cargas atardecidas.	" "
3. ^o	Suministros de la Iglesia catedral y parroquias.	27850 .
4. ^o	Suministros.	191524 .
5. ^o	Intereses y participaciones de la deuda municipal.	9011266 .
6. ^o	Cuentas reconocidas.	327875 23
7. ^o	Compensaciones varias y arbitrarias.	18210 98
8. ^o	Compensaciones.	16000 .
9. ^o	Indulgencias.	12000 .
10. ^o	Contingente provincial.	5050000 .
11. ^o	Contribuciones e impuestos.	6550000 .
		<u>26.715.974 74</u>

Artículo 1.^o Cargas corrientes.

	Concepto Artículo	Fosales 08
Las pajas de la anualidad de intereses de las cuentas empréstitas en el Depósito a 9%.		2327 07
Las 12.12 de intereses de suma redonda de suma fija de la deuda a los términos de la ley que regule el suministro de luz de la ciudad de Madrid.		1212 07
Las 12 del coste de explotación impuesta por el Estado en la deuda de la deuda municipal de Madrid, según el Ayuntamiento para el suministro de agua de la ciudad.		1212 07
		<u>4751 21</u>
		<u>11621 27</u>

Fue aprobado sin discusión.



Artículo 2.^o

Cargas atardecidas.

No se consignó crédito.

Fue aprobado sin discusión.

Concepto Artículo
Fosales 08 Fosales 08

Artículo 3.^o

Suministros de la Iglesia

catedral y parroquias.

Las las finanzas religiosas y civiles que se solicitan durante el año.

Las subvenciones a las finanzas del Ayuntamiento de la ciudad y de los diez y seis de la Abadía.

Fosales.

Las las pajas que se pagan durante el año.

2327 07 1212 07

Se dio cuenta de una memoria de crédito por los Sres. Portero, Arquero y Cargos Caballeros poseedores de la responsabilidad de las cantidades consignadas en este artículo.

No admitida por el Sr. Don Carlos en nombre de la Comisión, la solicitud del Sr. Portero lamentando que no se accediera a producir una economía de alguna consideración en primer lugar estas partidas para subvenciones



Resolución de 1808

perfectamente remuneradas y para las fiestas de Carnaval en cuya organización no debiera intervenir el Ayuntamiento.

Iniciado el Sr. Páez Chozas en que la Comisión no podía admitir la sumatoria, alegando que las subvenciones para festividades religiosas eran debidas por la misma razón que se otorgaban a centros laicos y porque la partida para el Carnaval era reproducible, y sin más indicaciones fue desechada la propuesta en votación ordinaria previa la oportuna pregunta de la Presidencia.

Se dio cuenta de otra sumatoria presentada por el Sr. Cerezo, proponiendo se concediera la cantidad de 12.000 pesetas que sería destinada a la implantación y celebración de la Fiesta de la Raza.

El Sr. Páez Chozas, en nombre de la Comisión dijo que esta acertaba la sumatoria pero fijando solamente mil pesetas, con la condición de que no se movilizaran más pecuniarios del Ayuntamiento.

El Sr. Cerezo recordó que recibiendo la iniciativa del ilustre escritor don Mariano de Cavia, fue S. I. quien tuvo el honor de proponer al Ayuntamiento la celebración de la Fiesta de la Raza, acordada puede decirse por unanimidad ya que solo se requirió un voto en contra, añadiendo que



tenía que sumarse su comisión, pues no se podía restar al Grupo que se a fin acordada por la Comisión era tan insignificante que dicho acuerdo se podría tener espontáneo.

El Sr. de Arguedas creyó que la cifra fijada por la Comisión era verdaderamente irrisoria y por ello aconsejó al Sr. Cerezo que retirara su sumatoria.

Iniciado el Sr. Cerezo por estar en desacuerdo el cumplimiento del acuerdo adoptado, y dándole al Sr. Páez Chozas manifestar que precisamente viniendo en cuenta este acuerdo y únicamente para manifestar su buen hacer la Comisión de Presupuesto había fijado la cifra de mil pesetas, pero que de ella no podía sacar por razones de revelación.

El Sr. Arguedas dijo que como en el proyecto se se determinaba expresamente la aplicación de la partida de 2.000 pesetas de liquidación a festejos, podía el Sr. Cerezo retirar su sumatoria, aceptando la Comisión que se incluyera en el epígrafe de dicha sumatoria la fiesta de la Raza.

Aceptada en esta forma por el Sr. Páez Chozas, fue retirada la sumatoria por el Sr. Cerezo.

Se dio cuenta de otra sumatoria pres.

Propuesta

acción preliminar del nuevo empréstito, de que la deuda de 1767 no estaba garantizada, ya por sentencia del Tribunal Supremo se inutilizó la acción garantida afectada a la misma.

Indicó que el S. I. para firmar este artículo pidió que se le soltara la deuda de 1767, pero que se le había entregado una que no había relación a este punto, sino a que el Ayuntamiento no tenía derecho a embargarse directamente con los sucesores sin la mediación de la Casa de Exchanges. Que ello no obstante, tal sentencia debería ser dictada cuando se afirmara por la Alcaldía y el S. I. se creía así porque cuando la deuda de 1767 se que más interés pedía, había una diferencia en la cotización de dicho interés en relación a los demás valores y esto indudablemente obedecía a que no se hallaba garantizada.

Que cuando ello así se verificara por lo que se trataba de una deuda usuraria y que estaba perfectamente salada, el Ayuntamiento no tenía por qué embargar el embargo de las que representaban anualmente los intereses y garantizaban que en las condiciones actuales respondería un gasto de más de treinta millones hasta la conclusión, pero que se llevara a efecto el nuevo empréstito el sacrificio pararía de cincuenta millones.

Y este era, realmente, el punto capital:



A.0.011.191.109



que se consolidaría beneficiando a los acreedores considerablemente, una deuda que hoy no se hallaba garantizada y que esto era tanto más extraño cuanto se tenía en cuenta que entre los acreedores existían considerablemente numerosos que constituían una gran fianza en esa deuda, entre ellos el Sr. la Gran Vía por un total de 722.000 postal.

El Sr. Garrido contestó al Sr. Boetius su primer término que aunque hubiera sido en validez por sucesiva la garantía de la deuda de Exchanges, esto no podía suponer que el Ayuntamiento no hubiera de saberlo, pues habiendo de haber a sus compromisos como «obligados», no podía haber otra cosa sino asegurar la anualidad correspondiente al efecto.

Cuando el S. I. que ya al tratarse del nuevo empréstito se originó el argumento de que los acreedores de esta deuda no eran beneficiados y se que entre ellos figuraba el comisionario de la Gran Vía; pero que en solo mencionar que la deuda de Exchanges ascendía a veintidós millones y la fianza de aquel a 722.000 postal, porra en probarse la injusticia de querer precombar la hipotecar con la deuda de que se transfirió a la deuda de Exchanges para favorecer a personas determinadas.

Responderá concretamente a la cuestión

C. de Madrid

meo pretinsio del nuevo empréstito, de que la deuda de 1862 no estaba garantizada, ya por el tenor del Real Decreto de 1861 se reconocía la deuda garantida afectada a la misma.

Indicó que S. I. para firmar este acta me pidió que se le solitaria la aludida escritura, pero que se le había entregado una que no había relación a este punto, sino a que el Ayuntamiento se tenía decido a embalsar definitivamente con los accedidos en la mediación de la Casa Estañer. En ello no obstante, tal sentencia debería ser dictada cuando se afirmaba por la Alcaldía y S. I. lo creía así por que siendo la deuda de 1862 la que más interés produce, había una diferencia en la cotización de veinte enteros en relación a los demás valores y este indudable puede obedecer a que no se hallaba garantizada.

Queriendo ello así y manifestando por lo que se trataba de una deuda usuraria y que estaba suficientemente salada, el Ayuntamiento no tenía por qué empujar el aborrecido valor que representaba anualmente los intereses y amortización que en las condiciones actuales se respondería un gasto de más de treinta millones hasta la conclusión, pero que se llevara a efecto el nuevo empréstito el se sufriría por otra de cincuenta millones.

Y este era, realmente, el punto capital:



que se consolidaría beneficiando a los tenedores en considerable, una deuda que hoy no se hallaba garantizada y que este era todo lo que se trataba de conseguir, ya que entre los accedidos se hallaban contratados municipales que con otros se pagarían fianzas en esa deuda, entre ellos el Sr. Estañer por un total de 722,000 pesetas.

El Sr. Garrido contestó al Sr. Boixaris en primer término que aunque hubiera sido en valdada por escritura la garantía de la deuda Estañer, esto no podía suponer que el Ayuntamiento no hubiera se sabía hacer, pues habiendo de haber a sus compromisos como obligaciones, no podía haber otra cosa sino enajenar la anualidad correspondiente al efecto.

Puesto S. I. que ya al tratarse del nuevo empréstito se originó el argumento de que los tenedores de esta deuda se iban beneficiando y se que entre ellos, figuraba el comisionario de la Gran Vía; pero que en solo momentos que la deuda se estancase acudiría a veintidós millones y la fianza de aquel a 722,000 pesetas podría en pensarse lo injusticia de querer perjudicar la posesión en la deuda de que se transfiriese a la deuda de veintidós millones para favorecer a otros.

Respondería concretamente a la Comisión

Al Ayuntamiento

dijo que no podía aceptarse por que como se
paseado como se hizo el Sr. Boscain que el
nuevo presupuesto no fuera aprobado, no verian
2.074.000 pesetas lo que habria que consignar
eran 2.048.000 un millón de la segunda linea
del llamado Presupuesto se era.

El Sr. S. S. finalmente que la Comision de
Presupuesto, habria estado convenientemente no corrigi-
endo sino aquellas cantidades necesarias pa-
ra responder a los compromisos del Ayntamien-
to segun el presupuesto Enjuiciado respetando
en las cantidades que se consumasen por la
Junta Municipal.

Insistio en que debia consignarse la
misma cantidad que hoy para asegurar pa-
seguro por que no se fundia la deuda ex-
traña en la que habria de tener sequis
el Ayuntamiento se hacia a aquella en va-
lor que abra se tenia proporcionando un ve-
gocio a los tenedores de la misma, mientras
que segun la cifra actualmente propor-
cionada siempre habia la posibilidad de
que el Ayuntamiento vierá si habia medio
de repartir el 16.000.000 pesetas correspondiente
al servicio de las Obligaciones del 68 por ca-
brer esta deuda se garantizaba segun las
afirmaciones hechas por la Comision en este
Presupuesto.

Agregó que aun en el presupuesto de



Reservado



que tiene obligacion de pago, no obstante
la anterior circunstancia, siempre podria dis-
poner para su uso el erario municipal se le
contaban su utilidad mas prospera y tenia
abundancia otras deudas no siendo exigidas
para en el momento, cuales eran las de pres-
tos debidamente los servicios restaur y los de
Beneficencia y Ensenanza.

El Sr. presidente que las 7.000.000 pesetas que
se titulos municipales por la compra de la
Gran Via, abtenas de los que seguramente ha-
dria para ir repartiendo los empréstitos que
estuvieran afectos a la fuerza, por ser una
cantidad insignificante a juicio del Sr. Gerente
para el hecho de tener esta sola actividad una
gran parte de la deuda, y otra, los contrabitos
municipales, notaba que alguna influencia ca-
bia atribuir a estos intereses en la preparacion
del nuevo presupuesto.

Afirmó que la deuda creada por el Sr.
Vigoretti de Eza se cotizaba veinte puntos mas
bajo que las demas.

Estimó que no era necesario aumentar la
partida con la parte correspondiente a la se-
gunda pension de este ultimo empréstito, por
tener cubierto que ya existia tal pen-
sion en el presupuesto vigente, pero dijo que
si indirectamente se habia omitido, poria
deducirse esta pequeña diferencia a la

Amo hoy dechada a justicial y amotizaim.
Cobresand. por último al bazonamiento
de que la Comision de Presupuestos de vio
obligada en este asunto, al cumplimiento
de los acuerdos municipales, hizo presente
que no siendo firme todavía el el la unifi-
cacion y enovacion de deudas y otras justables
que en le sominara la Superioridad por sus
tri infuaciones legales, lo que procedia era
atender al estado actual de las deudas y
consignar los interes que correspondian
a dicha situacion legal.

Rectifico el Sr. Garrido diciendo que por
ser en este momento de decir si la
seca Estanga porra o no depara se pagar,
no habia mas remedio que consignar en los
presupuestos que se discutian la cantidad
de 2.800,000 puestas, numeria para satisfacer
esta obligacion.

Combatio la teoria de que el Ayuntamiento
no pudiese dejar de pagar a sus Legales
acreditados cuando lo tuviese por conveniente,
por estimar que con tal proceder el Ayun-
tamiento perderia su credito y la confianza
que inspiraba.

Hizo votos que al aludir a la ley
presa de la Gran Via, no se tratase de pagarla,
para desvanecer la sospecha si qual habiese
sido en formularla en esta operacion.

Ayuntamiento de Madrid



Resolución de la Comision

Significo por último que el aumento que
habria de tenerse en cuenta 22,000,000 puestas y
recomienda al presupuesto una disminucion
que dificilmente podria arregarse.

Hecha a continuacion por la Reunion la
pregunta de si se aprobaba la numeria, el
Ayuntamiento por mayoría acordó desahogar.
Consignaron sus votos a favor de ella los sig-
nientes de las comisiones y los Srs. Arce y Manuel.

Con referencia al artículo del proyecto
puesto a discusion, el Sr. de B. dijo que en
el figuraban dos partidas: una de 111,000,000 por
paga para los gastos que originase el em-
prestito, sobre la que nada tenia que decir
por ser una suma insignificante ya compra-
da en el presupuesto de ingresos; y otra
de 7,975,000 puestas a que obligaba la nueva
operacion acordada por la Junta, queriendo
dicha esta última cantidad a retencion.
Los atenciones cuya cuantia se le expen-
saba en la votación puesta a continuacion del
proyecto; y estimando el Sr. Arce el dicho
detalle, volvió que se concretase en cifras en
con los referidos 7,975,000 puestas habia su-
ficiencia para satisfacer todas las cuotitas
pensiones y tener las cuentas de credito
del Banco de España, aun contando con

la cantidad de 1.100.000 a el primer biénio de
 a que no habia que pagar el suero capentite.
 Con el fin de que quedasen a portarse los
 pagados. Dado. La Presidencia suspendió
 la ejecución de este acuerdo y dispuso que
 se quisiera examinarlo ante tanto los si-
 guientes pormenores.

Artículo 6.º Cédulas reconocidas.

Cédulas reconocidas por el Ayuntamiento. Concepto. Tributo. Dato. 1.º. Dato. 2.º

y la Junta Municipal.
 A D. Eduardo Aranda, Teniente
 Comisario, impago del salte a los fijos
 a la venta de queros jirales (originales)
 a nombre del Ayuntamiento durante el
 año 1915, según acuerdo de 20 de mayo de 1916
 devuelto por la Junta Municipal en 6 de mayo 2708 50
 A D. Pascual Ponce Rodríguez, con
 graduación por la decisión del grupo la
 Sr. Cruz Álvarez, con arreglo al art. 2.º
 del Reglamento de Brevetas y Pasaportes
 Pagan acuerdo de 22 de julio de 1916, de
 acuerdo por la Junta Municipal en 14 agosto. 416 85
 Cédulas reconocidas por el Ayuntamiento y a
 favor de la decisión de la Junta Municipal.
 A D. Eduardo Albal, conde de la 1.ª
 Suma y sigue - 416 85 Ayuntamiento de Madrid



Concepto. Tributo. Dato. 1.º. Dato. 2.º
 416 85

Continúa.

pagos para el ganado del caso de Aruga-
 ras, impago del suministro de paja y cebada
 durante el 1.º biénio de 1915, según acuerdo de
 27 de mayo de 1916. 1576 07

A los Señores Tenientes de la Beneficencia
 Municipal, impago de los medicamentos, sumi-
 nistrados a las Casas de Saneamiento durante el año
 de devuelto de 1915 según acuerdo de 20 de abril de 1916. 1201 76

Al Canal de Isabel II, impago de los abor-
 de regar por de los abor. según acuerdo de 20 de
 20 de diciembre de 1915, según acuerdo de 20 de julio de 713 50

A D. Emilio Cuevas, conde de la 1.ª
 de 20 de agosto, impago de 20 abor. (aportado) a los
 de 20 de agosto de 1916, según acuerdo de 20 de
 de 20 de abril de 1916. 276 11

Al Canal de Isabel II, impago de los abor-
 aportados en el caso de devuelto de 1915 a las
 de 20 de mayo de 1916, según acuerdo de 20 de
 acuerdo de 20 de mayo de 1916. 1204 62

A la Compañía del Gas por suministro
 de fludo a varios de queroseros municipales
 durante el año de devuelto de 1915, según acuer-
 de de 15 de octubre de 1916. 2107 95

A la Suma por suministro de fludo
 y distribución de avor coltani del devuelto
 de 20 de octubre de 1916, según acuerdo de
 Suma y sigue - 4168 47

Cédulas reconocidas por el Ayuntamiento



Concepto Artículo.

Folios 60 Folios 60



Artículo.

Folios 60



Concepto Artículo.

Folios 60 Folios 60

Artículo.

Folios 60

1500, según amos y se pagará el 1500.

2072 63

Ala Junta de Magos y Elliot en concepto de indemnización por el uso del canal para suministro de agua a las bombas de Santa Cruz y San Pedro, amos municipales de 1500 se pagó y el 15 de mayo de 1500.

1577 40

Los pagos de los gastos que dejaron de abonarse por el punto, según se ha de ver en la cuenta de la ciudad de la temporada de 1500 se, que amos de 1500 se abona de 1500.

1515 77

Cédulas de recomezo por el Ayuntamiento y la Junta Municipal.

Los pagos a D. Pedro Galán de los salarios no pagados durante el tiempo que estuvo ausente.

2545

Los pagos de quinientos a los pagados administrativos municipales que tenían pendiente desde hasta 1500 término de 1500, en arreglo al acuerdo municipal de 15 de marzo de 1500.

16374 37

Los pagos a los Srs. D. Eduardo Gallego y D. Mauricio Jorja, por suma y sigue

255760 00

Ayuntamiento de Madrid

Resolución

para honrar como pinto en la causa pagada en nombre del Ayuntamiento del Sr. Diputado.

1100

Los pagos de alquiler de Escuelas de San Pedro, desde el 15 de Agosto de 1500.

15210 20

Los pagos que atravesó en concepto de indemnización por uso a varios maestros de las profesiones e industrias.

4474 72

Los pagos de los salarios no pagados por el Ayuntamiento durante el tiempo que estuvo ausente.

10000

26672 53

Suma a que debe dar lugar.

Artículo 7º

Compromisos varios y subvenciones.

Compromisos varios.

Los devoluciones de algunos salarios por el Ayuntamiento.

1000

Los pagos de los devoluciones de salarios de algunos y salarios de algunos en el punto de España y las general de depósitos.

1000

Los devoluciones a los administrados del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el punto 15 de...

Suma y sigue

1500

Concepto. Anteala.
Puntos El Punto El
 1000 .

Chalera.

Indic. 1824. Ley de 22 de junio de 1822 que
 ordenada en la R.O. del Ministerio de la
 Gobernación fecha 6 de mayo de 1824.

Para pagar por la dotación de unida-
 des de guerra, según la provisión por la Real Cédula.

Para pagar el sueldo de unidos, en la
 parte de Madrid y Valde Alcañal de la pro-
 vincia y sus inmediaciones de población.

Para pagar a los subditos que se pene-
 ran de sus honorarios por las victas de
 sujeción a los foros de su nueva
 situación, a razón de 1250 puntas.

Para pagar de la persona de una parte
 hacia al haber de la persona de Chalera
 Santiago en un porción de la deuda de
 la deuda, insinuada por el Excmo. Ayun-
 tamiento, según acuerdo municipal de 6 de
 agosto de 1812.

Para pagar de los gastos de personal
 y material que ocasiona el funcionamiento
 de la Real Junta de Sanidad y Vigilancia de las
 habitaciones baratas, según el art. 4.^o
 de la ley de 12 de junio de 1811, y 1.^o de
 su Reglamento.

Para pagar el arriendo de 60004 metros
 cuadrados, el Monte de El Barco, Antequera

Suma y sigue

1000 .

1000 .

100 .

2000 .

100 .

200 .

500 .

11505 .

Ayuntamiento de Madrid



Concepto. Anteala.

Concepto. Anteala.
Puntos El Punto El
 1000 .

Chalera.

a la instalación de quince viviendas, entre la
 caserío de Madrid y el actual edificio de
 Paquirri y a parte de la Puerta de Hierro
 hacia el punto de San Fernando, a razón
 de 60 puntas baratas.

Para la obra de un monumento a la
 Abadesa Aguilera y establecimiento del que
 se ve por completo.

Para la persona de un punto hacia a
 la Real Academia del Rio primero, visto del capi-
 tulo de San Juan Santiago Gonzalez de
 real, en un punto de su obra.

Para los gastos de reforma y reparación
 del juzgado municipal del distrito de la
 Alameda.

Subvenciones breves.

Al Ayuntamiento de San Juan de Puerto.

Al Ayuntamiento de San Juan de Puerto
 para la obra.

Al Ayuntamiento de San Juan de Puerto
 para la obra.

Al Ayuntamiento de San Juan de Puerto
 para la obra.

Al Ayuntamiento de San Juan de Puerto
 para la obra.

Al Ayuntamiento de San Juan de Puerto
 para la obra.

Suma y sigue

1000 .

100 .

1000 .

100 .

500 .

100 .

100 .

100 .

100 .

100 .

11505 .

11505 . 11505 .

En vista de las anteriores manifestaciones fué decretada la comisión.

Se dió cuenta de esta comisión suscripta por el Sr. de Miguel pidiendo se enviase un sul pectas como subsección para el Suroeste de dependientes de comercio.

Habiendo manifestado el Sr. Díaz Agor que la Comisión no la aceptaba, el Sr. de Miguel la defendió manifestando que se trataba de una palabra obra de caridad y que el Ayuntamiento debería una nota muy respetuosa pidiéndola. En este punto que abetaba a uno de los señores de las medallas del comercio.

El Sr. Díaz Agor sintió no poder acceder a la requerimientos del Sr. de Miguel porque en aquel caso se aumentaban otras instituciones análogas y sin embargo no tenían el apoyo del Municipio.

Se habiendo leído una de la palabra sin que otro Sr. Compañero en votación ordinaria que fué dechada la comisión.

Se dió cuenta de esta comisión suscripta por los Sres. Coma, Torz Colad y Casero pidiendo se enviase la subsección de sul pectas para el Suroeste para el Suroeste de dependientes de comercio.

El Sr. Díaz Agor sintió no poder aceptarla, en virtud de la Comisión.

El Sr. Coma dijo que se hizo en



Compañero

vista de la labor humanitaria que se debe hacer. Sin embargo se sintió no poder aceptar el Sr. de Miguel la Comisión para el Suroeste de dependientes de comercio. La Comisión no la aceptaba, el Sr. de Miguel la defendió manifestando que se trataba de una palabra obra de caridad y que el Ayuntamiento debería una nota muy respetuosa pidiéndola. En este punto que abetaba a uno de los señores de las medallas del comercio.

Se dió cuenta de esta comisión suscripta por los Sres. Alvariz, Alvariz Suelo y Torz Colad, pidiendo se enviase un sul pectas como subsección a la Asociación de la Industria.

El Sr. Díaz Agor dijo que la Comisión no la aceptaba.

El Sr. Alvariz contestó que al presentarse a la Comisión suscripta no se había recibido ninguna proposición pidiendo se enviase un sul pectas como subsección a la Asociación de la Industria. Se dió cuenta de esta comisión suscripta por los Sres. Alvariz, Alvariz Suelo y Torz Colad, pidiendo se enviase un sul pectas como subsección a la Asociación de la Industria. Se dió cuenta de esta comisión suscripta por los Sres. Alvariz, Alvariz Suelo y Torz Colad, pidiendo se enviase un sul pectas como subsección a la Asociación de la Industria.



El Sr. D.º Juan manifestò que visto el estado del Consejo se acumulan los gastos de sala en la imprenta de la Real, sobre un sueldo de 200, se suplen la cantidad del Sr. Alvaraz, que remunerando la actividad en que se ocupaba.

El Sr. D.º P.º Chiraz abundó en los pareceres emanados que el Sr. Alvaraz, estimando que sería una injusticia que el Ayuntamiento no subvencionara a esta Ciudad y que era la única que no había recibido el auxilio municipal.

El Sr. D.º Cerna indicó que como se acordase la provisión de auxilio a la Ciudad beneficiaria del destino del Hospital.

El Sr. D.º Aguilera y Arjona expuso que el Hospital debía atender a los enfermos en la provincia, siendo así de suficiente por virtud de las economías obtenidas al suprimir el gran subvenciones.

El Sr. D.º Diego Caballero participó que los economías a que había hecho referencia el Sr. Aguilera y Arjona habían parado a favor por el estado subvencional que disfrutaba, por consiguiente el capítulo de costas estaba en la misma cantidad que en el año corriente.

El Sr. D.º Arce indicó que emitió una junta la cantidad, pero como este costará un poco de más y se gastará en el cuando se aplica al comenzar la licencia se presupuestó de que no se acumularían los gastos, estaba en

contra de la misma.

El Sr. D.º Flores Vellido dijo que la junta beneficiaria del destino del Hospital, se hallaba en un estado en el que la de la Inclusa y Valenciana de la antigua señal subvencional.

Se acordó la provisión a esta Ciudad, que se acordó por suficiente número de señores concejales que acordada por el Sr. D.º Aguilera y Arjona, Alvaraz, de Olaz, Gallo, Castillo Orta, Crespo, D.º J.º J.º, Flores, Gavira, Herrera, Corcos, D.º P.º Naval, Muñoz, Salda, Pérez Chiraz, Pérez Echegaray, D.º J.º Salda, Sempere, contra los Sr. D.º Aguilera y Arjona, Gallo, Arce, Restrepo, Vargas Caballero, Simón, Aguilera y Retuerto.

En esta modificación y la de emergencias en el punto para subvenciones a la Real Valenciana Española que se apela el artículo 7.º

Artículo 8.º

Expropiaciones

Concepto Artículo
Art. 1.º 2.º 3.º 4.º

En pago de la 1.ª parte de los réditos para expropiaciones se emienda y consigna a la emergencias en la 1.ª de la 2.ª de la cantidad por el Sr. D.º



Concepto. Artículo
Rubricas. Art. Rubricas. Art.

del 1.º de noviembre de 1877 para la
liquidación de la deuda municipal por re-
proposición en el artículo.

Para pagar los intereses de los préstamos
hechos en los años anteriores por el Ayuntamiento
de Madrid y de las de las
deudas municipales.

Concepto. Artículo	Rubricas. Art.	Rubricas. Art.
	0000	
	10000	
	2100	10700

Fue aprobado en el Ayuntamiento.

Artículo 9.º Situación.

Para gastos judiciales, extrajudiciales
de los contribuyentes, por el Ayuntamiento
de Madrid y de las de las
deudas municipales.

Situación.
11000
12000

Fue aprobado en el Ayuntamiento.

Artículo 10. Contingente provincial.

Para la cuota por el Ayuntamiento de Madrid
de las deudas provinciales.

Contingente provincial.
330000
330000

Fue aprobado en el Ayuntamiento.

Artículo 11. Contribuciones e impuestos.

Para satisfacer a la Hacienda

Ayuntamiento de Madrid

partida:

Por contribuciones e impuestos de las
deudas, valores de los préstamos que se
refiere el artículo de la Junta Municipal de
el 1.º de noviembre de 1877, sobre asignación
de los conceptos.

10000

Por el importe especial de los préstamos
hechos sobre los bienes de los particulares pro-
piedad; tanto de los préstamos sobre bienes
municipales correspondientes a 1877, como
legados en 1877, mediante devoluciones a
los particulares de los préstamos y pago en sus
ocasiones del 1.º de noviembre de 1877, que el
Ayuntamiento de Madrid aprobó en el
artículo de los gastos y recibidos.

10000 - 10000

Fue aprobado en el Ayuntamiento.

Seguimiento de la deuda municipal y del
de los particulares de la municipalidad de
la deuda municipal que cubren de este
importe por el Ayuntamiento de Madrid y de las
deudas provinciales con cargo a los artículos 9.º y 10.º
por los intereses de los préstamos que a cada
uno de ellos corresponden, por lo cual y a falta
de otra prueba mayor se tiene por cierto
que a haberse a las exigencias que en la rep.
fidei jussor se deban se que podría atribuirse



a todas las obligaciones dentro de aquella con
veguacion, lamentando que ante de votara el
edictulo no entrasen el Ayuntamiento la
demonstracion sumaria.

El Sr. Lugo Caballero hizo saber que
si la totalidad de la deuda antigua era en
pesos a la nueva la diferencia no podria pa-
garse en la enveguacion del proprio de
precupuesto, caso de no llegar a satisfacer el
fin de ella.

El Sr. de Bles, juicio que la Comision pa-
saba pagado dando por supuesto que solo re-
sultarían 100 millones y que, por consiguiente,
los intereses y la amortizacion de los 400 millo-
nes serian para satisfacer la caperada de
diferencia, con lo que, a fin de N. supria
un golpe mortal la caja de amortizacion,
que no regiraba los intereses y otros in-
terales.

El Sr. Lugo Caballero opino que la com-
ision para que sea completa se le 140 mi-
llones, por que si no se obtenian más que
ese se cubria para con el supradicho y
no podrian llevar a cabo las obras.

El Sr. de Bles alego que aparte de
este presupuesto oficial otros no menud
graves para la hazienda devesaria la de
que no podia cubrirse como se haria con-
tra el mercado y si en algun año se fuer-

Resolución

estas dificultades para adquirir dinero tendria
que salirse el interes empujando este al abor-
to de volver a las deudas de distinto tipo, o
habria que disminuirle en cuyo caso se podria
hechar los intereses municipales.

Recordo que la necesidad de la operacion se
habia fundado precisamente en realizarse en estos
momentos para evitar las contingencias de lo que
podria ser en más adelante.

Tal vez a municipal que en presencia de estas
condiciones habia querido tomar disposiciones
de el fundamento de las seguridades que en
la nota se le daban, pero como no habia lo
oparte para esta prueba palpable, para dar
un asentimiento, no se daba que la Comision se
desaprovechase por el estado de la afirmacion.

El Sr. Aguirre y supra dijo que gran-
juntamente a la cantidad planteada por este
plan que la deuda no podia estar sujeta a
la codicionalidad de que la operacion fuese en
y la enveguacion del presupuesto resultase
definitiva.

En este sentido recuerdo que no se pa-
dia a la Caja municipal en el presupuesto
se no poder satisfacer las obligaciones en el
fin previsto y que, por tanto de enveguacion
la dualidad actual para intereses y otros.

firmar, pues dado caso que el corporativo tuviera
 parte, todo se reduciría a no haber que ser la
 determinación sobre lo que se consignaba y lo que
 se pedía.

El Sr. Sr. Pías echó el igual voto a
 que, como medida de precaución se asigna a
 la cifra mayor a fin de dejar justificada la
 asignación completa del Ayuntamiento.

El Sr. García hizo presente que lo que en
 concepto de presupuesto era la consignación de
 la misma partida que figuraba en el pre-
 presupuesto actual para intereses y amortización
 de bonos, como se decía en la memoria del
 Sr. Pardo, por cumplida hasta la cantidad
 de 2.014.100 pesetas, y en otra esta propuesta
 a esta vez nominal fue aprobada por veinte
 votos de los Sres. Alcala y Alcazar, Alvarez, Ca-
 quero, Castro, Castro, Rodríguez, de Sola, Calvo,
 Castilla, Corrao, Crespo, Díaz, Aguirre, Acuña,
 Alvarez, Albaladejo, Lario, Caballero, Alroya,
 Neguera, Pardo Gilaberto y Ramos, contra tres
 de los Sres. García, de Miguel y Ruiz Gilaberto.

Hecho este requerimiento por la Presidencia la
 pregunta de si se aprobaba el artículo 6.º en
 la redacción modificada, a lo que fué acordado
 en el mismo sentido, que puede terminarse el
 capítulo 4.º en las modificaciones que se con-
 signan en los dictámenes anteriores, por virtud
 de la memoria aprobada.



Capítulo 10.º

Obras de nueva construcción.

Presupuesto	Resumen	Presupuesto
Presupuesto	Obras de nueva construcción.	200.000

Artículo único.

Vías públicas.

	Concepto	Artículo
	Presupuesto	Presupuesto
Para su uso de las obras anteriores por el Ayuntamiento, incluyendo materiales para la obra y transportes, a saber:		
Para obras nuevas de Vías públicas.	200.000	

Fuente de Abastecimiento

Materiales para las reparaciones urgentes de importancia que pueda exigir la construcción del abastecimiento. Estas y también para la ejecución de obras nuevas de total carácter por administración, en presentarse.	200.000	
--	---------	--

Materiales y jornales de obra sujeta al contrato de obra de obra pública. (Abastecimiento) en la forma de obras por administración, en presentarse, del Distrito de Madrid, primer y segundo.	200.000	200.000
---	---------	---------

Reservados los derechos



Se dio cuenta de una sumaria descripción por los Srs. Garrido, Alvarez, Ojeda y Alvarez, proponiendo se anexas a la Memoria de la Comisión de 1811 que se solicitó para el caso de Fontanueva y que dicha partida que se cobraba en la misma forma que en el presupuesto de 1816.

Comunicado por el Sr. D. Diego Cordero que la Comisión no la aceptaba, el Sr. Garrido ofreció la necesidad de que fuera aprobada en atención a que se hallaban ya redactados los proyectos respectivos por la Comisión de Fontanueva y al considerable beneficio que la institución se debía de sacar si no hubiera de pagar a los vecinos las necesidades de 10 cas. servidos como la villa de Esteban, calle del General Ducaedo, etc. etc. como se dijo se hallaban bajo la consigna de algunos de que un ministro podría destruir más agua en por la consigna de agua.

El Sr. Presidente preguntó si se aprobaba la sumaria y en atención a lo que se acordó.

Se dio cuenta de una sumaria descripción por el Sr. Bertrán proponiendo la conservación en los presupuestos de las partidas 596, 597 y 598 del de 1816 para primarios, materiales, de las obras y primarios se cobraba del Fisco del Cede.

El Sr. D. Diego Cordero comunicó la atención de los centros de la sumaria en el expediente de Madrid

de que se de consignaban para conservación del Cede del Cede de 1816, como consecuencia de la obra del destino de Fontanueva.

El Sr. D. Lugo Colmenero hizo observar que en la citada sumaria no había más que para el mal de abril, y que se había habido que elegir un gran número de obras.

El Sr. Garrido estuvo conforme en que con esta sumaria se había la obra para en primer el expediente de 1816, como se dijo.

El Sr. Bertrán afirmó que se debía en un mayor la cantidad que se cobraba, pero que según el valor del agua de obra a 100.000 pesetas.

Consultado por la Real Academia de Fontanueva se aprobaba la sumaria, así se acordó en sesión ordinaria.

Se dio cuenta de una sumaria descripción por los Srs. Garrido, Alvarez, Ojeda y Alvarez, proponiendo que la partida de 1816 se consignara en el Capítulo II. de aplicación a las dependencias de Fontanueva en aquellos de la villa de Alcala. 11.100.000 pta.

Además en el artículo de la plaza de Fontanueva. 12.250.000 pta.

Además en el artículo de la plaza de Fontanueva. 10.000 pta.

Además en el artículo de la plaza de la Real Academia de Fontanueva. 11.100.000 pta.

355.760.000 pta.

El Sr. Garrido comunicó firmante de la misma sumaria en atención a lo que se acordó en sesión ordinaria que se consignara en el expediente de Fontanueva.



Se dio cuenta de esta memoria presentada por los Sres. Garrido, Casco, Arce, Salas, Arce y Linares, proponiendo se celebrase la partida de 30000 reales en el presupuesto vigente para la construcción y colocación de la lápida que ha de perpetuar la memoria del gran geógrafo D. Andrés Bello. El Sr. Garrido opinó que debía apostarse por este ya acordado por el Ayuntamiento.

El Sr. Fierabrave propuso se se apostaba la memoria y se celebrase así se acordó. Se dio cuenta de esta memoria presentada por los Sres. Casco, Caspe, Blanco Landero, Ruiz Salazar, Gómez, Arce, el Sr. Gálvez y Garrido, proponiendo se incluyese en el presupuesto para la construcción y colocación de una lápida en la casa número de la calle de Triunfante, donde falleció el gran varón marqués Don Ramón de la Hoga.

El Sr. Caspe participó que al igual que la memoria anterior cesaría en cuanto muriese por acordado en época en que ocupaba la Abadía Pontificia el Sr. Fermín Rodríguez, para que se colocara una lápida en la calle de Triunfante que perpetuase la memoria del ilustre varón D. Ramón de la Hoga.

En virtud de lo que se acordó en esta sesión celebrada en el día en contra de los Sres. Arguñanes, Ros

tejo y D. J. Caballero, quedando aprobada el capítulo 11º en los términos propuestos por el Sr. Casco, con el presupuesto de 30000 reales, que con el presupuesto de 30000 reales para el pago de la obra de la lápida se elige para el pago del coste como en el presupuesto vigente, congresos 30000 reales para la lápida a Bello y Bello y congresos 30000 reales para una lápida a Bello de la Hoga.

Capítulo 11º

Imprevistos.

Artículo	Resumen.	Paselas 9º
Uno	Gastos imprevistos.	10000

Artículo único

	Cuenta Artículo	Paselas 9º	Paselas 11º
Por los gastos de esta clase.		10000	10000
Fuero apostado en el presupuesto.			

Capítulo 12º

Resultas.

Artículo	Resumen.	Paselas 9º
Uno	Objetos de presupuesto acordados.	

Resumen de los gastos imprevistos.

Artículo único.

Obligaciones de
presupuestos corrientes.

Concepto. Artículo.
Cuentas 1ª. Cuentas 2ª.

Se a cargo ordinario.

Fue aprobado en discusión.

En esta parte terminó el presupuesto de
Gastos, respondiendo a este respecto la se-
ñoría la una y otra vez y unos minutos de la
tarde.

Señores.

Agenda y agenda.
Alcalde.
Alguacil.
Alm.
An.
Bach.
Blas.
Cabo.
Cacer.
Cacillo.
Cama.
Cortés.
Crespo.
Dra. Agre.
Flora.
García.
Herman.
Herman.
Herman.
Largo Caballero.

Se acordó a las diez y cinco minutos
de la tarde del mismo día 24, bajo la
presidencia del primer Comisario de Realidad, Sr.
Enrique Blasco y Garrido y con asistencia
de los señores que al margen se expresan.
Continuando la discusión de los presupuestos, se
dio cuenta del de Ingresos en la siguiente forma:

Presupuesto de Ingresos.

Resumen general.

Concepto	Artículo	Cuentas 1ª	Cuentas 2ª
1. Propios.		15.157 72	
Suma y sigue		15.157 72	



Artículo	Concepto	Cuentas 1ª	Cuentas 2ª
1ª	Alcalde.	10.500 72	
2ª	Alguacil.	2.000 00	
3ª	Alm.	22.500 00	
4ª	An.	2.500 00	
5ª	Bach.	1.000 00	
6ª	Blas.	1.000 00	
7ª	Cabo.	3.000 00	
8ª	Cacer.		
9ª	Cacillo.		
10ª	Cama.		
11ª	Cortés.		
12ª	Crespo.		
13ª	Dra. Agre.		
14ª	Flora.		
15ª	García.		
16ª	Herman.		
17ª	Herman.		
18ª	Herman.		
19ª	Largo Caballero.		
Total.		31.907.815 72	

Capítulo 1º

Propios.

Artículo	Resumen.	Pesetas 63
1.	Propios de finca y corral.	15.157 72
2.	Subvenciones de municipios intercomunales.	3.000 00
3.	Subvenciones de hospital.	2.500 00
Total.		30.657 72

Artículo 1º Producto de fincas

Concepto Artículo.
Cuentas 1ª. Cuentas 2ª.

Cuenta asignada a 2.º fin del P.º

Concepto Artículo

Art. 1.º Art. 1.º

Por la creación de la Casa del Caballero de la Orden de San Juan de Madrid, para su establecimiento de donde a la venta de agua corriente, como resultado del mismo que se crea en el Ayuntamiento de la ciudad y conservación del mismo, Art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1878.

1000
2000

Casa que deberá ser para el uso de la casa de la Orden de San Juan de Madrid, en la calle principal de la ciudad de la Villa, Art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1878.

1500

Artículo que para ser para el uso de la casa de la Orden de San Juan de Madrid, en la calle principal de la ciudad de la Villa, Art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1878.

100

Artículo de la creación de la casa de la Orden de San Juan de Madrid, en la calle principal de la ciudad de la Villa, Art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1878.

2000

Artículo de la creación de la casa de la Orden de San Juan de Madrid, en la calle principal de la ciudad de la Villa, Art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1878.

1000

Artículo de la creación de la casa de la Orden de San Juan de Madrid, en la calle principal de la ciudad de la Villa, Art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1878.

2000 15000

Fue aprobada sin discusión.



Artículo 2.º

Intereses de depósitos intransferibles.

Concepto Artículo

Art. 1.º Art. 1.º

Intereses del capital de 200000000 pesetas en billetes de banco, al 6 por 100, según el convenio suscrito, fecha de 23 de Julio de 1878.

20000000 20000000

Intereses de los anticipos.

Art.º	Intereses	Capital	Tarifa	Intereses	Capital
1	2274	10000	6	13644	1000000
2	8504	100000	6	51024	10000000
3	1557	200000	6	12342	20000000
4	760	200000	6	12342	20000000
5	Intereses	200000	6	12342	20000000

Capital

Fue aprobada sin discusión.

Artículo 3.º

Intereses de depósitos.

Concepto Artículo

Art. 1.º Art. 1.º

Intereses de depósitos del Banco de España, 200000000 a favor de la Diputación de esta Villa, por el contrato de S. Domingo Díaz de Pando, al 6 por 100 pesetas por año.

2000

Fue aprobada sin discusión.

2000



Concepto Artículo

Bolet. C.º Madrid 19

En la ciudad de la Corte del Estrecho
dista en el Parque de Madrid, para
su establecimiento del todo a la suite
de aguas, en su mayor parte, como resultado
del mismo que se va a construir el Ayuntamiento
teniendo en cuenta y en cuenta, del Ayuntamiento.

1000 .

Bolet. del Ayuntamiento de la Corte del Estrecho del
Ayuntamiento de Madrid, el Ayuntamiento que se
debe de hacer, etc. etc.

1000 .

Casa que debe de haber el Ayuntamiento
de la Corte del Estrecho de Madrid en
la ciudad municipal de la Corte del Estrecho.
El Ayuntamiento de la Corte del Estrecho y
Ayuntamiento de Madrid, que se va a construir
del Ayuntamiento de Madrid, que se va a construir.

1000 .

Materia que para el Ayuntamiento
de la Corte del Estrecho de Madrid, que se va a construir.

100 .

Bolet. de la Corte del Estrecho de Madrid, que se va a construir
del Ayuntamiento de Madrid, que se va a construir.

10000 .

Bolet. de la Corte del Estrecho de Madrid, que se va a construir
del Ayuntamiento de Madrid, que se va a construir.

1000 .

En la Corte del Estrecho de Madrid, que se va a construir
del Ayuntamiento de Madrid, que se va a construir.

1000 . 10000 .

Fue repartido Vin. de uva.



Artículo 2º

Intereses de inversión
irreversibles.

Concepto Artículo

Bolet. C.º Madrid 19

Intereses del capital de 10000000 pesetas
por los valores, al 4 por 100, según el plan
reglamentario, fechados el 24 de Julio 1910

3000000 . 10000000 .

Comunas de las inscripciones

N.º de Inscripción	Comunidad	Capital	Interés	Comunidad	Capital
		pesetas	por 100		pesetas
1	2874	27000	1	Madrid	2700000
1	4501	100000	1	Madrid	10000000
1	2177	250000	1	Madrid	2500000
1	7603	250000	1	Madrid	2500000
4	Comunidad	650000	4		2600000

Comunidad de Madrid

Fue repartido Vin. de uva.

Artículo 3º

Intereses de depósitos.

Concepto Artículo

Bolet. C.º Madrid 19

Intereses de depósitos del Banco
de España, al 4 por 100, según el plan
reglamentario de esta Villa, por el Ayuntamiento
de Madrid, que se va a construir, al respecto
de 100 pesetas por cada uno.

100 .

Fue repartido Vin. de uva.

100 .

Concepto Artículo

Artículo 1.º Artículo 1.º

211

Artículo

Entero de 222156 pesetas remisa
de la inscripción de hipotecas de
venta perpetua al 4 por 100 en vigor
de la ley de 20 de Abril de 1870. 222 70
Decreto de las inscripciones.

N.º de artículo	Concepto	Cuenta	
		N.º	Capítulo
			222156 70
1	Capital inicial	222	222156 70
2	Interés del 4 por 100	222	222 22
3	Amortización de 100	222	222 99
4	Interés de hipotecas	222	222 22
1	Amortización de 100	222	222 22
1	Amortización de 100	222	222 22
C			222156 70

Indicados de reintegro accio-
nes del Banco de España de una
inscripción número 16283 al
concepto de cien pesetas por
acción. 270

Entero de mil cien pesetas
remisales en libras de la
venta perpetua al 4 por 100 en
vigor de la ley de 20 de Abril de 1870.
1000 libras con D. n.º 4007 pesetas
de la venta de acciones de diez
de el 20 por 100. 25 50 4007 00

Fue aprobado sin discusión, quedando terminada
de el Capítulo 1.º

Ayuntamiento de Madrid



A.0.01 699 125



Capítulo 2.º

Montes.

Artículo	Resumen	Prestos 2.º
1	Salida de libras y pesetas	222 70
2	Interés y limpieza de arboles	222 -
		222 70

Artículo 1.º

Decreto de libras y pesetas

Concepto Artículo

Artículo 1.º Artículo 1.º

Entero de las libras y pesetas del campo de Madrid y Parque del Oeste.	2007 50
Cuenta por el pago de intereses de pesetas que anuda el Ayuntamiento de el campo de el parque.	222 -
Salida de la venta de plantas y gastos de las acciones de la venta de acciones de el Ayuntamiento.	222 - 222 70

Fue aprobado sin discusión.

Artículo 2.º

Montes y limpieza de arboles.

Apuntamientos por salida
de las libras de el campo de el
parque y venta de arboles. 222 -



Concepto Arrebolado

Rubro 19. Rubro 17.

Arrebolado

Indemnización de Santos, con cargo a
al arbitrio público a este y
particular de igual a petición de
particulares.

1000	1000
------	------

Se da cuenta de una enmienda suscrip-
ta por los Sres. Castillo, Segura, Ariz,
y Esteban suscritores. El congreso como
hoy por la cantidad de siete mil pesetas
que como minimumum, puede producir la
venta en subasta pública de los maderos
acertados en los Paques de Madrid y
del Coto.

Aceptada la enmienda por la Comisión,
se aprobó sin debate en votación ordina-
ria, quedando con esta alteración aprobada
el artículo segundo y tercero del Capítulo
segundo.

Capítulo 3º

Impuestas.

Rubro 19

Rubro 19. Rubro 17.

1.º Socos y medidas.

100000

2.º Socos públicos.

101500

Sanción que...

206500

Ayuntamiento de Madrid



Arrebolado

3.º	Arrebolado	206500
4.º	Medidas de	100000
5.º	Salida Urbana.	101500
6.º	Carreteras.	206500
7.º	Agua.	206500
8.º	Luminaria para iluminación.	206500
9.º	Cerros y caminos de plaza.	206500
10.º	Carreteras y caballo de lujo.	206500
11.º	Primeros y particulares.	206500
12.º	Comercio.	206500
13.º	Certificación.	206500
14.º	Establecimientos públicos.	206500
15.º	Multas.	206500
16.º	Sellos municipal.	206500
17.º	Via pública.	206500
		<u>206500</u>
		<u>206500</u>

Artículo 1.º

Pesos y medidas.

Concepto Arrebolado

Rubro 19. Rubro 17.

Productos del arbitrio de
Pesos y medidas. (Apen-
dic número 5).

100000

100000

Fue aprobada por la Comisión.

Artículo 2º

Institos públicos
(Apéndice VIII)

	Capítulo	Artículo	Antes de la Ley 1ª
Subvenciones de obras de beneficencia para puébleros.	10000		
Subvenciones de beneficencia para puébleros.	12100		
Subvenciones a la Riba de Caceres.	10000		
Subvenciones de beneficencia para puébleros y refugio en la Riba de Caceres.	5000		
Subvenciones a la Riba de Caceres.	500		
Subvenciones a la Riba de Caceres.	50000		
Subvenciones de beneficencia para puébleros en la Riba de Caceres.	10000		
Subvenciones de beneficencia para puébleros en la Riba de Caceres.	100		
			110000

Fue aprobado sin discusión.

Artículo 3º

Mejoras
(Apéndice II)

	Mejoras de la Ciudad
Mejoras de beneficencia.	50000
Mejoras de beneficencia y puébleros.	100000
Mejoras de beneficencia y puébleros.	500000

Ayuntamiento de Madrid



Concepto. Artículo
(Antes de la Ley 1ª)

	Artículo	Antes de la Ley 1ª
Subvenciones de beneficencia para puébleros.	100	
Subvenciones de beneficencia para puébleros.	10000	
Mejoras de la Riba de Caceres.		
Subvenciones de beneficencia para puébleros.	10000	
Subvenciones de beneficencia para puébleros.	1000	
Subvenciones de beneficencia para puébleros.	100	
Subvenciones de beneficencia para puébleros.	100	
Mejoras de beneficencia.		
Subvenciones de beneficencia para puébleros.	10000	
Subvenciones de beneficencia para puébleros.	10000	
Mejoras de beneficencia.		
Subvenciones de beneficencia para puébleros.	1000	
Subvenciones de beneficencia para puébleros.	100	
Mejoras de beneficencia.		
Subvenciones de beneficencia para puébleros.	10000	

110000

Fue aprobado sin discusión.

Artículo 4º

Mejoras (Apéndice II)

Subvenciones de beneficencia para puébleros.

Concepto. Artículo.

Real. 97 Real. 98

En Comision de Abastos de carnes de Madrid. 50000 - 50000

Fue aprobado sin discusion.

Articulo 5.º Policia Urbana.

Producto de las licencias para establecer locales publicos en el vi. Manzanares, a cargo de 18 puntos 1.º 100

2.º punto sobre dicho local en un local en el 2.º p.º 100 sobre la mancha que se cubre al Cerro publico. 100

3.º punto sobre las licencias de los locales de venta de la ribera del vi. Manzanares, al cargo de 100 puntos 1.º 100 y 1.000 l.º de la villa de Gijón. 100

4.º punto sobre la plaza (Articulo 11). 25000

Producto del arrend de la limpieza de arroyos en las expensas de hacer puentes del Ayuntamiento a cargo de 200 puntos 1.º por cada arroyo. 25000 17

Item, el arrend de los artillos sobre propiedad de la Villa de Madrid en los puentes publicos y herqueos. 25000

Suma y sigue - 50000 17

Los ingresos de este que accion de los Ayuntamiento con respecto al arrend de los vi.



Articulo. 25000 17

Articulo para explotación de la via publica de avaros, autorizadas, acciones de por menor, para establecimientos, venta, compra y otros, etc. a cargo de 10 puntos anuales por cada avarado. 25000

Impuesto sobre estibas, telas, mantos, ricas y fuercas (Articulo 11.º). 25000

Articulo por reconstrucción de artillos de San Sebastian que a petición de parte se cubren al Ayuntamiento municipal (Articulo 11.º). 40000

Producto de los servicios de Portuaria (Abastecimientos) (Articulo 11.º). 25000

Item de licencia autorizada para el arrend de trapos y hercales a cargo de 10 puntos anuales (Articulo 11.º). 2000

Item de hercales de hercales de los muelles de los publicos artillos de la villa. 15000

Articulo que debiera ser para los derechos de arrend de hercales y licencias para la plaza en reconstrucción y capitulo en por duplicidad de plazas de arrendamiento a voluntad de parte. 15000

Producto de las permisos de paradas por el punto sobre el de Manzanares de parte la licencia de San Sebastian. 10000

Suma y sigue - 200000 17

C

Concepto. Articulo

Real. C. Real. C.

1800 17

Cherín.

Requisitos para la servidumbre de la excavación.

20000 .

Idem al arbitrio sobre el uso de las lavas (Apendice 15).

17000 .

Idem a los límites para la zona de explotación (Apendice 16).

10000 .

----- 47000 17

Se dio cuenta de una sumaria suscripción por el Sr. D. Juan de los Rios para la compra de un terreno para el establecimiento de un colegio de niñas de 250000 reales a los señores de la Real Audiencia de Madrid, y se acordó que se le concediera un terreno de 250000 reales para el establecimiento de un colegio de niñas.

Fue recibida por un escrito, siendo a un tiempo aprobado el artículo.

Artículo 6º

Comentarios. (Apendice 17)

Concepto. Artículo.

Real. C. Real. C.

Por derechos de insinuación en el donativo de la Real Audiencia de la Alcañal, Real del Est.

50000 .

Por el de depósitos coloniales.

100 .

Por derechos para el uso de las lavas y la explotación de las lavas en el Convento de San Juan y San José.

50000 .

Ayuntamiento de Madrid



A.0014101* 129



Concepto. Artículo.

Real. C. Real. C.

1800 17

Cherín.

Requisitos para la servidumbre de la excavación.

20000 .

Idem al arbitrio sobre el uso de las lavas (Apendice 15).

17000 .

Idem a los límites para la zona de explotación (Apendice 16).

10000 .

Se dio cuenta de una sumaria suscripción por el Sr. D. Juan de los Rios para la compra de un terreno para el establecimiento de un colegio de niñas de 250000 reales a los señores de la Real Audiencia de Madrid, y se acordó que se le concediera un terreno de 250000 reales para el establecimiento de un colegio de niñas.

Fue recibida por un escrito, siendo a un tiempo aprobado el artículo.

Se dio cuenta de una sumaria suscripción por el Sr. D. Juan de los Rios para la compra de un terreno para el establecimiento de un colegio de niñas de 250000 reales a los señores de la Real Audiencia de Madrid, y se acordó que se le concediera un terreno de 250000 reales para el establecimiento de un colegio de niñas.

Fue recibida por un escrito, siendo a un tiempo aprobado el artículo.

Se dio cuenta de una sumaria suscripción por el Sr. D. Juan de los Rios para la compra de un terreno para el establecimiento de un colegio de niñas de 250000 reales a los señores de la Real Audiencia de Madrid, y se acordó que se le concediera un terreno de 250000 reales para el establecimiento de un colegio de niñas.

Fue recibida por un escrito, siendo a un tiempo aprobado el artículo.

Se dio cuenta de una sumaria suscripción por el Sr. D. Juan de los Rios para la compra de un terreno para el establecimiento de un colegio de niñas de 250000 reales a los señores de la Real Audiencia de Madrid, y se acordó que se le concediera un terreno de 250000 reales para el establecimiento de un colegio de niñas.

Fue recibida por un escrito, siendo a un tiempo aprobado el artículo.

Se dio cuenta de una sumaria suscripción por el Sr. D. Juan de los Rios para la compra de un terreno para el establecimiento de un colegio de niñas de 250000 reales a los señores de la Real Audiencia de Madrid, y se acordó que se le concediera un terreno de 250000 reales para el establecimiento de un colegio de niñas.

Fue recibida por un escrito, siendo a un tiempo aprobado el artículo.

Se dio cuenta de una sumaria suscripción por el Sr. D. Juan de los Rios para la compra de un terreno para el establecimiento de un colegio de niñas de 250000 reales a los señores de la Real Audiencia de Madrid, y se acordó que se le concediera un terreno de 250000 reales para el establecimiento de un colegio de niñas.

Fue recibida por un escrito, siendo a un tiempo aprobado el artículo.

Fue aprobado sin discusión.

Artículo 7º

Aguas (Apéndice 18).

	Concepto. Artículo.	
	Subs. 1ª	Subs. 2ª
Producto de concesiones de agua propiedad de la Villa.	4757 72	4757 72

Fui a probado sin discusión.

Artículo 8º

Servicios para construcciones

	Concepto. Artículo.	
	Subs. 1ª	Subs. 2ª
Productos calculados. (Apéndice 17)	375111	375111

Se dio cuenta de una memoria presentada por el Sr. Caride proponiendo la inclusión en el Apéndice de los trabajos de obra de los siguientes conceptos:

Trabajos por obra de muros etc.	410	puetas.
Trabajos de obra de muros etc. a cargo.	300	"
Por id. id. id. a cargo.	211	"

Se mandó votar para que se desvirtuara que se votara de los del pago.

Se constituyó, reforma de arrendamientos y mortuorias, pagada la mitad de las cantidades consignadas en los tres partidas precedentes.

En consecuencia deberá consignarse



10000 puestas más en que se calcula el importe de los trabajos en el concepto de trabajos para construcciones, del presupuesto de ingresos que se discute.

El Sr. D.º Aguirre manifestó que la Comisión aceptaba la enmienda, aprobándose por votación ordinaria, a proclamar adiciones y con esta modificación el artículo 7º.

Sin disminuir fuerza aprobados los artículos 9º al 17º en la siguiente forma:

Artículo 9º

Coches y carreros de plaza.

(Apéndice 16)

	Concepto. Artículo.	
	Subs. 1ª	Subs. 2ª

Utilización de la vía pública en los alrededores por los coches de plaza. 20000

Por el producto de licencia de circulación de carreros y vehículos análogos para servicios públicos. 20000

Producto de la utilización de la vía pública en los alrededores por los carreros y vehículos análogos al servicio público en la zona de plaza de 100 puestas anuales por el concepto de servicios. 200

Utilización de la vía pública en los alrededores por los carreros de plaza. 2000

Por el producto de licencia para el uso de carreros de plaza. 200

Artículo 10.

Carruajes y caballos de lujo
(Apéndice 11).

Concepto	Artículo	1912	1913
Productos del impuesto y sus accesos y gastos de los coches de lujo.	11.000	-	-
Por los que debían satisfacer los carros de lujo y carruajes de lujo.	70.000	11	11
		<u>70.000</u>	<u>22.000</u>

Artículo 11.

Bicicletas y motocicletas
(Apéndice 12).

Productos de los impuestos por venta de bicicleta.	5.000	-	-
Imp. de motocicletas y otros vehículos mecánicos análogos.	500	-	-
		<u>5.500</u>	<u>5.500</u>

Artículo 12.

Tramvías (Apéndice 13).

Como en debían satisfacer los Com- pañías de los tranvías de Madrid, Seg- ura, Estación y Pinar, Argüelles, Norte, Este, Casco Celler y Fozas, Central de Pinar del Rey, Heligra- fía y Central.	35.000	11	11
Impuestos especiales, impuestos en los carros de lujo y satisficiones.	21	-	-
		<u>35.021</u>	<u>22.011</u>



Artículo 13.

Contribuciones.

Concepto	Artículo	1912	1913
Por derechos de las que se recaudan por los departamentos municipales (Apéndice 14).	11.000	-	-
		<u>11.000</u>	<u>11.000</u>

Artículo 14.

Establecimientos públicos.

Por derechos de licencia de apertura de y modificaciones (Apéndice 15).	10.000	-	-
		<u>10.000</u>	<u>10.000</u>

Artículo 15.

Impuestos.

Producto del papel de timbre para los exámenes de matriculación que se imponen por folio a los departamentos de lotería y para sus correspondientes conceptos.	15.000	11	11
---	--------	----	----

Artículo 16.

Sello municipal.
(Apéndice 16).

Producto de dicho sellos.	10.000	-	-
Productos del sello de tabaco y de la clase de consumo.	15.000	-	-
		<u>25.000</u>	<u>25.000</u>

Artículo 17.

Vía pública.

	Concepto.	Artículo.
		Artículo 17.º
Productos de la empresa de la vía pública en calles, plazas y mercados. (Artículo 27.)	120000	
Canales que se han construido, los que quedan de construir y pendientes de construir por el ayuntamiento del ensanche con calles.	110000	
Elas del ensanche con la línea de agua fría de las fuentes por el ayuntamiento del ensanche y terreno si se va pública con término, para el tendido de su red.	50000	
Canales del ensanche con la línea de agua fría de las fuentes, por el ayuntamiento del ensanche con el tendido de cables constructivos y por el ensanche de la línea general a los ensanches y a las instalaciones para abastecimiento de las viviendas.	210000	
Productos del arbitrio sobre construcciones nuevas en las vías públicas, en terrenos a las viviendas y edificios de las viviendas, según se exceptúan anuales por orden de construcción, a los edificios de las viviendas para viviendas de alquiler y para viviendas de las viviendas de alquiler, según se exceptúan del término Ayuntamiento de 700000 reales y 100000 reales en 1874.	150000	
Se deducen los impuestos de la vía pública y vigas.	100000	



Concepto.

Concepto.

Artículo

	Artículo.
Productos de la vía pública en calles, plazas y mercados. (Artículo 27.)	120000
Canales que se han construido, los que quedan de construir y pendientes de construir por el ayuntamiento del ensanche con calles.	110000
Elas del ensanche con la línea de agua fría de las fuentes por el ayuntamiento del ensanche y terreno si se va pública con término, para el tendido de su red.	50000
Canales del ensanche con la línea de agua fría de las fuentes, por el ayuntamiento del ensanche con el tendido de cables constructivos y por el ensanche de la línea general a los ensanches y a las instalaciones para abastecimiento de las viviendas.	210000
Productos del arbitrio sobre construcciones nuevas en las vías públicas, en terrenos a las viviendas y edificios de las viviendas, según se exceptúan anuales por orden de construcción, a los edificios de las viviendas para viviendas de alquiler y para viviendas de las viviendas de alquiler, según se exceptúan del término Ayuntamiento de 700000 reales y 100000 reales en 1874.	150000
Se deducen los impuestos de la vía pública y vigas.	100000

Capítulo 4.º

Beneficencia.

Artículo	Resumen.	Pasivas Ptas.
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	17.618 65
2.º	Cuentas y alteraciones de los ingresos propios de los establecimientos del ramo.	2.250 -
		19.868 65

Artículo 1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	Concepto.	Artículo.	Pasivas Ptas.	Activas Ptas.
--------------	--	-----------	-----------	---------------	---------------

	Contribución de valores pertenecientes a los establecimientos de la beneficencia municipal (Apéndice 31).	2.700 11			
	Recepción de efectos manufacturados, en los talleres productivos de la municipalidad.	100 -			
	De los ingresos (Apéndice 22).	1000 -			
	Qualquiera que existieren en los libros del B.º de la beneficencia municipal a los 31 de octubre que se añaden a la cuenta general de la municipalidad a virtud de los ingresos propios de los establecimientos de la beneficencia municipal.	9.058 65			
	De los que quedan en el cargo de los establecimientos en la distribución de la cuenta del B.º de la beneficencia municipal.	100 -			
		12.958 65			

Por el que queda sin discusión.



A.0014103 133



Comentarios y alteraciones de los ingresos propios de los establecimientos del ramo.

Artículo 2.º	Concepto.	Artículo.	Pasivas Ptas.	Activas Ptas.
	Recepción líquida que se obtiene por préstamos y 10000 en el Banco de España.		1000 -	
	Por el depósito del beneficio líquido de los fondos que está obligado a dar el ayuntamiento del otorgante cuando este tiene necesidad según contrato.		100 -	
			1100 -	

Por el que queda sin discusión.

Capítulo 5.º

Instrucción pública.

Artículo	Resumen.	Pasivas Ptas.
Artículo único	Ingresos propios de los establecimientos de instrucción pública.	5000 -

Artículo único	Ingresos propios de los establecimientos de instrucción pública.	Concepto.	Artículo.	Pasivas Ptas.	Activas Ptas.
	Dividendo de 50 acciones del Banco.				



Capítulo 7º

Extraordinarios.

Artículo	Resumen.	Ptas. Cts.
1º	Seguros, donativos y mandatos.	116 -
2º	Comunicados e impresos.	600 25 -
3º	Cosa de honor de la vía pública.	250 75 1 -
		<u>1007 11</u>

Artículo 1º Seguros, donativos y mandatos.

Concepto. Artículo.
Ptas. Cts. Ptas. Cts.

En el importe de los que pueden aplicarse
a el corriente ordinario.

116 -
116 -

Fue aprobado sin divisiones.

Artículo 2º Comunicados e impresos.

Para el pago de los recibos emitidos por el
Ayuntamiento general y por los señores Regidores
individuales.

116 -

Por el pago de los recibos por el Ayuntamiento
de la Villa de Madrid por el Ayuntamiento
y por el pago de los recibos por el Ayuntamiento
y por el pago de los recibos por el Ayuntamiento

Impresos y recibos - 500 -

Concepto. Artículo.
Ptas. Cts. Ptas. Cts.

de los años 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º, 102º, 103º, 104º, 105º, 106º, 107º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º, 113º, 114º, 115º, 116º, 117º, 118º, 119º, 120º, 121º, 122º, 123º, 124º, 125º, 126º, 127º, 128º, 129º, 130º, 131º, 132º, 133º, 134º, 135º, 136º, 137º, 138º, 139º, 140º, 141º, 142º, 143º, 144º, 145º, 146º, 147º, 148º, 149º, 150º, 151º, 152º, 153º, 154º, 155º, 156º, 157º, 158º, 159º, 160º, 161º, 162º, 163º, 164º, 165º, 166º, 167º, 168º, 169º, 170º, 171º, 172º, 173º, 174º, 175º, 176º, 177º, 178º, 179º, 180º, 181º, 182º, 183º, 184º, 185º, 186º, 187º, 188º, 189º, 190º, 191º, 192º, 193º, 194º, 195º, 196º, 197º, 198º, 199º, 200º, 201º, 202º, 203º, 204º, 205º, 206º, 207º, 208º, 209º, 210º, 211º, 212º, 213º, 214º, 215º, 216º, 217º, 218º, 219º, 220º, 221º, 222º, 223º, 224º, 225º, 226º, 227º, 228º, 229º, 230º, 231º, 232º, 233º, 234º, 235º, 236º, 237º, 238º, 239º, 240º, 241º, 242º, 243º, 244º, 245º, 246º, 247º, 248º, 249º, 250º, 251º, 252º, 253º, 254º, 255º, 256º, 257º, 258º, 259º, 260º, 261º, 262º, 263º, 264º, 265º, 266º, 267º, 268º, 269º, 270º, 271º, 272º, 273º, 274º, 275º, 276º, 277º, 278º, 279º, 280º, 281º, 282º, 283º, 284º, 285º, 286º, 287º, 288º, 289º, 290º, 291º, 292º, 293º, 294º, 295º, 296º, 297º, 298º, 299º, 300º, 301º, 302º, 303º, 304º, 305º, 306º, 307º, 308º, 309º, 310º, 311º, 312º, 313º, 314º, 315º, 316º, 317º, 318º, 319º, 320º, 321º, 322º, 323º, 324º, 325º, 326º, 327º, 328º, 329º, 330º, 331º, 332º, 333º, 334º, 335º, 336º, 337º, 338º, 339º, 340º, 341º, 342º, 343º, 344º, 345º, 346º, 347º, 348º, 349º, 350º, 351º, 352º, 353º, 354º, 355º, 356º, 357º, 358º, 359º, 360º, 361º, 362º, 363º, 364º, 365º, 366º, 367º, 368º, 369º, 370º, 371º, 372º, 373º, 374º, 375º, 376º, 377º, 378º, 379º, 380º, 381º, 382º, 383º, 384º, 385º, 386º, 387º, 388º, 389º, 390º, 391º, 392º, 393º, 394º, 395º, 396º, 397º, 398º, 399º, 400º, 401º, 402º, 403º, 404º, 405º, 406º, 407º, 408º, 409º, 410º, 411º, 412º, 413º, 414º, 415º, 416º, 417º, 418º, 419º, 420º, 421º, 422º, 423º, 424º, 425º, 426º, 427º, 428º, 429º, 430º, 431º, 432º, 433º, 434º, 435º, 436º, 437º, 438º, 439º, 440º, 441º, 442º, 443º, 444º, 445º, 446º, 447º, 448º, 449º, 450º, 451º, 452º, 453º, 454º, 455º, 456º, 457º, 458º, 459º, 460º, 461º, 462º, 463º, 464º, 465º, 466º, 467º, 468º, 469º, 470º, 471º, 472º, 473º, 474º, 475º, 476º, 477º, 478º, 479º, 480º, 481º, 482º, 483º, 484º, 485º, 486º, 487º, 488º, 489º, 490º, 491º, 492º, 493º, 494º, 495º, 496º, 497º, 498º, 499º, 500º, 501º, 502º, 503º, 504º, 505º, 506º, 507º, 508º, 509º, 510º, 511º, 512º, 513º, 514º, 515º, 516º, 517º, 518º, 519º, 520º, 521º, 522º, 523º, 524º, 525º, 526º, 527º, 528º, 529º, 530º, 531º, 532º, 533º, 534º, 535º, 536º, 537º, 538º, 539º, 540º, 541º, 542º, 543º, 544º, 545º, 546º, 547º, 548º, 549º, 550º, 551º, 552º, 553º, 554º, 555º, 556º, 557º, 558º, 559º, 560º, 561º, 562º, 563º, 564º, 565º, 566º, 567º, 568º, 569º, 570º, 571º, 572º, 573º, 574º, 575º, 576º, 577º, 578º, 579º, 580º, 581º, 582º, 583º, 584º, 585º, 586º, 587º, 588º, 589º, 590º, 591º, 592º, 593º, 594º, 595º, 596º, 597º, 598º, 599º, 600º, 601º, 602º, 603º, 604º, 605º, 606º, 607º, 608º, 609º, 610º, 611º, 612º, 613º, 614º, 615º, 616º, 617º, 618º, 619º, 620º, 621º, 622º, 623º, 624º, 625º, 626º, 627º, 628º, 629º, 630º, 631º, 632º, 633º, 634º, 635º, 636º, 637º, 638º, 639º, 640º, 641º, 642º, 643º, 644º, 645º, 646º, 647º, 648º, 649º, 650º, 651º, 652º, 653º, 654º, 655º, 656º, 657º, 658º, 659º, 660º, 661º, 662º, 663º, 664º, 665º, 666º, 667º, 668º, 669º, 670º, 671º, 672º, 673º, 674º, 675º, 676º, 677º, 678º, 679º, 680º, 681º, 682º, 683º, 684º, 685º, 686º, 687º, 688º, 689º, 690º, 691º, 692º, 693º, 694º, 695º, 696º, 697º, 698º, 699º, 700º, 701º, 702º, 703º, 704º, 705º, 706º, 707º, 708º, 709º, 710º, 711º, 712º, 713º, 714º, 715º, 716º, 717º, 718º, 719º, 720º, 721º, 722º, 723º, 724º, 725º, 726º, 727º, 728º, 729º, 730º, 731º, 732º, 733º, 734º, 735º, 736º, 737º, 738º, 739º, 740º, 741º, 742º, 743º, 744º, 745º, 746º, 747º, 748º, 749º, 750º, 751º, 752º, 753º, 754º, 755º, 756º, 757º, 758º, 759º, 760º, 761º, 762º, 763º, 764º, 765º, 766º, 767º, 768º, 769º, 770º, 771º, 772º, 773º, 774º, 775º, 776º, 777º, 778º, 779º, 780º, 781º, 782º, 783º, 784º, 785º, 786º, 787º, 788º, 789º, 790º, 791º, 792º, 793º, 794º, 795º, 796º, 797º, 798º, 799º, 800º, 801º, 802º, 803º, 804º, 805º, 806º, 807º, 808º, 809º, 810º, 811º, 812º, 813º, 814º, 815º, 816º, 817º, 818º, 819º, 820º, 821º, 822º, 823º, 824º, 825º, 826º, 827º, 828º, 829º, 830º, 831º, 832º, 833º, 834º, 835º, 836º, 837º, 838º, 839º, 840º, 841º, 842º, 843º, 844º, 845º, 846º, 847º, 848º, 849º, 850º, 851º, 852º, 853º, 854º, 855º, 856º, 857º, 858º, 859º, 860º, 861º, 862º, 863º, 864º, 865º, 866º, 867º, 868º, 869º, 870º, 871º, 872º, 873º, 874º, 875º, 876º, 877º, 878º, 879º, 880º, 881º, 882º, 883º, 884º, 885º, 886º, 887º, 888º, 889º, 890º, 891º, 892º, 893º, 894º, 895º, 896º, 897º, 898º, 899º, 900º, 901º, 902º, 903º, 904º, 905º, 906º, 907º, 908º, 909º, 910º, 911º, 912º, 913º, 914º, 915º, 916º, 917º, 918º, 919º, 920º, 921º, 922º, 923º, 924º, 925º, 926º, 927º, 928º, 929º, 930º, 931º, 932º, 933º, 934º, 935º, 936º, 937º, 938º, 939º, 940º, 941º, 942º, 943º, 944º, 945º, 946º, 947º, 948º, 949º, 950º, 951º, 952º, 953º, 954º, 955º, 956º, 957º, 958º, 959º, 960º, 961º, 962º, 963º, 964º, 965º, 966º, 967º, 968º, 969º, 970º, 971º, 972º, 973º, 974º, 975º, 976º, 977º, 978º, 979º, 980º, 981º, 982º, 983º, 984º, 985º, 986º, 987º, 988º, 989º, 990º, 991º, 992º, 993º, 994º, 995º, 996º, 997º, 998º, 999º, 1000º

Fue aprobado sin divisiones.

Capítulo 6º

Correccion pública.

Artículo	Resumen.	Ptas. Cts.
1º	Coste del partido.	200 60

Artículo único. Coste del partido.

Concepto. Artículo.
Ptas. Cts. Ptas. Cts.

Para el pago de los recibos emitidos por el Ayuntamiento
general y por los señores Regidores
individuales.
Por el pago de los recibos por el Ayuntamiento
de la Villa de Madrid por el Ayuntamiento
y por el pago de los recibos por el Ayuntamiento
y por el pago de los recibos por el Ayuntamiento

200 - 200 60

Fue aprobado sin divisiones.

Autoría

Concepto. Artículo.

760. 67. 760. 68.

200 .

200 .

4.000.000.

Prórata por parte de dicho Ayuntamiento de las labores obradas en los años de 1847, 1848, 1849, 1850 y 1851, para el servicio de los edificios de la casa de la villa, y los otros sucesos de la época en el término de la villa. (El artículo se inserta en la parte superior de este presupuesto de la villa de Madrid, y se inserta en el presupuesto de la villa de Madrid, y se inserta en el presupuesto de la villa de Madrid.)

500 .

Prórata que se cubra con el pago de los sueldos de los empleados de la villa de Madrid, y los otros sucesos de la época en el término de la villa. (El artículo se inserta en la parte superior de este presupuesto de la villa de Madrid, y se inserta en el presupuesto de la villa de Madrid, y se inserta en el presupuesto de la villa de Madrid.)

3000 .

La deuda de la villa de Madrid, y los otros sucesos de la época en el término de la villa. (El artículo se inserta en la parte superior de este presupuesto de la villa de Madrid, y se inserta en el presupuesto de la villa de Madrid, y se inserta en el presupuesto de la villa de Madrid.)

100 .

La deuda de la villa de Madrid, y los otros sucesos de la época en el término de la villa. (El artículo se inserta en la parte superior de este presupuesto de la villa de Madrid, y se inserta en el presupuesto de la villa de Madrid, y se inserta en el presupuesto de la villa de Madrid.)

1500 .

Prórata de la parte del plan general de la villa de Madrid, y los otros sucesos de la época en el término de la villa. (El artículo se inserta en la parte superior de este presupuesto de la villa de Madrid, y se inserta en el presupuesto de la villa de Madrid, y se inserta en el presupuesto de la villa de Madrid.)

500 .

Prórata de la parte del plan general de la villa de Madrid, y los otros sucesos de la época en el término de la villa. (El artículo se inserta en la parte superior de este presupuesto de la villa de Madrid, y se inserta en el presupuesto de la villa de Madrid, y se inserta en el presupuesto de la villa de Madrid.)

15000 .

Prórata de la parte del plan general de la villa de Madrid, y los otros sucesos de la época en el término de la villa. (El artículo se inserta en la parte superior de este presupuesto de la villa de Madrid, y se inserta en el presupuesto de la villa de Madrid, y se inserta en el presupuesto de la villa de Madrid.)

10000 .

65000 .

Se da cuenta de una sumatoria de

Ayuntamiento de Madrid



A.00141



crédito por los Srs. Dns. Ceballos, Corra y Corra, por importe que en la forma acostumbrada, se sea, por la venta de bienes y plazos incueltas que existan en el Alcazar general, debiendo enaguar en el presupuesto de ingresos que se dicte, la cantidad de 11.000 pesetas a que podrá alcanzar la venta que se propone.

El Sr. Dn. D. Juan Manuel de la Cruz, Conde de la villa de Madrid, en la orden de que la venta de esos efectos se realice mediante Dula de esta que se firmará en su nombre la cantidad de 11.000 pesetas.

En más de un caso y en relación a lo que se aprobó la orden de que la villa de Madrid y en ella quedé aprobado el artículo 3.

Artículo 3.

Cuán se tome se la vía pública.

Concepto. Artículo.

760. 67. 760. 68.

Prórata de la parte del plan general de la villa de Madrid, y los otros sucesos de la época en el término de la villa. (El artículo se inserta en la parte superior de este presupuesto de la villa de Madrid, y se inserta en el presupuesto de la villa de Madrid, y se inserta en el presupuesto de la villa de Madrid.)

1000 .

Prórata de la parte del plan general de la villa de Madrid, y los otros sucesos de la época en el término de la villa. (El artículo se inserta en la parte superior de este presupuesto de la villa de Madrid, y se inserta en el presupuesto de la villa de Madrid, y se inserta en el presupuesto de la villa de Madrid.)

10000 .

Se da cuenta de una sumatoria de

Uniendo el capítulo 4º

Capítulo 8º

Resultas.

Artículo	Resumen.	Pesetas. 01
1º	Resolución n.º 14 de Diciembre de 1916.	-
2º	Cobros pendientes de otros ejercicios anteriores.	-

Las divisiones fueron aprobadas los días señalados de que consta, en la siguiente forma:

Artículo 1º	Concepto	Artículo
Resolución de 14 Diciembre 1916.	24	11. 11. 11.

Procedente del presupuesto de 1916

Artículo 2º	Concepto	Artículo
	Cobros pendientes de otros ejercicios anteriores.	

Los procedentes de resultas

Capítulo 9º

Recursos legales para cubrir el déficit.

Artículo	Resumen.	Pesetas. 01
1º	Reserva en la explotación de inmuebles.	732.963 71
	Suma que queda =	732.963 71



Pesetas. 01

Artículo	Resumen.	Pesetas. 01
1º	Reserva en la explotación de inmuebles.	1.176.111
2º	Reservas constituidas del impuesto de consumo de los vinos extranjeros, según la ley de 16 agosto de 1897.	372.100
3º	Reservas constituidas del impuesto de tabacos y otros consumos de consumo, según la ley de 12 de junio de 1891.	1.773.511
4º	Reservas de crédito fiscal.	1.000.000
5º	Reservas extraordinarias.	152.246
		<u>5.274.068 71</u>

Artículo 1º Reserva en la explotación de inmuebles.

Concepto. Artículo 24. 11. 11. 11.

Artículo señalado del presupuesto de 1916 para cubrir el déficit que se cubre por el impuesto de consumo de los vinos extranjeros de la legislación de 16 agosto de 1897 y por el impuesto de los tabacos y otros consumos de consumo de la ley de 12 de junio de 1891, según de detalle siguiente:

Artículo 11 de presupuesto de 1916 para cubrir el déficit de inmuebles.	1.176.111	
A deducir: Presupuesto de obligaciones de Vinos extranjeros.	732.963 71	732.963 71
		<u>433.147 29</u>

Fue aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 2º

Revisión en las cantidades de subsidio.

Concepto. Artículo.

1907. 1908. 1909. 1910.

Subsidio rebajado del 29 por 100 sobre los arcos que por sus condiciones de utilidad se calificaron en el Censo de 1888 al 50 por 100 por parte de su construcción y restauración durante la presente gestión. 1907. 1908. 1909. 1910. 1120000 .

Fue aprobado sin discusión.

Artículo 3º

Revisión sustitutoria del impuesto de Consumos sobre los vinos envasados.

Subsidio que se rebaja por el impuesto que grava a ciertos y determinados 1907. 1908. 1909. 1910. 110000 .
 Idem que se rebaja por el 2º impuesto de los impuestos que grava el consumo de los establecimientos y locales de venta. 1907. 1908. 1909. 1910. 220000 .
 330000 .

Fue aprobado sin discusión.

Artículo 4º

Revisión sustitutoria del impuesto y contribución autonómica de Consumos, según la ley de 12 junio de 1908.

Abolición de otros impuestos (Cp. 12). 1907. 1908. 1909. 1910. 500000 .
 Suma y sigue - 500000 .

Ayuntamiento de Madrid



A.0014.105* 137



Concepto. Artículo.

1907. 1908. 1909. 1910.

Contribución.

Quince de 1907. 1908. 1909. 1910. del impuesto de timbre sobre billetes de empresas públicas y de 50 por 100 a cambio de 10 por 100 sobre billetes (Cp. 12). 1907. 1908. 1909. 1910. 100000 .
 Idem del 50 por 100 del impuesto de consumo de gas y electricidad. 1907. 1908. 1909. 1910. 100000 .
 Abolición sobre bebidas espirituosas y oporunas (Cp. 13). 1907. 1908. 1909. 1910. 100000 .
 Abolición sobre carnes frescas y saladas (Cp. 14). 1907. 1908. 1909. 1910. 100000 .
 Contribución del 29 por 100 a los productos de los establecimientos de venta de artículos de primera y segunda mano. 1907. 1908. 1909. 1910. 100000 .
 Abolición de los derechos (Cp. 15). 1907. 1908. 1909. 1910. 100000 .
 700000 .

Fue aprobado sin discusión.

Artículo 5º

Impuesto de Actos formales.

Subsidio rebajado por parte y sujeción a 10 por 100 (Cp. 16) y 20 por 100 (Cp. 17). 1907. 1908. 1909. 1910. 100000 .
 100000 .

Fue aprobado sin discusión.

El Sr. D. Fr. Chozas ma-
nifesta que la mayoría de la
Comisión no acepta la enmienda.

El Sr. D. Garrido nos se la
palabra para suspenderla, ma-
nifestando que la R. O. del Sr. D.
Tibur de la Cebanera se j. se ma-
j. última, ha era aplicable al
D. no, pues es de propia a arbitrio
de un solo individuo, y que en el
apud. se se admita que es un
dominio se arbitrio de la supe-
rioridad la oportuna autorización po-
ra exallar es arbitrio con carac-
ter extraordinario por lo mal in-
caba de un respect. a su lega-
lidad.

Responde el Sr. D. Cordero diciendo
que unido de ablanque se trataba
de demitir el veed. en un caso de
arbitrio pretendiendo conegir de la
superioridad la necesidad autori-
zación para que fuer. a que la do
su excepto de extraordinario, por
no así poder el Ayuntamiento
embar. que se reconociera la le-
galidad del arbitrio.

No habiendo ningún otro con-
cepto que usara de la palabra, en



estación mensual (reducida) por espacio de
mes de diez conjet. se dev. la comu-
da por el voto de los Sr. D. Aguirre y de
j. ma, Alcañiz, Arguñano, Antón, Antón,
Bertan, de B. S. S. Calvo, Casero, Castiella,
Carrido, Kerdalgr. La. q. Caballero, Ma-
ros, de Miguel, Rumbos, Noguera,
Roz Chozas, Roz Gilos, Ramos, Ponz,
Salinas, Sáinz de Baranda, Silveira,
Tunero, entre otros Sr. D. Corona,
Cuepo, Díaz Laga, Flores, Herrera y
Kerros.

Se dió cuenta de otra enmienda
de suscripta por el Sr. D. Garrido, pro-
poniendo que el Capit. 1.º se admini-
trado con un artículo, en la forma
siguiente:

Artículo 1.º Repartimiento ge-
neral. 1000.000 ptas.
Dicho artículo deberá desarrollarse en la
siguiente forma:

Artículo 1.º Repartimiento gene-
ral. (Apudic. numer. -). - Conceptos -
Producto de los impuestos, obtenidos por repar-
timiento general. 1000.000 ptas.

Se en el presupuesto para 1907 186

re reducirse, y a qui se danos por reque-
rida, el apéndice número 13 de los
del actual presupuesto, en la forma
siguiente:


Apéndice núm. — Ingresos — Capítulo 9.
Artículo 7.º Repartimiento general de bases de.

El Sr. Conde hizo constar que
al presentarse la Enmienda lo hizo como he-
cho de acuerdo el presupuesto, pero que des-
pués de haber consultado los preceptos
de la Ley Municipal — convenido se
le imposibilitaba el establecimiento de re-
partimiento general cuando se creaban
arbitrios extraordinarios, lo retiraba.

El Sr. D. Pío Chozas manifestó
que ha leído muy atentamente que con
el establecimiento del reparto general
se extirparán los ramos que fal-
taban para cubrir el presupuesto.

En más debate y con votación nominal
se acordó por 19 votos de los tres Ayun-
ta- de Argos, Albas, Arco, Arroyo, Cantillo, Coar,
Cerro, Cruz, Cacer, Fresno, Guad, Herrera,
Hortales, Mayor, de Miguel, Pallas, Nueve
de San Gil, San Salvador y Solaña,
contra 6 de los Sres. Argüeso, Barrios,
de Blas, Calvo, Herrera Largo la
baller, Pío Chozas, Pío de Ba-
randa y Torres.



Judi, pues, aprobado el artículo 6.
en la forma propuesta por el Con-
sejo y terminada el Capítulo 9.


Capítulo 10.

Reintegros.

Art.	Reintegros.	Prestas 25
1.	Reintegro de pagos indeliber.	20000 .
2.	Idem de pagos enceptos	222000 .
		<hr/> 242000 .

Artículo 1.º

Reintegro de pagos indeliberados.

En el individuo encepto se calcula.	Concepto Artículo	
	Fa. 61.	Fa. 62.
	<hr/>	
	122000 .	
	<hr/>	
	122000 .	

Fue a probado con discusión.

Artículo 2.º

Reintegro de pagos por enceptos.

Reintegro de lo abonado por el im-
puesto de timbre de regencia sobre la
dota municipal correspondiente al
año de 1876.

10000 .



Ejemplar Artículo.

Plas C. Plas C.

Oportun.

Requisito que debia aplicarse el primer mes del Encumbrado, por la mitad del total de 1000000 pesetas del presupuesto fijo de obras en el Ayuntamiento de Madrid.

Con que debia aplicarse el primer mes del Encumbrado para satisfacer el importe de los gastos financieros establecidos en aquel presupuesto, por la razon que se justifica en la siguiente tabla.

Credito legal abicho en cargo al que se han asignado los Encumbrados de obra, mas el importe de la emision de los capitales en la parte que a los mismos corresponde.

Requisito que debia aplicarse el primer mes correspondiente del Encumbrado de la tabla siguiente en 1000000000 pesetas gastos de emision de capitales, impuestos de timbre y actividad, y otros para los gastos y demas previsiones del presupuesto.

Fue aprobado en sesion que se dio en el termino del Capitulo 10 y el presupuesto de Ingresos.

Este requisito se puso a la disposicion de los Ayuntamientos en la siguiente forma:

Epitafio numero 1.
Presonal

Para llevar a cabo la amortizacion de un mes en la boca abierta del presupuesto y hasta tanto se formalizan y ejecutan los presupuestos que debian ser de cada uno de los Ayuntamientos que forman el personal administrativo y facultativo que figuran en los distintos capitulos de este presupuesto, se aplico sobre de la de los Ayuntamientos que debia cubrirse en un mes en la siguiente forma:

Ayuntamiento de Madrid.	
Arquitecto jefe	10.000 pesetas
2 Arquitectos a 5.000 pesetas	10.000 id
de preparacion.	
Arquitecto tecnico	10.000 id
1 id de reserva a 5.000 pesetas	50.000 id
5 Ayudantes a 2.000 id	10.000 id
de Madrid.	
1 Arquitecto	5.000 id
de Madrid y de Madrid.	
1 arquitecto	5.000 id
1 ayudante	5.000 id
de Madrid.	
Arquitecto jefe	7.500 id
2 id id	8.000 id

El método que queda vacante los plazas que se figuran en otras plantillas sean cuarenta y cinco y la cantidad que resulte por la supresión, se cubren:

El 30 por 100 a sueldo los cultos del personal municipal por la de sujeción ordinaria y el otro 50 por 100 a sueldo en tiempos del Ayuntamiento.

Los cultos del Ayuntamiento serán repartidos en las comisiones del Colegio correspondiente.

El presupuesto del Ayuntamiento atenderá a sufragios ordinarios dentro el importe de la cuota del presupuesto de los contribuyentes de los vecindarios.

Las plazas de arquitecto de arquitecto no se procuran ni arquitecto sino en alguna plaza de título de arquitecto queante de otros publicares y apoyados.

Personal honorario

El personal de la Administración del Ayuntamiento.

El vecindario a cuatro puestos vacantes.

Don Rafael Vega Gallardo

- Vicente López
- Francisco Gomez Vega
- Juan Manuel López
- Manuel Garcia de la Cámara
- Francisco Perez Garcia
- Angel Aguilar
- Gregorio Trujero.



Don Rafael Vega

- Antonio Rodriguez Rive
- Manuel Moris Vicente
- Ramón Garcia de la Cámara
- Antonio José Moya
- Andrés Moya
- José Caparrós
- Eduardo Montaner
- Emilio Ferrer de Larra.

Vecindario de Móstoles

El vecindario a cuatro puestos vacantes.

Don Luis Alvarez

- Remedio Martínez Ferrández
- Juan Sánchez del
- Carmelo Hernández
- José María López
- Ventura Domínguez

Vecindario de la Alameda

El vecindario en los puestos vacantes

Don Eduardo José Domínguez

Vecindario de la Puente

El vecindario en los puestos vacantes.

Don Rafael de los Rios

Vecindario

El vecindario a cuatro puestos vacantes

Don Luis Zamora

- José Ferrández
- El vecindario a 3 50 puestos vacantes
- Don Manuel Ferrández
- José María.

Rafael Vega



Don Sebastián de los Puertos de Arce.

Don Eduardo Ferraz.

Don Juan Rodríguez.

Don Juan de los Ríos.

Don Sebastián de los Puertos de Arce.

Don Juan Antonio Molino.

Don Antonio Alcantarillas.

Don Manuel Román de Villaverde.

Don Pedro Negro.

Don Sebastián de los Puertos de Arce.

Don Juan de los Ríos.

Nota. El personal impreso figurante en este libro ha sido destinado en su mayor parte a las oficinas de observación que se han establecido en las islas de Canarias para el estudio de las corrientes marítimas y de las mareas.

Se ha escrito de esta cuenta un presupuesto por el de los gastos necesarios para la ejecución de esta obra en las islas de Canarias y en las de Alcantarillas, de las que se han de hacer los gastos.

Don Antonio Alcantarillas.

	Presupuesto
Arquitecto jefe	11.000
Arquitecto principal	5.000
Arquitecto auxiliar	5.000
Edificaciónes	
Arquitecto de obras	11.000
Ayudante topógrafo	5.000
Primera sección del Observatorio	5.000
Idem idem	5.000
Suma y sigue	59.000

Madrid, de Madrid

Suma anterior

	Presupuesto
Segunda sección del Observatorio	5.000
Idem idem	5.000
Tercera sección del Observatorio	5.000
Idem idem	5.000
Cuarta sección del Observatorio	5.000
Idem idem	5.000
Quinta sección del Observatorio	5.000
Idem idem	5.000
Sección de observación (incluyendo el coste de las investigaciones)	5.000
Primera zona de observación	5.000
Segunda zona	5.000
Tercera zona	5.000
Suma anterior	
Arquitecto	5.000
Arquitecto jefe	7.500
Arquitecto auxiliar	5.000
Total	119.000

El Sr. Don Juan de los Ríos, que ha tomado en cuenta la suma anterior.

El Sr. Don Juan de los Ríos, que ha tomado en cuenta la suma anterior.



Suma anterior

	Ptas.	d.
Los del de 25.000 pesetas al 2.50 por 100 por fuerza al Ayuntamiento de Guernica le tras de la villa de Meloria, supuestos otros el del 24	2497	79
Los del de 20.250 pesetas al 2.25 por 100 que grava sobre la casa número 100 de la ca lle de la Reina, adquirida por Marce dona para el Colegio de San Benigno	550	-
Los del de 20.500 pesetas al 2.50 por 100 supuestos otros el tanto supuestos de esta villa	510	12
Por la consignación que dispuso el Sr. Tu ra según de la provincia de San Juan de en sustitución de la casa que se re quiere el número de la capital de San Pedro Cabrera de un censo de 2578 pesetas al 2 por 100 sustituido a la consignación de Realidad nacional de Madrid por re facción administrativa	257	62
Los del de 1000 17 pesetas al 2 por 100 que supuso el Duque de Abrice sobre la fa brica de la iglesia del Salvador y San Ti citas hoy perteneciente al clero	185	-
Los del de 7.278 50 pesetas al 2 por 100 por fuerza al Ayuntamiento de San Sebastián de la Merced por terreno heredado al Con de de S. M.	145	15
	318	15

Suma y sigue

4236 59

Ayuntamiento de Madrid

Suma anterior

	Ptas.	d.
Estados de un censo consignación de 12.000 pesetas al 2.50 por 100 que grava sobre las propiedades supuestas y censos de la villa y especialmente el producto de la casa de nuestra Señora Blanca del castro a favor del Colegio Real de San Benigno de San Juan de Luz, materia de la fusión de San Felipe de Borja según acuerdo municipal de 17 de junio de 1864	2727	79
Por una anualidad de una carga de rega lia el importe de 200 que grava sobre la ca sa número de Pelagos número 10 antiguo y número de la consignación número 255	200	-
Por una anualidad de la carga de rega lia el importe de 200 que grava sobre la casa número de Santa María de Palacios número 2 antiguo y número número número 400	200	-
	3127	79

En agosto en San Sebastián.

Apéndice número 3.

Capítulo 12

Artículo 12

Producto de fuerza.

Señor que sobre satisfacer la deuda Real
de Meloria por acuerdo del terreno de 1867 15



Prestos 57

medida, según escritura de 2 de abril de 1910 ante el notario D. Alejandro Durroli Larum, de acuerdo de los señores D. Aparicio y Larraque, D. Juan municipal de Lavabanchel, sucesores a D. Enrique, herederos de D. Enrique municipal de 28 de octubre de 1910	50
Larum por ocupación de 27 de octubre sustrato del solar de la calle de la Lata a satisfacer por D. Rufino Abasco, de cuyo decreto de 15 de julio de 1910	1250
Arum por ocupación de 61 de octubre sustrato del solar de la calle de San Remo de 16 con un punto de línea a satisfacer por D. Julio García de la Isla, según auto municipal de 4 de agosto de 1910	112 50
Larum a satisfacer por D. Julio de Santa Teres ocupación del solar de la plaza de San Juan para guindas municipales según decreto de 24 de septiembre de 1906	50
Larum que deberá satisfacer D. Julián de la Haza por ocupación de parte del solar de la calle de San Remo de 11 con un punto según decreto de 19 de diciembre de 1915	300
Larum a satisfacer por D. Mariano de la por ocupación de parte del solar de Reyes 15, según decreto de 17 de mayo de 1913	300

7.472, 50
Ayuntamiento



Caja de Pensiones

Prestos 58

Suma anterior	
Larum a satisfacer por D. Hilario Jorcano por utilidad por ocupación de parte del solar de Reyes 15, según decreto de 2 de noviembre de 1910	96 50
Larum a satisfacer por D. Joaquín de los por ocupación de terreno en la calle de la Parte Castellana, según decreto de 21 de mayo de 1906	100
Larum a satisfacer por D. Esteban Segura en por ocupación de terreno en la calle de la Parte Castellana, según decreto de 27 de abril de 1914	110
Larum a satisfacer por D. Samuel León por ocupación de terreno en la calle de la Parte Castellana, según decreto de 22 de mayo de 1906	110
Larum a satisfacer por D. Félix Muñoz por sucesión para utilidad el solar de la calle del Puercillo de 10 según decreto de 8 de abril de 1912	270 50
Larum a satisfacer por D. Vicente López para utilidad terreno del solar de la calle de San Remo de 11 con un punto del solar de Ayuntamiento de 11 de junio de 1912	250 50
Larum a satisfacer por D. Pedro Joutel para utilidad terreno del solar de Reyes Suma y sigue	7.572 50

de Madrid



Suma anterior

de 1912

Hemos a satisfacer por D. Angel Defauce
 por ocupación de terreno del solar número
 17 de la calle Mayor en virtud de la
 de San Isidoro, según acuerdo del Consejo
 Ayuntamiento de 5 de febrero de 1915 1.250 00
 Hemos a satisfacer por D. Salvador Jimeno
 por utilizar terreno del solar número 15
 de la calle de San Bernardo, según acuer-
 do del Consejo Ayuntamiento fecha 13 de
 noviembre de 1912 475 00
 Hemos a satisfacer por D. Blas Marañón
 por utilizar terreno en la entrada de Calle-
 cas, según acuerdo del Consejo Ayuntamiento
 fecha 11 de abril de 1914 77 00
 Hemos a satisfacer por D. Francisco Va-
 rones por explotación de un campo en el
 solar número 16 de la calle de Sagasta,
 decretado del Consejo Ayuntamiento de 11 de
 agosto de 1914 177 00
 Hemos a satisfacer por D. Miguel Fran-
 cisco Combarros por utilizar terreno del solar
 número 47 de la calle de Lavaca, según
 acuerdo del Consejo Ayuntamiento de 16 de
 diciembre de 1914 1.155 00

Suma y sigue

Recibos	de
12.225	50
450	00
1.250	00
475	00
77	00
177	00
1.155	00
33.690	00

Suma anterior

de 11 de la calle de San Bernardo, por
 acuerdo del Consejo Ayuntamiento fe-
 cha 11 de junio de 1912

Hemos a satisfacer por D. Auguste Gar-
 ra para utilizar terreno del solar nú-
 mero 11 de la calle de San Bernardo, se-
 gún acuerdo del Consejo Ayuntamiento
 fecha 11 de junio de 1912 385 00

Hemos a satisfacer por D. Matheo Ma-
 riana y D. Manuel de Diego por ocu-
 pación de terreno para el teatro de la
 Gran Vía, según acuerdo de 11 de octubre
 de 1912 12.775 00

Hemos a satisfacer por D. Alfonso Bra-
 deal por ocupación de terreno en la ca-
 lle de Sainza y Coligny del solar, según
 decreto de 6 de mayo de 1912 21 00

Hemos a satisfacer por D. Angela Ar-
 riva Villar por ocupación de terreno
 del solar número 17 de la calle San
 por en virtud de la de San Isidoro, se-
 gún acuerdo del Consejo Ayuntamiento
 de 5 de febrero de 1915 1.450 00

Hemos a satisfacer por D. Isidro Cata-
 ñón por utilizar el solar número 7 del
 paseo Cervantes, según acuerdo del
 Consejo Ayuntamiento de 19 de octubre

Suma y sigue

Recibos	de
385	00
12.775	00
21	00
1.450	00
24.631	00

Ayuntamiento de Madrid



Suma anterior

	Rs.	Cts.
Por el perpetuo sobre la casa número 3 de la calle de los Batallones.		37
Por el et et número 1 de la calle de San Mateo.	191	00
Por el et et sobre una finca de 4 hectáreas 55 áreas y 50 centáreas que lleva en arrendamiento número 8 de Madrid sobre un terreno de 92. solares.		2 30
Por el et et de 4 hectáreas 57 áreas y 50 centáreas que lleva en arrendamiento 8 de Madrid sobre un terreno de Madrid.		2 00
Por el et et de 4 hectáreas 55 áreas y 50 centáreas que lleva en arrendamiento 8 de Madrid sobre un terreno de Madrid.		12 50
Por el et et de 5 hectáreas 5 áreas y 50 centáreas que lleva en arrendamiento 8 de Madrid sobre un terreno de Madrid.		35 40
Por el et et sobre una casa número 10 situada en los herederos del Sr. Duque de Sevilla en fincas de Madrid.		5 50
Por el et et sobre una finca de 2 hectáreas 55 áreas y 50 centáreas que lleva en arrendamiento los herederos de Sr. Sanabria y cello en fincas de Madrid.		5 00
Total	360	58

Fue aprobada en discusión.



Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
 Madrid

Recibo 1ª

	Rs.	Cts.
Suma anterior	35	50
Por el perpetuo sobre la casa número 2ª de la calle de San Mateo por el arrendamiento de terreno para la edificación de una casa en la plaza de San Mateo de la Puerta, como parte al pago de un arrendamiento del Sr. D. Juan de Dios de la Puerta de 1915.	100	00
Por el et et sobre la casa número 3 de la calle de San Mateo por arrendamiento de los solares del solar número 30 de la calle de la Puerta número 1 a consecuencia de un arrendamiento de 17 de agosto de 1915.	27	50
Productos de los sucesos sucesivos que paga el teniente dependientemente en el curso de este procedimiento.		722 50
Total	34	50

Fue aprobada en discusión.

Apéndice número 4.

	Rs.	Cts.
Capítulo 1º Artículo 1º Productos de los sucesos de sucesos de esta Villa.		
Por el perpetuo sobre la casa número 11 de la calle del Mesón de San Mateo.	42	50
Por el et et número 13 de la calle de la Caña baja.		21
Por el et et número 6 de la calle de San Mateo.	14	75
Suma y sigue	100	96

Ayuntamiento de Madrid

manufacturadas, y las manufacturas andaluzas de la zona en bruto y manufacturadas.

El comercio, parafina, oporina y tallina y las manufacturas andaluzas de las autorizadas en bruto y manufacturadas.

harbines vegetales de beta, slava, coque, cast de los carbones vegetales, herra

beta y herra combustibles vegetales no especificados

Para de creoles, gompas, lentes y plantas para los caracots, herra compuestas

herra de los naturales y el artificial.

Fue aprobado en definitiva.

Apéndice número 6.

Capítulo 1.
Artículo 1.
Artículo 2.
Artículo 3.

— Dices. —

1º Para establecer cualquier punto fijo de su nueva tarifa de importación de pieles y subproductos de animales, exceptuados los huesos de todas especies de ganado en la librería de lustrados que se rean en los determinados comercios, deberá el autor de la sucesión del bruto de Alicante, cuya sustancia sea una sucata, hora que pague el impuesto de la Encuesta de Alicante recuadrada y de la Comisaria 17, sea propuesto por esta al Decano de Ayuntamiento, quien lo dirigirá a Delegación



2º Para que cualquier tarifa sucesiva por el bruto de importación, el Regio en 17 de lustrada, sepa por la autoridad local, sea para la de Administración de Reparto, Huelo y Cebados para la ejecución de los Decretos correspondientes.

3º No se podrá sustraer la vía pública en punto de acceso sin haberse certificado los metros cuadrados en este respectivo.

4º El pago de los derechos se hará efectivo por el dueño del negocio, el poseedor del auto que autoriza, desde la fecha de la concesión hasta el día de junio, si levantase por la Administración municipal la licencia, y el segundo mes de los meses de julio, agosto y septiembre, devolviéndose a la vía de acceso el distribuido que consiste en primer lugar de electivo.

5º La sucesión de la licencia solo una sucesora hasta el 31 de diciembre de cada año.

6º La renovación de las tarjetas se consumirá en una licencia nueva a cuyo efecto antes de que llegue el término de consumición anual de la vía de lustrados por los subterráneos la renovación en el fin de que transcurra en tiempo de ejecución de lustrados en las que se levante el punto de acceso al no tener la nueva licencia para el día primera del año siguiente.

7º En la nueva leyenda para la renovación es indispensable la presentación del recibo de pago del último semestre del año anterior.

8º Queda prohibido el comercio, alquiler, cesión

Resolución de 18 de Mayo de 1900



Carajas
 Puerto fijo y de parrucas bonas.

	Fig. Puerto	Primeros bonas Puerto
En superficie de un metro cuadrado o fracción en las calles y parrucas como al año	25	30
En el id. en las de segunda id. id. id.	20	25
En el id. en las de tercera id. id. id.	15	20
En el id. en las de cuarta id. id. id.	10	15

Puerto de temporales.

	Puerto
En la primera zona local de grandes edificios cuadrados por temporales.	20
En la segunda id. id. id.	15
En la tercera id. id. id.	10
En la cuarta id. id. id.	5

Queda la superficie que no sea de estas que serán sujetos al pago de otra especie, e igualmente cuando se pague de los y cuando estos cubran la superficie de una pública.

Puerto de verbena y carnaval.

	Puerto
Verbena de San Juan y San Pedro.	
En superficie de cada metro cuadrado de terreno o fracción de metro.	2.50
Carnaval y demás verbena.	
En superficie de cada metro cuadrado de terreno o fracción de metro.	1.50

Nota. - En el caso de que en alguno de los anteriores fuere anterior la instalación de catenilla para las linternas en la vía pública, haba de satisfacer por los subsiguos que los edificios sean sujetos de

Barra	calles de Alameda (nueve).
Camilleros (plaza de)	La plaza
Hotel de España	San Francisco (Carrera y plaza de)
Legueros (plaza de)	San Bernardo
Marcado del Sur	San Mateo (plaza de)
Marcado de Oriente	Santa Beata
Marineros (plaza de los)	Santa Clara
Mercado	Santa Cruz
Plaza de	Santa Bárbara (plaza de)
Ribera de Madrid	Santa Isabel
Ribera	Santiago (plaza de)
Santa Beata	Santa
Santa Cruz	Santa Cruz
Santa Clara	Santa Cruz
Santa Isabel	Santa Cruz
Santiago (plaza de)	Santa Cruz
Santa	Santa Cruz
Santa Cruz	Santa Cruz
Santa Cruz	Santa Cruz
Santa Cruz	Santa Cruz
Santa Cruz	Santa Cruz

De fuerza ena

En las calles no numeradas anteriormente de Puente viejo de 500 metros de la Puente del Sol.

De cuarta ena

Las vías públicas del extrarradio no señaladas en las zonas anteriores.

1.º Que en cantidad de las sucesiones anteriores que se originan a esta base y a las modificaciones de las tarifas que se acordaron a multas anteriores.

cuando pudiese darlos por cada cuatro marcos de la real púbrica que ocupen. Siendo esta talla de cellos en libros distribuidos, pagaran los papeles por medio de la Realidad.

————— Puntos en las fajas ————— Puntos

Por cada cuatro marcos de Toros y fajas con la cuenta

5

————— Puntos de Toros. —————

Por cada cuatro marcos de libros y fajas en la plaza Mayor, calles de ferria, Puercas, Rodas, Torregu y plaza de Santa Cruz

5

Por cada cuatro marcos y fajas de real-punto de punto de la población

4

Los marcos de papeles en cuenta Toros y en la gloriosa de Vitoria

6

Los marcos de papeles en cada marca cellos al punto de un punto los papeles y cellos que ocupan por cada cuatro marcos y fajas

10

Para la cuenta de marcos de los marcos de la cuenta de los marcos

570

En la primera casa id

750

En la segunda casa id

500

En la tercera y cuarta id id

115

Los libros y papeles para la Realidad de fajas, refajos, tabacos y papeles

500

En la primera casa id

250

En la segunda casa id

100

Los libros y papeles para la Realidad de libros, tabacos y cellos, pagaran la cuenta



de la Realidad anterior.

Se consideraran los que se cuentan en un arreglo al modo anterior e igualmente los que oferten forma análoga y a haber, establecidos en virtud de concesiones anteriores a la fecha de este presupuesto.

No se concederá bajo pretexto alguno libros en la vía pública cuya ocupación sea de los cuatro marcos.

No se concederá a ninguna autoridad de instalación de una de un libro en la vía pública.

No podrá retirarse el libro mas que a la capta Trason de los cellos para que fueren autamente de cuatro marcos este dispuesto se procederá en virtud el suplico como difinitorio de la Realidad respectiva.

Además en la vía pública.

Los libros y papeles para establecer en carácter permanente libros y marcas en la vía pública para la venta de libros se consideraran por la Realidad de la Realidad de la Realidad y papeles en la Realidad de la Realidad respectiva, la que se presentara en la Realidad de la Realidad de la Realidad y libros, para hacer efecto el pago permanente de los libros.

Los libros de los establecidos en la Realidad preferencia este cualquiera otra persona

Realidad de Madrid

acumularse la concesión que se tendrá otorgada cuando ulteriores el terreno situado frente al local de en concesión o industria.

Se satisface por cada relato y en las mismas la cuota anual siguiente, sea en metálico o en fincas que se utilice la vía pública.

	Reales	Cts
En la primera cosa	50	-
En la segunda id	15	-
En la tercera id	7	50
En la cuarta id	3	50

La Alcaldía Provisional podrá ampliar o disminuir a los industriales el número de relatos fijos obligados, abrogando la cuota anual correspondiente y para cuyos sucesores se expresarán iguales términos como si se tratara de una nueva licencia de colocación.

Los Administradores de Puercas, Reales y Bichitos se conciliarán primero si es posible con el número de relatos mantenidos, tales como para los domingos, días festivos y de festos extraordinarios reconocidos en el caso, previa el pago de las siguientes cuotas por cada relato y en las mismas:

	Reales	Cts
En la primera cosa	3	-
En la segunda id	1	50
En la tercera id	1	-
En la cuarta id	0	50

Los primeros relatos celebrados de la Administración en el mes anterior al en que se presenta exhibir los relatos, no pagados, serán



obligados más que a los industriales sus cuotas por su cuota anual y sus otros la ocupación de la mitad del número de los sucesores para todo el año.

Esta concesión de colocación de relatos no podrá ser acumulada por la Alcaldía Provisional cuando en ella se expresare el término público, exceptuándose para pagos sucesivos los sucesos de la liquidación.

En ningún caso podrá exigirse más de la tercera parte de los sucesos.

Los sucesos en sus anteriores tendrán la condición de ser renovables, a cuyo efecto debe presentarse de nuevo al término de aquel podrá celebrarse sin perjuicio por los industriales en la Administración de Puercas, Reales y Bichitos, se harán efectivos los sucesos con expresamente por el número de los relatos cuya licencia hubiere aquellas obligada. La expresada colocación se renovará en la misma a la Alcaldía Provisional para que sucesivamente de ella renovación, previa informe de la Alcaldía de Madrid respectiva.

Pasado el término de abril de todos los sucesos de los años anteriores de que la Administración no haya renovación de su baja o caducidad, se celebraran en consecuencia los sucesos por la vía de apremio.

Tante de las nuevas licencias de colocación de relatos como de sus renovaciones al ser obligados por la Administración y sus pagos respectivos, se haya satisfecho, serán consecutivos los sucesos

Regist. de la Alcaldía



ellos cobrados al encontrarse que no han sido cobrados durante el término de la petición.

A los que no hubieren en estas disposiciones, además de las mencionadas de supresión del tipo de licencias como infrascriptas, las que cobrará la licencia.

Por los en la licencia de don Pedro o en los otros que se celebran por los caracteres análogos las licencias de un carácter de los distintos días de fiestas, aniversarios y en los que se celebran por los caracteres de solemnidad y festividad de los días de los siglos y de los siglos.

Por el día de los siglos y de los siglos	20
Por el día de los siglos y de los siglos	10
Por el día de los siglos y de los siglos	5
Por el día de los siglos y de los siglos	2

Por cada un año de licencia o fracción en cualquier otro punto de la capital de Madrid, por los días de los siglos y de los siglos.

Asimismo para establecer en cualquier punto de la capital de Madrid, por los días de los siglos y de los siglos, pagarán anualmente por cada un año de licencia o fracción, supleniendo la falta de del término que abraza la licencia, o seis meses de pago los casos de 25 puntos.

La autorización de estas licencias solo podrán hacerse para la zona urbana.

Licencias para fiestas y otros actos, cascos, etc. en la vía pública y solo a utilizarse en las primeras horas de la mañana.

Las licencias mencionadas se darán por el ayuntamiento de la zona para la ejecución de la licencia anual, la que se completará en las relaciones que se da al día de cada barrio de un año de las Escuelas de Música y los de los de la Comisión de Música, de Música y de Música.

Las nuevas licencias que se otorgan se concederán por la Comisión de Música para el primer día de la licencia de Música, respectivamente de autorización por los distintos en cualquier punto de la zona urbana.

Todo lo que resulte de esta autorización, en los nuevos licencias, satisfarán la siguiente cuota anual.

Los puntos de cada licencia en la primera zona, satisfarán los efectos de la licencia a los sucesivos de un año de un año.

Los puntos de cada licencia en las otras zonas y en la misma licencias.

Los puntos de cada licencia en cualquier zona.

Además de la autorización y cobro de los puntos en la zona de la zona.

Basal

Las licencias que sean las licencias por el día de la licencia, la autorización satisfarán el pago en la Comisión de Música y de Música.

República



platos de las autoridades que resulten a favor de los interesados por el tiempo que se fuere en el término natural de la licencia.

Escueta.

Primera clase.

Puestos de primera clase. Lista anual 74 puestos.

Especiales de la Librería del Realto A. B. C.

Empares. - 1. 2. 7. 11. 15. 19. 23. 27. 31. 35. 39. 43. 47. 51. 55. 59. 63. 67. 71. 75. 79. 83. 87. 91. 95. 99. 103. 107. 111. 115. 119. 123. 127. 131. 135. 139. 143. 147. 151. 155. 159. 163. 167. 171. 175. 179. 183. 187. 191. 195. 199. 203.

Pares. - 2. 6. 10. 14. 18. 22. 26. 30. 34. 38. 42. 46. 50. 54. 58. 62. 66. 70. 74. 78. 82. 86. 90. 94. 98. 102. 106. 110. 114. 118. 122. 126. 130. 134. 138. 142. 146. 150. 154. 158. 162. 166. 170. 174. 178. 182. 186. 190. 194. 198. 202. 206. 210. 214. 218. 222. 226. 230. 234. 238. 242. 246. 250. 254. 258. 262. 266. 270. 274. 278. 282. 286. 290. 294. 298. 302. 306. 310. 314. 318. 322. 326. 330. 334. 338. 342. 346. 350. 354. 358. 362. 366. 370. 374. 378. 382. 386. 390. 394. 398. 402. 406. 410. 414. 418. 422. 426. 430. 434. 438. 442. 446. 450. 454. 458. 462. 466. 470. 474. 478. 482. 486. 490. 494. 498. 502. 506. 510. 514. 518. 522. 526. 530. 534. 538. 542. 546. 550. 554. 558. 562. 566. 570. 574. 578. 582. 586. 590. 594. 598. 602. 606. 610. 614. 618. 622. 626. 630. 634. 638. 642. 646. 650. 654. 658. 662. 666. 670. 674. 678. 682. 686. 690. 694. 698. 702. 706. 710. 714. 718. 722. 726. 730. 734. 738. 742. 746. 750. 754. 758. 762. 766. 770. 774. 778. 782. 786. 790. 794. 798. 802. 806. 810. 814. 818. 822. 826. 830. 834. 838. 842. 846. 850. 854. 858. 862. 866. 870. 874. 878. 882. 886. 890. 894. 898. 902. 906. 910. 914. 918. 922. 926. 930. 934. 938. 942. 946. 950. 954. 958. 962. 966. 970. 974. 978. 982. 986. 990. 994. 998.

Los anteriores puestos son iguales a subarrendos y por tanto pagarán los puestos.

Puestos de segunda clase. Lista anual 51 99 puestos.

Empares. - 5. 9. 13. 17. 21. 25. 29. 33. 37. 41. 45. 49. 53. 57. 61. 65. 69. 73. 77. 81. 85. 89. 93. 97. 101. 105. 109. 113. 117. 121. 125. 129. 133. 137. 141. 145. 149. 153. 157. 161. 165. 169. 173. 177. 181. 185. 189. 193. 197. 201. 205. 209. 213. 217. 221. 225. 229. 233. 237. 241. 245. 249. 253. 257. 261. 265. 269. 273. 277. 281. 285. 289. 293. 297. 301. 305. 309. 313. 317. 321. 325. 329. 333. 337. 341. 345. 349. 353. 357. 361. 365. 369. 373. 377. 381. 385. 389. 393. 397. 401. 405. 409. 413. 417. 421. 425. 429. 433. 437. 441. 445. 449. 453. 457. 461. 465. 469. 473. 477. 481. 485. 489. 493. 497. 501. 505. 509. 513. 517. 521. 525. 529. 533. 537. 541. 545. 549. 553. 557. 561. 565. 569. 573. 577. 581. 585. 589. 593. 597. 601. 605. 609. 613. 617. 621. 625. 629. 633. 637. 641. 645. 649. 653. 657. 661. 665. 669. 673. 677. 681. 685. 689. 693. 697. 701. 705. 709. 713. 717. 721. 725. 729. 733. 737. 741. 745. 749. 753. 757. 761. 765. 769. 773. 777. 781. 785. 789. 793. 797. 801. 805. 809. 813. 817. 821. 825. 829. 833. 837. 841. 845. 849. 853. 857. 861. 865. 869. 873. 877. 881. 885. 889. 893. 897. 901. 905. 909. 913. 917. 921. 925. 929. 933. 937. 941. 945. 949. 953. 957. 961. 965. 969. 973. 977. 981. 985. 989. 993. 997.

Pares. - 4. 8. 12. 16. 20. 24. 28. 32. 36. 40. 44. 48. 52. 56. 60. 64. 68. 72. 76. 80. 84. 88. 92. 96. 100. 104. 108. 112. 116. 120. 124. 128. 132. 136. 140. 144. 148. 152. 156. 160. 164. 168. 172. 176. 180. 184. 188. 192. 196. 200. 204. 208. 212. 216. 220. 224. 228. 232. 236. 240. 244. 248. 252. 256. 260. 264. 268. 272. 276. 280. 284. 288. 292. 296. 300. 304. 308. 312. 316. 320. 324. 328. 332. 336. 340. 344. 348. 352. 356. 360. 364. 368. 372. 376. 380. 384. 388. 392. 396. 400. 404. 408. 412. 416. 420. 424. 428. 432. 436. 440. 444. 448. 452. 456. 460. 464. 468. 472. 476. 480. 484. 488. 492. 496. 500. 504. 508. 512. 516. 520. 524. 528. 532. 536. 540. 544. 548. 552. 556. 560. 564. 568. 572. 576. 580. 584. 588. 592. 596. 600. 604. 608. 612. 616. 620. 624. 628. 632. 636. 640. 644. 648. 652. 656. 660. 664. 668. 672. 676. 680. 684. 688. 692. 696. 700. 704. 708. 712. 716. 720. 724. 728. 732. 736. 740. 744. 748. 752. 756. 760. 764. 768. 772. 776. 780. 784. 788. 792. 796. 800. 804. 808. 812. 816. 820. 824. 828. 832. 836. 840. 844. 848. 852. 856. 860. 864. 868. 872. 876. 880. 884. 888. 892. 896. 900. 904. 908. 912. 916. 920. 924. 928. 932. 936. 940. 944. 948. 952. 956. 960. 964. 968. 972. 976. 980. 984. 988. 992. 996.

Puestos de tercera clase. Lista anual 15 puestos.

Pares. - 14. 20. 26. 32. 38. 44. 50.

delitos haciendo la liquidación por meses como se hizo y para resolución del resto que los expusiere esta forma, lo será subrogado por la Secretaría el documento que acredite la sucesión.

2.º Las renovaciones se efectuarán por comisiones naturales anticipadas, cuyos pagos se celebrarán, en el primer semestre del año entre del 31 de marzo y los del segundo entre del 30 de septiembre. Dichas fechas se harán efectivas los subsiguientes por la vía de apremio.

3.º Transcurridos seis meses sin el cumplimiento del semestre, así operados las renovaciones se entenderá que los interesados sucesivos a los licencias licitadas, para cuyo efecto el oportuno oficio al Secretario de Realto a fin de que por el Sr. Comisario de Realto del distrito de la Librería se procure a lo necesario para levantar los papeles.

4.º Para que la licencia los interesados podrán solicitarla si merecen y si se les concede, será en la primera sucesión, si aminor los otros que resulten de la fecha, en que caducó.

5.º El Secretario de Realto y el Sr. Comisario de Realto del distrito, podrán disponer siempre que lo estimen convenientemente la caducidad de las licencias de los puestos referidos, conmutando a todo el segundo al Secretario de Realto para que con su consentimiento y dentro de los sucesivos al Comisario de Realto, Realto y Cat. de Realto, este pueda hacer la liquidación por meses como

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales



Segunda cosa.

Derecho de primerizo clase. Costa anual 50 40 pesetas
 Cempeser. - 212, 215, 217, 219, 221, 214, 219, 222, 227, 231,
 233, 242, 251, 259, 269, 272, 277, 279, 284, 287, -

Barca. - 291, 298, 300, 301, 302, 305, 306, 309, 302, 306, 309,
 310, 313, 312, 315, 316, 319, 322, 325, 328, 331, 332, 335,
 337, 340, 343, 347, 348, 350, 351, 352, 353, 355, 356, 359, 362, 365,
 367, 371, 374, -

Dicho derecho con derecho a subvención y derechos
 pagaran 18 pesetas anuales.

Derecho de segunda clase. Costa anual 15 pesetas
 Cempeser. - 217, 217, 221, 225, 229, 232, 239, 240, 242, 241, 244,
 Barca. - 294, 298, 302, 302, 310, 314, 316, 322, 325, 330, 326, 337, -

242, 245, 246, 254, 258, 262, 265, 270, 274, 278, 282, 285, 294, 299,
 291, 302, 305, 310, 312, 313, 322, 325, 326, 330, 332, 335, 337, 340, 342,
 345, 347, 352, -

Derecho de tercera clase. Costa anual 9 pesetas
 Cempeser. - 225, 241, 242, 245, 255, 257, 257, 269, 272, 272, -

Los derechos de transmisión de herencia de tr-
 en los puntos comprendidos en este Apéndice, se
 retribuirán en los casos, en el caso de que se concierten,
 deberá abonar el sucesor industrial una cantidad
 igual al impuesto del primer conciente, cuando
 los casos de herencia de padres a hijos o de espos-
 to a mujer.

Herencias de puntos establecidos en los Bar-
 queros de Madrid y del Oeste.

Don José Lavola por el arrendamiento
 del terreno que ocupa un cajón de botillería

Barca

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

a la venta de refresco en las reuniones en la
 la fuente de guerra

D.ª Josefa Rodas que por el punto situado
 en las reuniones en la fuente de la Salud

D.ª Josefa Meca por el punto situado en
 las reuniones en la fuente de la Salud

D.ª Rita Ferrer Alarcón por el punto que a
 la fuente de la fuente

D.ª Agustina Lami por el situado en la calle de la
 Puja frente al abanico grande

D.ª Clara Zamora por el situado a la ca-
 sa de Ferrer

D.ª Julia Barrio por el situado a la fuente
 principal

D.ª Dorcas Cortina por el situado en las re-
 uniones de la casa de Ferrer

D.ª Agustina Sabina Ferrer por el situado
 en las reuniones de la botica

D.ª Jacinto Quintana por el situado en las re-
 uniones en la fuente del Angel Caño

D. Manuel Borata Maura por el situado
 de a la venta de agua en las reuniones

en la fuente de los Galapagos

D. Manuel Botas Rodríguez por el situ-
 ado a la venta de botellas frente a la
 fuente de la Alcañosa

Se da cuenta de una reunión suscrita por
 los Señores de Miguel y Josefa Barrio, por

Nombre	Cantidad
D.ª Josefa Rodas	215 50
D.ª Josefa Meca	140 75
D.ª Rita Ferrer Alarcón	115 -
D.ª Rita Ferrer Alarcón	140 75
D.ª Agustina Lami	215 50
D.ª Clara Zamora	140 75
D.ª Julia Barrio	215 50
D.ª Dorcas Cortina	140 75
D.ª Agustina Sabina Ferrer	140 75
D.ª Jacinto Quintana	140 75
D. Manuel Borata Maura	215 50
D. Manuel Botas Rodríguez	215 50



en esta la inscripción de las licencias para
tratar y meter café en la vía pública.

La inspección de lo de lo que el manifestante
que trabaja en ella de delimitar sus explotaciones
cuando sea necesario establecerse respecto a las
obra sea que no todo los establecimientos de tal
café o de cacao, sino que muchos de ellos verifican
una operación por sí sola con el café y no
otra parte que con ciertos productos que
por esta industria en el extranjero y hacer
un negocio relativo a este se que se exportan
sean muy poco la vía pública fueran equi-
parados a los del interior.

El Sr. Real Agente manifestó que la Comi-
sión no acepta la enmienda y así sus be-
nitas fue suelta para en relación a la vía pública, que
debe quedar el acuerdo en la forma pro-
puesta por la Comisión.

Apéndice número 7.

Capítulo 5.º Artículo 5.º

Mercado de la Vella.

Base general para la recaudación.

1.º En virtud de lo que prescriben los artículos
primero y segundo del reglamento aprobado por
la Real Cédula de 22 de Diciembre de 1798
se autoriza como un mercado de abasto
el situado en la plaza de la Cebada y el de la pla-

za de los Moriscos, y en consecuencia de las con-
diciones al hacerse para el comercio de los productos
interiores y venta los frutos secos y forrajeros que se
introducen en esta villa para el consumo y al ca-
rgar los penados, aves, huevos, heneras, caca, ca-
ballos y cerdos de abasto, gaceros y muleros.

2.º Para el cargo y cuenta del tanto de la recaudación
señalada por el Sr. Real Agente, el personal administrativo,
comercio, vigilante y otros de limpieza, mate-
rial, abastecido y otros de reparación y conservación,
quedando convenientemente prestados a los sucesores
de los mercados regimientales en cualquiera de
los mercados con personal propio al Sr. Real Agente
de comercio, en abastecido prestados en el tanto de
limpieza, especie en alguna que sea el concepto
en que se piden por el tanto de la recaudación,
municipal como propietario de los mercados
y mediante la obligación de velar por la salubridad
pública y policía de abasto se señala el recibo
de abastecimiento en dichos mercados de las personas de
abastecer los efectos que por un estado ordinario
no se pueden dar al comercio y se regular las
recaudaciones.

3.º Las recaudaciones de artículos de los artículos
primero y segundo del reglamento, se señalan que todas las
recaudaciones que se realicen en los mercados de
abastecimiento hechos entre particulares y por comi-
sionado el Sr. Real Agente de comercio no se hace so-
litario de las operaciones comerciales ni de sus
consecuencias e intereses.

Comisión de Abasto



Los actos en este respecto se limitarán a suministrar a correspondencia y distribución las correspondencias precisas para facilitar las operaciones.

2.ª Las personas que sean socios en cualquier época del año transaccionen en todos mercados con arreglo a los precedentes bases, sebreros, unidos de sus distribuciones al género de su industria en la oficina de la Intervención, el mercado por suscribir la cuenta personal y el sillero recabó a sí en la matrícula de la contabilidad, se industria y comercio por el concepto que correspondiere a la clase de operaciones al punto que venga a realizar.

En ningún caso se permitirá hacer operaciones a persona no inscrita en la oficina de Intervenciones.

Los labradores, hortelanos y cocelleros que deseen verificar las cuentas distorsionadas, sebreros, pajaros el sillero recabó de la contabilidad por su propia cuenta, si el contrato se arrastra a aparecerá a distribución personal de industrial de su propio matricular.

Toda persona inscrita y autorizada para efectuar transacciones en todos mercados, podrá seguir el negocio de su propio a dependiente que considere necesario para realizar las operaciones siempre bajo su garantía y responsabilidad y por ende se le una de su propia cuenta con la responsabilidad al momento de la

intervención del escritor, portador o contador de quien se inscriben.

Tiene de los individuos autorizados en se persona a persona alguna transacción ni realizar operaciones alguna en los mercados, sin a persona del punto de vista de su dependiente.

5.ª Las horas de mercado serán:

Fuertes. De cinco a ocho de la mañana, desde primero de junio a primero de septiembre y de tres a cinco de la tarde en los meses restantes.

Los días fuertes serán a los mismos horas en verano y de ocho a diez en invierno.

Sebreros y hortelanos los venados de cinco y media a ocho de la mañana y de tres a cinco de la tarde y en el resto del año de siete a ocho y media de la mañana y de una a media de la tarde.

El mercado de sebreros y hortelanos los días fuertes, será solamente por la mañana.

Notas. No se limitarán las horas por repetirse de la llegada de los trenes.

Sebreros. De cinco a siete de la mañana, desde abril a septiembre y de tres a ocho de la tarde del año.

Los días de doce a dos y sebreros de once a cinco.

Los sebreros, pajaros y multibidos que se presenten al reconocimiento facultarán sebreros, hacerse de que se abra el mercado hasta una hora antes de la puesta del sol. Los días fuertes hasta la una.

Resolución



6.º El mercado de frutas en el de la Cetara, se realizará en la planta alta, el de las patatas en la planta baja, aunque comprará entre la segunda puerta del de pie, por la calle de Toledo y la primera de la calle de la Cetara, y será la plaza de la calle de la Cetara hasta la vega que se para el mercado de los verduras de cuenta; los puestos para las verduras se puse entre la puerta de carrer y la calle de la Cetara; los puestos en la parte comprará entre la primera puerta de la calle de Toledo y la primera de la plaza de la Cetara, este mercado por el Rincón y la primera de cuenta en el calle de la planta baja.

Las transacciones del mercado, casa y entero, se verificará en la planta alta del mercado de los Verduras; las de los verduras, aves, huevos, pescados y embutidos en la planta baja.

Quien porquiere de lo que quiera expresar el título de Alcalde Prolongado podrá sacar en cualquier momento la distribución de los sitios, conforme se acuerde las circunstancias.

7.º Los ocupantes de puestos o parientes del Mercado de la Cetara, satisfarán por la ocupación del puesto del mercado la tasa que expresa la tarifa B. de este Ayuntamiento.

8.º El eventualmente de sitio para el mercado de las verduras, se hará únicamente por la intervención y con vista de los papeles en posesión de mayor época que el presente para depositar aquellos en buenas condiciones.

9.º No se concederá el aumento de ningún puesto ni de parientes en estos mercados mas que para la venta de artículos de abasto, ni se permitirá el establecimiento de puestos de sazonos.

10.º Los industriales que tienen algunos sazonos o puestos, se dirigiran a la Intervención del Mercado donde se les enterará del precio y condiciones, las cuales, caso de no cumplirse, el propietario podrá en su propio que se los facultará en dicha oficina.

11.º El aumento el podrá por el interesado e informado por la Intervención, se expedirá el correspondiente en forma de arrendamiento por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitros, el precio de la cesión, abonará como fianza a requerir del cumplimiento del contrato el importe del alquiler de una semana.

No se admitirán en modo alguno las peticiones de capones y puestos que se hagan voluntariamente.

12.º Los alquileres se harán efectivos por el arrendatario al efecto, accionándose por semanas anticipadas.

13.º Las semanas terminarán precisamente en sábado y al siguiente que en dicho día no hubiere satisfecho el alquiler, se le cerrará el cajón por el inspector de policía urbana que se le lleve de servicio en el Mercado; quien se hará cargo provisional y en las debidas formalidades, de los efectos que en aquel hubiere.

14.º La fianza sera devuelta por el Recaudador de arbitros e impuestos, previa presentación en

C. P. de la Cetara



la Administración de Propiedades. Ninguno y lantado de la libreta se avisará para la toma de razón y para transcribir u otros satisficidos las sumas respectivas y cobrado del Sr. Jefe del Mercado en que se haga constar la copia del caso o puesto.

16.º Los suplicantes de puestos o copias podrán ocupar los espacios de los mismos fuera la oportuna autorización del Sr. Alcalde Presidente, a cuyo efecto deberá solicitarse oportunamente. En el caso de ser concedida la copia, obrará en como derecho por este concepto, el importe correspondiente al alquiler de un mes del copio o puesto que desea tener.

17.º La excepción del pago de los derechos de cesión los que se verifican en padre o hijo o de marido o mujer y sucesión.

18.º Los suplicantes de puestos en el Mercado de la Cebada y en el llamado del Recado del Sr. Fructífero y los de sucesión y parientes de puestos subarrendados, quedan sujetos a las tasas que se están autorizando.

19.º Si alguien irregular de copias o puesto no obtuviera los sucesos o autorizaciones que para el propio servicio del mercado se le comunican por quien corresponde, o sea causa de prohibición en el mismo, el Sr. Alcalde Presidente podrá hacerlo interdira el copio o puesto, aun cuando se halle al corriente en el pago del alquiler, a cuyo efecto le sucesora, que

plazo de ocho días para verificarlo, a fin de que retire los queros y efectos que en ellos tenga. Terminado este plazo así que hayan rescatado aquellos, se procederá por el Jefe del Mercado a cortar o serrata fuera los formalizados que se consiguen en la base 18.º de este artículo.

19.º Si los subarrendatarios o sucesores de primicias o sucesores del caso en se lo presentará la copia de los mismos fuera de la nave indicada.

20.º Se autoriza a la Real Audiencia Presidencia para que en la última convenientemente a los sucesos y sumas espaciales, pueda alterar la situación de los copios, puestos y parientes, aumentados o disminuidos y sucesos o así en arriendo, de mismo en cuenta los sucesos de los sucesos y el orden y la fuerza de los sucesos, sucesión de al Ayuntamiento en un caso de variación de tarifa.

21.º Para todo lo expresado en los presentes bases, según el reglamento de los mercados, aprobados por la Real Audiencia Presidencia en el 16 de Noviembre de 1905.

Merced de la Cebada
Planta principal
Alquileres de copios y puestos

Carita.
bajeros laterales.

No de apoy.	Alquilar de Piso		Alquilar de Piso		Alquilar de Piso		Alquilar de Piso		Alquilar de Piso					
	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.				
19	2	50	27	2	74	35	2	50	24	2	50	23	6	..
20	2	50	28	2	55	27	2	50	25	2	50	24	6	..
21	2	50	29	2	60	39	2	50	26	3	55	24
22	2	50	30	2	50	29	2	50	28	..	55	24
23	2	50	31	2	50	25	2	75	29	27
24	2	50	32	2	50	21	2	75	29
25	2	50	33	2	50	22	2	50	31
26	2	50	34	2	50	23	2	50	32

bajeros en el pabellón central.

10	1	50	30	1	25	40	2	25	75	1	25	26	1	25
14	2	75	35	1	25	64	2	15	92	1	25	105	1	50
16	2	75	35	1	25	65	1	25	94	1	25	122	1	25
17	1	75	27	2	25	67	1	25	99	2	15	137	1	50
19	1	75	28	2	25	68	1	25	107	2	15	150	1	50
20	1	75	29	1	..	70	1	25	111	1	25	121	2	..
22	1	75	30	1	25	71	1	25	113	1	25	122	1	75
23	1	50	31	1	25	72	1	25	114	1	25	123	1	75
24	1	25	32	2	25	73	2	25	117	1	25	124	2	50
25	1	25	33	1	25	76	2	25	119	2	25	126	2	..
26	2	25	34	1	25	77	1	..	120	2	25	128	1	..
27	2	75	35	1	25	79	1	25	121	1	25	129	1	..
29	1	..	41	1	25	89	2	25	124	1	75	130	2	25
30	1	25	42	1	25	92	1	25	125	1	75	131	2	25



No de apoy.	Alquilar de Piso		Alquilar de Piso		Alquilar de Piso		Alquilar de Piso		Alquilar de Piso		
	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	
144	1	25	147	3	25	174	1	..	176	2	..
142	2	15	149	2	25	173	0	50	175	1	25
143	2	15	153	3	25	180	2	..	179	1	50
145	1	25	159	181	2	50	183	1	..
146	172	2	15	182	1	75	182	1	50
147	2	15	173	2	15	183	1	50

Florista - Florista alta

Recibo número 1. - Alquiler de casa 2 plantas
Buenavista

Recibo número 1 y 2, alquiler de casa 1ª planta,
número 3 al 5, 0'50 plantas.

Recibo del agua.

No de apoy.	Alquilar de Piso		Alquilar de Piso		Alquilar de Piso		Alquilar de Piso		Alquilar de Piso		
	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	
1	1	..	9	1	..	17	0	50	28	0	50
2	1	..	10	1	..	18	3	50	29	0	50
3	1	..	11	1	20	19	0	70	27	0	50
4	1	..	12	1	..	20	0	50	28	0	50
5	1	..	13	1	..	21	0	50	29	0	50
6	1	..	14	1	..	22	0	50	30	0	50
7	1	..	15	1	..	23	0	50	31	0	50
8	1	..	16	1	..	24	0	50

Nota. - Los recibos del 1 al 16, por no haberse vendido

agrios y frutas.

Los puestos provisionales pagarán el alquiler diario de la letra A. a la E. 1'50 pesetas; la letra F. una peseta y los de la G. dos pesetas.

Tarifa B.

Panimento.

En consecuencia y a la terminación del mercado, se satisfará lo siguiente:

Los asistidores y vendedores de verduras y hortícolas al por mayor abastecerán por cada bush

Alas	ct.
0	15

Los si no de las frutas satisfarán por cada bush que quede en el mercado después de las 48 horas de la subasta.

0	15
---	----

Por los bush de granadas abastecerán los mismos insectos que se abastecen para las verduras y hortícolas al por mayor los vendedores de verduras y hortícolas al por mayor y si es necesario, abastecerán por cada metro cuadrado que ocupen

0	10
---	----

Por las verduras y hortícolas de cuenta o peso que se exhiben en el período del estar en el mercado, se abastecerá por cada metro cuadrado.

0	10
---	----

Puestos vallados en planta baja.

De la letra A. a la F. para la venta de verduras a 1'50 pesetas diarios.

Arbolcitos.

Los de espárragos a 0'80 pesetas diarios.
Los de apuro y demás arbolcitos a 0'25 ad. ad.



Terminada la hora de mercado y puesta en venta después del último toque, se pagará por cada bush al por mayor de 0'25 pesetas cada uno.

Tarifa C.

Director de la ciudad.

Los subastadores de artículos de abasto en este mercado, satisfarán a la entrada del mismo lo siguiente:

Alas

Verduras de cuenta al por mayor.

Por cada caja, bolsa o estufa, sea cualquiera en su contenido.

1

Verduras y hortícolas de peso al por mayor.

Por cada bush de verduras que no exceda de 25 kilos

0

ad. ad. de 25 hasta 100 kilos

0

ad. ad. de 100 hasta 1000 kilos

0

Esta tarifa se aplicará exclusivamente a los bush de verduras que procedan de los mercados del término municipal de Madrid.

Los productores en absoluto procesados los bush de hortalizas por la falta de verduras.

Verduras y hortícolas de fuera de Madrid.

Por cada bush de tomates, pimientos, puerros, papas, habas verdes, zanahillos, apio, castañas, calabazas, pimientos, espárragos, patatas, nabos, setos, hortalizas y otras análogas.

0

Por cada bush de espárragos, nabos, alcachofas, col de Bruselas, berenjenas, colifloras y otras análogas.

0

Alcalde



Tareas.

Por cada sueta 0'25 pesetas.

Tarifa Gb.

Mercado de los Moros.
Planta baja y principal.
Alquiler de caprosos.

N.º de caprosos	Alquiler de planta		Alquiler de planta		Alquiler de planta		Alquiler de planta		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
1	0	25	01	1	25	05	1	25	49
2	0	75	02	1	25	74	1	25	53
3	0	75	23	0	75	27	1	25	61
4	0	75	24	0	75	28	1	25	69
5	0	75	25	0	75	29	1	25	70
6	0	75	26	0	75	30	1	25	71
7	0	75	27	0	75	31	1	25	72
8	0	25	28	0	75	32	1	25	73
9	0	75	29	0	75	33	1	25	74
10	0	75	30	0	75	34	1	25	75
11	0	75	31	0	75	35	1	25	76
12	0	75	32	1	25	36	1	25	77
13	0	75	33	1	25	37	1	25	78
14	0	75	34	1	25	38	1	25	79
15	0	75	35	1	25	39	1	25	80
16	1	..	34	1	25	40	1	25	81

Tarifa B.

Los puestos en el pabellón del pescado, pagarán 0'75 pesetas diarias.

Parque.
Por cada ocupación 0'75 pesetas diarias.

Planta baja.
Inventarios.
El mínimo uno pagará 0'75 pesetas diarias.

ambulantes.
Los de refresco a 0'50 pesetas diarias. Los de agua 0'25 pesetas diarias.

Tarifa E.

Derechos de licencia.

Los intermedios de alquiler de atascos en este mercado de satisfacción por los servicios generales del mercado a la entrada en el mismo el siguiente:

	Ptas.	Cts.
Por cada gallina, galle, pollo o caprís	1	15
Por el avece, ganso o pato	1	10
Por el pavo	1	25
Por cada par de conejos, liebre o perdices	1	10
Por el set de puerros, palomeros, palomares, o estorninos	1	15

Piscina.

Por cada sueta de corderos, frances, boquerones, peces de río o alcaparras
Por cada sueta de merluza o lenguo
Por el set de langosta
Por el set de langostinos
Por el set de salmón hasta cinco kilos
Por el set de set de mar de cinco kilos
Por el set de pescado encauchado tarro

	Ptas.	Cts.
	1	15
	1	10
	1	25
	1	10
	1	15
	1	50
	1	20
	1	50
	2	50
	0	50
	1	..
	0	75



	Ptas.	ct.
Por cada vaca de pezuñas caladas, almorcadas y calpuecadas	0	50
— Terneros de fuera de Madrid —	1	00
Por cada ternera	1	00
— cabritos y corderos. —	0	25
Por cada perra	0	25
— Terneros y embudidos. —	0	10
Por cada Helogranos	0	10
— Terneros —	0	25

Por cada caza a bayada
 Tarifa F.
 Mercado de Hambre.
 — Alquilador de caprinos. —

En tanto en sea subastada y adjudicada la explotación de este mercado, se observarán las siguientes reglas:

— Tarifa —
 Caprinos menores de 45 meses, una peseta.
 Dentro del recinto del mercado se se permitieron la estancia de ambulantes en el primer pago de 225 pesetas de arrendamiento y sin embargo que los artículos que exponían no los tengan a la venta sin pagar su importe de caprinos.

Tarifa G.
 Mercado de ganado
 Tarifa.

	Ptas.	ct.
Por cada cabra de ganado vacuno	0	15
Por cada cabra de ternera	0	10
Por cada cabra de leonera	0	15

Ayuntamiento de Madrid

Reglamento

Por cada cabeza de ganado caballar
 Por el id id id mulares
 Por el id id id asnal
 Betunera de carros
 Certificado o quicio de compra venta de ganados

	Ptas.	ct.
	1	15
	0	15
	0	10
	0	25
	1	50

Dentro de estos se satisfarán en la Intervención del Mercado previa entrega de los justificantes de pago correspondientes.

Tarifa H.

— Caprinos del Mercado del Carmen. —

La ocupación de # 95 sueltos de terneros, capras alba-
 te a # 14 pesos sueltos pagará anualmente
 los de caprinos
 los del recibo

	Ptas.	ct.
	150	00
	75	00

La autorización para exhibir en estos plazas se hará por el Recibo de Recibo Reciente. En los casos de transmisión se debe caprinos, de satisfacción por recibo de la misma el importe correspondiente a un semestre.

Las ventas se satisfarán por semestros anticipados, haciendo efectiva por los recurrentes sucesivos, según a la presentación del recibo a en el domicilio de aquel dentro del mes que se den al otro, contados desde la fecha en que aparecieron separados. Casos de las plazas se harán efectivos por la vía de apremio con los recargos correspondientes.

Fue aprobado en sesiones.



Apéndice número 8.

Resolución 3.^a Artículo 4.^o
Matadero socialista
Directores de regímenes
Tarifa general.

	Pagos Ptas.
Por cada vaca	4 ..
Por cada ternera	1 50
Por cada vacuno, ovino y caprino resacas	0 40
Por cada cordero lactal	0 40
Por cada cerdo	0 ..

Además los subdirectores de estos mataderos presentarán el siguiente de las mismas a final de cada abasacarán un recargo de los puntos por cada cerdo. La cuota de matadero en el matadero de cerdos, de va' más el de de abasac al de de marzo del año siguiente.

Tarifa especial aplicable en el matadero auxiliares para las vacas que se sacrifican con destino exclusivamente al abate de los terneros con destino al mismo.

	Pagos Ptas.
Por cada vaca	2 50
Por cada ternera	1 50
Por cada cerdo	2 50
Por cada cerdo lanar	0 60
Por cada cerdo lactal	0 50

Los recos que se sacrifican para su subabacación en Madrid desgravarán los artículos citados.

en la tarifa general.
Municipal.
Tarifa.

	Pagos Ptas.
Por cada res vacuna	0 15
Por cada id. vacuno	0 10
Por cada id. de cerdo	0 10
Por cada id. lanar + cerdo	0 05
Municipal.	
Tarifa de nuevos l.	
Por cada despojo de vaca	1 ..
Por cada id. de ternera	0 20
Por cada id. lanar	0 15
Tarifa de nuevos 2.	
Por cada despojo de vaca	1 50
Por cada id. de ternera	0 50
Por cada id. lanar de otras clases	0 25
Bases	

Resolución 3.^a

1.^o En la municipalidad se facultará únicamente el servicio de elaboración de despojos de vaca, el local carnicero y agua caliente, siendo de cuenta de los subdirectores todo el personal para la elaboración y transporte de los despojos.
2.^o El Ayuntamiento ome obligar a la prestación de el servicio limitado a la disposición de la que le tienen el personal y maten al necesario para la elaboración de los despojos, pudiendo suministrar los subdirectores que lo prefieren utilizar personal propio para dicho trabajo.
Las tarifas que en uno y otro caso deberán ser

no podrán exceder de las siguientes:

Facilidades por el Ayuntamiento al personal
y todo los servicios sueltos de la administración, la
tarifa número 2.

Los subsidios por los accidentes al personal
del establecimiento, la tarifa número uno.

Transporte de carne.

	Plas	cs
Por cada vaca	5	-
Por cada ternera	1	50
Por cada cerdo	1	"
Por cada cordero	0	50

Este servicio hecho por contrato se ajustará a
las disposiciones siguientes:

1º El contratista queda obligado a poner en com-
iso o en coches autorizados por la municipal para la
conducción de las carnes. Durante la temporada de
la matanza de cerdo habrá tres camiones mas de
igual modelo que los anteriores para el reparto de
este clase de ganado.

2º Cada autorizada podrá hacer tres viajes al día
o mas si las circunstancias del servicio lo exigieren,
pero el número de coches deberá salir del establecimiento
de las olas de la noche en invierno y de las
mañana en verano.

3º El contratista deberá tener el garage en frente
de una finca posible al matadero de vacas, do-
tarlo de servicios de teléfonos y cuenta de corrientes en el
mismo local para recibir los que poseen los
subsidiarios.



4º Los subsidiarios deberán entregarse en un todo
a las condiciones facultativas señaladas para este
servicio; llevarán las puertas cerradas y en un
completo silencio de limpieza y se celebrará en
su interior de los silencios por hora.

5º El término del contrato quedará en propie-
dad del Ayuntamiento todos los coches auto-
rizados que son arrojados al fango de este estable-
cimiento presentados al contratista para la prestación del
servicio, los cuales deberán hallarse entonces en
perfecta condiciones de utilización.

6º Excepción a un convenio indispensable para
el abate de los coches, el contratista no podrá bajo
ninguna circunstancia cesar ni la prestación del servicio du-
rante el tiempo de la contratación.

7º En caso de abandonar el servicio el contratista
o de presentarse cualquier caso que impida el ser-
vicio quedará autorizado para reinstalar el
servicio.

8º Se considerará como incumplimiento del con-
trato y quedará a beneficio del Ayuntamiento la
finca consignada si se dejan transcurrir el
plazo de los tres meses fijados para la presentación
de los coches autorizados y el del mes para la
prestación de los tres que componen el completo del
servicio salvo igualmente si no se presentaran a
su debido tiempo los vehículos señalados para el
transporte de estos servicios la temporada de

Resolución



Matanza:

9º Las faltas de policía y de reglamentación, en que consistieren el contrabando o sus dependencias ó sus antecedentes son lo que se llama con acierto la cuenta punitiva, en perjuicio de las personas, salidas que sujeción, son amigable al Real Decreto de centralización de servicios punitivos y legislación aplicable á cada uno de los casos.

10º De las faltas que consisten en el contrabando y en sus dependencias, como consecuencia de las cuentas punitivas de carne, son exclusivamente responsables el contrabandista, sus dependencias de las dependencias administrativas ó criminales que en su caso correspondan.

11º Las carnes llevarán para su mas fácil reparto una etiqueta de metal que indicará el número del bapayo y un número con el fin de evitar toda reclamación ó contestación en el servicio.

12º La tarifa de precios que se extienda á los partidores, será la ya consignada. Los precios del amate que se daren para el abastecimiento del amate, serán los siguientes:

Por cada ca vacua.

Por cada ternera.

Por cada ca leona.

Por cada ca de cota.

La diferencia de recargos entre la tarifa señalada para el contrabando y la que se fija para el punitivo y que se calcula en unas 16 1/2 % de

	Re.	C.
Por cada ca vacua.	1	75
Por cada ternera.	3	20
Por cada ca leona.	0	00
Por cada ca de cota.	0	70

13º Los animales, que se crían en la Encomienda de Pella son aplicables á los procedimientos administrativos.

14º El contrabando hará los trabajos trimestrales - mente en la misma frecuencia de los contrabandos que corresponden para el Ayuntamiento por el interior concepto.

15º Para la debida comprobación de las liquidaciones, el contrabandista deberá conformar su relación de servicios prestados con los datos que existen en la administración de Matanza.

16º Los gastos de personal y los demás que se ocasionen por todo concepto sobre el concepto del contrabando, los sueldos de los comensales y otros capataces serán de parte del ayuntamiento y de del ayuntamiento, con cargo del mismo color.

17º Para la carga y descarga, llevarán los amates separados una lista de tela de lana que se colocará al cuello, próxima á la cascada de la misma tela. Esta lista será que se extienda con número de carne, ligada hasta las costillas y deberá llevarse en perfecto estado de limpieza.

18º Para ser encargadas las carnes, los partidores se designarán en las listas, para ser nombrados en el caso que han de llevar los platos autorizados y con- tribuirán haciendo el reparto con todo su amate, siempre cubierto en el camaje.

19º Durante el término de servicios del contrato, el Ayuntamiento se reserva la facultad de ausentarse por los procesos de transporte ó los particulares.

C. de la Academia



Municipalización del servicio de abasto de carnes.

El Ayuntamiento en sesiones de 18 y 20 de mayo de 1916, sancionados por la Junta Municipal en 25 y 27 del mismo mes, tuvo a bien acordar que el servicio de abasto se realizase con arreglo a las siguientes:

Artículo

1.º El Ayuntamiento está representado por una Comisión ejecutiva del Abasto y de los Consumos designada por la Corporación Municipal, de un total designados por la Asociación general de ganaderos del Reino, de otros designados por los gremios que se vinculan al consumo de carnes frescas y saladas, de otros designados por los Societades obreras que tengan facultad con arreglo a la ley para elegir los representantes de la Junta de Representantes, con el encargo de el servicio de carnes del Ayuntamiento de Madrid, que se declara municipal, otra designación de esta Comisión el jefe del Hogar de abasto de Madrid con el encargo que le corresponde en el procedimiento municipal y la gratificación que se acuerda por el trabajo y honorarios y formaciones que tendrá que prestar el funcionamiento municipal que dirige el servicio de Abasto.

2.º No será reconocida otra personalidad constitutiva en el Abastecimiento de la Villa que la de Socio, Comisión, quedando en un reconocimiento, prohibida otra intervención en el expresado servicio de abastecimiento de carnes.

servicio de carnes

La Comisión, por su anterior y lo última necesidad o convenientemente la acordara sobre las bases por cuenta de sus representantes durante el tiempo y en la cantidad que creyere. Dichos abastecedores por los que hagan uso de la autorización de los derechos del servicio en la forma que dispone la base sexta y en que el precio de la carne que haga al debate en las tablas pueda recibir suma al del Ayuntamiento con arreglo a la base séptima.

El servicio de abastecimiento de carnes declara municipal, no podrá en ningún caso ser arrendado o cedido por cualquier forma de corporación.

Tercera. Debe Comisión a cumplir y en representación del Ayuntamiento de Madrid, designación de los siguientes funcionarios:

- a. - Organizar debidamente la compra de cerdos, vacas y cabras y de corderos en cualquier punto de España o del extranjero para su matanza en Madrid.
- b. - Recibir en consignación las reses que le ofrecen los ganaderos con destino a la matanza en Madrid, abriendo una cuenta corriente de abastecimiento formalizada a cada uno de los consignatarios.
- c. - Regular y verificar todas las operaciones

Comisión Ejecutiva



Regulaciones

necesarios para el abasto de carnes debe la corporación de los reos hasta quedar la carne a disposición del consumidor, a cuyo efecto se organizará el servicio exclusivamente municipal para el transporte de carnes a los abastos de venta en la forma que acuerde la Comisión.

d. - Reunidas y separadamente todo el personal adscrito al servicio, que conste en el presupuesto municipal, dicho personal será susceptible sin formación de expediente, por el voto de la mayoría absoluta de la Comisión, del Alcalde tendrá el derecho de voto sobre los asuntos relativos al nombramiento, separación y fijación de las atribuciones del personal.

e. - Requiere el consentimiento y proporcionar su adquisición en concepto de terrenos de pasto y abastecer todo los servicios complementarios del abasto de carnes que utilice convenientemente.

f. - El capital necesario al Ayuntamiento para el abasto de abasto de carnes se procurará con el Ramo de Depósito u otro establecimiento bancario con la aprobación de una cuenta de crédito hasta la cantidad de cien millones de pesetas que permita a disposición de la Comisión de abasto de carnes de Madrid, servirá para pagar en el acto a los ganaderos y pecueros de cebo en los Mataderos de la Villa, el importe de las carnes que se les compra a los precios acordados con arreglo a lo que arrojen el peso en canal, una vez comprobada la sanidad y que



fija la cotización oficial.

g. - De antemano a la Comisión para establecer su sistema de seguros con el fin de abaratar el soporte de los reos que residos en mataderos para el consumo, siempre que esto no haya sido posible comprando en el consumo en otro.

h. - La Comisión estudiará convenientemente la forma de aprovechamiento de los para el consumo público a bajo precio y para uso industrial de los carceres beneficiados por la suspensión sancionada y la aplicación del proyecto que se otorga, se refiriere a los efectos del seguro antes indicados.

i. - La Comisión de abasto de carnes de Madrid percibirá del ganadero o pecuero de cebo el 1 por 100 de comisión de compra y se hará cargo de las pajas y despojos del ganado muerto en los mataderos de la Villa o de su equivalente en metálico para hacer con el importe el pago a la Caja del Ayuntamiento de la Villa por servicio de matadero que con anterioridad en la referida cantidad, pasando por conveniente suprimido para el ganadero o pecuero de cebo el derecho del reguillo.

Los demás carnes que se refieren al abasto de Madrid autorizadas por las disposiciones del Gobierno o acuerdos municipales, incluye las procedentes de las comitas de hornos celebradas en la plaza de Madrid, satisfarán la equivalencia de la tasa y derechos señalados por estas disposiciones.

g. - El Ayuntamiento representado por la Comisión de abasto de carnes de Madrid, subroga a

los deballistas la carne que necesitan para el trabajo de sus establecimientos al precio medio de cada libra de la clasificación de la carne tenga la comisión y derechos sucesivamente por esta y publicados en el Boletín del comercio y en otro de cargo que el 1 por 100 de comisión de venta e impuestos de consumos, sus costas no se espueña el importe de la base por ser de matadero obligándose el tablajero a entregar el importe de los impuestos al comprar en el día siguiente nueva mercancía, bajo la pena caso de incumplimiento de no entregarse carne y a no ser de los mayores beneficios del que inmediatamente fije la comisión encargada del servicio.

5.º El Ayuntamiento deberá autorizar al minorista máximo de cada localidad que puedan existir en Madrid y la forma en que ha de verificarse la autorización de las que en la actualidad existen de dicho negocio.

Esta base no se llevará a efecto sin antes no la autorice la junta en caso de los agraciados a quien la misma se refiere.

6.º La Comisión de la carne de la anterior convenientemente organizará en los sitios postmateriales o en aquellos puntos principales de donde se surte el mercado de carnes de Madrid, un servicio para que favorezca la concurrencia de ganaderos y para recibir las proposiciones de este otro punto de sus ganados. Todo los lunes de dicho servicio recibirán las proposiciones y la Comisión de abasto de



carne de Madrid, una vez llegados a su poder las relaciones por telegrama, si fuera necesario, aceptará las proposiciones para matar en los días que se señalen de la semana siguiente y el orden de mayor a mayor precio, obligándose a pagarlos en el acto de la venta, que se formalizará por el peso en canal de las carnes.

10.º Houdelbera en el ingreso del servicio de abasto de carnes, los siguientes:

a. - El recargo del 1 por 100 sobre el precio del costo de las reses sacrificadas ya en el matadero de Madrid y el 1 por 100 de multa a los deballistas.

b. - Los sentimientos de las reses de pasto que se adquirieron por cuenta del abasto de carnes y a mas serenos completamente.

c. - El producto de la base extraída por el comercio de Mataderos.

d. - Cualquier otro ingreso que resultare del desarrollo de este servicio.

11.º Los ingresos del servicio de abasto de carnes, durante la siguiente aplicación, por el orden de preferencia que se enumeran:

1.º El importe del 1 por 100 de compra y del 1 por 100 de multa que percibirá la Comisión de abasto de carnes de Madrid, se destinara al pago del interés, comisión y autorización de la cuenta corriente de cobro que el Ayuntamiento de Madrid de abast para cobrarse el servicio.

Comisión de abasto

de Madrid



8.º Cuestión de administración del comercio que por un proyecto especial en otro consiguado en el presupuesto, compróvendose en ello el abono de dicho a los Vocales de la Comisión Administradora, cuando esta les encaminaba funciones especiales que requirieran asistencia y empleo de tiempo para los fines de la mejor organización del comercio.

El Alcalde tendrá derecho de voto sobre este nombramiento que no podrán recaer en mas de dos Vocales simultaneamente.

9.º Del remanente líquido se deducirá el 10 por 100 el cual quedará a la disposición de la Comisión Administradora para que este lo aplique en todo o en parte a premios de administraciones para el personal a quien se lea acordar a ella. El Alcalde tendrá el derecho de voto sobre esta cuenta.

10.º Construcción de las obras del Matadero.

11.º Recopilar la concurrencia abastaca de los ganados en los mercados adquiriendo o arrendando terrenos de pasto y construyendo locales en los que se proporcionen pimientos a precios reducidos y por temporadas.

12.º Construcción de mercados o cualquiera otra analoga que por la Comisión se estime conveniente.

13.º El importe de la tasa del servicio de matadero se distribuirá a compensar el suministro de leche de aquella y a rebajar el importe de



los impuestos de pesas y medidas y de concurrencias en la carnicería, en que cada uno y después de la oportuna liquidación, se reintorne por la Comisión de abasto de carnes.

Todas las carnes saladas y embutidos que se preparen en Madrid, tendrán necesariamente que ser procesadas en el mercado de los Mataderos para en consecuencia, colocación del precio de correspondiente y satisfacción del importe de los impuestos establecidos sobre dichos productos, cuando llega el caso de un sujeción total.

14.º La Comisión de abasto de carnes procederá en consecuencia a la subasta mensual o anual, semipuntal o separadamente del aprovisionamiento de los puertos y despues otorgados por el Ayuntamiento con sueldo de taxa por el servicio de Mataderos y reintornara los precios reducidos a que pueden ser vendidos los despojos.

15.º Los carnes inservibles de aprovisionamiento material la piel, como tal, de los cerdos para componerlos en falta y en compensación a un importe de los abastos de pesas y medidas, de carnes de segunda y de concurrencias, se establece un impuesto de concurrencias de taxa, se servicio de mataderos que se pagara en metálico, cuya cuantía, que no exceda como promedio de su importe, puntos por sus la reintornara la Comisión en su oportunidad.

16.º Mataderos no se larga aprivado la subasta para el aprovisionamiento de los despojos y partes de las carnes sacrificadas en el Matadero, el Ayuntamiento

Comisión de abasto



to hará el aprovechamiento e industrialización de su mercancía y cosas de fieras, que serán porción en fondeos al apostarse estos tocos.

16. La Comisión de Abasto de carnes redactará un reglamento que será remitido a la aprobación del Ayuntamiento y publicará un Boletín semanal de abastecimiento, el cual será enviado a todos los mercados productores de España y del extranjero que se utilice convenientemente.

17. Las actas de las sesiones celebradas por la Comisión de Abasto de carnes, los recibos y toda la documentación relativa al servicio de abastecimiento de carnes, dentro de los límites de competencias oficiales y públicas y estarán a la disposición de quien quiera examinarlos en las condiciones que a fin de no entorpecer el servicio se establezcan en el Reglamento. En cada número del Boletín mensual se publicará un resumen de las operaciones con carnes durante el mes.

18. A los efectos legales se entenderá del Gobierno que tramita las leyes, las comunique en Real Decreto dentro de la correspondiente fuerza de obligar tan pronto como esta se obtenga, procediendo el Ayuntamiento al cumplimiento de la Comisión de Abasto de carnes de Madrid, para que constituida con la mayor rapidez posible proceda a la redacción del reglamento por que ha de regirse y al envío de los preliminares para la implantación del servicio y en ministerio fun-

cionamiento, previa la tramitación aprobatoria que fueren necesarias.

El tiempo de duración del cargo de Vocal, será biennal y sucesivo.

Fue aprobado en sesión.

Apéndice número 2.

Capítulo 3.

Artículo 5.

Lavadero en la ribera del río Manzanares.

El barrio Ayuntamiento en sesión de 9 de octubre de 1914 acordó las siguientes bases para la construcción de lavaderos que instalará en los caudales:

1.º Los lavaderos de agua que se establezcan o se hayan establecido a partir del año 1914 para de los terrenos de los marqueses del río Manzanares, estarán sujetos a los arbitrios e impuestos que gravan la construcción y la explotación y primer destino de los inmuebles de los lavaderos dentro de las condiciones señaladas por los artículos 517 al 521 de las Ordenanzas municipales.

2.º El Ayuntamiento no podrá imponer a los propietarios de los lavaderos municipales hasta el mes de 1921 ninguna clase de arbitrios o tasas por licencia municipal, sumando a la imposición levante de los periodos al cargo municipal sobre la explotación, edificación, e industrial y comercio.

3.º El barrio Ayuntamiento abastecedor y gestionará

Copia del expediente



sección de los gastos de reclutar en las declaraciones los puros de su pertenencia, porción de los de los franquiciados procedidos por causa de expropiación que se facultará en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

5º Sobre la cuota anual de sujeción y pendiente de todo los años sucesivos, no se admitiran parte de pago.

6º La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de mayo por anualidad completa.

Carto. _____

Por cada peso de sup. caso a pagar, se satisfará anualmente los cada uno de los tercios a quarta de ganancia a la casa de campo y otras en el siguiente

Por	Por
11	11
5	5

Receoga _____

de los cueros de los puros receptos en la vía judicial por infracción de lo prescripto en el artículo 78 de las ordenanzas municipales y oportunamente hecha la sujeción en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, se le suspenderá la sumita de 250 pesetas que se hará efectiva en el papel correspondiente y una vez satisfecha se expresará por dicha Administración sin embargo para poder retirar el puro del depósito.

Quedan los puros que sean receptos en otros suscripciones, incurrirá en sujeción en las penas antes dichas si no se presentara en el momento de su presentación o en cualquier otro momento que se le requiera.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la concesión temporal por igual plazo, de los derechos que corresponden al Excmo. Sr. los señores multiplacados de los derechos por los trabajos que se emprendieren en las construcciones que quedan señaladas. Asimismo se admitirá en el Excmo. Sr. Ministro de Fomento la concesión de una tarifa especial, reducida del agua del canal de Isabel II, consumida en los dichos trabajos.

Se aprueba sin discusión.

Apéndice número 11.

Arbitrio 5º

Arbitrio 5º

Por el.

Por el.

1º Se les exigirá al pago de arbitrios los cueros de puros, un mes después que los otros que los tengan para su venta.

2º La inspección y verificación de la matriculación se llevará a efecto en vista de declaraciones que se harán por los cueros que estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas a tercios en el mes de febrero de cada año.

También se hará en vista de oficio, de parte solicitada en el que conste el sumario de la posesión o quince haya cobrado o recibido alguno de los puros y por lo que resulte de los documentos que puedan presentarse los representantes del Ayuntamiento o cualquier particular, de algunos cueros

de haber efectuado el pago de la cuota y recargos en la Administración de Propietarios y Abogados de la ciudad comunicada en el párrafo anterior.

De la cuota se hace una excepción respecto por el Sr. Mellay, propietario que la cuota por cada año de ley de sea de veinte pesetas en vez de diez y que la cuota que se cobra de él se debe a cinco pesetas.

El Sr. Deza según manifestó que la Comisión no acuerda la exención.

Se refirió brevemente el Sr. Mellay puntualmente en que siendo modesto y peligroso los proyectos parecía lógico que el que los hubiera adoptado un arbitrio mayor que el actual, con lo que se conseguiría aliviarlo en la tributación por este concepto.

En su debate y en votación ordinaria fue aprobada la comisión y acordado el siguiente número de sí.

Apéndice número 11.

Capítulo 3º Artículo sobre arbitrios marquesinos y lucmanos.

Los arbitrios son acumulados colocados en los establecimientos, pagaran según la tarifa siguiente.

Por cada litro, al año

litros	cts
5	00

Ayuntamiento de Madrid



Por cada litro, al año
 Lucmanos
 Por cada litro a favor, al año
 Ciglas para la reconstrucción

litros	cts
25	00
20	00

- 1º El otro de este arbitrio se verificara en el siguiente trimestre de cada año.
 - 2º Las cuotas que se fijan en la anterior tarifa son susceptibles de los recargos que se establecen para la tributación en el artículo 19.
 - 3º La Administración de Propietarios, Abogados y Arbitrios suscitada por el Negocio de Inspección, formaran en el mes de junio la matrícula de los arbitrios al pago de este arbitrio.
 - 4º La cuota del arbitrio se cobrará en un pago por años y en consecuencia los pagos que se presenten en este arbitrio hasta el año siguiente.
- Fue aprobado en discusión.

C. Mellay

Apéndice número 12.

Capítulo 5º Artículo 5º

Arbitrios municipales
 Tarifa de recargos para el servicio público.
 I. Recargos

Excepciones para la aplicación de la tarifa de los servicios que presta el Ayuntamiento en los caracteres



oficial o particular.

Los examinados como oficiales los examinados por la Academia Real de Medicina de Alcalá, de Cegeles, de Guisado y de otros oficiales, examinados y administrados, los pedidos por los establecimientos sanitarios de beneficencia y caridad mas los que se practiquen en unidades u objetos procedentes del servicio de inspección de salubridad, segun en todo caso gratuito, preferente y ejecutivo.

Los servicios examinados por particulares son gratuitos y de pago.

En gratuidad los analisis enalutivos cuando y reconocimiento solicitados por los servicios de salud, sin opinion mas que a la calificación de la salubridad presentada.

En el pago los analisis enalutivos cuando se reclame calificación y los enalutivos y enalutivos que pida el comercio en fines de propaganda y los reconocimientos y analisis de toda clase de pedidos por personas físicas y jurídicas en su domicilio fuera de la Corte. Siempre se pagará siempre de pago los informes acerca de los aparatos aplicados a la higiene.

Los analisis enalutivos se practican enalutivos cuando, unico modo de poder establecer la calificación sobre base firme, de suma diferencia abita en que intervienen en las certificaciones de analisis enalutivos solo se consigue la calificación remanente el laboratorio los datos obtenidos en las de enalutivos, se integran estos datos la

calificación indicación de los mismos.

Los certificados que ignora el laboratorio no son fé mas que de la muestra presentada para su reconocimiento a analisis.

En el laboratorio se practican analisis:

a. - de toda clase de alimentos, bebidas y condimentos b. - de aquellos objetos que como papales, papeles, aleaciones, etc. puedan tener acción sobre la salud pública por su extracción, presencia o ausencia de otros cuerpos u otros cuerpos.

c. - de aquellas otras materias que no perteneciendo a ninguno de estos grupos puedan por su naturaleza constituir, ser peligrosas para la seguridad personal, como los pedidos.

d. - los productos manufacturados.

e. - de todos los productos reconocimientos de toda clase de alimentos de procedencia animal y vegetal (carnes, aves, pescados, setas, etc.)

f. - También se analizan productos patológicos, siempre que se presenten a pedidos de facultativos.

g. - Por último se practican, cuando analisis y reconocimientos de paja, la Academia Real de Medicina para la resolución de pedidos de otros administrativos y otros relacionados con la higiene y seguridad personal.

Analisis enalutivos

Enalutivos en toda clase de alimentos, bebidas, condimentos, etc., especificados en la siguiente lista, con carácter gratuito obligatorio una vez, con la calificación, por si se pidiere certificaciones de

Real Academia de Medicina de Madrid



resultado obtiene, debe abonarse por cada anali-
sis cinco pesetas en concepto de sueldo. En la
hoja gratuita de minutos que en el certificado de
pago se consignara, debe indicarse si la muestra
analizada es buena ó mala, y en qué último caso
si está alterada ó abastecida, y si se comen-
da la salud.

	Plas.	¢
Analisis manantial...		
Agua. - Analisis personal completo de agua potable	100	
Analisis de un agua desde el punto de vista de sus condiciones de potabilidad y pureza	50	
Investigación de bacilos patógenos	25	
aparato para la purificación del agua suave.	100	
Leche. - Analisis desde el punto de vista de sus condiciones para el consumo	65	
Agua y bebidas refrigerantes. - Analisis de de el punto de vista de sus condiciones pa- ra el consumo	60	
Determinaciones aisladas: cada una	4	
Terminaciones y otras. - Analisis desde el punto de vista de su pureza y condi- ciones para el consumo	25	
Determinaciones aisladas: cada una	4	
Alcoholes. - Determinación de su pureza y grado alcoholico	15	
Aguardientes y licores. - Analisis desde el punto de vista de su pureza y condi-		

Ayuntamiento de Madrid

100
50
25
100
65
60
4
25
4
15

nes para el consumo

Determinaciones aisladas: cada una	20	
Harina. pan. pasta para sopa y paellera.	2	
Analisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15	
Determinaciones aisladas: cada una	4	
Leche. - Analisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15	
Determinaciones aisladas: cada una	4	
Leche de vaca. - Analisis desde el punto de vista de sus condiciones nutritivas	5	
Leches y quesos. - Analisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15	
Manteca de vaca y grasa de cerdo. - Analisis desde el punto de vista de su pureza y condi- ciones para el consumo	15	
Acido de sosa. - Analisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15	
Caracoles y coque. - Analisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15	
Determinaciones aisladas: cada una	4	
Cafe verde y torado. - Investigacion de su pu- reza y condiciones para el consumo	10	
Be. - Investigacion de su pureza y condiciones		

Plas.	¢
20	
2	
15	
4	
15	
4	
5	
15	
15	
15	
15	
15	
4	
10	



	Pagos	Ch
para el consumo	10	"
Analisis del café y del té - Analisis de de el punto de vista de su pureza y con- dicion para el consumo	15	"
Analisis de café y de té - Investigacion de sus constituciones y presencia de cacao blancalate y cacao en polvo - Analisis de de el punto de vista de su pureza y con- dicion para el consumo	20	"
Acopios, picuminta, picuminta etc y sus apenas y constituciones - Analisis de de el punto de vista de su pureza y con- dicion para el consumo	10	"
Sal de cocina - Analisis de el punto de vista de su pureza y constitucion pa- ra el consumo	10	"
Peras - Analisis de el punto de vista de su pureza y constitucion para el consumo	20	"
Determinaciones alatas, cada una de un tipo de todas clases	4	"
Analisis de todos clases, aves, sucato, con- sacos y manisan al estado fresco, con- hito, botulica, roturas, frutos secos, Mas alimenticias, gachones etc. - Ape- riacion de sus constituciones para el con- sumo, determinacion de la naturaleza de sus alteraciones	15	"
Miel de abejas - Determinacion de sus	10	"

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

presente en los alimentos, bebidas, saponas,
condimentos, drogas, colorantes, etc.
papeles metálicos, calizas de afre, etc.
de el metal y barro, cada uno
Papeles, piquetes y blancos - Determinacion
de los otros proporciones
Muestras aleatorias para alimentos - Ana-
lisis de el punto de vista de su pureza y
constitucion para el consumo
Alimentos - Analisis de el punto de vista de
sus constituciones generales
Tabacos - Analisis de el punto de vista de
sus constituciones generales
Productos de perfumaria - Determinacion de
sus constituciones legítimas
Productos de perfumaria - Por tabacaria

Pagos	Ch
5	"
5	"
15	"
5	"
15	"
20	"
100	"

Observaciones

- I. Cualquiera substancia si objeto presentada
para su analisis que se le halla en la tarifa an-
terior, será clasificada por analogia para pagar la
densidad a precio del jefe del laboratorio
- II. de los tipos, reconocimientos etc de aparatos
de aplicacion a la higiene, de los aparatos
el precio que a precio del jefe del laboratorio se en-
tende presentada.
- III. Suando los analisis y reconocimientos tengan
por objeto el hacer uso de la certificacion para pro-
paganda comunal, segun se acordara, el este
modo otorgara el doble de los precios consignados
en esta tarifa y se hara efectivo de una manera



clara que la certificación se respalda más que el resultado obtenido entre el producto presentado en el laboratorio.

IV. El extracto que queda de las muestras analizadas calificadas como de buenas exposiciones, se resolverá en el acto de certificar el certificado si el interesado lo reclama. El extracto de las que se califican como regulares o malas, quedará en depósito en el laboratorio durante un mes, para permitir en el que se van observando toda clase de reclamaciones.

Producto patológico

	Plas.	¢
Materiales fecales. - Investigación de los sangres, parásitos y bacterias patógenas	10	"
Orinas. - Cantidad, albúmina y examen microscópico del sedimento	10	"
Bacterias completas	20	"
Determinaciones analíticas de elementos normales y anormales, cada una	5	"
Cálculos. - Análisis completo	10	"
Sudor gástrico. - Análisis completo	50	"
Sedimento. - Examen microscópico	10	"
Sangre. - Investigación del paludismo y prueba parasitaria de la sangre	15	"
Exámenes hematológicos (fórmula leucocitaria)	15	"
Sudor de aguanieve. - Reacción Wassermann	15	"
Exudado difterico. - Investigación del bacto difterico	10	"

Plas.	¢
10	-
20	-
10	-

Parásitos de la especie humana. - Hoopfeim
 Exámenes. - Bacterias histológicas
 Examen de exudado uretrales
 Otros productos patológicos. El sueldo del laboratorio que se facultará para valorar los análisis que se queden según la naturaleza del producto y las determinaciones de laboratorio.
 Observaciones. - Entre análisis se practican solo 2 por sesión, excepto de los tres sueldos.

II. Vacunas, suero y soro

	Plas.	¢
Vacuna de hipera contra la viruela		
Cubo para una a tres personas	1	"
Vial para tres id	5	"
Vacuna tífusica		
Baja de una ampolla	1	"
Vacuna contra el cólera		
Baja de tres ampollas	3	"
Vacuna contra la escarlatina		
Baja de tres ampollas	3	"
Vacuna de bacilo coli y bacilo aerogeno		
Baja de tres ampollas	3	"
Vacuna paratífusica		
Baja de tres ampollas	3	"
Vacuna estafilococica		
Baja de tres ampollas	3	"
Vacuna estafilococica potivalente		
Baja de tres ampollas	3	"



	Plas. de
Vacuna antípica polivalente baja de tres agujas	3 -
Vacuna contra las peritonitis y sus com- plicaciones.	3 -
Vacunas autógenas de los antídotos	50 -
Frascos de sus complementos cubre- tos contra las ratas	3 -
Bisulfito de sodio, soluto de 100 centime- los cubreos	4 -

El suministro de vacunas, sueros y otros se ha
gratuito para las personas pobres e de escasos re-
cursos, en estos para los establecimientos sanita-
rios locales de beneficencia e de caridad. El mismo ser-
vicio los ratos se suministrará gratuitamente
a los edificios del Gobierno, de la Provincia, e del Estado,
siempre los sueros y vacunas recibidos al público
en el Laboratorio situarán en su parte ningún la-
cimiento un momento del 50 por 100 cuando se re-
que a los farmacéuticos e a los químicos de especiali-
dad.

III. Servicio veterinario.	Plas. de
Commutación de la rata en un animal	10 -
Tratamiento veterinario	50 -

Exposición de perros y otros animales muertos:
Su alimentación será gratuita por el autor para
que cubra el servicio e en el caso de que este de-
be se haga por el Laboratorio, otros otros de
sumar 50 céntimos por perro e gato salido.

cuando la de los perros animales muertos un
servicio especial.

Todos los servicios serán gratuitos siempre que
sean otorgados por los autorizados e solicitados por
personas pobres e de escasos recursos.

IV. Desinfección.

El servicio de desinfección será gratuito en caso
y terminación de enfermedad, siempre que se trate
de las siguientes enfermedades en las que es obligato-
ria la declaración del caso, la desinfección, e el au-
torizado, de cumplimiento con la informado por la
Real Academia de Medicina e otorgado por las dis-
posiciones vigentes: cólera, fiebre amarilla, tifus
exantemático, disenteria, fiebre tifoidea, peste bubóni-
ca, viruela, varicela e variola, difteria, morbilli-
no, sarampión, escarlatina, sarampión, septi-
cemia, tos ferina, grippe e influenza. A otras hay
que agrega la peste bubónica e paratuberculosis.

El tratamiento de estas enfermedades la desinfección
será de pago cuando se solicite por personas que
satisfagan un alquiler de vivienda superior a 50
pesetas mensuales e en arreglo a la siguiente tarifi-
cación.

Desinfección e higienización	Plas. de
Por cada día medio cubreos de local desinfectado	0 50

Servicio en los puertos.	
Desinfección a bordo de ropas e efectos de un buque cuando entra al puerto	5 -
Desinfección a bordo de ropas e efectos de un buque cuando entra al puerto	10 -
Desinfección de edificios públicos de toda clase	

C. J. de Madrid



necesaria por causa de epidemia, la Alcaldía Provisional acordará lo que proceda en esta caso. Así oportuno sus disposiciones.

Apéndice número 13

Capítulo 5º

Artículo 5º

Servicio de fontanería - Alcantarillas

Base

1º Están obligados al pago de este artículo los que utilicen los servicios del ramo de fontanería Alcantarillas que se consiguen en los puntos siguientes: continuos y temporales:

I. de edificación por los dependientes del ramo de los objetos caídos a las alcantarillas, aberturas, puros de bajada, techos, alarjes, particulares y raras de fontanería.

2º El pago de horas en aguas permanentes de las alcantarillas públicas.

III. de reglamentos particulares de los abrigos de los depósitos del betón de la provincia y particulares.

IV. El aprovechamiento por particular del abarico de agua de los frentes.

5º Excepcionalmente el valor a la importancia material del objeto caído de la alcantarilla pública por los dependientes del ramo se percute a favor de la

Agencia aplicando la cantidad máxima asignada en el presupuesto anual de la tarifa, se abona en

excepto los operarios con carácter preventivo, por esta insuficiencia que se solicita y con exclusión de ropas, cada diez metros cubiertos de local manifiesto

Insuficiencia de maletas y zapatos, por cada diez metros cubiertos de local manifiesto

La insuficiencia de edificios operarios y de establecimientos sanitarios de insuficiencia o sanitar, así como la de arrendos de alquileres y ropas usadas de fincas a la venta, será gratuita.

Señala la insuficiencia fuera del término municipal, Son servicios que muchas localidades cercanas carecen de este servicio sanitario que frecuentemente se viene siendo reclamado al de Madrid, por lo que se le da prioridad que se hagan en estos a la voluntad pública, siempre que la necesidad sea urgente del servicio de la capital y se abuse por gestión económica:

1º El transporte de ida y vuelta del personal y material necesario

2º El precio que se fija previamente, según la importancia de los trabajos que se han realizado y que ingresará íntegro en la caja municipal.

3º La utillaje completo del personal.

4º El importe del haber que percute el personal con arreglo a los días que sea utilizado en concepto de gratificación al cesar, como servicio extraordinario

Siempre que la presencia del servicio se haga

Pres. de
0 00
1 -



AYUNTAMIENTO DE MADRID



ellos municipales el impuesto del servicio, no pidiendo un sueldo caso contrario sino de los celtos de 0'25.

5º El solicitante por medio de los Ates Encuentera de Alcañete, Lanzarote, Directores de otros ramos o auto-ritades civiles o militares en uso de facultad o la forma respectiva, cualquiera de los servicios consignados en los númros I al IV recibirá una ordena del pago de los derechos consignados en la tarifa.

Tarifa.

- 1º Por cada hectarea de tierra que se use que con aguas procedente de los alcantarillas públicas 100 -
- 2º Por licencia anual para vigilar particularmente abrigos de edificios del Estado, provincia o particulares 100 -
- 3º Por aprovechamiento de agua de cada fuente que se utilice por particulares, pagará cada uno anualmente 100 -
- 4º Por extracción de objeto a petición de parte de las alcantarillas públicas, aborrotamiento, praso de tapado, de otros abrigos particulares y nuevas de fontanería 1 a 10 -
- 5º Por cada reconocimiento de abrigos o reconocimientos particulares a petición del interesado, en los casos en que se juzgue necesario por el servicio y se suspende aborrotamiento o cualquier por parte de los propietarios a peticion del interesado 10 -

Ramos	Pl.
100	-
100	-
100	-
1 a 10	-
10	-

Resolución

Para registro.

1º Están obligados a satisfacer este arbitrio los que utilizasen los servicios de fuerza motriz que se expresan en las tarifas expresadas a continuación y que corresponden:

- a.- Reconocimiento de praso a petición del interesado en los casos que se juzgue necesarios por el servicio.
- b.- Aprovechamiento por particulares de las aguas fecales extraídas como agua y otras de heces.
- c.- La extracción de materias fecales de los praso en goro por los representantes de este servicio con los elementos del servicio.

2º El solicitante por medio de los Ates Encuentera de Alcañete, Lanzarote, Directores de otros ramos o autoridades civiles o militares en uso de facultad o la forma respectiva, cualquiera que con los servicios consignados en los númros a. b. c. se venia del pago de derechos consignados en la tarifa.

3º La de la inspección y vigilancia que practique en el servicio resultante de los datos admitidos en obtención licencia por analizador de los servicios enumerados en los númros a. b. c. quedará sujeto el infractor a satisfacer del doble el importe de la tarifa correspondiente.

Tarifa.

- 1º Por cada cuba de tres metros cubos de materias fecales que se utilicen para abarro y uso de tierra, mediante transporte, esconfora que se cobra anualmente a peticion del interesado 36 -

Ramos	Pl.
36	-



	N.º	de
1ª Por esta sucesión de los pozos negros que sin lugar a duda se que se com- puede abastecer a unata de por parte de los propietarios a fin de del servicio	25	"
2ª Por la obtención de materiales fecales de los pozos negros situados en las calles donde no existe alcantarilla oficial, cada cuatro años	1	25
3ª Por el ed. ed. en el interior de las fincas donde no tenga acceso hasta el municipal del servicio, cada cuatro años	2	25
4ª Por el ed. ed. que recopien las aguas potables de las vertientes a pie de y de las que se aban en las comunidades que dependen de las comunidades municipales y reglamentación de construcción de pozos negros, cada cuatro años	3	"
5ª Por el ed. ed. de los pozos de aguas, sa- gueras y abastecido	4	"
6ª Por el ed. ed. que recopien aguas de mi- nisterio, cada cuatro años	5	25
7ª Por los pozos negros situados en las ca- lles donde existe alcantarilla oficial, cada cuatro años de obtención	15	"
8ª Por los pozos negros muy cercanos al servicio municipal y en los que a fin de del servicio se puede efectuar la obtención del servicio para esta capital ed. ed.	5	"
9ª Por el ed. ed. ed. ed. que recopien las		

Reglamento

	N.º	de
Las aguas de los lavaderos, baños, fuentes de otras clases y otras análogas, cada cuatro añ- os	1	"
10ª Por el ed. ed. ed. de las alcantarillas pas- sivas para de aguas y alcantarillas pas- sivas de de cada cuatro años	5	"
Además se abastecerá por separado los gastos que sean de la construcción del tipo de limpieza		
Por los pozos negros que reúnan sus que se usen en servicio de limpieza, se pagará el duplo de los derechos marcados en esta tarifa		
Deben ser de construcción en la forma correspon- diente con un sello municipal de 25 y una placa de bronce de 250 pesetas		
Fue aprobat mi decisio.		
Apéndice número 11.		
base de los	5	
Reserva de tiempo y basuras		
Bases		
1ª Para dedicarse a la industria de recogida de basuras y basuras y obtener la licencia que se requiere, es neces- rio solicitarla previamente a la Alcaldía Municipal por escritura en que conste el nombre y domicilio del solicitante como administrador de la obra o taller de trabajo donde se va a ejercer		
2ª Una vez tramitadas las instancias por docu-		



Para y acordó en ellas si fuese favorable de los
dichos Señores de Real Cédula suplicando a V. M.
administración de Repúblicas, Puertos y Arbitrios las
oportunas licencias, pases y pago de diez pesetas en
concepto de derechos.

3.^o El número de licencias por distrito será deter-
minado por la Alcaldía de Real Cédula, pases y super-
vise del Ayuntamiento de Alcalá de cada uno.

4.^o Concedida la licencia se obligará a los intere-
sados llevarla siempre en su poder.

5.^o Estas licencias habrán de renovarse por causa
de otro anticipo en la Administración de Pro-
piedades, pases y pago de la cantidad determinada
dentro de los primeros meses de cada año.

6.^o La licencia podrá ser retirada cuando la auto-
ridad competente en la Administración de Pro-
piedades, pases y pago de la cantidad determinada
encontrare los primeros meses de cada año.

7.^o No podrán retirarse al ejercicio de esta subvención
aquellos que no estén provistos de la oportuna licen-
cia.

8.^o Las horas en que podrá ejercerse la recolección de
basuras será en todo tiempo hasta la salida del sol
hasta las diez de la mañana si sea antes de que
comience la recolección de basuras por los carrros de
la Villa.

9.^o Se obligará a los transportes que las basuras que
saqueen de las casas las vistan en los carrros de
licencia del Ayuntamiento.

Lo que contraungan estos disposiciones demás



castigados con la multa de cinco pesetas
o sea, por la seguridad y seguridad de la licencia de
licencia.

Fue aprobado en diciembre

Apéndice número 15.

Capítulo 3.^o

Regreso

Artículo 5.^o

Artículo sobre el alcantarillado.

1.^o En virtud de la facultad concedida por las re-
glas primera y segunda del artículo 107 de la ley
municipal, se establece con acción por parte del
aprovechamiento del alcantarillado en virtud de un pro-
yecto municipal que especifique los límites de posesión si-
tuada en el caso, obra y extramuros.

2.^o Quedan exceptuados los terrenos de posesión situados
en obra del alcantarillado que sean pagados el 4 por 100
de recargo extraordinario consignado en la ley espe-
cial de 22 de febrero de 1892.

3.^o La cuota del arbitrio será el 4 por 100 del líquido in-
ferrible municipal.

4.^o La Administración de Repúblicas, Puertos y Arbi-
trios fijará una matriculación de los edificios conjuen-
dos en este arbitrio expresándose al público durante
sesión de para reclamaciones.

5.^o La cobranza del arbitrio se efectuará por sucesio-
nes al contado.

6.^o No se aplicará este arbitrio durante el año en

Resolución

que tenerse la construcción del edificio.
Fue aprobado sin discusión.

Apéndice número 16.
Capítulo 3.^o Artículo 5.^o
Ingresos.
Uniones ambulantes.

La venta en ambulancia se ajustará a las disposiciones siguientes:

1.^o Los artículos que podrán ser objeto de venta en ambulancia, se reducirán a los que se citaron legumbres secas y tubérculos.

2.^o Para retirarse a la venta en ambulancia, cono requisito indispensable deberá y tener de la Alcaldía Municipal el oportuno permiso, que será otorgado en la medida que al efecto se llevarán en la comunicación de Subsecretario de Sanidad y Agricultura.

3.^o Los vendedores ambulantes solo podrán exponer los artículos admitidos en la base primera que se hanan cobrados en el permiso es que siempre serán provisionales.

4.^o Toda persona que se retire a la venta de artículos en ambulancia será castigada eorumon. ta por los hechos que cometa, tanto en el caso como por exponer los géneros en malac ambulancias.

5.^o Por el ejercicio de dicha actividad se satisfará a los frutos municipales el artículo de 5.^o 15 puntos diarios.



6.^o Se prohíbe el uso de brujas o productos nocivos para anunciar las mercancías.

7.^o Los efectos existentes en puntos utilitarios para la construcción de sus artículos mas que cuando se manejen, a partir de los treinta días siguientes al en que se les haya facultado el comercio aproado por el Sr. D. Ayer. de Sanidad.

8.^o La distancia mínima a que los vendedores ambulantes podrán exponer sus mercancías de los establecimientos en que se exponen los mismos productos, será de cincuenta metros.

9.^o Deberá en cualquier ambulante cometa falta en el ejercicio de su actividad, a contra las mercancías municipales se será suspendida la venta a que la ya lugar.

10.^o Las personas que se retiren a la venta en ambulancia, solo podrán obtener el tiempo necesario para realizar las operaciones de venta.

11.^o Todo vendedor ambulante deberá en primer de la correspondiente licencia y plaza de ambulancia y otros requisitos en la tarjeta que se le pade. de decisión legítima, sucesó de el reglamento de la construcción, individual.

12.^o A partir de 1.^o de enero de 1917, seran, retiradas de la vía pública, todo los puntos fijos a excepción de los ubicados en calles y plazas, exceptuados por cualquier causa especial.

13.^o Los vendedores ambulantes solo podrán ejercer

capítulo 3.º artículo 5.º



su industria a las terras que la autoridad municipal señala para la apertura y sierra de los serranos.

14. Los señores de mano realenada a la venta en ambulancia estarán exceptuados del arbitrio que figura en el aperturá de este presente presentando, debiendo proveer el subastador en consecuencia de la plaza de subastación.

15. Se autoriza a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid para aceptar las disposiciones que en esta ordenación se le impongan en sus administraciones y adviense de esta ordenación que aprobada en su decisión.

Apéndice número 17.

Capítulo 1.º

Subsección 1.ª

Artículo 1.º

Subsección de Nuestra Señora de la Palmar y civil del Bate.

1.º El precio del suelo marcado en esta ordenación, sea de 75 pesetas se tendrá facultad a cada uno de primer orden, 61 de 2.º de segundo y 45 de 3.º de tercero.

2.º Los señores de terrenos para panteones, capillas funerarias u otra forma de edificación de enterramiento efectuarán las construcciones proyectadas para subsistir del 1.º de quinientos escudos de los mismos.

3.º Se alguna corporación, entidad o institución religiosa autoriza la adquisición de terrenos, se

serán aplicados los mismos tipos, siempre que por los términos correspondientes, siempre la obligación de edificar en el plazo de un año a un máximo de dos, cuya prorrogación de edificación en vista de las condiciones de la obra.

4.º Si alguna corporación, entidad o institución religiosa no pudiera pagar en un solo plazo el importe de los terrenos, podrá suscribir en los mismos con arreglo a las condiciones que se puedan establecer por la Comisión de Hacienda.

— Tarifa de sepultura de adultos —

Plas. de

Sepultura primitiva perpetua en sarcófago de piedra, construcción especial para los cadáveres se pagarán por el primer	500	-
Relación y reserva para la subvención del segundo y tercer cadáver, cada uno	200	-
Sepultura perpetua de familia para un tiempo	500	-
Id. de primera clase para tres cadáveres, por el primero se pagará	300	-
Relación y reserva para la subvención del segundo y tercer cadáver, cada uno	600	-
Sepultura perpetua de segunda clase para tres cadáveres, por el primero se pagará	200	-
Relación y reserva para la subvención del segundo y tercer cadáver, cada uno	150	-
Sepultura temporal de primera clase para un cadáver, por cada sucesor	200	-
Sepultura temporal de segunda clase para un cadáver, por cada sucesor	125	-

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid



Deposiciones perpetuas de los caudales pa-
ra pensiones con carácter educacionto y re-
ligioso que no sean de dotacion, ca-
da caso en su caso.

Plazo	Plazo
50	
50	

De se tenera clase temporal para sus ca-
udales por decimo, cada uno.

Deposiciones de pensiones
El 50 por 100 de la tarifa señalada para los
adultos.

Articulos
Por medio de cumplimiento de depositos
perpetua para el seguro de tercer esta-
do.

Plazo	Plazo
50	
100	
50	
25	

Por cada caso que se refiriese a los
pensionados de propiedad particular.

Por el 50 en los sueldos de 50

Por el 50 en los depositos de caudales de
de excepcion del pago de otros intereses de
ellos las subvenciones que se suscriben
en el sueldo que se da en el momento
de haberse hecho de la dotacion de la Co-
munidad de bienes de Madrid.

Constitucion de pensiones

De de sueldos

Asignacion de caudales con o sin canonice-
to y con o sin dotacion.

De de lapidas en mausoleos y sepulchros
por monumentos

De de en depositos de primera y segun-

Ayuntamiento de Madrid

de clase perpetuas

De de y con en depositos de primera
y segunda clase temporales

Contra parte de lapidas en depositos co-
munes de Congregaciones

Contra, utraque y otras
pensiones en depositos de primera

Alcance de sueldo o sueldo con canonice-
to de primera, con un

Constitucion, con otras y demas de
caracter complementario y conservacion, ca-
da concepto

Depositos

Por cada caso y cada sueldo de
o fraccion de ella

Por que se hagan, en para sueldo, con
para trasladar los caudales fuera de abo-
bado o a otro concepto, pagados tambien
por cada sueldo de
o fraccion de
ella

Antes, utraque y con o con
en otras operaciones que fueren autori-
zadas

Por cada operacion

Operaciones de cada uno

Por medio de traslado de caudales en los
sueldos particulares, en sueldo por 100.

Real Decreto de 19 de agosto de 1900

Plazo	Plazo
25	
5	
5	
5	
1	
5	
5	
10	
50	
100	



5ª Las sepulturas perpetuas que se designen por traslado de la cota, recibidas al Ayuntamiento pues el pago de la cantidad fija en la leyta es regular, son solo la adquisición del suelo a persona uno perpetuamente determinado, salvo en la sepultura que se sitúan.

Reservación y perpetuidad de sepulturas temporales.

6ª La reservación de sepultura de buena clase constituyen un traslado pues nuevamente se de edificar en el catror de la sepultura que origina y se reemplaza en la que por haberse consumido el ter que se reedifique la trasladada.

7ª El pago de recibos para perpetuas sepulturas temporales de primera y segunda clase, con de la diferencia que existe entre el importe de la sepultura perpetua que acepta al presupuesto que va al libro la ejecución y la parte proporcional que consume el tiempo del recibos ya satisfecho y no transcurrido con la ejecución de la sepultura.

Principios del libro.

Sección de terrenos para panteones y mausoleos.

El Decreto Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de noviembre de 1910, hizo á bien apoderar con carácter definitivo la siguiente finca y que por lo que se refiere a los recibos de abstracción de la finca, cinco reales y cinco proveenidos, se aplicaron, las que rigieron en dicho año en los terrenos de mausoleos.

Exposición de calaveras de las de los cementerios municipales si una á otro se justifica, excepción de la que origina la renovación de sepulturas de tercera clase y en caso de iluminación general.

Exposición de calaveras de los cementerios municipales, bien á otro cementerio de la capital ó bien á algunos otros puntos de la península ó del extranjero y reversa.

Exhortaciones.

1ª Los recibos de enterramiento en el cementerio católico, se emitirá por el liquidador que corresponde al Ayuntamiento de cada uno que pertenecen á la Iglesia.

2ª Los enterramientos en el cementerio civil se abonará cinco pesetas en los artículos 2.º y 3.º en los países sobre el costo de la sepultura é igualmente se abonará dichas cantidades por enterramiento en el cementerio católico.

3ª En las sepulturas para los cuerpos se harán las inscripciones indistintamente, salvo por la cual se pueden reservarse unas de familia y en este caso solo se sucederán las autoridades indistintamente y se empujen como libro á la vez, pues no podrá exigirse la iluminación de los ámbros, cada uno.

4ª Por los panteones que se sitúan en las de sepulturas perpetuas de recibos se satisficará el costo de un soporte especial para estos recibos.



Exposición de calaveras. Dienta de los cementerios municipales si una a otra se sustituyen, excepto de la que venga la renovación de sepulchros de tercera clase y en otros en vista de iluminación general.

Prohibición de colocarnos sobre los cementerios municipales, bien a otros cementerios de la capital o bien a algunos otros puntos de España o del extranjero y reversa.

Revisión	1
	00
	000

Exhortaciones

1.º Los decretos de enterramiento en el cementerio católico, se cumplirá por el turno que corresponde al Ayuntamiento de acuerdo los que pertenecen a la 1.ª clase.

2.º Los enterramientos en el cementerio civil se abonará cinco pesetas en los arcos y 2.50 en los parrillos sobre el costo de la sepultura, e igualmente se abonarán dichas cantidades por enterramiento en el cementerio católico.

3.º En las sepulturas para los muertos se harán las enterraciones individualmente, razón por la cual no pueden ser iniciadas unas de familias y en este caso solo se succederán las autorizaciones autorizadamente y se enterran cada uno a la vez, pues en forma no puede la iluminación de los mismos sepulchros.

4.º En los parrillos que se colocan en las sepulturas perpetuas de adultos se satisfará el costo de un soporte especial para otros niños.

Manuel de los Angeles

6.º Las sepulturas perpetuas que se designen por traslado de la casa, tendrán al Ayuntamiento por el pago de la cantidad fija en la tarifa, segun indica, tan solo la adquisición del nicho a persona que se perpetuamente determinado, salvo en la sepultura que se sitúan.

Revisión y perpetuidad de sepulchros temporales

1.º La renovación de sepultura de tercera clase constituyen un traslado que necesariamente ha de celebrarse el día de la sepultura que origina y lo ejecutado en la que pertenece corresponden al día que se celebra la trasladación.

2.º El pago de nichos para perpetuas sepulchros temporales de primera y segunda clase, son de la diferencia que existe entre el aumento de la sepultura perpetua con arreglo al presupuesto que va al hacer la operación y la parte proporcional que corresponde al tiempo del nicho ya satisfecho y no transcurrido con la compra de la sepultura.

Revisión del día

Sección de terceros para perpetuas y temporales.

El Consejo Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de noviembre de 1910, hizo a bien adoptar con carácter definitivo la siguiente tarifa y que por lo que se refiere a los arcos de elevación de la plaza, once veces y dos promedios, se aplicaron, las que vigieron en dicho año en los cementerios.



Cuota de precios de materiales, obra de la
obra y licencias de construcción, reforma y
reparaciones.

	Categoría de precio	Precio de material por unidad	Precio de la obra por metros	
			Precio por metro	Precio por metro
Carreteras de primera clase	"	"	870	670
id de segunda clase	"	"	180	180
id de tercera y materiales	"	"	127	128
Calles para pavidos filas 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o	1	200	140	"
Id id id 2. ^o y 3. ^o	1	180	110	"
Id id id 3. ^o	1	150	80	"
Id para adocho id 2. ^o y 3. ^o	1	200	170	"
Id id id 2. ^o y 3. ^o	1	250	180	"
Id id id 3. ^o	1	220	150	"
Carreteras prefabricadas para pavidos	3	200	200	170
Id id prefabricadas id id	3	400	180	170
Id prefabricadas para adocho	3	400	400	270
Id id prefabricadas id id	3	500	350	370
Carreteras de 1. ^o clase prefabricadas para pavidos	3	500	370	180
Id id id prefabricadas para id	3	350	330	180
Id id prefabricadas para adocho	3	500	470	270
Id id id prefabricadas para id	3	700	470	260
Id de 2. ^o clase prefabricadas para pavidos	3	300	180	80
Id id id prefabricadas para id	3	250	170	80
Id id prefabricadas para adocho	3	370	330	180
Id id id prefabricadas para id	3	400	300	160
Id de primera prefabricadas	3	500	300	80
Id id id prefabricadas	3	400	270	80

Ayuntamiento de Madrid

Carpeta de obra

Carreteras de conglomerado
Id de tercera clase para pavidos
Id de id id para adocho
Id de cuarta para pavidos
Id id para adocho

Categoría de precio	Precio de material por unidad	Precio de la obra por metros	Precio por metro
3	400	50	50
"	"	7	7
"	"	15	15
"	"	"	"
"	"	"	"

Id id id

Precio del suelo en obra de levante
en forma de pavimentos
Carreteras de conglomerado de pavimentos
Carreteras con adocho y espigales y con
barridos en distribuidor en adocho
Id con id id y con id en obra de obra
Id con id id y con id
Id con id con id y con id recibiendo de con
espigales a la obra
Licencias de construcción para reforma
Reconstrucción o aumento de la obra y de la planta
aportando a la planta a la obra o a la obra con id
Reconstrucción o aumento de la obra y de
la planta en la planta en la obra o en la
obra con id en obra de obra
Reforma o reparación exterior o interior con id por
adobe o de obra con id con id con id con id
Obra nueva para reforma o reparación de obra

Categoría de precio	Precio de material por unidad	Precio por metro
377	800	100
1000	1200	"
1000	800	100
80	100	100
"	170	100
800	500	100
570	400	100
400	100	80
80	50	20

Comentarios a la alcancuilla y sus reparaciones y limpieza.

19000

19000		
Reparaciones	Limpieza	Suma
Rtas.	Rtas.	Rtas.
50	40	90
21	20	41

Continuación de alcancuilla a la alcancuilla

Reforma y limpieza de la alcancuilla

Comentarios de Sacramental

Comentarios en las Arciepiscopales sacramentales de San Pedro, San Juan, San Lorenzo y Santa Lucía, así como de la parroquia, aprobados por el Consejo Municipal en sesión de 21 de agosto de 1917 y sancionados por la Junta Municipal en 2 de septiembre del mismo año.

1.º Las Arciepiscopales sacramentales de San Pedro, San Juan, San Lorenzo y Santa Lucía, según obligan a satisfacer al Ayuntamiento durante el tiempo que esta establece las siguientes condiciones por cada celebración que se celebre en los sacramentos:

En capilla de pabón y galería	50
En altar	40
En capilla privilegiada de los cueros	50
En sarcófago y horna	110

En cualquiera otra clase de enterramientos no expresada anteriormente, como sepulcros, pabón, sarcófagos, etc.

Esta obligación es solidaria, así que la de



esta sacramental se limita a obligar al Ayuntamiento a satisfacer los gastos correspondientes a los enterramientos que se celebren en sus sacramentos, lo que se realizará antes de expirar el tiempo de gracia de cada uno de estos enterramientos.

Dicho arbitrio es un acto atribuido de las facultades municipales que no tiene el carácter de tributación, no constituye pago de contribución ni impuesto de ninguna clase.

2.º El Ayuntamiento autónomo a las referidas sacramentales por el tiempo que dure este convenio:

a. - Para realizar en sus sacramentos todas las obras de reparación y conservación que sean necesarias.

b. - Para edificar sarcófagos en la capilla y sepulcros en los nichos siempre que esto no se satisficiera por particulares más para formar una plaza de enterramiento especial para lazos como se establece en los referidos y anexos.

c. - Para cualquier otra clase de enterramientos en los edificios propios de sus sacramentos entendiendo la concesión para aquellos pabón en que se hayan efectuado enterramientos o nichos hasta la fecha.

d. - Devolver la clausura del banco de pabón de San Pedro dentro de la Parroquia del cementerio de San Lorenzo.

e. - La concesión de licencia para ampliar el pabón de San Juan y construir sepulcros y nichos

Comentarios de Sacramental



en la superficie de 9 1/2 metros cuadrados para que ha solicitado el permiso la sacramental de San Lorenzo.

4. - La concesión de licencia para construir e instalar en el patio del Instituto Sacramental elevándose por acuerdo municipal con la superficie de 6.650 metros cuadrados para que se obtiene permiso por la sacramental de Santa María.

5. - Levantar la suspensión de las obras del patio de la Cinescopia municipal del cementerio de San Pedro para el cual fue concedida licencia por el Comité Ayuntamiento en 12 de septiembre de 1910.

57. El Comité de Alcaide dentro de las reservas de esta licitud en este convenio podrá conceder licencia para hacer ampliación de patio, si durante el tiempo de este convenio se licencian absolutamente frente las necesidades del servicio urbanístico de este barrio de las 20 manzanas.

58. El Comité Ayuntamiento de la zona de estudio de los expedientes de licencia mirados entre los sacramentales con preferencias al 9 de mayo de 1910 y subsiguientes las sumas que hay que su de cumplimiento en los sucesos y que en lo sucesivo se satisficiera por medio de apelaciones.

59. Las sumas sacramentales deberán por otra parte ser pagadas en el momento de las licencias de obras que se solicitan, para evitar el efecto de tramitación de los expedientes mirados en

el artículo de la licencia municipal.

Las licencias de construcción y reparación de las construcciones no se otorgarán ni se otorgarán las sacramentales sin embargo las sumas provisionales de 2.º en ejecución a la Alcaldía Presidencia.

60. Todas las construcciones de nueva repartición y nuevas obras serán sujetas las condiciones que están prescritas por las disposiciones legales vigentes.

La Alcaldía Presidencia declara que no se exceptúan las reglas de construcción previstas en el presente para la inmediata ejecución de la obra de fachada.

70. Este convenio no implica en modo alguno o simplemente por aquellas sacramentales que por cualquiera de ellas al Ayuntamiento de facultades sobre sus respectivos sobre las mismas y sus modificaciones y parientes de ellas que no se están expresamente expresadas por la legalidad vigente en el presente convenio de ninguna sacramental a favor del propio Ayuntamiento o de la Junta Municipal de Alcaide o a resolución del Gobierno civil, del Gobierno de M.º o de los funcionarios que se otorgan a sus sucesores, sucesores y parientes que de ella legalidad tenga o hayan de ser de naturaleza de los Excmos. del Gobierno de M.º o del Gobierno civil, o de otros o alguna de ellas o sus sucesores y familiares de los sucesos.

De igual modo se implica ninguna reserva



suerte por parte del Ayuntamiento a las facultades de los jueces que no las están expresamente concedida por la propia legalidad ni aludidamente a resoluciones de la Superioridad o de los Tribunales, que se opongan a sus facultades, en consecuencia a resoluciones que se hayan dado esta legalidad o se hayan dictado resoluciones de los Tribunales.

9.º Las Sacramentales de las que quedan en libertad de proseguir los recursos que tengan abierta la vía o malogren de ellas contra resoluciones del Ayuntamiento, de la Junta Municipal de Comercio, del Gobierno de S. M. o del Gobierno civil, se impugnen las que el Ayuntamiento por sí o en representación de esa Junta, tiene suscritas, de estas vía debe de retirarse y cesar que existe un convenio entre dichos del Gobierno de S. M. del Gobierno civil, de los Tribunales del Ayuntamiento, de dicha Junta y se oponerse a los que esta Junta suscribió por sí o en nombre de aquella.

De dicha facultad para hacer uso y llevar a cabo todo lo expuesto en el párrafo anterior, cada Sacramental por sí o conjuntamente de los demás. Lo a en vez el Ayuntamiento sea también de proseguir los recursos que las citadas de contra resoluciones del Gobierno de S. M. y del Gobierno civil, se suscriben de que sean estos jueces los Sacramentales, de estas vía debe de reclamaciones y recursos que estos son

venientes contra resoluciones del Gobierno de S. M. del Gobierno civil y de los tribunales y se oponerse a los que aquellas puedan suscribir.

La revisión de las resoluciones que suscriban en virtud de lo expresado, hará a favor del Ayuntamiento o de la Junta Municipal de Comercio cuando de las Sacramentales, se apelara a los tribunales de un litigio concurra, se otorgará en su favor.

9.º Este convenio será por los años prorrogables hasta el día que se suscriben subscribieron en la Junta Junta o aludidos del Ayuntamiento y comenzará a regir desde el día siguiente al que sea suscrita por la Junta Municipal.

De algunas Sacramentales no aceptadas la promesa para establecerse en cuanto a los que la manifiesta los motivos de revisión del convenio de hecho de cumplimiento por parte del Ayuntamiento o por la de las Sacramentales a los tribunales en el convenio.

En el caso de que la falta fuere por parte de aquel que se afectara a todos los Sacramentales, procederá para esta revisión respecto de los perjudicados, a un fin con todas las Sacramentales las que hubieran fallado, la revisión se suscribieron a las que en haber suscrita la falta.

La revisión llevará consigo la nulidad de los de dichos y perjudicados a la parte entera por la que se litiga de ello.

Otra disposición que consta en esta, fue aprobada el autem informe, en la anterior fecha,



por fineros, conducción de cadáveres a los cementerios y traslado de estos mortuorios, así como en su cumplimiento a los de 1875 a las subvenciones de fortificación, otorgando a dicha Sociedad Unión de Impresores de pompas fúnebres el sueldo de 20.000 reales de los 30.000 municipales.

Se concede a la empresa de pompas fúnebres la facultad de suprimir el derecho a gastos en suscripciones en relación a sus abonados exclusivamente, pero sin que pueda aumentar en suscripciones su aplicación a subvenciones de particulares no inscriptos en la referida sociedad.

Se subvenciona a la empresa de pompas fúnebres de 20.000 reales de los 30.000 municipales.

La Sociedad Unión de Impresores de Pompas fúnebres se compromete a otorgar al Ayuntamiento por el ejercicio extension de este servicio y colaboración de la vía pública y en suscripciones de los gastos que ha de originar la vigilancia e inspección de los servicios, el 20 por 100 de la tarifa señalada para las sarras, el 15 por 100 de la tarifa para los entierros de primera el 10 por 100 de la tarifa de segunda y el 5 por 100 de la tarifa de tercera el 7 y medio por 100 de la tarifa de los entierros cuyo importe no exceda de 50 pesetas el 10 por 100 de los de 50 a 100 pesetas y el 15 por 100 de los que excedan de esta suma. El 5 por 100 de la tarifa de funerales y sarras municipales hasta 60 pesetas millares y el 10 por 100 sobre los restantes.

El importe de los recibidos que correspondan

República

al tanto oportunamente a favor del pago de los servicios de pompas fúnebres de la Sociedad Unión de Impresores de pompas fúnebres el día primero de cada mes para sus efectos y sus papeles de la inspección general del cuerpo de todo este aspecto que se eleva al Ayuntamiento, sobre la misma Sociedad presentación la declaración jurada de los servicios contratados como a ninguno se podrá poseer ni sobre ninguna facultad de emitir un oficio de conformidad e intervención de la oficina municipal de policía municipal.

Las facturas de estos servicios elevadas por balanceos y por duplicado y bajo un número móvil, presentarán la imprenta oficina municipal, quedando uno de los ejemplares en las oficinas municipales.

La falta de requisitos de intervención y compromisos en la factura de estos servicios dará derecho a las personas que los hubieren subscritos a no abonar sus recibos no se presenten un requerimiento.

A la Sociedad Unión de Impresores de Pompas fúnebres se obliga a instalar y mantener a sus expensas en el Ayuntamiento municipal de Madrid la Sociedad Unión de la Alumbradura y en su día en la Alcaldía del Ayuntamiento en el caso que la facultada el Ayuntamiento de este servicio de inspección con el material y personal necesario.

A la Sociedad Unión de Impresores de pompas fúnebres se compromete a prestar gratuitamente el servicio de inspección a los cementerios municipales.



aparte de los sarajes de paja de solombrado
y de los fallidos en la vía pública y lavas de la
ciudad a causa de accidente prohibido o suceso
voluntario. Continuará también gratuitamente al
Excmo. Sr. Jefe de los sarajes que se le otorga
manteniéndolos seguros hasta este punto al Conser-
jero.

2.ª La terminación del convenio quedará en
beneficio del Ayuntamiento los otros fueros
destinados al servicio de caridad y las instalacio-
nes de beneficencia del convento.

3.ª La herencia de los fueros de pompas
funerarias que obligara a presentarse dentro de
los veinte días siguientes al de la fecha en con-
dición de presentarse antes todo el material y los ca-
lles de que se haya necesidad y si en la inspec-
ción que se haga que resultare que no se hallare
completo, salvando los casos de fuerza mayor el
abrirá una multa de mil pesetas por la pri-
mera falta y de 2.000 pesetas por la segunda y
tercera, siendo motivo de revocación del convenio
en período de la fianza si por cuarta vez se in-
fringiere en vista de inspección todo el mate-
rial utilizado.

Acto de las tarifas que habrán de regir pa-
ra los servicios de conducción de cadáveres, tra-
mites de entierro y pompas funerarias, corral las si-
guientes:

Tarifa primera.
Carreras funerarias.

	Rece.	P.
Carreras 1.ª Carreras de este número 1, 2, 3 y 4 y carreras de gloria número 1 con seis u ocho caballos gran gala	1.000	00
Carreras 2.ª Carreras de gloria número tres con seis u ocho caballos y carreras de este gran gala carreras de este número 5 y 7.	1.200	00
Carreras 3.ª con ocho caballos a la piovaca	1.100	00
Carreras 4.ª con seis id id	900	00
Carreras 5.ª con ocho id a la ligadura	900	00
Carreras 6.ª con seis id a la id calle de primera este número 6 y 8.	700	00
Carreras 7.ª con ocho caballos a la piovaca	900	00
Carreras 8.ª con seis id id	700	00
Carreras 9.ª con ocho id a la ligadura	700	00
Carreras 10.ª con seis id a la id calle de primera este número 9.	600	00
Carreras 11.ª con ocho caballos a la piovaca	700	00
Carreras 12.ª con seis id id	600	00
Carreras 13.ª con ocho caballos a la ligadura	600	00
Carreras 14.ª con seis id a la id calle de 1.ª este número 11, 12 y 13 gloria número 2	500	00
Carreras 15.ª con ocho caballos a la piovaca	600	00
Carreras 16.ª con seis id id	500	00
Carreras 17.ª con ocho id a la ligadura	400	00
Carreras 18.ª con seis id a la id	400	00

Resolución de 18 de Mayo de 1900



	Plas.	id.
Herreros 19. - los seis caballos a la leparista	475	"
Herreros 20. - los cuatro id id	425	"
Coches de primera clase número 18.		
Herreros 21. - los ocho caballos a la primera	575	"
Herreros 22. - los seis id id	525	"
Herreros 23. - los cuatro id id	475	"
Herreros 24. - los ocho id a la leparista	575	"
Herreros 25. - los seis id id	475	"
Herreros 26. - los cuatro id id	425	"
Coches de primera clase número 19 y 14		
y de primera gloria número 4.		
Herreros 27. - los ocho caballos a la primera	575	"
Herreros 28. - los seis id id	475	"
Herreros 29. - los cuatro id id	425	"
Herreros 30. - los ocho id a la leparista	425	"
Herreros 31. - los seis id id	375	"
Herreros 32. - los cuatro id id	325	"
Coches de primera clase número 16 y 17.		
Herreros 33. - los ocho caballos a la primera	475	"
Herreros 34. - los seis id id	425	"
Herreros 35. - los cuatro id id	375	"
Herreros 36. - los ocho id a la leparista	475	"
Herreros 37. - los seis id id	425	"
Herreros 38. - los cuatro id id	375	"
Coches de primera gloria número 7 y 6.		
Herreros 39. - los seis caballos a la primera	525	"
Herreros 40. - los cuatro id id	475	"
Herreros 41. - los seis id a la leparista	425	"
Herreros 42. - los cuatro id id	375	"

Coches de primera



	Plas.	id.
Coches de primera clase número 17.		
de primera gloria número 8.		
Herreros 43. - los seis caballos a la leparista	475	"
Herreros 44. - los cuatro id id	425	"
Herreros 45. - los cuatro id id en los carros	425	"
Coches de primera clase número 12 y 13 y primera gloria número 8 y 9.		
Herreros 46. - los seis caballos a la leparista	475	"
Herreros 47. - los cuatro id id	425	"
Herreros 48. - los cuatro id en los carros	425	"
Coches de segunda especial clase número 24 y especial gloria número 10.		
Herreros 49. - los dos id cuatro caballos en los carros	425	"
Coches de segunda especial clase número 25.		
Herreros 50. - los cuatro caballos	375	"
Herreros 51. - los dos id	325	"
Coches de segunda especial clase número 1.		
Herreros 52. - los cuatro caballos	375	"
Herreros 53. - los dos id	325	"
Coches de tercera clase número 1.		
Herreros 54. - los tres caballos	325	"
Coches especiales número 26.		
Herreros 55. - los cuatro caballos de Belmont.	375	"
Herreros 56. - los dos id id	325	"
Nota. - los caballos blancos, numerados por cada trazo en los puestos en los coches de segunda y tercera y diez puestos también por trazo en los de primera.		



Carifa especial
precios de arrendo.

	Pts.	Cts.
Modelo 1. Modelo ordinario, fondo de porca lera y cuerta	40	00
Modelo 2. - Pz. ad. fondo de merca y galon de oro a plata	50	00
Modelo 3. - El mismo con galon negro	20	00
Modelo 4. - forma de bruta galon de oro a plata, sistema forado de negro	20	00
Modelo 5. - El mismo con galon negro	50	00
Modelo 6. - Modelo primitivo con metalico	100	00
Modelo 7. - Pz. 5 ^o ad. ad.	100	00
Modelo 8. - Pz. 5 ^o ad. ad. fondo de porca	100	00
Modelo 9. - Pz. 5 ^o ad. ad. fondo de veludillo	100	00
Modelo 10. - Pz. 6 ^o ad. ad. ad.	200	00
Modelo 11. - Pz. 5 ^o ad. ad. fondo de veludillo	200	00
Modelo 12. - Pz. 6 ^o ad. ad. ad.	200	00
Modelo 13. - Pz. 7 ^o ad. ad. ad.	200	00
Modelo 14. - Pz. 7 ^o ad. ad. ad.	200	00
Modelo 15. - Pz. 8 ^o ad. ad. fondo de terciopelo, borzojos	200	00
Modelo 16. - Pz. 9 ^o arca forada de tres pates atraves de bruce	1000	00
Modelo 17. - Pz. 10. arca sencilla madona f. mas y borzojos sencillos	1200	00
Modelo 18. - Pz. 11 arca de madona f. mas, adorno acortado	1500	00
Modelo 19. - Pz. 11 bis la misma con adorno de metal plateado	1700	00
Modelo 20. - Pz. 12 arca gran lujo en o. bruce de a pates sauto		

Ayuntamiento de Madrid

Reservado

Modelo 21. - Modelo 10. arca gran lujo, cartón y plata requigata y sencillos
 Modelos 22. - Los modelos desde el número 3 primitivo llevan sobre la tapa con un aumento este el precio de 25 pesetas.

Los modelos simonias en los modelos ordinarios tienen un aumento de cinco pesetas en la de porcalina y 7.50 en la de ágata.

En el modelo primitivo tiene un aumento de 10 pesetas y 25 en las restantes.

En los modelos 3 y 5 hay medallas especiales con varios metalicos para casos extraordinarios y tienen un aumento de cinco pesetas este la tarifa.

Tarifa para pianos

Las tres categorías de precios que se indican corresponden a los terminos de foto a un metro de 1.10 a 1.50 y de 1.40 a 1.50 en esta forosa:

	Pts.	Cts.
Modelo 22. - Oratoria poral y canto de un metro	4	00
Modelo 23. - Pz. ad. ad. de 1.10 a 1.50 ad.	5	00
Modelo 24. - Pz. ad. ad. de 1.40 a 1.50 ad.	7	00
Modelo 25. - Pz. con agroracion a galon de un metro	7	00
Modelo 26. - Pz. ad. ad. de 1.10 a 1.50 ad.	10	00
Modelo 27. - Pz. ad. ad. de 1.40 a 1.50 ad.	12	00
Modelo 28. - Pz. forosa de simon hasta un metro	12	00
Modelo 29. - Pz. ad. ad. de 1.10 a 1.50 ad.	20	00
Modelo 30. - Pz. ad. ad. de 1.40 a 1.50 ad.	20	00
Modelo 31. - Modelo primitivo, adorno de oro lacado con metal	20	00



	Pliegos	ob.
Número 25. - Pl 1 col. ed. de 110 a 120 ed.	40	-
Número 26. - Pl 1 col. ed. de 140 a 150 ed.	50	-
Número 27. - Pl 2 col. ed. de 140 a 150 ed.	60	-
Número 28. - Pl 2 col. ed. de 140 a 150 ed.	60	-
Número 29. - Pl 2 col. ed. de 140 a 150 ed.	70	-
Número 30. - Pl 3 col. ed. de 140 a 150 ed.	80	-
Número 31. - Pl 3 col. ed. de 140 a 150 ed.	90	-
Número 32. - Pl 3 col. ed. de 140 a 150 ed.	100	-
Número 33. - Pl 3 col. ed. de 140 a 150 ed.	110	-
Número 34. - Pl 4 col. ed. de 140 a 150 ed.	120	-
Número 35. - Pl 4 col. ed. de 140 a 150 ed.	130	-
Número 36. - Pl 5 col. ed. de 140 a 150 ed.	140	-
Número 37. - Pl 5 col. ed. de 140 a 150 ed.	150	-
Número 38. - Pl 5 col. ed. de 140 a 150 ed.	160	-
Número 39. - Pl 5 col. ed. de 140 a 150 ed.	170	-
Número 40. - Pl 7 col. ed. de 140 a 150 ed.	180	-
Número 41. - Pl 7 col. ed. de 140 a 150 ed.	190	-

Carifa tercera

Carifas.

	Pliegos	ob.
Número 1. - Flor, con un cuarto de cada lado y cuatro velas de media libra	4	-
Número 2. - Pl. media canoa, cuatro clavos de maraca y cuatro velas de libra	12	50
Número 3. - Pl. canoa de burl. col. ed. ed.	25	"
Número 4. - Pl. canoa completa, hñ y de maraca, ocho clavos de media lib. col. ed.	40	"

Ayuntamiento de Madrid

República

Número 5. - Pl. parte blanca para el servicio con 6 velas blancas, seis clavos de maraca	25	-
Número 6. - Pl. ed. col. de segunda con ocho clavos de media y canoa	60	6
Número 7. - Pl. ed. col. de primera col. ed. ed.	85	-
Número 8. - Parte blanca de primera col. burl. de diez clavos y vela de plata	100	8
Número 9. - Canoa negra con cuatro clavos y cuatro velas de media libra	5	-
Número 10. - Burl. media canoa igual que en gloria	12	50
Número 11. - Pl. canoa de tercera, seis clavos de maraca y seis velas de libra	25	-
Número 12. - Pl. col. de segunda ocho clavos col. ed. y canoa	70	-
Número 13. - Pl. ed. de primera ocho clavos de media y canoa	70	-
Número 14. - Pl. col. especial, negra burl. col. ed.	125	-
Número 15. - Burl. canoa especial de burl. burl. diez clavos media, canoa y uñ. de burl.	40	-
Número 16. - Pl. col. especial de color, gran lujo, clavos y canoa	70	-
<u>Carifas a la Canoa</u>		
Número 17. - De tercera con cuatro clavos de maraca y cuatro velas de canoa	15	"
Número 18. - De segunda con col. ed. y col. ed. ed.	30	"
Número 19. - De segunda con col. ed. de media lib., canoa y canoa	60	"



Plata	ct
75	00
105	00
600	00
400	00
700	00

- Requisito 10. De primera con ocho clavos de metal y estandarte
- Requisito 11. De primera parte tomada de la Realeza con el sol
- Requisito 12. De primera especial, todo que al ambiente en plata
- Requisito 13. Primeros especiales negro y plata con el león
- Requisito 14. El mismo en fuego especial de la Realeza con y plata haciendo un conjunto de sus leones

En todos los servicios el precio es en casa vegetal y colocado dentro del radio de Madrid. De ce deca casa de abgas podrá ponerse mediante un suplemento de los puertos de la

- 1º de la Sociedad Unión de Impresores de Puente de Hierro que se adaptará algún modelo de los que actualmente usan en Madrid a la referencia a los expedientes en la demanda anterior donde que convenga en la tarifa correspondiente a la aprobación del Sr. Ayuntamiento.
- 2º de el número de veces de las categorías de primera, segunda y tercera destinados al servicio, no podrá ser menor de cinco distribuidos en la forma siguiente:
 - 30 coltes de tercera clase
 - 20 coltes de segunda clase
 - 20 coltes de primera clase y carreros y 5 furgones de material y de depósito.

Ayuntamiento de Madrid

Resolución

La Sociedad Unión de Impresores de Puente de Hierro se obliga a tener siempre a su cargo de esta índole de los de tipo en ejecución de prestar servicio.

1º de por circunstancias especiales la Sociedad Unión de Impresores de Puente de Hierro será responsable sobre de la categoría que se le demande, queda obligada a facilitar por el mismo precio el servicio de categoría inmediata superior.

2º de la Sociedad Unión de Impresores de Puente de Hierro tendrá siempre a disposición del público fotografías de los coltes y tarifas de los servicios de conducción y pompa automáticas con el costo del tanto Ayuntamiento.

3º de el servicio de conducción y traslado de obra de prestatarse en camión adecuado y recorrer con arreglo a los modelos que figurar en el expediente y en sujeción a los precios que se van a base para la concesión.

4º de para facilitar la debida impresión y vigilancia y con el fin de evitar dudas y reclamaciones cada noche llevará una placa en sitio adecuado con el tanto municipal y el número del modelo a que corresponden.

5º de Los uniformes del personal que presta el servicio de conducción, así como los guarnicioneros, guabrapañuelos y demás utensilios habrán de presentarse en buen estado de uso y limpieza.

y en sus en sus salidas accionadas a la categoría del comercio.

14.º Los salidos que se deducen al comercio de construcción, serán de buena estampa y alcorta y estarán perfectamente tomados. El color del papel será negro excepto en los recibos llamados de plaza que podrá ser blanco cuando el pago de los mismos se consignare en letra. El mismo de color blanco no podrá ser de color.

15.º Para cada catavos de construcción gratuita será sustituida una caja ó cajón de paja fuerte de construcción de mejor calidad segun sea para adultos ó para niños con asas de hierro y cierre de cobre y cuatro puntas embutidas una al medio de cada una de las otras en forma de cruz.

El suministro de estas cajas ó cajones será de cuenta de la Sociedad de mejoras de imprentas de tiempos fineros, la cual tendrá además la obligación de suministrar a la casa constructora.

16.º Las construcciones de carácter gratuito se harán en solas fogueas pintadas de negro y divididas en cuatro compartimientos en arreglo al modelo que aprobará el Sr. Ayuntamiento. Entre ellas sean tiradas por los muelles negros verticales con gravámenes del mismo color y con tiradas por un cable y un cable correspondiente al mismo.

17.º El mismo de solas destinadas a este servicio no podrá ser mayor de cuatro ni de ocho el de las muelas que los suministrar.



18.º En cada solas foguea no podrán ser construidas más de cuatro muelas de adultos y ocho de niños, con muelas accionadas a esta capacidad las muelas de construcción de los mismos.

19.º Las horas destinadas a la construcción de estos catavos serán las que se determinen en el reglamento.

20.º En caso de epidemia oficialmente declarada, en el comercio será suministrado por el Ayuntamiento en sus muelles de adultos y niños de catavos que pertenecieran antes se hayan embudado en el último año de situación, un año de hace para tal construcción el precio señalado para las construcciones de tercera clase rebajado en un 10 por 100, abarcando por cada caja ó cajón que se determine como máximo la cantidad de seis puntas si fuera para adultos y de tres puntas si fuera para niños.

21.º Tanto el comercio de construcción como el de fogueas estarán sometidos en los mismos a la vigilancia e inspección del Sr. Ayuntamiento y la Sociedad de mejoras de imprentas de tiempos fineros observará con todo rigor las disposiciones contenidas en el reglamento aprobado para este servicio que pasará a formar parte integrante del contrato y las que fueren dadas en lo sucesivo en consecuencia de la ley y de la autoridad pública.

22.º Las colcheros y almacenistas de la Sociedad estarán tirados de muelas construidas según las disposiciones municipales deponiendo en ellas un lugar adecuado para beneficiar convenientemente.



todos los efectos que se utilicen en los servicios.
Las cocheras y almacenes que contribuyen a la
manutención de los coches, deberán emplearse en el
servicio de la capital.

26.ª La Sociedad Unión de empresarios de bombas
fuerzas renunciara en la Caja general de depó-
sitos de esta del Tesoro de a contar desde esta fecha
en adelante a en los valores establecidos en el Real
Decreto e Instrucción de 24 de mayo de 1905 de suma
de 25.000 pesetas como fianza afectada a las respon-
sabilidades que se deriven por su cumplimiento
de las cláusulas de este convenio.

26.ª La Sociedad Unión de empresarios de bombas
fuerzas no podrá ocupar a otros en todo ni en
parte los derechos y obligaciones que nacen de
este convenio.

27.ª Si por culpa de la ejecución en la prestación
de este servicio la Alcaldía Provisional imponiera a la
Sociedad contratante de acuerdo con la ley y dispo-
siciones vigentes las multas a que tiene lugar
por falta de relaciones con el servicio y que co-
no se hallen sancionadas en el convenio.

28.ª Por cada falta que cometa la Sociedad Unión
de empresarios de bombas fuerzas en referen-
cia a la puntualidad en la prestación de los ser-
vicio y mal trato al público aunque sea por
sus dependientes, satisficará la multa de 25 pesetas.

29.ª Si la Sociedad Unión de empresarios de Bom-
pas fuerzas exigiese mayor cantidad que las
estipuladas en las tarifas o exijese el pago de

C. de la S. de la U. de E.

de servicios por algunos servicios de los contratados
como gratuito, sin que se devuelva el exceso si no por
causas según los casos, satisficará la multa de 50
pesetas.

30.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de
las condiciones estipuladas, será motivo para la
resolución del contrato.

31.ª En caso de cesación, motivada por falta de la
Sociedad Unión de empresarios de bombas fuerzas
quitarán a beneficio del Ayuntamiento la multa-
ción de beneficencia, y los coches furgones dedica-
dos al servicio gratuito así que por ello tenga
que abonar indemnización de ninguna clase.

32.ª La Sociedad Unión de empresarios de bombas
fuerzas queda obligada a prestar los servicios en
servicio hasta de los quince días siguientes a los
plazos estipulados para la prestación del material
y de mismo en caso de cesación que de puntualidad
del contrato continuará prestando los servicios
hasta que se haga nueva adjudicación así que
por ello pueda pedir aumento de tarifas en in-
dennización de ningún género.

33.ª Si por circunstancias imprevistas o por ca-
usa de fuerza mayor la Sociedad contratante se
viera inhabilitada de poder prestar los servicios
de que trata este convenio se exigirá a efectuar-
los el Ayuntamiento así por culpa de diversos
responsabilidades que presten, se incautará de



16.º El material y realicará dichos servicios todo el tiempo que los contratados lo exigen por cuenta y riesgo de la Ciudad Unión de Impresores de Pompas fincadas.

17.º La Ciudad Unión de Impresores de Pompas fincadas para todo lo concerniente a que pertenece los lugares de este comercio, remite al fuero de su casa y domicilio y expresamente se remite a los tribunales de esta corte.

18.º Reconocimiento como patrono para los efectos de la ley de accidentes del trabajo, corresponde a la Ciudad Unión de Impresores de Pompas fincadas el pago de haberes e indemnizaciones, en favor de los obreros administrativos y procedentes a que devenga lugar los accidentes en el transcurso de este comercio.

19.º Para dar cumplimiento a lo que dispone el Real Decreto de 24 de junio de 1902 una vez formalizado este convenio antes de comenzar la realización de los servicios, deberá presentarse la Ciudad Unión de Impresores de Pompas fincadas una copia del contrato que haga de formalidad con los otros en que habla de estipularse la duración, del mismo por el tiempo de este convenio, los requisitos para su denuncia e suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.º En los casos no previstos en este convenio, regirán las disposiciones del Real Decreto o Real Cédula de 24 de mayo de 1905.

21.º El presente convenio se formalizará con

Conf. de los señores

escusa de lo que en definitiva se acuerda con ocasión de los recursos de alzada presentados ante el Sr. D. Gobernador civil contra el acuerdo del Sr. D. Ayuntamiento de 21 de diciembre próximo pasado y de la Junta Municipal de 11 de mayo último aprobando el proyecto de municipalización suscrita del Sr. D. D. Ferrerías y otra reclamación presentada por el Sr. D. Ayuntamiento para que sea declarado la adquisición de los solares de tramoya que constituyen en este momento la concesión a favor de la Compañía del tranvía Metropolitan y de los acuerdos que como consecuencia de dichas resoluciones fuere adoptado el Sr. D. Ayuntamiento respecto al servicio de transporte de viajeros a los tranvías municipales que fue concedida a la expresada Compañía por el Sr. D. D. de 1.º de agosto de 1907 y a las tarifas de transporte que establecen en este convenio.

22.º La Alcalde, Presidente y la representación de la Ciudad Unión de Impresores de Pompas fincadas, hacen constar que al tiempo de los dos años por que ha de durar el convenio de subrogación de servicios y por virtud de las disposiciones del mismo se entenderán concluidos todos aquellos trabajos correspondientes a estos en definitiva por venir, del género de la industria que en la actualidad realizan quedando de la propiedad de este todo lo inerte e útil empleado en el servicio de la misma y en el momento el Ayuntamiento y de los subrogados para emplear en los expresados útiles e inerte en el caso de que al término de concluido adquiridos



y a los segundos en cuartos. Serán de cargo del concejo hasta el Ayuntamiento en la facultad de obra y material de subterráneos de los servicios funerarios, así, así que por este proceso los industriales por sus reclamaciones de ninguna especie.

Reglamento de los servicios de pompas fúnebres y conducción de cadáveres antes al concejo celebrados en la ciudad de Madrid de inspección de pompas fúnebres.

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Madrid declara municipalizado los servicios de pompas fúnebres, conducción de cadáveres a los cementerios y traslado de restos de uno a otro cementerio y de estos a las estaciones ferroviarias y marítimas.

Artículo 2.º Dicho servicio serán de pago y gratuito.

Artículo 3.º Tendrán derecho al servicio gratuito todo los vecinos de Madrid que hagan de ser enterrados en cementerios de caridad.

Dichas condiciones se harán en un reglamento según el modelo adoptado.

Se darán también subsidios gratuitamente los cadáveres de los que fallecieron en la vía pública o en las casas de horror por consecuencia de un accidente fortuito o de una agresión.

Tendrán igual consideración las enfermedades que se hagan a los depositos judiciales o de oficio al Cementerio municipal.



Reglamento

Artículo 4.º Los servicios de pago serán de dos clases para por tanto (hasta este año de 1904) y para adultos (de este año de 1904 en adelante) y se dividirán en categorías conforme a la tarifa aprobada.

Artículo 5.º El concesionario de estos servicios tendrá facultades como máximo una oficina con función permanente en cada uno de los distritos en que se haya dividido el Municipio.

En estas oficinas se suministrarán los servicios que fueren establecidos a cuyo efecto se facilitarán unos impresos en que se haga constar el nombre del difunto que ha de ser transportado, su domicilio, la calle propia del coche fúnebre, del ataúd y del tránsito o cama supuestral la hora en que ha ocurrido la defunción y el cementerio donde ha de ser enterrado el cadáver.

Artículo 6.º Las condiciones a trasladados fúnebres de pago se efectuarán desde las seis de la mañana hasta las horas antes de ponerse el sol o sea que se supieran razones atendibles para que el servicio se efectúe a horas distintas.

En los meses de invierno y mayo podrán realizarse iluminaciones hasta una hora después de ponerse el sol.

Artículo 7.º Los coches fúnebres deben llegar a la casa mortuoria por lo menos cinco minutos antes de la hora señalada. Prácticamente media hora debe la fijada para efectuar el servicio, de

hayan sido por realcédulo, pero no obstante el caso susodicho y cuando se vean á devengar aquel deber abruense inmediatamente el precio de la tarifa.

Artículo 9.º Los trabajos fineros ordinarios gra- tuitos, se harán selectivamente en los primeros horas de la mañana ó sea á las cuatro de la tarde y á las tres de la noche de septiembre y á las seis de la mañana de octubre al treinta de abril.

Los catavores que deban ser enviados al Depo- sito judicial, lo serán sueltos de las dos horas si- guientes á la del arce, procurando siempre la mayor brevedad.

Indignas igualmente de las horas expuestas, se abren á los señores de carácter subordinado que se ordenen por las autoridades gubernativas y municipal.

Artículo 9.º Inmediatamente que haya sido de- mandado un correo y en todo caso las horas an- tes de señaladas, se hará conocimiento de él por el concurrencio á la oficina de lo que se y prole- ga susodicha para los formalizados ó sus sucesores concurrentes.

Artículo 10.º Las cámaras imperiales estarán constituidas en materiales ciegos y serán por- namente reconocidos y apuntados por el mismo Ayuntamiento. Tanto este material como los paños, navidades y demás efectos que se em- plean para dicho objeto, serán convenientemente reparados después de cada servicio á suya



efecto se trasladarán desde el domicilio del depositante á la cámara de inspección de las labores. Des- pués la consunción de este material se hará en volces especiales convenientemente coradas con el fin de evitar toda posibilidad de fraude.

Artículo 11.º Para la consunción de los fallidos á consecuencia de enfermedades susodichas, se utili- zará un doble fondo metálico convenientemente ce- mado y de las dimensiones del modelo ó modelo que se adopten.

Artículo 12.º Los catavores no embalsamados serán encerrados en foros de madera de pino sangrado sin antes en suelta desinfectante, fundidos con unguento con una disolución de sulfato de cobre al 2 por 100 para un mayor conservación, dicho foros de- berán cubrirse de paño ó otro tejido análogo y en sus ángulos podrán fijarse cantoneras de metal.

Los catavores embalsamados formos ser imbu- erados en foros metálicos.

Artículo 13.º No podrá utilizarse ningún foros sin haber sido previamente reconocido y sellado co- mo sigue de apostación por la oficina de lo que se y prole- ga susodicha.

Artículo 14.º Para prohibir la consunción de cada- veros á mano ó á caballo con la excepción conteni- da en la Real Orden de 11 de octubre de 1150, referente á los generales, jefes y oficiales del Ejército y Armada de España en consecuencia de las disposiciones con la excepción apuntada, se harán en cada pi- nuelo.

C. de la Real Academia de Medicina



Artículo 16. Las nuevas exheras y abasacunas deberán estar situadas en el extramuro, en un terreno bastante aislado, debiendo ofrecer para su explotación y aseo la correspondiente limpieza del Municipio, teniendo en cuenta las reglas establecidas en las ordenanzas municipales y las demás disposiciones de higiene que se juzgaren necesarias por el Comité Higienicocemeterial, siendo responsable que en cada uno de estos edificios se construya un local destinado a cámara de desinfección, dotado de las condiciones adecuadas al objeto para que se dicta.

Artículo 17. Será obligación de la dependencia de los cementerios municipales, después que sea una carne muerta sacar el cadáver y conducirlo a la capuchina correspondiente al depósito.

Artículo 18. El registro de los carnés y recibos fungivos se servirá siempre por las oficinas de la capital, siguiendo el sistema que establece la oficina de higiene y policía mortuoria.

Artículo 19. Los transportes fúnebres no podrán hacerse en los calles que tengan de recorrer a fin de no interrumpir el tránsito público.

Artículo 20. En todas las operaciones que anteceden sean contempladas y subsigan al funeral, se observarán las prescripciones contenidas en las disposiciones vigentes.

Artículo 21. Las disposiciones del presente reglamento, se refieren solo al funeral civil. Se oca

Reglamento

el traslado y acompañamiento del cadáver a la capuchina, quedando por tanto excluidas toda ceremonia religiosa, los ministerios y representantes del culto no podrán intervenir en la ceremonia fúnebre, sino cuando sean llamados para ello. En este caso se permitirá el acompañamiento y sus sus actos de las oraciones sociales.

Artículo 22. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, y en el pliego de condiciones que sirve de base para la concesión se crea una sección llamada de higiene y policía mortuoria, que correrá a cargo del director jefe del cementerio municipal.

Artículo 23. La oficina del cementerio mortuorio sujeta sus empleados y todo la dirección y responsabilidad del jefe de la misma se comparará de los transportes fúnebres que se realicen perfectamente de acuerdo con las disposiciones vigentes. Esta oficina marcará la ruta que haya de seguir el cortejo fúnebre.

Artículo 24. Quedan subsistentes todas las disposiciones del reglamento para la policía sanitaria de los cementerios y del régimen de los cementerios aprobadas por el Comité Higienicocemeterial en sesión de 14 de abril de 1905, en cuanto no se opongan al presente.

Artículo 25. De las disposiciones de este reglamento se ejecutarán los casos de forma extraordinaria.

dictada por el Gobierno de S. M. y aquellas en que el Ayuntamiento obtiene o pudiese obtener derechos de fincas.

Acuerdo entre el Sr. D. Juan de los Rios y don Manuel Salgas, dueño de la empresa "La Segurana".

El Sr. D. Juan de los Rios, Presidente por su decreto de 8 de agosto último, se ha servido aceptar la proposición formulada por D. Manuel Salgas, en sus condiciones de la empresa "La Segurana", ofreciendo abonar la suma de 4.100 pesetas anuales como concepto provisional de las cuotas que corresponden al Sr. D. Juan de los Rios en los servicios que se realice dicha empresa, en la cantidad que se le pague a partir del día primero de julio de 1915 por ambas partes que se abonaran en el segundo mes de cada trimestre, así sucesivamente de ahora en adelante hasta la liquidación definitiva.

Fue aprobado en su día.

Apéndice número 11.

Capítulo 3.^o Artículo 7.^o
 Fincas de agua de los ríos de la Villa de Madrid a los particulares



Abonos de las fincas.

		Abono caudal	Abono de fincas	Abono de fincas
1	Alata	11	515	17
2	Aguas	4	480	4
3	Alcala	55	2750	32
4	id	12	2165	10
5	id	54	2750	32
6	id	25	1400	19
7	Almuerzo	2	195	2
8	Angel (plaza del)	7	187	2
9	Albora	48	195	2
10	id	40	187	2
11	id	54	2750	32
12	id	101	187	2
13	id	55	187	2
14	San Juan	45	1975	16
15	Barrera de San Primitivo	80	2700	112
16	Baranto	24	187	2
17	Concepción, primera	29	1975	10
18	Concepción, Romana	5	187	2
19	Baranto	3	187	19
20	Segurana	25	1862	46
21	Baranto de Alta	5	118	18
22	Bellegaray	21	2700	12
23	San Primitivo	41	2058	41
24	Bellegaray	5	187	27
25	Fincas de la Mata	10	1075	11
26	Baranto	17	1400	13
27	Segurana	24	1280	275
				1979

Suma y egreso



Situación de las fuentes
Suma anterior

	Número Puestos	Cantidad		Compro.
		1875	1876	
				1.979 88
23 Solutar	4	157 75	7 74	
24 Mayr	6	9.075 -	257 -	
25 id	451	2.750 -	32 50	
26 Unión de Paredes	74	15.770 -	770 -	
27 Obispa's Masca Rivero	15	697 50	24 64	
28 Pineda	by 8	1275 -	41 22	
29 id	15	2750 -	32 50	
30 Olor	14	146 25	10 50	
31 Peligros	4	240 75	10 22	
32 Pinar	40	1607 50	51 12	
33 Piamonte	8	2125 -	93 74	
34 Prais	24	1207 -	77 14	
35 Pinedas	44	240 75	40 50	
36 Pinar	173	7312 50	274 28	
37 Rotera de Cortiseros	8	121 25	70 64	
38 id	15	160 25	24 54	
39 Rotas	15	162 25	26 54	
40 Castellana (paseo de la)	29	670 -	23 -	
41 San Román	15	122 25	5 18	
42 San Román	28	697 50	20 64	
43 San Román	8	2750 -	32 50	
44 San Francisco (plaza de)	8	2662 50	11 58	
45 Moratón (Abadía de Madrid)	15	2750 -	112 50	
46 San Lorenzo	17	1275 -	41 22	
47 San Mateo	42	687 50	20 64	
48 Soler	4	227 75	7 74	
49 San Juan	4	687 50	24 64	
50 id	6	677 50	24 64	
51 Tomilla				1220 64
Total				4287 22

Concesiones á particulares de los derechos
de agua de fuentes públicas, arroyos y lavades-
cos de la Villa.

Nombre de las fun- tes arroyos y aborriales	Sitio á donde se in- ducen las aguas	Cantida		Fecha de la concesión
		1875	Puestos	
1 Fuente de Soler	Monte de Segovia	17 20	25	5 noviembre 1864
2 Fuente de Segovia	Castro de Segovia	18	70	6 abril de 1861
3 Fuente de la del Agüeta	Paseo de los Castros	14	70	14 abril de 1864
4 id	id de los Medanos	=	35	21 noviembre 1864
5 id	Castro	=	140	8 junio 1867
6 id	Castro	77 9	140	8 junio 1867
7 id para el canal	fuentes entre los pa- ses de San Canal y Segovia	=	70	2 mayo 1868
	Total		550.	

Este apotador sin discusión.

Apéndice número 19.
Artículo 3.
Concesiones, servidumbres, otras acciones, al-
quilos de fuentes, obras de fontanería, alcantarillas.
Hay é instalacion de molinos.

— Baza —

13 Las solicitudes de licencia para otras del



Se considerarán otras nuevas aquellas que se relacionen en la tarifa correspondiente.

En cada solicitud necesariamente se podrá pedir licencia para otras que afecten á un solo edificio, debiendo suscribirse expedientes separados para cada una.

En los Dtos. Ayuntamientos municipales no autorizarán bajo pretexto alguno los actos de señalar alineaciones sobre el terreno si no consta en el expediente el oportuno presupuesto de labores efectuado el pago, ó por lo menos provisional de ellos.

Si de las averiguaciones que practique la Administración, resultare se ha señalado alguna alineación, sobre el terreno sin haber hecho efectivo el pago, comenzado á construirse ó construido alguna

edificación, ó procedido á efectuar en cualquier de las otras enumeradas en las siguientes tarifas, sin haber obtenido la oportuna licencia, fuera de los casos que marcan los artículos 700 y 714 de las Ordenanzas municipales, habrá de satisfacer el infractor del todo al cuadruple de los derechos correspondientes procediendo contra aquel por la vía de apremio, en caso necesario, con arreglo á Instrucción.

Si licencia de los Señores correspondientes á esta licencia resultaren en situación el papel sellado necesario para la tramitación de las mismas al Estado y al Municipio, se acordará con los reglamentados respectivos.

Si estas licencias caducaran si á los seis meses de su fecha no se ha sido concurrido á la obra para que fueron expedidas.



presentarán á reclamación en la Administración de Comendados, Reintegro y Archivos á fin de que por dicha dependencia se fije la cuota correspondiente con arreglo á tarifa y según los datos que aporte el solicitante efectuándose el primer pago en la Tesorería Municipal con perjuicio de la reclamación que interponga un poseedor ó á la sucesión de la licencia.

Conforme preceptúan los artículos 705 y 707 de las Ordenanzas municipales, es requisito indispensable en las obras de construcción y de reforma que la solicitud sea firmada por el promotor ó persona que legalmente le represente indicando su domicilio y dirección por el punto autorizado por la ley que ha de dirigirse la obra exponiendo el domicilio de este y además por el punto autorizado por la ley que ha de dirigirse la obra exponiendo el domicilio de este así como el del aparejador ó arquitecto encargado de ella.

Una vez hecho el primer pago se remitirá la solicitud al Regorizado que correspondiera para la tramitación del expediente.

Las licencias para otras nuevas se solicitarán en instancias impresas que se facilitarán en el Regorizado respectivo, debiendo figurar en ellas una copia del título del labo de una parte y un sello municipal de 0,25 pesetas y se tramitará el expediente en el término de 24 horas, salvo en los de cerco y otros que requieran el informe del Arquitecto municipal.



También se considerarán caducadas las autorizaciones expedidas en virtud de practica de operaciones y pago de derechos si no se remediara a perfeccion dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha en que se extirpe la abstracción sobre el terreno.

La renuncia de estores de terrenos propietarios cuando se considerara como una sola finca para la practica de abstracciones, debiendo apreciarse a efectos del pago de derechos como abstracciones individuales para cada una de las sucesas propietarias.

En terrenos de gran estension que efectivamente pertenecieran a un solo propietario y que afectaran a diversas manzanas, se considerara cada manzana como una sola abstracción al liquidar el pago de derechos, siempre que no este dividido en estores.

En los terrenos de alto precio se aplicaran a todas las sucesas sucesas en el loteamiento que pagaron el 50 por 100 de los sucesos.

En la inspeccion en materia de se transformara cuando la parte sujeta del impuesto exceda del 10 por 100 de la superficie total.

Oferta de las calles.

Tarifa.

Primeras		Segundas		Terceras	
Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.

Abstracciones.

- 1 Por cada abstracción sujeta sobre el terreno hasta tres metros de fachada.
- 2 Por cada metro o fracción que

200 "	150 "	100 "			
-------	-------	-------	--	--	--

Ayuntamiento de Madrid

aportados en la

Tarifa.

Oferta de las calles.

Primeras		Segundas		Terceras	
Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.

- 1 exceda de los primeros diez metros hasta los 25 siguientes.
- 2 Por cada metro o fracción que exceda de los siguientes 25 metros hasta los 50 siguientes.
- 3 Por cada metro o fracción que exceda de los terceros 50 metros hasta los 75 siguientes.
- 4 En cada metro o fracción que exceda de los cuartos 75 metros de sucesas para autorizacion de nueva planta de todo clase de edificaciones aunque se levantaran en el interior de estores y para ampliacion de superficie existente.
- 5 Para construcci6n de nueva planta superficial de gran superficie por metro superficial de gran superficie, construcci6n y primera, primera y sucesas para sustituci6n a nueva planta, construcci6n y primera, primera y sucesas para sustituci6n a nueva planta.
- 6 Para levantamiento nuevo en las edificaciones existentes que se hallan en la abstracci6n especial, por metro superficial de cada uno de los nuevos pisos.
- 7 Para levantamiento nuevo en las edificaciones

3 "	2 "	1 "	2 "	1 "	1 "
5 "	4 "	3 "	2 "	1 "	1 "
2 "	1 "	1 "	1 "	1 "	1 "
0 20 "	0 30 "	0 40 "	0 50 "	0 60 "	0 70 "
0 50 "	0 60 "	0 70 "	0 80 "	0 90 "	0 100 "



7714 m. 1/2

Escala.

Cron. de las salidas

Reconocimiento

Buzcos

Año 1.º

Año 2.º

Año 3.º

Año 4.º

- 11 Por cada medio + fracción de los puntos que se cuentan hasta los 50 segundos
- 12 Por cada medio + fracción que excede de los segundos 50 hasta los 55 segundos
- 13 Por cada medio + fracción que excede de los tercios 50 hasta los 55 segundos
- 14 Por cada medio + fracción que excede de los cuartos 50 hasta los segundos que el correspondiente del cálculo correspondiente, todo el procedimiento de este tipo se aplicará en las pruebas de los faros a la línea de prueba y para la medición se aplicará la correspondiente a ser correspondiente que siendo la superficie en planta que ocupan.
- 15 Para cada uno de los puntos de la medición de altura
- 16 Si estos se reducen después a separarse de los puntos de altura de satisfacción
- 17 Para reconstrucción de edificios que no puedan ser reducidos a un solo punto de altura para reconstrucción.

3

1

4

4

2

5

2

1

1

3

1

1

118

118

118

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

7714 m. 1/2

Escala.

Cron. de las salidas

Reconocimiento

Buzcos

Año 1.º

Año 2.º

Año 3.º

- 11 Para levantarse por un terreno que no se hallen en la observación oficial y de las mediciones para utilizarse en ella, por cada medio superficial de los segundos por
- 12 Para levantarse por un terreno que no se hallen en la observación oficial y de las mediciones para utilizarse en ella, por cada medio superficial de cada uno de los segundos por
- 13 De un lugar de levantarse por, se hallen en cualquier en cualquier terreno, agregando siempre a parte de los puntos de los segundos observados, los puntos superficiales de cada uno de los puntos que corresponden, se aplicaron las mismas escalas correspondientes para el aumento de puntos en los puntos parciales que corresponden, siendo que esto se iguala con la forma de la línea en la observación oficial de las mediciones y de las mediciones.
- 14 Para reconstrucción de edificios que no puedan ser reducidos a un solo punto de altura para reconstrucción y para la medición de edificios que no puedan ser reducidos a un solo punto de altura para reconstrucción.

2

10

2

10

25

10

15

100

100

100



1899

Casa.

Orden de las calles.

Recurso	Legajo	Exercio
Plaz. 1.	Plaz. 2.	Plaz. 3.

15	Para reconstrucción o reparación total de un edificio, que constituya subsuelo de fachada y en cuyo caso novel se halle en la abricación oficial, comprendiendo la licencia hasta las autoinscripciones, incluso en los casos de abricación de nueva planta se pagará por cada licencia oficial de piso, comprendiendo tanto los topes, autoinscripciones, como las autoinscripciones y tomas de suministro de agua.	1	40	0	30	0	20
16	Para reconstrucción o reparación de parte del edificio de un edificio, en el caso de las autoinscripciones, que constituya subsuelo de fachada del mismo edificio, como está en la abricación oficial, por cada autoinscripción o en fracción de piso.	1	05	0	20	0	05
17	Para reconstrucción o reparación de la fachada de edificios en abricación oficial y fachada reconstruida las otras autoinscripciones por cada autoinscripción o en fracción de piso.	2	50	0	40	1	30
18	Para reconstrucción de una fachada que constituya la parte exterior						

Ayuntamiento de Madrid

1899

Casa.

Orden de las calles.

Recurso	Legajo	Exercio
Plaz. 1.	Plaz. 2.	Plaz. 3.

19	Del edificio, desde su planta de fachada, con exclusión de los trabajos de pintura por agua, caliza y alisado.	20	00	00	19	00
20	Para autoinscripciones de trabajos de fachada, por cada autoinscripción o en fracción de fachada oficial.	20	00	00	10	00
21	Para autoinscripciones de trabajos de fachada de los edificios no autoinscritos en la abricación oficial y la otra fuera autoinscrita, por cada autoinscripción.	20	00	00	10	00
22	Para demolición de autoinscripciones o parte de ellas.	20	00	00	10	00
23	Para obras, obras o modificaciones de forma y dimensiones en edificios de fachada, por cada autoinscripción.	20	00	00	10	00
24	Para obras o modificaciones de fachada que se halle en la abricación oficial, cada autoinscripción comprendida en el autoinscrito.	100	00	00	100	00
25	Para obras o modificaciones de fachada que se halle en la abricación oficial, cada autoinscripción comprendida en el autoinscrito.	100	00	00	100	00
26	Para obras de fachada que se halle en la abricación oficial, cada autoinscripción comprendida en el autoinscrito.	100	00	00	100	00
27	Para obras de fachada que se halle en la abricación oficial, cada autoinscripción comprendida en el autoinscrito.	100	00	00	100	00
28	Para obras de fachada en los edificios no autoinscritos, cada autoinscripción.	20	00	00	10	00

Reconstrucción

Punto de salida

Causa	Criterio de las salidas		
	Porcentaje	Seguros	Porcentaje
	Alto	Alto	Alto
20 Para construcción de margenerías por cada línea de fachada	200	200	200
21 Para abstracción de costas reconocidas a la quincena de otros terrenos, fincas, etc. o arrendadas, con abstracción de los correspondientes por ocupación de vía pública	20	20	20
22 Los permisos para construcción de diagoramas e iluminación en la vía pública pagados por metros cuadrados de fachada	100	50	10
23 Por cualquier otra licencia en forma especial	45	40	20
24 Comarciales de otros en venta, y fachadas hasta tres metros de altura, cada metro de fachada	4	3	2
25 Por cada metro de fachada que ocupa de los permisos tres metros hasta los 10 de altura	3	2	1
26 Por cada metro de fachada que ocupa de los seguros 50 metros hasta los 50 equivalentes	3	2	1
27 Por cada metro de fachada que ocupa	3	2	1

Ayuntamiento de Madrid



Punto de salida

Causa	Criterio de las salidas		
	Porcentaje	Seguros	Porcentaje
	Alto	Alto	Alto
28 Por cada metro de fachada que ocupa de los seguros 50 metros hasta los 50 equivalentes	3	2	1
29 Para cada metro de fachada que ocupa de los seguros 50 metros hasta los 50 equivalentes	1	0	0
30 Reparación y cierre de fachadas de muros o vergas de cerramientos en fachada de otros y fachadas de edificios y otras abstracción de la construcción oficial hasta tres metros de línea de fachada	20	10	20
31 Por cada metro de fachada que ocupa de los permisos tres metros hasta los 50 equivalentes	4	3	2
32 Por cada metro de fachada que ocupa de los seguros 50 metros hasta los 50 equivalentes	3	2	1
33 Por cada metro de fachada que ocupa de los seguros 50 metros hasta los 50 equivalentes	2	1	1
34 Por cada metro de fachada que ocupa de los seguros 50 metros hasta los 50 equivalentes	1	0	0
35 Por cada metro de fachada que ocupa de los seguros 50 metros hasta los 50 equivalentes	1	0	0
36 Para reparación de reparos de fachadas, abstracción de otros en líneas de fachada, abstracción de otros metálicos, por			

Reglamento de



Tasa pública.

Tarifa.	Orden de las calles.				
	Pavimentación	Seguros	Reserva		
	Rps. 10	Rps. 10	Rps. 10	Rps. 10	
Para buques, para colocación de banderas, banderines y faros, para el pintado y reparaciones de buques, por cada uno	3	-	-	-	
45 Para el servicio de telegrafos de recepción para la fachada en su consigna, por cada buque que comparezca	1	10	1	10	
46 Para colocación de arcos de hierro y canchales, por cada cuatro buques	4	-	-	-	
47 Para reparaciones y pintado de armazón de aleros y canchales, por cada cuatro buques	8	-	1	10	
48 Para servicio de fideicomiso por cada buque	2	10	-	1	10
49 Para colocación y reparaciones de tuberías de aguas pluviales en fachadas, cada bajada	10	-	10	-	
50 Para colocación de portales en toda clase de edificaciones, por cada buque, incluído los arcos	10	-	10	-	
51 Para reparaciones y pintado de portales ya colocados por cada buque	4	-	-	8	
52 Para colocación de ventanas escapatorias, con sueldo mensual	4	-	-	8	
53 Para colocación de cerraduras, cada sueldo mensual	3	10	1	10	
54 Para el servicio de iluminación y re-					

Ayuntamiento de Madrid

Tasa pública.

Tarifa.

Para en fachadas o en buques, siempre que convenga, de la colocación de andamios, almas etc para la realización de la obra, sea cualquiera la dimensión de esta.

Requisitos para alquilar o arrendar edificios.

55 Para poner alquilar, locar o arrendar edificios, cada buque de fachada o en buques, cada buque de fachada o en buques, cada buque de fachada o en buques.

Orden de las calles.	Pavimentación			
	Rps. 10	Rps. 10	Rps. 10	Rps. 10
	11	-	1	-
	1	-	-	-

Edificios. Pavimentación. Los arcos de calles se colocaran regulares por sus anchos con arreglo a la legalidad vigente sobre la materia.

Los edificios que tengan fachadas o en buques de una calle designarán los derechos de licencia correspondientes a la de mayor categoría.

Las tarifas que preceden son los correspondientes a la zona media de las tres en que se concidera dividida la población para este efecto.

La zona primera y central se recogerá con un 25 por 100 sobre la tarifa. Consecuente esta primera zona el resto de la población dividida e incluído.



dentro del perímetro que determinaron las siguientes vías. Plaza del Progreso, Calle de Concepción, Concepción próxima a la Plaza Mayor, Plaza Mayor, Calle de Toledo, tomando entre las anteriores, Plaza de Moradros, puente, Estación de los Puercos, puente, Puente sobre la arroyo de Jacometzaco, pasadizos de Indios a Hornos de la Puerta de San Geronimo, Puencarral de San Geronimo a Puercos, Puercos, Plaza del Rey, Moradros desde la plaza anterior a la calle de Alcalá, Marques de Lutas, Plaza de las Artes, Puercos, de la Plaza anterior al Puercos, Puercos y Plaza de San Geronimo, Puercos a volver al punto de partida y sea la plaza del Progreso. En estas vías se entenderá que se considerarán los terrenos que se precisaren en las disposiciones que se tomen en la primera vía.

La zona sujeta que comprende parte del interior y todo el ensanche, se considerará que es la misma. En todo el perímetro entre el límite y los límites que separan el ensanche del barrio de San Juan de los Ríos a fin del ensanche y sus prolongaciones.

En la zona exterior al barrio que es la que queda hasta el límite del término municipal, se entenderá que comprende la zona de las zonas marcadas siguientes. Quedan exceptuadas de licencia las siguientes obras:

- 1.ª Mangos y prohibida de habitaciones.
- 2.ª Reparación y sustitución de platos.
- 3.ª Obras en los edificios, instalaciones y antenas de aparato y bajadas.

4.ª Ruinas de tejados

- 1.ª Reparación de canchales y bajadas interiores.
- 2.ª Obras nuevas o reformas de canchales interiores.
- 3.ª Mangos de platos y sustitución de interiores que no son de la vía pública, pero en el caso de dar a la vía pública se considerarán como obras de caso.

Esta otra de licencia importante en el interior de la finca que no afecta a alguno de los elementos antes de la construcción.

El propietario que tenga los anteriores obras si el propietario en un edificio pasará en parte a la Dirección de Alcalá del distrito consiguiendo los que presenten planos. Este parte se entenderá en papel de 0'10 metros y los límites municipales correspondientes.

Sección. Las licencias de construcción para reformas interiores a edificios o industrias fabriles, de las reformas interiores en la zona exterior de la construcción, industria, se entenderán: Libros de todo terreno salvo el término que las comprende. En esta sección no se considerarán correspondientes a cualquiera otra clase de reformas interiores, excepto a aquellas que no sean absolutamente indispensables para talleres de fabricas.

Sección. Los proyectos al artículo 1.º de las Ordenanzas municipales. Las licencias para construcción de nueva planta no precisará ninguna otra especial para cualquiera otra que se haga en el interior de la finca y planis acompañados al obtener la licencia de construcción.

Cuando se trate de obras de ampliación reconstrucción o reforma de edificios existentes, si se instalasen

Ayuntamiento de Madrid



comunicaciones especiales. Tales como las de ascensores y ca-
lificaciones y otros afectivos tambien a la parte pa-
sonal de las personas que no son objeto de comunicacion de licencia;
no se comunicaran incluidos en ella, debiendo por tanto
de obtenerse por separado los recibos sin anejar a
las partidas correspondientes de la cuenta.

Los recibos de la Escuela Provisional fecha de la
republica de 1916 se dictaron las siguientes reglas.
1.º En las solicitudes de licencia de obras y de apor-
tura de establecimientos se presentaran en la Ad-
ministracion de arbitrios municipales, debiendo con-
tribuir la solicitud el precio de la forma o en apor-
tura en forma legal y acompañando acompaña-
mente todos los documentos que según las ordenan-
zas municipales.

Quando se trate de licencias que requieran como
son facultativas, deberan presentarse los proyectos
correspondientes autenticos por facultativo legal-
mente autenticado.

Quando se trate de licencias de obras o puestas
de obra exigiese el recibo de la constitucion de los ma-
dros que hayan de realizar las obras, firmados por uno
de los mismos en la solicitud de licencia.

En cuando se trate de licencias para obras ma-
yores en general o sean las comprendidas en los con-
ceptos 3.º al 7.º, 11.º, 12.º, 14.º, 17.º al 27.º del articulo 19
del presupuesto de ingresos, la Administracion de
los arbitrios expedira el oportuno recibo del ingreso
de los mismos, que se presentaran en el acto de con-
stitucion de la solicitud, cuyo recibo debera presen-

Recibo de obra

tar el interesado inmediatamente en la respectiva
Escuela de Alcaide y una vez otorgado se comen-
tara dar principio a las obras, entendiendo que esta
se realizara bajo su absoluta responsabilidad, quedando
de mismo en las juntas y demas responsabilidades en
el caso de inhabilitacion.

En el recibo expedido enviara la Administracion
de Registros de que se servira por el particular
con un timbre normal del Estado de 0'40 pesetas y una
vez verificada esta diligencia remitira copia impresa
del expediente al Registro general de la Seccion para
su registro y archivar en el expediente respectivo.

2.º En las obras de construcciones de nueva planta, ren-
plazamiento de edificios, obra de enlucido, revoque y al 5.
y 6.º al 17.º del expresado articulo, las licencias se presen-
tarán, igualmente en la Administracion de arbitrios
y acompañados de los respectivos documentos, debiendo
abovarse el importe de la liquidacion de los derechos
y en el mismo dia de la presentacion se remitira au-
por la Administracion de Registros de esta Seccion
a los Registros que correspondan en el mismo conser-
vatorio que servira de recibo.

Dichos funcionarios el mismo dia de recibo, se
clamaron en el instante de la recepcion de presentacion
alcanzando en el caso de enajenacion a los arca-
nos en que se trata de otorgar los afijos o en los conser-
vatorios del subscrito.

Quando se trate de solicitudes de obra de segunda



se remitirá el expediente en los sucesos convenientes directamente al arquitecto que correspondiere, en su facultad hecha el abito a que haya lugar, solicitando la suma del Sr. Gerente de Alcaide competente para suscribir de la operacion.

La Administracion de Propiedades usará directamente a los negociadores de obras y sujeciones un ejemplar de todas las licencias solicitadas en el día y hora de sueltas con explicacion de los arquitectos a quienes se hayan remitido a su informe.

Los arquitectos municipales podrán disponer de un plazo de dos dias como maximum para el sueldo de los expedientes de obra de sueltas.

Una vez suscritos los expedientes o realicada la obra de sueltas los arquitectos municipales se remitiran directamente los expedientes a la Junta Suprema de Salubridad e Higiene para en informe sueldo del plazo de suelta y ocho horas, la que lo remitirá al registro general de la Gerencia.

Las licencias de obra de sueltas no podrán admitirse conjuntamente con las de sujeciones, sino que éstas serán solicitadas en expediente separado y así que puedan acompañarse los pliegos señalados para las sujeciones en sus escrituras fecha la fecha en que se iniciara realicada y ultimada la operacion de obra de sueltas.

A una vez recibidos los expedientes en los Registros respectivos de la Gerencia, serán informados en el mismo día y remitidos a la Junta de la Alcaldía Presidencia en la resolucion, que correspondiere

en el término de las escrituras a las horas.

Las solicitudes para algunas se presentarán en la Administracion de Propiedades acompañadas de la certificación correspondiente y puesta a otra y pagado la multa provisional se cursará por aquella a los arquitectos de las sujeciones sucesivas, quienes después de informados en el plazo de tres días, las remitirán a la Direccion de Inspeccion para el informe que preceda en igual plazo y hecho pasaran a la Junta Suprema de Salubridad e Higiene que lo efectuará en el plazo de 48 horas, remitiéndolas al Negocio correspondiente.

Finalmente. Todas las licencias de obras de sujeciones que no afecten a la primera cruz, serán depositadas en la Secretaria y por medio de la Alcaldía Sexta, los expedientes de licencia para obras de nueva planta y todo aquellos de reforma y que afecten a la primera cruz y faltarán como anteriores los de aumento de pisos, se remitirán al despacho de la Comision respectiva y acuerdo del Ayuntamiento en la primera sesion, que celebrare inmediatamente la licencia en el mismo día y hora citada la liquidacion de los costos que hayan de cubrirse los expedientes y una vez realizada esta se cursará la expediente y licencias remitidas a la Administracion de Propiedades para que haga la liquidacion, definicion de derechos y remitirá al interesado en copia por duplicado a fin de que en el término de 48 horas recorra la licencia,

Ayuntamiento de Madrid

siempre de la diferencia si la hubiere y abraze y acredite los sellos que son anejas a la ley del fomento correspondiente y cuya licitud asi se acordó a guisa de el expediente suscripto por el jefe del Negocio.

Caso de no realizarse el pago en este plazo, la Administración de Propiedades procedera al cobro de todo lo debido por la vía de apremio.

Dispone. En las licencias de franquicia susodichas, exceptuadas expresamente de franquicia las de apéndice 19 del presupuesto municipal deberán únicamente los solicitantes pasar con sus por escrito a la respectiva Comarca de Alcala.

Letara. Las licencias para obras de fontanería alcantarilla y pozos negros comprendidas en los conceptos 59 al 70 del apéndice 19 del presupuesto deberán elaborarse en el papel del celo correspondiente de conformidad en la forma de la Dirección de Fontanería, transcribiendo la legislación en la misma y pasando en el acto con ella a hacer efectivo los derechos en la Caja de la Administración de Propiedades, expedición en el mismo día de la licencia por la Dirección de Fontanería Alcantarilla.

Comarca. Las licencias para apertura de calas en la vía pública, se instruirán directamente del Negocio general de la Gerencia y una vez informados por la Dirección de Fontanería, a las Juntas Municipales, según procede, se remitirá a la forma del Modelo en términos de el berron la resolución definitiva, pasando la licencia a



la Administración de Propiedades para en el acto y entrega de ella, al interesado.

Las franquicias de carácter urgente se seguirán considerando en el acto, sin perjuicio del expediente de licencia.

Dispone. Estas las disposiciones de este Decreto regirán igualmente para las licencias del Tubero y Cascajales.

Resolución de la Dirección de Fontanería

apéndice 19	Obras de fontanería alcantarilla y pozos negros.	Rtas.
56	Por cada licencia para limpiar o reparar atarjeas de aguas servidas o pluviales de una sola casa en todo el trabajo alcantarilla general	20
57	Por el para limpiar o reparar atarjeas particulares en las calles todo el trabajo alcantarilla general y para limpiar pozos de aguas servidas	40
58	Por el para acometer aguas pluviales o servidas a la alcantarilla general	50
59	Por el para aguas pluviales a las atarjeas de cada casa	40
60	Por el de construcción de pozos o sumas de aguas servidas	50
61	Por el de pozos negros y de aguas servidas	50
62	Por el de limpieza y reparaciones de pozos negros y de pozos de aguas servidas	40
63	Por el para limpiar y reparar atarjeas de aguas pluviales o servidas abriendo cada en la vía pública	40



Artículo	Descripción	Pésos
	Obras de fontanería alcantarillas y puros reggos	Pésos
20	Por el para construir alcantarilla particular, incluyendo en la general o abogía particular no comprendida en la partida anterior 57 de la tarifa citada a en la siguiente	100
21	Por el para acometer abogía particular a alcantarilla particular para casas situadas en el trayecto que recorre esta última	50
22	Por el para limpiar y reparar puros de aguas claras	40
23	Por cualquier licencia para obras no tasadas expresadamente	30

Nota. - Si para alguna de las obras comprendidas en esta tarifa precisara bajar acompañado de la cota de rasgo o de la regularidad de alcantarillas, se acumulará el coste de la licencia por el de corres en la cantidad de cinco pesetas.

Nota. - En las licencias que se solicitan para obras en que para ejecutarlas sea necesario abrir calles en la vía pública, se satisfarán juntamente con los derechos de licencia, los correspondientes a la apertura de cada aplicación los que se fijan en el apéndice 23 para esta clase de trabajos.

Instalación de motores

Motors de vapor, gas, eléctrico o cualquiera otra que se pague por concepto de instalación, sea cual fuere el sitio de la calle donde se instalen:



Resolución

Hasta 50 caballos por cada caballo o fracción de más de 50 caballos a 100 ed. ed. pagaran.	5
50 al tipo anterior y los demás a	3
De más de 100 ed. a 250 ed. ed. pagaran 100 pesetas por 100 caballos, más los que excedan de	2
100 al tipo cada caballo o fracción de	2
De 250 caballos a 500 ed. ed. pagaran 700 pesetas por 500 caballos más los que excedan de 500	1
al tipo cada caballo o fracción de	1
De 500 ed. a 1000 ed. ed. pagaran 1.175 pesetas por 100 caballos, más los que excedan de 500 al	1
tipo cada caballo o fracción de	1
De 1000 ed. a 2.000 ed. ed. pagaran 1.450 pesetas por 1000 caballos, más los que excedan de 1000	1
al tipo cada caballo o fracción de	1
De 2.000 ed. a 5.000 ed. ed. pagaran 1.700 pesetas por 2000 caballos, más los que excedan de	1
2.000 al tipo cada caballo o fracción de	1
Por los caballos que excedan de 5.000 no se sujetarán a arbitrio.	

En las instalaciones de más de un motor, se hará la aplicación de esta tarifa por la suma de cada uno que aquellos sirvan. Las licencias preteritorias de fluito no acumularán este tipo la promulgación de la correspondiente licencia, en cuyo caso en caso de contravención, un multa de 50 pesetas y la responsabilidad subsidiaria en un caso por el pago de derechos y recargos.

Quedan repetidas de pago las instalaciones de



metros particulares para la elevación de aguas a los edificios de los barrios altos de esta capital.

Las subterráneas de costeros hasta cinco caba- llos de fuerza serán autorizadas por licencia ex- pedita por la Ilustrada Excmo.ª

Las salidas de vapor no aplicadas a costeros,

pagarán:

Primera categoría

Segunda id

Tercera id

Fui apoderado en su dimisión.

Clase	Id
75	-
50	-
35	-

Apéndice número 20.

Santhito 2º

Carriajis quiterio.

Artículo 9º

Por escritura otorgada en 26 de marzo de 1815 ante el notario D. Fermín Plaza Pellicer, se apor- tica este convenio a la Asociación general de in- dustriales propietarios de carriajis de plaza de Madrid, representada por el Excmo. D. Fran- cisco Rodríguez de la Fuente con arreglo a las siguientes cláusulas:

1º La Asociación general de industriales propie- tarios de carriajis de plaza de Madrid, se obliga y compromete a satisfacer y abonar al Excmo. Ayuntamiento de esta Corte por el encargo que el Excmo. D. Carlos de Arce y Sotomayor le ha hecho de costear de algunos de la servida de Santhito pesetas anuales en gastos materiales.

2º El subseco de costear que se estableció en

Conf. de la Junta

para el servicio de los de plaza, sera el de 350, de los cuales 200 seran con fracción anual y 150 con fracción sucesiva, i sera autorizada.

3º El término de duración de este contrato sera el de once años i sea, sek 1º de mayo del año 1815 a 26 de diciembre de 1825.

4º El Sr. Rodríguez de la Fuente obliga a la Asocia- ción general que represente a establecer las si- guientes tarifas:

Para fracción anual la que se pague en la actualidad para fracción sucesiva, tarifa primera, infra- anual, por un recorrido hasta 400 metros mas i de personas en puntos, cada 100 metros mas i fracción de otro, veinte centimos.

Tarifa segunda: los viajes con recorrido hasta 600 metros, 200 puntos, cada cincuenta mas i fracción, de otro veinte centimos.

Tarifa tercera: viajes acortos con recorrido hasta 400 metros 200 puntos, cada 100 metros mas i fracción de otro, veinte centimos.

Las anteriores tarifas podran ser variadas, pro- vido acuerdo de las dos partes contratantes.

5º El pago del canon estipulado en la cláusula primera de esta escritura fuera lugar en su total en la Tesorería municipal y en los meses pre- susos dos reales de cada uno.

6º Si la Asociación sucesionaria aumentase el número de carriajis de los señalados en la

El artículo segundo se ajustará sucesivamente proporcionalmente al canon señalado.

El facción de Alcalá se reserva para la corporación que preside la facultad y el consentimiento se obliga al cumplimiento de todas las disposiciones de política urbana y del régimen relativos al canon de saneamiento de plaza, así como las modificaciones que en lo sucesivo pudiera acordar en las comisiones y que en último las comisiones locales convenientemente expresadas en este convenio.

1º La concesión sucesiva no podrá traspasar su efecto en todo o en parte los derechos y obligaciones que nacen del presente contrato.

2º La reforma de las fincas de saneamiento mencionadas en este convenio podrá acordarse el hecho de que se pida autorización al concesionario y en la forma que se crea oportuno en el reglamento.

3º La concesión general garantizará el cumplimiento de este contrato aceptando el material que presta servicio en la forma que determinará la cláusula tercera del pliego de condiciones.

boques y autonomía de plaza.

Por tanto:

firmados.

Alcalá (Calatrava)
Alcalá (San José)
Barcelonés (plaza de)
Barcelonés (calle del)

N.º de plaza

4
3
2
4

Ayuntamiento de Madrid



Palace Hotel

Príncipe Alfonso (plaza del)
Victoria (carrami a San Jerónimo)
boques y autonomía de plaza.

Alcalá (Cagana)

Alcalá (San José)

Alcalá (Wellamora)

Alcalá (Historia Nacional)

Alcalá (Marquina (plaza de)

Angel (plaza del)

Almagro (carrami a Marqués del Piscal)

Arnal (San Jerónimo)

Alcalá (Santa)

Alcalá (San Sebastián)

Alcalá (Hospital)

Antón Martín (plaza de)

Augusto Figueroa

Barbara de Braganza

Barón (Morina)

Barón (Morina y Marquina)

Lalla (plaza del)

Barcelonés (plaza de boques)

Barraza de San Jerónimo (calle)

Barraza (plaza de la)

Belen (plaza de)

Calle de Arguena (Prin)

Calle de Arguena (calle del)

Calle de Arguena (plaza del)

Corona de San Pablo (Refugio)

5
3
1
10
4
20
5
10
4
16
3
3
7
17
5
4
4
4
4
8
1
3
5
3
4
3
9

demanda segunda, se accionará accionados
proporcionalmente al canon señalado.

El Dacno de Alcalá se reserva para la Corpora-
cion que preside la facultad y el concejomanor, se
obliga al cumplimiento de todas las disposiciones de
policia urbana y del regimen relativo al canon
de saneamiento de plaza, así como las notifica-
ciones que en lo sucesivo pudiera acordar en las
enmiendas y que en último las enmiendas suscri-
bidas expresadas en este convenio.

1.º La Reclamacion enunciativa no podrá traspasar su efecto en todo o en parte los intereses y obliga-
ciones que nacen del presente contrato.

2.º La reforma de las parcelas de saneamiento suscri-
bidas por este convenio, podrá acordarlas el Dacno
de Alcalá previa autorizacion del concejomanor,
y en la forma que se crea oportuna en el regla-
mento.

3.º La denuncia general garantizará el cumpli-
miento de este contrato aceptando el material que
se presta servicio en la forma que se determinará la
demanda primera del pliego de condiciones.

Boles y autorizacion de plaza.

Por cada:

Antemurales.

Alcala (Calastrava) 4
Alcala (San José) 8
Baranque (plaza de) 3
Baranque (Calle del) 4

T. H. de dia

4
8
3
4

Ayuntamiento de Madrid



Resolución de 1909

Palace Hotel

Principe Alfonso (plaza del)
Victoria (cuando a San Jeronimo
— Boles de saneamiento de plaza.

Alcala (Calastrava)

Alcala (San José)

Alcala (Williamera)

Alcala (Historia Nacional)

Alcala (cuando a Plaza de)

Angel (plaza del)

Alvargos (cuando a Marqués del Piscal)

Arnal (San Jeronimo)

Alcala (Barra)

Alcala (San Sebastian)

Alcala (Hospital)

Antón Martín (plaza de)

Augusto Figueroa

Barra de Tragonera

Barra (Morona)

Barra (San Jeronimo de Baranque)

Barra (plaza del)

Barra (plaza de Boles)

Barra de San Jeronimo (Calle)

Barra (plaza de la)

Barra (plaza de)

Barra de Tragonera (Primo)

Calle de Boles (Calle del)

Calle de Boles (plaza del)

Calle de San Pablo (Refugio)

5
6
1
10
4
20
5
10
4
16
3
3
7
17
5
4
4
4
4
4
8
1
3
5
3
4
3
2
2



	Plazas reales
Alambra (plaza vieja de)	4
Arzobispo (plaza de los)	8
Arzobispo (nueva de)	5
Arzobispo (San Martín)	9
Arzobispo (plaza de la)	4
Arzobispo	1
Arzobispo (plaza de)	6
Arzobispo de Castella	4
Arzobispo	2
Coloquio II (Museo)	5
Coloquio VI	5
Coloquio (Marques de Toranzo)	3
Coloquio (Arzobispo Pedro Garcia)	4
Coloquio (Hospital)	10
Coloquio	6
Coloquio	5
Coloquio (San Antonio)	9
Coloquio (Santa Catalina)	4
Coloquio	4
Coloquio (plaza de la)	6
Coloquio	6
Coloquio de Coloquio	5
Coloquio II (plaza de)	15
Coloquio (salle de San Carlos)	1
Coloquio (plaza de la)	5
Coloquio	3
Coloquio (nueva)	6
Coloquio (nueva)	16
Coloquio (Plateros)	9

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid
 Ayuntamiento de Madrid

	Plazas reales
Alvaro (plaza)	5
Alvaro de Toledo	1
Alvaro	12
Alvaro	1
Alvaro	5
Alvaro	2
Alvaro (Forum)	6
Alvaro (salle de)	5
Alvaro (plaza)	1
Alvaro (nueva)	12
Alvaro Alfonso (plaza de)	7
Alvaro (salle)	4
Alvaro (plaza de)	12
Alvaro del Sol	21
Alvaro de Toledo	5
Alvaro (salle)	4
Alvaro de Toledo	1
Alvaro (plaza de)	3
Alvaro (plaza de San Martín)	4
Alvaro (plaza de)	5
Alvaro (plaza de - Alvaro)	8
Alvaro (plaza de - Plaza de Castella)	12
Alvaro (plaza de)	9
Alvaro (plaza de)	2
Alvaro (plaza de)	4
Alvaro (plaza de)	12
Alvaro (plaza de)	11

	10 de coches
Santo Domingo (plaza de)	19
Santo	3
Santa Cruz (plaza de)	4
Santa Catal	4
Segovia (Cruz Verde)	3
Serrano (entre Batalla y Matimor)	3
Serrano (Villanueva)	11
Serrano (Villanueva)	5
Colado (Puechuelva)	3
Colado (San Crist)	6
Palvate	6
Villa (plaza de la)	6
Villa de Paris (plaza de la)	4
Villaquejuna (Goya)	5
Armaturo	5

Coches de recreo para niños.

Sea cualquiera la época en que se abra la institución y el tiempo dentro del año que se establece la აღmnicación, pagaráse por cada veinticuatro puestas.

Omnibus y demás vehículos.

A. - Los coches omnibus, berlinas, break, pediceros y demás carruajes de cuatro ruedas que se destinan al servicio público en puestas de hora y recorren una línea municipal por plaza de puestas.

B. - Coches omnibus y berlinas que se destinan exclusivamente al servicio de los ferrocarriles, en derecho a puestas los servicios anteriores,



Resolución

cuenta trimestral por plaza 750.

C. - Coches omnibus que se destinan al servicio de colegios ad id 750.

D. - Coches omnibus y berlinas que atienden al servicio de ferrocarriles se destinan ad de hoteles ad id 10.

E. - Coches omnibus de los llamados de línea, destinados al transporte de viajeros, correo etc, fuera de Madrid, ad id 750.

Placas.

Por las licencias nuevas para los coches numerados en los suces anteriores conqpto, se expedirán por tiempo sucesivos de un trimestre a excepción de los que se solicitan desde 15 de abril al 31 de mayo, que abarcarán la cuota correspondiente a un trimestre.

De no renovarse la licencia al día siguiente de expirar el plazo de la misma, entendiéndose la plaza de circulación en la Administración de Propietarios del Ayuntamiento, pagaráse los sucesos de los coches sin arbitrio de cinco pesetas cada día como indemnización, al Ayuntamiento por la especial vigilancia que se verá obligado a ejercer para la circulación de las placas.

Por los carruajes destinados exclusivamente al servicio público tendrán en sus estatutos los tabillas anunciando el espacio de servicio, las cuales serán convenientemente presentadas por la autoridad municipal.

También deberán llevar un fancheo indicador



te "La Alquila", al igual que los camajón de plaza y se sitiarán en las paradas que a continuación se expresan, entendiéndose que de transcurso tres días sin concurrir a la que-
sata, mal haya sujeción, se declarará satis-
fata la licencia.

Parada.	Coste.
Alonso Martínez (plaza de)	5
Abelca (Puerta de)	15
Roldán (Glorieta de)	10
San Juan (plaza de)	15
Legaria (plaza de)	5
Santa Justa.	5
Manuel Herrera (plaza de)	25
Juarez (Glorieta de)	5
Legaria (plaza del puente de)	5
Colato (puerta de)	10.

carros de transporte.

Carrisa

Paradas y montes.

5 puntos numerados.	4 puntos numerados.
Plaza	Apotaca
Carmen (equino a San Juan)	Bendecida
San Martín (plaza de)	Barcelo
Devociones (plaza de)	Descapricada
Docto Mata	Hornuilla (equino a Waller)
Manicordada.	Lagasca
	Santa Bárbara (plaza de)

Ayuntamiento de Madrid

3 puntos numerados.

Almagro	Docto Santiago
Barro (plaza de la)	Legaria (Calles de)
Docto Benigno	Legaria (plaza de)
Docto Pastor	Margueri de la Encarnación
Juanes de Rojas	Trallera (equino a la del)
San Remato (Glorieta de)	Trasera de la Encarnación
Kunzblador	Trasera (equino a Carmen)
Trasera del poder-pimiento	Trasera de la Encarnación (Paseo del)
a la altura de las Calles	San Juan
Santoral.	Santa Justa
Valencia (puerto)	Trasera
Valencia de	

5 puntos numerados.

Abelca (puerta de)	Encarnación (plaza de la)
Benigno (plaza del)	Hospital (Calles del)
Manuel Herrera (Campele de)	Margueri de la Encarnación

Por cada carro o carretilla de mano, en adelante, que sea el uso a que se refiere se pagará al año cinco pesetas.

En los sucesos de carros de mano se les entregará al momento en la Administración de Registros, Puertos y Aduanas por el pago de dos pesetas una placa numerada que deberá fijar solidamente en sitio visible del carro.

Por cada licencia nueva para estos carros o transacciones de las ya existentes, se abstrará en concepto de derechos 25 pesetas.



Las anteriores exentas se satisfarán por términos
de adelantados dentro del primer mes de cada uno
de los poseedores de bienes para abitar en ellos
en las paradas militares que se satisfagan las
exentas municipales dentro del plazo señalado, se
entenderá que renuncian a ellas.

Se dio cuenta de una sumaria suscrita
por los señores Mellan, Ferrniz, Calvo, Campaño,
Rivoncedy y Pasa Colado, proponiendo que la ta-
xifa para armamentos y tercias voluntarias, continúe
en vigor y retablata en los mismos términos en
que aparece en el presupuesto del año 1916.

Después de manifestar el Sr. Diaz Aguir, que
la Comisión no aceptaba la sumaria, más de
la palabra el Sr. Mellan, para defenderla, ha-
ciendo brevemente en el sentido de que habien-
do Reales Decretos referentes al caso determinan-
do que no se puede pagar del 85 por 100 de la
contribución industrial para la cobranza de ex-
tas exentas, era conveniente por parte del Ayunta-
miento acordar que el tributo fuera subyugal,
porque los subyugados contribuyen en la equi-
dad de que los tributarios de guerra reconocie-
ran la legalidad de su impuesto.

El Sr. Diaz, expresó su conformidad en las
manifestaciones anteriores y anunció que vota-
ría a favor de la sumaria.

En un debate y en votación, sumaria que
aprobada por 25 votos de los señores Aguirera y
Aguirre, Alvarez Ferrnandez, Arguñano, Busto,

Ayon, Destro, Calvo, Saura, Bastien, de
Cecilia, Flores, Heron, Largo Castaños, Mera, Mu-
ñoz, Miragall, Ribera, Pasa Colado, Pasa Colado,
Raura, Rusa Salinas, Sanz de Arce, Solera,
y Escobar entre otros de los señores Diaz Aguir, Ferrniz,
Herrera y Mosquera y apretado en ella el acuerdo en

Apéndice número 21.

Capítulo 3.
Sumaria sobre armamentos de guerra.
Exención de exentas municipales por ley de 20 de agosto de 1912.

BASES.

1.º El impuesto de armamentos de guerra se regulará
en los de tercias, anuales por el número de armamentos
y caballerías que cada contribuyente posea y en los
de tercias, vicarias por el armamento y número
de animales, tanto fijos como móviles ya sean inter-
iores o exteriores, incluso los destinados al comercio
y cacar.

2.º Sólo en pago al impuesto los armamentos que
sirvan o puedan servir para cacería, caza u o-
cultación, de uso exclusivo de propietarios, incluso los de
maestros artesanos de gala y todas las caballerías, inclu-
das a iguales servicios, hágase a no más de ellos,
pues que este tributo recae únicamente sobre la
propiedad.

3.º Quien obligado al pago del impuesto los de
exentas o de los armamentos, incluso los destinados
a cacería, caza u otros servicios, y a cacería.

C. Aguirre



4.ª de excepción únicamente:

- a. - las parroquias antiguas que quedasen conseruadas como objetos arqueológicos.
- b. - los carruajes que se adquieran en paradas particulares.
- c. - los pertenecientes al cuerpo diplomático extranjero.
- d. - los autorizados para permanecer temporalmente en Madrid.
- e. - los destinados a la venta en los establecimientos de su clase.

No se concederán otros privilegios, sean cualesquiera las causas y razones en que se funden. En este efecto no deberá darse curso a los casos que se presenten en solicitud de exención.

8.ª Todo el que use o usare carruaje o caballerías en el término municipal de Madrid, está obligado a satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento, así que este para él, el que figure en matriculación en este Municipio, a quienes que se hayan enumerado los anteriores señalados en las tasas 7.ª, 8.ª y 9.ª de este Ayuntamiento.

6.ª Las cuotas del impuesto se devengarán por interés natural completo, sea cualquiera el tiempo que permanezca los carruajes y caballerías en este término municipal, y la fecha en que se produzcan las altas o bajas.

7.ª Los que trasladan temporalmente carruajes y caballerías a Madrid lo pagarán en concepto del Municipio de donde aquéllos por-

Ayuntamiento de Madrid

ceder y satisfagan el impuesto, por concurrir el hecho que justifique de haberse vendido.

5.ª Dicho documento deberá presentarse con el último recibo del impuesto en la Administración de Exquisitos, Bienes y Arbitrios Municipal, la cual concederá autorización para la permanencia en Madrid durante el plazo a que alcanza la justificación del pago del impuesto, entendiéndose que dicho plazo no podrá en ningún caso exceder de tres meses contados desde la fecha de expedición del documento a que se refiere la tasa séptima.

9.ª No se concederán autorizaciones de permanencia temporal en Madrid si no se cumplen estas condiciones de requisitos determinados en las tasas 8.ª y 9.ª. Estas autorizaciones no se otorgarán más de una vez en cada año económico.

10.ª Si transcurrido el plazo a que alcanza la autorización, continúan en subsistir en Madrid los carruajes o caballerías, deberán darse de alta en este Municipio los propietarios o usuarios.

11.ª Las empresas de pompas fúnebres autorizadas por toda las caballerías que posean eventual o sea el uso a que las apliquen y por los carruajes destinados al acompañamiento de cadáveres.

12.ª Los contribuyentes de carruajes están obligados a declarar a la Administración tanto de los hechos que ocurran en cada año, los que posean tam-



la venta y los que tengan en reparación, sean o no de su propiedad. Estos y otros deberán estar numerados convenientemente.

Las declaraciones consistirán en el primer caso la situación del taller, almacén o establos en los que está el carruaje, la clase de auto y el número que a cada uno se haya asignado y en el segundo caso, además de las mencionadas, el nombre y domicilio del propietario o dueño, la fecha en que hizo ingreso en el taller y el número con que figura en el padrón del vecindario.

13.º Son requisitos de las declaraciones, cuando estas son conductores de carruajes deberá comunicarse a la Administración municipal en término de quince días las alteraciones que sobrevengan en el curso del ejercicio, expresando en caso de venta el nombre y domicilio del comprador y la fecha o punto donde haya sido trasladado.

14.º Los conductores de carruajes deberán cumplir los mismos requisitos que los conductores.

15.º Los carruajes que tanto los conductores como los propietarios tengan retirados, a la venta, etc., están sujetos al cumplimiento de las precauciones siguientes:

a.º No podrán ostentar ningún sobeliano, coronas, alfarras, ni otros signos particulares.

b.º No podrán usarse por particulares marcas que en los casos de prueba necesaria para la venta.

Ayuntamiento de Madrid



c.º Tendrán abarrotada en otro visible una etiqueta en que conste la clase del carruaje y el número con que figura en la declaración presentada ante la Administración municipal, no pudiendo llevarse aquella misma para efectuar las pruebas si que se refiere el apartado b.º

16.º La Administración con vista de las declaraciones de los conductores y teniendo en cuenta las altas y bajas y los efectos de extinción y separación que resulten, formulará la matrícula de los carruajes y caballeros sujetos al pago del impuesto.

17.º Los que adquieren carruajes o caballeros o los trasladan a Madrid, están obligados a comunicarlo a la Administración en término de cinco días por medio del correspondiente parte de alta.

18.º Para censar el pago en el impuesto es necesario recibirse en la Administración municipal haciendo constar la causa que la motiva.

19.º Cualquier separación de este impuesto:

a.º Los que poseyan carruajes o caballeros sujetos al mismo en este término municipal, no lo han presentado las oportunas declaraciones ante la Administración de Propiedades Rústicas y Establos.

b.º Los que dejan de dar en toda oficina el oportuno parte de alta en el término de cinco días, cuando hayan adquirido alguno carruaje o caballero de los sujetos al impuesto o cuando lo hayan trasladado a Madrid, donde se haya o así presentado el correspondiente del traslado en el punto de jurisdicción.

Reg. de Matr. de Carruajes



3.^o Los que construyeron felotas, en las declaraciones.

4.^o Los que habiéndose dado de baja, reconstruyeron los carruajes o caballerías en un período o a disposición suya.

5.^o Los que denunciaron el plazo de tres meses por el que hayan trasladado carruajes o caballerías a Madrid, según la fecha del reconocimiento, los rebuigan en esta Villa sin presentarse en la Administración de Propietarios, Rentas y Contribuciones el oportuno plazo de alta.

6.^o Los constructores o vendedores que cumen y perciben esas reparaciones que están en sus talleres o cocheros para la multa o reparación y por lo tanto en este faque el cumplimiento o los que tengan en sus establecimientos sus charretas o en estas o en sus coches de alquiler.

7.^o Los mismos cuando dejen de dar los partes de construcción, retirada o salida de carruajes en sus talleres o cocheros, sin reunir las relaciones reglamentarias.

8.^o A los comprendidos en los suatos primeros caso de la base anterior se les impondrá el pago de las costas que hubieran tenido satisfacer durante el tiempo que existe protada la infracción así que en ningún caso pueda exceder de dos años y un recargo equivalente a la cuota de un año en concepto de multa.

A los comprendidos en el caso quinto, se les exigirá el pago de la diferencia de la cuota que

exista la base de población, deduciendo dicho coste por el importe del tiempo que haya pasado inatendida la infracción, así que en ningún caso pueda exceder de los años y se les impondrá una multa equivalente a la diferencia de la cuota de un año.

A los constructores y vendedores comprendidos en el caso sexto se les exigirá las responsabilidades anteriores respecto mencionadas según el caso y a los que contribuyan a la infracción una multa equivalente a la cuota de un año.

A los comprendidos en el caso séptimo se les impondrá una multa de 10 a 100 pesetas.

9.^o Cuando los comprendidos en los casos anteriores fueren inculcados o hubieran recibido la multa pagada en los establecimientos, cocheros, vendedores, locatarios necesarios la intervención de la autoridad local o penalidad podrá acumularse hasta el doble de la establecida.

10.^o En ningún caso podrá considerarse la parte de penalidad correspondiente a los particulares o funcionarios que ejercen la denuncia, ni serán cursadas las diligencias de enjuiciamiento de la tercera parte correspondiente al Ayuntamiento, así el primer sugeto de las costas del mismo y de las dos terceras partes que por la infracción fueran correspondientes a la acción investigadora, esotro principio consuetudinario irrenunciable que el fallo este

Reglamento



concedido y que esta petición de gracia se entienda dentro del plazo de un mes tras haberse hecho la notificación, la continuación de la pendencia correspondiente al Excmo. municipal no podrá haberse sino por razones muy absurdas, pues proceda suplenientemente y directamente el supremo de la Administración en el que consta que el reclamante no se renunciará ni ha contraído la acción investigadora con sujeción ni violencia.

2.º Escatase en sufragio de las disposiciones del reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre camuflaje de lujo que impongan obligaciones a los establecimientos o funcionarios, será castigada con multa de 10 á 100 pesetas y del doble en caso de reincidencia.

3.º El pago de este impuesto se sujetará a la siguiente:

	Cuota	Reserva del 10 por 100	Ínter	4 por 100 de circulación	Coste de gestión
Por cada coche ó auto anual, cuota anual	96 -	96 -	192 -	11 50	207 50
Por cada caballo al año	26 -	26 -	76 -	11 50	74 50
Por cada animal de auto anual, incluído el caballo	11 25	11 25	32 50	1 25	33 91

Ayuntamiento de Madrid



Situado de coches al servicio de Hoteles, Hoteles, Hoteles y centros andaluzes.

1.º Se declaran caducadas las licencias concedidas para ciertos camuflajes en paradas especiales, con ligas a los estancieros de Casinos, Hoteles y Hoteles para el servicio exclusivo de los coches ó limosinas de los mismos.

2.º La Alcaldía de Madrid podrá conceder licencias para el tráfico de dichos camuflajes por vía de asistencia de los señores Presidentes de los Casinos á fin de que se les permita siempre que se acredite haberse cumplido el pago de los coches en la matriculación del impuesto sobre camuflaje de lujo de particulares y en la matriculación del arbitrio extraordinario de circulación cuando se trate de autocondución.

3.º Las licencias serán anuales y la falta de pago de los referidos impuestos y arbitrios será motivo suficiente para que la Alcaldía anule el permiso en su carácter permanente.

Fue aprobado con discusión.

Ajuntamiento número 22.

Capítulo 2.º Artículo 11.º
Permiso de circulación para autos y coches.

La exacción de los cuotas se sujetará a las reglas siguientes:

1.º Por los autos y coches se pagará al año 20 pesetas.



2.º Por los subvenciones a través con campo de comercio anterior sub-ent. se satisficieron los puestos al año, malgoveria que era la fuerza del voto.

3.º Por las licencias que se exigian para tricolores a través se satisficieron sus puestos anuales.

4.º La Inspección de comercio y la Investigación de Propiedad, están obligadas a suministrar a los señores a propietarios de subvenciones y tricolores que se refieren sus haberes por el del sucesor de personas.

5.º La cuota del arbitrio será individual e igual para todas las licencias en fin de año.

6.º En las tricolores, subvenciones y tricolores se fijará una plaza numerada y sustruccionada por la Inspección de Propiedad, Rentas y Arbitrios para el abuso de 500 pesetas.

Los alquiladores de subvenciones, tricolores y tricolores se inscribirán en la Administración de Propiedad, Rentas y Arbitrios todo lo que se refieren a alquilados tricolores considerarse como tales las mercancías sueltas que tengan en sus establecimientos o talleres en disposición de uno o dos que no figuran inscritos o alquilados aparecerán con el pretexto de la plaza levantada, seran desahuciados por los investigadores de hacienda municipal o personal de policía urbana, intervencion de sus señores en la penalidad contemplada en las de sus obligados a proveer de la necesaria licencia y plaza sus que puedan alegar

para no cumplir de los requisitos y eludió con posibilidad no en los sucesos de la máquina de sucesos.

En los casos de citados de una plaza, ahora se refieren se refieren de un propietario sustruccionado este documento con un truco municipal de 500 pesetas.

Eni aprobado en discusión.

Apéndice número 2.º.

Capítulo 1.º Artículo 12.
 Convenio con las Compañías aprobadas por el Ayuntamiento en sesiones ordinarias de febrero 7 de noviembre y extraordinaria de 27 de diciembre de 1912.

Bases.

1.º El Ayuntamiento y las Compañías de tranvías se comprometen de un modo distinto los directores que los confieren los diferentes contratos, acordados entre ambas entidades, tanto para la ejecución de los respectivos trabajos como al autorizar respecto de ellas el cambio de tracción animal por la eléctrica, coherencia, el principio que está en facultado el empresario los trabajos que ha conseguido en sus presupuestos por considerarlo como sustruccionado dentro de sus obligaciones con arreglo a la ley municipal y las exigencias que la misma obligacion que podrán tener y hacer respecto del Ayuntamiento de la

Resolución de 1912



que se hace referencia al pago de arbitrios ó impuestos de todo genero levados por la corporacion y disfrute de los rios publicos con sus riberas y puentes y demas aparatos necesarios a la explotacion, como por ensalces u otros conceptos con esta relacionada y sea o la se pagasen el canon que se estipulo en los referidos contratos por tener estos el caracter de obras pias y obras y arbitrios al Ayuntamiento la facultad de las licencias al temeraria las concesiones respectivas, todo ello en conformidad a lo dispuesto en las ordenaciones de la Administracion, y en particular en cumplimiento de la Real Orden de 22 de abril de 1878.

Sin embargo, conveniendo a ambas entidades de la conveniencia de llegar a un acuerdo que les sirviera de base para siempre en lo sucesivo las disposiciones y condiciones respectivas que han surgido por la referida diversidad de contratos entre ellas, estas dispuestas a celebrar un convenio que se establezca para todo el término de las concesiones y solo fuesen en alteración por ciertos conceptos, de las dos partes, constituyendo dicho convenio un pacto adicional a los contratos ya existentes, que se mantengan en toda su integridad.

2.º Mediante la reunion que hace el Ayuntamiento del concejo ó consejo de las compañías contratadas en lo sucesivo arbitrios ó impuestos de algunos por algunos conceptos que se relacionan con la construcción y la explotación de sus máquinas explotadas en las concesiones, recibirán dichas compañías los recursos que tienen entabla-

C. de S. de S.

do contra varios de los acuerdos del Ayuntamiento referidos a arbitrios, pagaran un canon adicional que se expresara mas adelante y quedara reservable para todo el tiempo que durase las concesiones, partiendo de este canon a cambio de utilizar las Compañías el entubo, suelo y suelo de la vía pública con canales, puentes, cables, riego de distribución y en general cuanto sea necesario a consecuencia para la explotación de las licencias, en arreglo a las ordenaciones y demás disposiciones al Ayuntamiento varias otras ventajas de las que se hara mención.

3.º El canon adicional de que se hace mención en la base anterior y que las Societades aludidas pagaran entre otros al dicho Ayuntamiento a más del canon fijado en los actuales contratos, sera el de 50.000 pesetas anuales a repartir entre ellas en la siguiente forma que dicha cantidad se repartirá a todas las licencias actualmente concedidas.

Dicho canon se disminuirá a proporción de 500 pesetas por metro de ex de las calles recorridas para las licencias que las compañías dejan de explotar, sea por la causa que fuere.

Para las ampliaciones de un licencias que a partir de esta fecha realicen las Compañías contratadas, pagaran estos años del canon ya fijado en sus respectivas condiciones de concesion, y en las que modificaron su canon adicional a cinco de 100 pesetas por kilómetro de ex de las calles recorridas.

4.º La Compañía del término de Leganes se obli-



ga a hacer la instalación de tres arcos ortostáticos en la calle de Toledo y a suministrar el fluido para los mismos, pero asimismo a cargo del Ayuntamiento todo cuanto se refiera a la conservación de dicho arco y la coltara.

La Compañía de Betanicos y Mercado de Abierta a instalar cinco arcos ortostáticos en la calle del Tránsito con las mismas condiciones respecto a su conservación que se expresan en el párrafo anterior.

6.º Demás las Compañías contratantes autorizan al Ayuntamiento para hacer a su costa y riesgo la instalación de arcos ortostáticos en los puntos que no sean autorizados en las calles, quedando bien entendido que aquellas Compañías no deberán suministrar la corriente para el alumbrado de los mencionados arcos ni intervenir para la conservación de los mismos así como que en el caso de que sea necesario renovar cualquiera parte que tenga instalada algún arco, deberá hacerse la translación de dicho arco su traza y accesorios por el Ayuntamiento y a su costa y riesgo.

La instalación de los arcos y de los tubos y aparato de cualquier clase que hoy día se usen para el alumbrado se hará de acuerdo con el ingeniero de los tranvías de modo que no se pueda nunca haber peligro de una mancha directa o indirecta de la explotación de las líneas.

6.º El presente convenio tendrá efecto retroactivo a partir de 1.º de enero de 1901, de modo que el

C. de Betanicos y Mercado

Ayuntamiento cobrará entre la expresada fecha el canon adicional de 55.000 pesetas anuales; de sucesión hecha de los canchales establecidos por las Compañías en concepto de arbitrio por los ejercicios de 1901 y 1902, pero quedando definitivamente adquiridas por el Ayuntamiento las cantidades pagadas y que se refieren a ejercicios anteriores.

Base adicional

El Ayuntamiento de Madrid presente a esta autorización para llevar a cabo el presente convenio, sustrayendo las precedentes bases y autorizando cualquier modificación de forma o de detalle que pueda ofrecerse siempre que no se altere la inmutabilidad de las mismas.

Base para la celebración de un convenio con la Compañía eléctrica Madrileña de Tracción.

1.º Con arreglo a la proporcionalidad establecida para las otras Compañías de Tracción Madrileña de Tracción abonará un canon adicional de 55.000 pesetas a razón de 27.500 pesetas por kilovatio que en la actualidad explota.

2.º Mediante la renuncia que hace el Ayuntamiento del derecho a percibir de la Compañía cualquier parte en los sucesos arbitrio o impuesto alguno por cualquier concepto que se relacione con la construcción y la explotación de sus tranvías establecidos en las concesiones referida de la Compañía.



En los recursos que tiene entablados contra varios de los acuerdos del Ayuntamiento referidos a obra, tiene pagará en su caso adicional que se expresan en sus artículos y quedará invariable para todo el tiempo que duran las concesiones, cualquiera de ellas caigan o surties de utilidad la Compañía, el sueldo y sueldo de la vía pública con cables, postes, cables, cajas de distribución y en general cosas de esa naturaleza si convenientemente para la explotación de las líneas, en arreglo a las concesiones y asuntos concernientes al Ayuntamiento varias otras ventajas de las que el hará suertes.

3º El canon adicional de que se hace mención en la base anterior y que la Compañía eléctrica Municipal de Tránsito pagará al Ayuntamiento Municipal a mas del canon fijado en la Real Cédula por ocupación de vía sera de 15.000 pesetas anuales, reduciéndose que dicha cantidad se referirá a las dos líneas arbitrariamente concedidas.

Las dos líneas disminuirán a proporción de 50% fijas por kilómetro de eje de las calles reservadas para las líneas que la Compañía deje de explotar, sea por la causa que fuere.

Para las ampliaciones de subterráneos que a partir de esta fecha realice la Compañía contratante, pagará esta a mas del canon ya fijado en sus respectivas condiciones de concesión, si en las que las justifique en su caso adicional a razón de 50% pesetas por kilómetro de eje de las calles reservadas.

Ayuntamiento de Madrid

4º La Compañía se obliga a hacer la instalación de sus aros eléctricos en las calles que indiquen el terreno de alcance y a suministrar el fluido para los servicios que corresponda a cargo del Ayuntamiento todo cuanto se refiera a la conservación de dichos aros así como el suministro y colocación de arena de carbón que costará.

5º Le concede también al Ayuntamiento el derecho de instalar por su cuenta y pagando el propio Ayuntamiento el fluido y gastos de conservación otros aros eléctricos a las calles de luces que tenga por conveniente sobre los postes de la Compañía, pero en que este constituya convenientemente un punto de apoyo a la Compañía la expresión de los postes e instalaciones, cuando se retire oportuno por otros medios de conservación de fuerza. La instalación de los aros que pagare de nuevo para el alumbrado se hará de acuerdo con la Compañía Electrica Municipal de Tránsito, de modo que no se pueda nunca entorpecer de una manera directa o indirecta la explotación de las líneas.

6º El presente convenio tendrá efecto retroactivo a partir de 1º de enero de 1901, de modo que el Ayuntamiento cobrará desde la expresada fecha el canon adicional a 15.000 pesetas anuales a debiéndose de esta suma las contribuciones salidas por la Compañía en concepto de arbitrio por los ejercicios de 1901 y 1902 que quedando definitivamente adquiridas por el Ayuntamiento las cantidades ya pagadas y que se referirá a ejercicios anteriores.

Requiere el Sr. D. ...



Base adicional.

El Sr. Alcalde Presidente queda autorizado para llevar a cabo efecto este concejo acordando los precedentes bases y resolviendo cualquier cuestión de forma e de detalle que pueda ofrecerse, siempre que no se altere la esencialidad de las mismas.

Garantizado a satisfacer por los sucesos existentes un concepto de caudal:

	Caudal en papel de consumo		Caudal adicional		Total Papeles	
Traída de Madrid	6.188	55	7.252	16	13.263	91
de legajos	412	52	2.212	21	2.997	51
de libranzas y marcadas	7.014	70	7.676	25	14.818	78
Hipótesis	1.482	55	2.199	65	4.222	48
Borlas	2.968	24	3.251	52	6.379	77
Bate	4.114	24	11.268	27	15.279	71
Caudal de los señores	1.407	35	2.747	27	2.994	42
Propiedades	267	-	2.289	49	2.579	46
Nuestro patrimonio	2.251	15	11.126	24	13.244	44
Central	2.214	20	2.916	29	3.222	72
Total	22.581	23	29.767	29	31.412	55

Fue aprobado en discusión

Añadido número 24.

capítulo 2º

Certificaciones
Causa

Artículo 1º

Por cada certificación expedida a instancia

Ayuntamiento de Madrid

Caudal

de parte y adherida a documentos a otro de fecha correspondiente al mismo quinquenio
En cada pliego de papel que se abra adherida a cada una de las listas indicadas, según el valor del mismo

buencito las certificaciones se referiran a documentos a otros anteriores al ultimo que precede sin excepcion de verificación con la diligencia, se negara por cada año que se de de los sucesos y por cada pliego de que agude las comités, sobre los derechos señalados y se pasará al pago del precio del papel

Si los documentos a otros certificados fueran de fecha anterior a verificación con sin excepcion de aumento por cada año y pliego a comités de la verificación con otros y se pasará al pago del precio del papel

Los deudas certificados cuya referencia sea a fecha anterior a los sucesos aumentos con devengar y por cada año transcurrido desde dicho periodo y por cada pliego de que comités, siempre sin perjuicio del pago del papel

Las certificaciones de buena comités que se hubieran de expedir para otros de edificación, se expediran gratuitamente, una vez acordada en otra forma la respectiva edificación.

Fue aprobado en discusión

Caudal de los señores

5

1

1

2

5



Apéndice número 25.

Capítulo 3.^o Artículo 14.^o
Aportura de establecimientos.

Base.

1.^o Las solicitudes de licencia para apertura de establecimiento se presentarán directamente en la Administración de Propiedad, Rentas y Arbitrios a fin de que por dicha dependencia se fije la cuota correspondiente con arreglo a la ley y según los datos que aporte en vista del plan de cada establecimiento que presente el solicitante, efectuándose el previo pago en la Tesorería municipal, así como de la cuota de arrendamiento correspondiente a la concesión de la licencia.

Para ser hecho el pago previo se remitirá la solicitud al Regulado a que corresponde para la tramitación del expediente.

En los expedientes de denuncia, se exigirá el previo pago de los derechos notariales en la misma forma que en la presentación de la terminación del expediente en que se determina lo que corresponde por este concepto.

2.^o Los subscritores que deseen acceder desde luego a la aportura de sus establecimientos, se han de ser feligresos, excéntricos o insulares, por donde fueren necesaria justificación de haberse efectuado el pago de los derechos correspondientes, en su entendido que esta tolerancia no significa

otra cosa sino el que el dueño del establecimiento, en caso de procurarse tan pronto se facilitasen a la vidueta y al concurrencia, para su uso y disfrute el medio de pagar las licencias de aquellos establecimientos que adscriben de las condiciones que mencionan las Ordenanzas municipales, y demás disposiciones vigentes. Lo podrá aplicarse este beneficio a aquellos establecimientos cuya licencia haya de ser concedida por el Ayuntamiento a que con la obtención de la licencia se haya la presentación del plan del local o satisfeción facultativa dependiente de la seguridad de la instalación, los establecimientos cuyo funcionamiento no se autorice, como el establecido por sus decretos en el término de otros dos, justificados lo cual, se devolverá por el Ayuntamiento la suma satisfeción correspondiente para autorizar los sucesos de los que tratamos en el plan de construcción abscrito, por tanto el importe al recibirse de la suma satisfeción así paguense de los sucesos suscritos que cubren los mismos sujeta a los de la Alcaldía Presidencial.

3.^o Si se hubiera procedido a la aportura de sus establecimientos sin hallarse previsto de la correspondiente licencia, a fin de haber hecho el previo pago de los derechos notariales en la forma establecida en la base anterior, a haberse brevemente en un mes su subscritura en los casos de ejecución de decretos que señala el plan siguiente, se presentará por los funcionarios correspondientes a denunciar el hecho ante la Inspección municipal.

Resolución de 1870



quedando sujeto los infractores del impuesto al pago de los derechos naturales y a la penalidad correspondiente.

6º En ningún caso se impondrá penalidad por falta de licencia o renovación de las licencias para la apertura de establecimientos hasta tanto cumpla el primer trimestre del año en cuyo plazo tendrán los interesados abiertos sus licencias de apertura o renovación que correspondan.

7º Las licencias de establecimiento cuando se otorgue en ellas la clase de comercio o industria así como los traslados de domicilio, se considerarán como nueva apertura. Serán también simultáneamente del pago de los derechos procedente por motivo de la fuerza por consecuencia de cambio del local simultáneamente y por industria los trabajos en que no se varía la clase de comercio o industria y los cambios de domicilio por licencia. Los datos para acudir al cambio de nombre de las licencias en este último caso, la aprobación de los interesados, cuando sean en todo tiempo, serán recuperables de sus conservadores. La cambio de comercio o industria, aunque sea el que sea dentro del local, se considerará como nueva apertura.

8º Las licencias se declararán caducadas si a los tres meses de la fecha de su expedición, no se hubieren requerido por los interesados, si requeridos, dejaron transcurrir dicho plazo sin presentarse a la apertura del establecimiento y cuando el

Resolución de 1914

estos comparecieran en ninguno de los casos anteriores, personalmente exhibido al público el establecimiento durante seis meses.

9º A los efectos de artículo sui communication con el establecimiento por el que se satisface la contribución de industria y comercio se aplicará el 50 por 100 de la cuota de arbitrio que correspondía al establecimiento principal.

10º Para la instalación de industria dentro de un establecimiento por el de autorización municipal, será necesario licencia de apertura siempre que la nueva industria no sea de carácter explotador agrícola que a la industria sea.

Las licencias de licencia para la nueva industria serán el 50 por 100 de la cuota que corresponde para la de industria y comercio.

11º Para los efectos del pago de este arbitrio se considerarán igualmente obligados los establecimientos situados en pisos altos que los de puestos de calle con la sola excepción de que se los usará a los primeros el 50 por 100 del importe de los derechos fijados en estas tarifas, excluida la D que se aplica para arbitrio en los casos.

12º Se exceptúan del pago de este arbitrio:
a. Los locales situados en pisos altos en los que se ejercen profesiones no mercantiles, de carácter de consultorio y otros en los que no se rea-



de sus operaciones de compraventa como asi mismo
 sus acciones en los que se expresan ante el oficio
 por el dueño o propietario del local voluntariamente
 1.º Los locales que los administradores tengan de-
 finados a destino de guerra o militares de helico
 establecimientos siempre que se compran y vendan
 con aquellos indistintamente o correspondan a
 la misma categoría sus propios de guerra y
 otros de indistinto destino.

2.º Los edificios de primera construcción, las cu-
 capras y bodega y a mano sus otros indus-
 triales abiertos, los talleres de tejidos y las esteras
 compatas con otros de plaza de indistinto.
 3.º Los terrenos rústicos en su totalidad
 las prohibiciones por las ordenanzas municipa-
 les y leyes de buen gobierno relativo a la aper-
 tura en el interior de las poblaciones de indistinto
 4.º Los terrenos rústicos de indistinto o rústicos.

5.º Las licencias en tiempo de suspensión de
 presentadas en este Ayuntamiento de haber de ser revo-
 cadas a los diez años de la concesión, entendien-
 dose revocadas todas aquellas que a contar desde
 el año 1891-92 fecha fijada para el comienzo
 del cómputo de los diez años a las concedidas en
 determinadas de tiempo hayan de pasar transcur-
 sion de dicho plazo sus cumplidos aquel requisito.

6.º Los safo, concessión, puertos de agua, de
 saltes, etc. situados en el interior de los locales de
 finados a espectáculo público y que para dar-
 gan a ellos se precisen adquirir billetes, salvefa-

ción por derecho el 50 por 100 de la tarifa
 pendiente.

7.º Desde la fecha de este presupuesto regirán las
 tarifas de este Ayuntamiento para la concesión de licen-
 cia correspondiente a los establecimientos que por
 cualquier motivo existieren de ella.

8.º Los derechos de licencia para vaguerras, se
 entenderá para diez años y la de caballerías para 3
 años, numerándose en una misma y regirán
 parte respectivamente por cada una de ellas de
 aquellas mismas en los términos de las licencias de sa-
 cos de vacas y caberías cuyo cumplimiento se aut-
 lice, se liquidarán conforme a las tarifas de este pre-
 sumento.

9.º Las renovaciones de las licencias compran-
 das en este Ayuntamiento se harán por la misma auto-
 ridad que las licencias concedidas siempre que los es-
 tablecimientos reúnan las condiciones económicas
 y pague el pago de los derechos enajenados en la tarifi-
 ca correspondiente.

— Tarifa A —

Algunas al por mayor de materias inflamab-
 les o explosivas situadas en el artículo 36º de
 las ordenanzas municipales en su parte, dica-
 miento, nitroglicerina, sulfito, pólvora, fulmi-
 nante, pólvora y otros analogos (en establecimien-
 tos no situados anteriormente mas que en la cuarta
 zona) d. 100 pesetas.

Establecimientos peligrosos, rústicos e inco-
 munes comprados en la primera categoría.

C. de P. de Madrid



de las Administraciones municipales que no tengan marcada tarifa especial en el Anuncio y que tengan que subsistirse en mercados y al 500 reales de los lugares habilitados satisfarán el 70 por 100 de la cuota del Tesoro.

Establecimientos peligrosos, insalubres o inoportunos comprendidos en la segunda categoría de las Administraciones municipales, enumerados en el anuncio segundo de las mismas que no tengan marcada tarifa especial en el anuncio, pagarán el 70 por 100 de la cuota del Tesoro.

Establecimientos peligrosos, insalubres o inoportunos comprendidos en la tercera categoría de las referidas Administraciones municipales, enumerados en el último anuncio y que no tengan marcada tarifa especial pagarán el 50 por 100 de la cuota del Tesoro.

Tarifa B.

	Rtas.
Almacén de leña	250
Almacén de caballos y perros	25
Machucados o para para leña	500
Perros de pastores y otros usos	100
Establecimientos de la construcción en las afueras por espacio año.	
Almacenes	1.200
Bancos	2.500
Almacenes de legumbres a primera venta en mercados o ciudades	1.500
Las cooperativas de producción y consumo	500
Las del comercio	250
Las de producción	100

Ayuntamiento de Madrid

Caja de Madrid

Los Bancos o Sociedades cooperativas de crédito satisfarán el 60 por 100 de la cuota señalada para los Bancos mercantiles.

Las Agencias, sucursales o delegaciones de compañías o Sociedades de seguros a prima fija satisfarán el 40 por 100 de la cuota anterior.

Las Sociedades de seguros privadas a póliza de reembolso que no tengan por objeto el seguro y garantía de los otros, frutas, ganados, etc., cuyos estatutos satisficieron con la Inspección de los Seguros satisfarán el 50 por 100.

Los garajes y almacenamientos donde se expongan y vendan automóviles o piezas de recambio para ellos a todo se incluyen automáticamente de aquéllos y pagarán el 60 por 100 de la cuota del Tesoro.

Las casas de cambio pagarán el 70 por 100 de la cuota que satisficieron al Tesoro.

Tarifa C.

	Cuentas			
	Alquiler	Seguros	Interes	Quinta
Deposición de libros electrónicos				
Figuras de cera, de alabastro y fundición				
Analizadores espectroscópicos portátiles	100	75	50	25
Señales, avisos, frascos y empujadores				
Tipografía	1.200	700	500	200
Salones de baile, cafés empujados y tupper con parrilla, aparatos para aparato analógico	700	500	300	200



antefacto si opina, pagaran el 50 por 100 de la cuota del Bierro en la contribucion de industria y comercio.

Quando se trate de establecimientos explotados por temporales suaves y sujetos al pago del impuesto por ultramar, se tomara como base para la liquidacion, la cuota atribuida en las tarifas de contribucion a la industria y comercio que se ejerce.

Los establecimientos donde se ejerzan los comercios e industrias, tributaran por la cuota en ferni.

Renovacion de licencias.

Las licencias nuevas y cuya renovacion deba tener lugar el año 1917, investigaran como cuota de renovacion, decaim el 50 por 100 de los derechos atribuidos en este presupuesto a la licencia de apertura de establecimientos semejantes.

Las licencias para explotacion de industrias, deberan renovarse cada diez años, abarcando la misma cuota de renovacion que las de apertura de establecimientos.

Fue acordado en discusion.

Apendice numero 26.

Articulo 2.^o Articulo 16.^o
Sello municipal y arbitrio sobre muncion.

Sello municipal.

Se usara sello municipal de igual valor

que el que deba satisfacer a la Hacienda en analogo a la ley, en los tickets de empleados de nuevo nombramiento y en la copia de todos los que se expedan.

Del 50 por 100 del valor que deba satisfacerse a la Hacienda en esta materia, se pagara el otro 50 que se sujeta en los expedientes sueltos a instancia de particulares.

De 25 puetos como pago de los derechos a que se refiere el articulo 229 de las ordenanzas municipales, por cada calle que se faculte a la abstraccion correspondiente a una fuente.

De 40 puetos en los tickets de metros supermenstruos de la Hincapacion, serenos de la Villa y de comercio, hasta propietarios como supermenstruos, puertos privados y en los nuevos tickets que se expidan de saca, por acuerdo de la plaza de Haza, con una de 200 puetos anuales.

De 10 puetos por cada 500 puetos o fraccion de esta suma en los tickets de puente provisional que se constituyan para tomar parte en las obras. Para la aplicacion del sello correspondiente se tendrá en cuenta la cantidad exigida como fianza provisional.

En el caso de que la importancia de la obra exija emplear gran numero de sellos, podran substituirse estos por el recibo expedido por la Hincapacion municipal que acredite el ingreso del importe de los sellos que correspondan.

C. de la Audiencia



de cinco pesetas en los libros expedidos á empleados por asenso cuando este no pase de dos pesetas anuales.

De 5 pesetas en toda sustancia referente al abono de cantidades referidas á sus labores á empleados del Brno Ayuntamiento por cada una de las referencias á que se contraiga la sustancia de la cantidad admisible no excede de 50 pesetas.

De 5 pesetas por cada 10 pesetas ó fracción de esta cantidad que tenga que percibir el autor de las que se custodia en depósitos gubernativos, ello que como en el caso anterior se refiere á la sustancia.

De 5 pesetas en las certificaciones que expidan los médicos en las casas de fierro que no sean de otro uso á sustancia de parte.

De una peseta en las licencias que se concedan para apertura de toda clase de establecimientos cuando el importe de aquellas no llegue á diez pesetas.

Cuando los derechos de estas licencias lleguen á exceder de 100 pesetas, se exigirá por sueldo de timbre municipal el 50 por 100 del valor del dicho objeto.

De 1 50 pesetas los volantes de Alcalá de Henares; partes de obra; partes de alta y baja en las matriculas de arbitrios é impuestos; actas de aprehension; volantes para fe de vida, alta y baja de ganado en el mercado municipal; los

cada partida correspondiente en virtud de el percibo de haber municipal de los empleados en los libros de sueldo que se expidan y en los expensas de suertes de arrendamientos de Bienes municipales y en toda las cuentas que los portadores presenten en el Ayuntamiento y papeletos de cuenta.

Carbetes.

Esta carbel que se fije en las vallas, facultades, matranceras, balcones, puertas de las puertas y las sones, en los aparatos arremedados y en todo otro posible debe la tra pubrica, deberá reintegrarse con un timbre municipal según la siguiente tarifa:

Carbetera de resaca	Real
Los volantes á anuncio de espectadores de cualquier clase de un tipo que concuerden con esta función colocados en los aparatos de timbre de propiedad municipal con excepción de los de la Puerta del Sol pagaran diariamente por carbel	0 25
Los de uso de un tipo id est	0 20
Los que anuncien función doble id est los carbetes en que se anuncien funciones ó sesiones para antes y para después de la noche, deberán ser autenticados con plica correspondiente á dicha función	0 40
Los carbetes á anuncios que componen los aparatos anteriores, pagaran un 50 por 100 mas de las tarifas respectivas cuando se colocaren en los aparatos de su propiedad del Ayuntamiento	

Exp. de Madrid

situado en la Puerta del Sol o en cualquier otro sitio para de los aparatos mencionados en el primer pliego de la tarifa.

barbates diversos.

Los que se entreguen a agricultores, artes, oficio de industria, arte o profesión, así como los que se usen por objeto cualquiera género de propaganda, o sea de y cuyas funciones no cesen de ser útiles para el trabajo por una sola vez para cualquier tiempo las dimensiones de estos cartones se cesan de ser útiles cuando

#	CS
1	50
2	20

Las reproducciones de este cartón asumen del seguro del valor de los timbres, serán penadas con el pago de una multa por cada día en que se pida la multa correspondiente.

Museos:

Para los trabajos de documentos que lleve apareado el transporte de materiales y sucesos, deberá obtenerse por los encargados al mismo el competente permiso de la Dirección Provincial correspondiente a las oficinas en un timbre municipal según la tarifa siguiente:

Hasta 25 pesetas de alquiler mensual
 De más de 25 hasta 50 id
 25 id de 50 hasta 75 id
 25 id de 75 hasta 100 id
 25 id de 100 hasta 150 id
 25 id de 150 hasta 200 id
 25 id de 200 hasta 300 id

#	CS
1	10
2	25
3	50
4	75
5	100
6	150
7	200



De más de 300 pesetas de alquiler mensual hasta 400 pesetas
 25 id de 400 id id id id id 500 id
 25 id de 500 id id id id id en adelante

#	CS
10	..
15	50
25	..

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 1ª El instrumento constitutivo de alquiler de la casa o habitación será el contrato de arrendamiento o en su defecto una declaración del dueño o arrendatario de la finca.

2ª Cuando el traslado sea para fuera del término municipal se tendrá como base la multa del local de donde aquel se efectúa.

3ª Cuando el traslado que efectúa el trasladado, para a ocupar parte de una habitación en concepto de alquiler, el cello se regulará por el alquiler de esta en tanto en cuanto se la considere.

4ª Los agentes de la autoridad municipal recibirán bajo su responsabilidad de que no se efectúe ningún traslado de muebles de uno a otro término sin que se acredite por la correspondiente autorización.

5ª Los subarrendatarios serán responsables y llevarán estampado el sello correspondiente.

6ª Los señores de casas de transporte de efectos al acarreos de muebles para vender a domicilio estarán obligados a llevar un libro registro de las licencias que expida la Dirección Provincial de Rentas y Aduanas para mudanzas y a cada carta

M. de M.



cuando lo reclamen los investigadores e inspectores de policía urbana, sus propietarios no me penalidad el pago de 50 pesetas por cada servicio que realicen, así el primero correspondiente. De la penalidad que se imponga a los infractores, se abmará la tercera parte al Ayuntamiento.

Terminadamente pasaran a la Administración de Comisarios, Reintegro y Archivos relativos de los sumos efectuada.

Reverencias

1º Los sellos que se usen se expedirán por el presentador aludido, de valor del Ayuntamiento.

2º No se usará, como en ciertos años efectos algunos los documentos que están sujetos a este arbitrio, condecoración del sello correspondiente, siendo responsables los empleadas que falten a esta disposición, quedando obligados a satisfacer lo que por negligencia hubiere pagado de recibos los frutos municipales.

3º En otros arbitrios en la vía pública.

Los aparatos continuados en luminosos de cualquier forma que tengan por objeto exponer al público simultáneamente, si una serie de anuncios, cualquiera que sea el número de ellos, cada aparato al mes o parte de él.

Los anuncios pintados o fijados por el Ayuntamiento en los edificios y carrer destinados a anuncios,

Art. 1º

10 -

Resolución

a la construcción de gereros y menciones a anuncios, fabricas, impresos o postales, o a anuncios gereros, industriales, profesionales etc., los establecidos al exterior de puertas o balcones, como tambien los establecidos para cualquier efecto fijo, por cada vehiculo al mes.

Los anuncios en balcones fijados en las fachadas o portales de las casas cuyas dimensiones no excedan de 0'70 metros de altura de por sí se de ellos, pagaran al mes o parte de él.

Los que poseen de estos anuncios, sin perjuicio que a su colocación no se opongan las disposiciones de la autoridad municipal pagaran por cada uno al mes.

Los anuncios en casilleros o palomillos con papel o gou lino, así como los que se fijan en las fachadas del alambreado público y en los recibimientos corresponden con los, al mes o parte de él.

Los anuncios en cualquier saliente con anuncios, pagaran al mes.

Los anuncios portables cualquiera que sea su forma o clase situados en fachadas de que se fijan por espacio de horas y minutos en los edificios en las aceras o en cualquier otro sitio de la vía pública. Los pintados o sacados en los recibidos de los tranvías y omnibus

5 -

1 -

5 -

2 -

2 -



en las porteculadas ó ventanillas, así como los pintados en los plafones de techos, colinas y los fijados en tableros ó tacheros colocados en los sucesos ó carruajes. pagarán por cada uno a uno ó parte de

Los anuncios por medio de placas pintadas ó fijadas en las calles, fachadas ó balcones, balcones y puertas de las porterías y balcones de los edificios que sea sobre los anuncios ó que sobre techos, lucas ó vitas, ó cualquiera otro material en que el anuncio ó cartel que se fija en cuadros ó vitas en de cristal ó en el pagarán por cada uno ó parte de

Los anuncios de venta de estacas cuando se haga la subasta del mismo anuncio ó persona encargada de ella ó de las cosas ó de un trozo de un edificio de la venta ó de un alfiler que en un cualquiera otro tal anuncio del mismo anuncio, condecoración etc. por cada uno ó parte de

Los anuncios en placas colocados en los techos firmados con el nombre y señas de la empresa, por cada uno al uno ó parte de

Los anuncios luminosos fijos pagarán

Años 18

1

1

0 75

0 25

Ayuntamiento de Madrid

Copia de la cuenta

por medio cuadros ó frascos al uno ó parte de el

Los anuncios luminosos que consisten de por un solo foco ó uno o varios pagarán al uno

Los anuncios luminosos instantáneos ó subterráneos, satisforan el triple de la cuota señalada anteriormente para los fijos.

En la transparencia en los vitales de los tranvías y anuncios que vayan colocados en forma para ser vistos desde el exterior de techos colinas, por cada uno al uno ó parte de el

Se entiende que constituye anuncio la sola subasta de las señas ó título de la fábrica, tienda, empresa ó compañía, almacén ó particular, ó solo el nombre de ella, aunque las subastas estén comprendidas dentro de la marca de fábrica.

El pago de los anuncios a que se refiere esta tarifa, será exigido por adelantado y recaerá siempre sobre los anunciados, excepto, hecha de los colocados en los tranvías por los cuales recaerá el pago sobre las empresas y compañías de dichos vehículos a menos que se acepte la subvención de aquélla ó empresarios de anuncio.

Años 18

0 50

1

0 25



trifaces, más los tanto de cargo en concepto de penalidad.

Se exceptúan de este arbitrio:

los anuncios oficiales.

Los que en cualquier forma, autómata por los ordenanzas Municipales se otorgan en la puerta de entrada a un edificio o al interior de los establecimientos desde esta una y otra en industria, arte, oficio o profesión, siempre que en los anuncios no sobrepasen de la línea de fachada, sino en un grueso vertical, es decir, estando colocados en aquella a modo de cartel o chapa.

Se entenderá para este caso por exterior de establecimiento ajenos a la portada y ventanas de los edificios, la fachada o fachaditas y las medianerías del local que estos ocupan.

Para la excepción habrán de entenderse a los artículos que el industrial vende allí o fabrica, oficio o profesión que ejerce en el mismo local y a los servicios de sus talleres, talleres, fabricas o depósitos auxiliares o centrales.

Las señas que los establecimientos de pueri llevan en las calles en cumplimiento de ordenes de las autoridades o de disposiciones de las ordenanzas municipales y los anuncios que en cualquiera de ellas se están haciendo para el reparto de guerra.

Los anuncios de los depósitos de los materiales de las labores que según dispone las ordenanzas municipales deben anunciarse la fabrica de donde se surten.

Cajón de...

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, solo se considerarán como tales cuando la indicación sea única y exclusivamente de la casa productora.

De igual modo se exceptúan los rótulos o cartelas que por anunciación del público se ponen en el exterior de los talleres, oficinas, de industria la empresa a que pertenecen y el comercio que haya de reconocer, así como los anuncios que el reglamento de carnajío obliga de fijar en los establecimientos de enseñanza, que se refieren a la construcción de viajes a los puntos cercanos, a la Plaza de Fero, a la zona de ferrocarriles, etc.

Qualquiera otra indicación que se haga se considerará comprendida dentro de la tarifa y por tanto se sujetará al pago de la multa correspondiente.

Los anuncios en otros y edificios de establecimientos de siempre que se refieren a anuncios de nombre, profesión, arte, oficio, industria o comercio que se ejerce en el local a que pertenecen los edificios que allí se expresan o clasifiquen.

Las chapas, rótulos y señas referencias que se colocasen en las puertas de cualquiera de los depósitos de oficinas, comercios o industrias.

Fuerz aprobada en su discusión.

Apéndice número 27.

Capítulo 1.º

Artículo 1.º

Los datos por ocupación de la vía pública son calles, puentes y arroyos.



Bases.

1.^o Las licencias para ocupar terrenos en la vía pública, con valla, en las obras de construcción, o renovación de fbricas, se solicitarán al mismo tiempo que la necesaria para ejecutar dichas obras, expresando los solicitantes el terreno que han de ocupar. Con todo esto, que sea la licencia de pasara el expediente a la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios a fin de que por dicha administración se pida la cuota y expida el recibo del primer mes, que habrá de satisfacerse por completo, no entregándose la licencia sin que se acredite el pago con el oportuno recibo, el cual quedará unido al expediente.

2.^o No se darán licencias parciales de valla y por tanto al dar comienzo al vaciado de un solar para edificar, habrá de colocarse aquella en toda su extensión.

3.^o Las licencias para edificar puntales de apoyo en las fbricas, se solicitarán del Jefe de Alcalde y una vez concedidas, se seguirá la misma tramitación, que establece la base primera para las vallas.

4.^o Cuando haya de ocuparse la vía pública con materiales para la ejecución de otras obras, para las que no es exigible licencia, se pedirá la necesaria para dicha ocupación, siguiendo el mismo trámite que en el caso anterior.

5.^o Satisfecho el primer mes de licencia, la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios

continuará haciendo efectivos los pagos en el término mes de cada trimestre, pasando los recibidos sucesivamente al domicilio de los interesados y de no realizarse se procederá en congreso a la extinción de apremio siguiente.

6.^o Los pagos de tasa se harán sin perjuicio como dije de extinción de vía pública en la inteligencia de que dicha tasa no se sancionará sino por la totalidad de la superficie ocupada de dicho efecto los contribuyentes presentarán el oportuno parte de baja en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, la que practicará la liquidación, por meses completos y acordará las tasas en la cantidad quepaese de que lo requiriere correspondiente.

Si por cualquier causa alguno contribuyente hubiere dejado de solicitar la baja en tiempo oportuno, no se dará efecto retroactivo a la baja y por tanto el acuerdo de esta sanción estará en la misma vigencia desde fin del mes en que sea presentada el oportuno parte en dicha forma.

7.^o Los Jefe de Alcalde, los empleados y dependientes correspondientes a quienes correspondiere no permitirán que se ocupe la vía pública con vallas, puntales, palanqueros, materiales de otras etc, sin que se justifique con la oportuna licencia que se ha de hacer el pago de los recibidos correspondientes.



Reg. de Prop. y Arbitrios



de los costos señalados según el número de calles.

Si los edificios donde se colocan los frontales ó casillas están sujetos a una nueva alineación, pagarán el todo de los derechos señalados por licencia de esta municipalidad.

Siendo se sitúe el andamio sobre un eje de la valla enajenada pagará solamente un 25 por 100 de la tarifa anterior.

Si la autoridad municipal lo juzgare conveniente podrá exigir la colocación de valla en sustitución de andamios ordinarios.

El andamio de alfileres aunque se deje el pavimento libre para dar acceso a carruajes establecidos en la planta baja no se podrá considerar como andamio ordinario y deberá abonarse los mismos derechos de ocupación de la vía pública que la valla enajenada.

Las calles no completamente urbanizadas el cobertizo por ocupación de vía pública son valiosas en obra de nueva construcción no podrá exceder de la cantidad total, representada por diez metros cuadrados, cobertizo por esta cantidad los que excederán de dicha superficie.

Que aprobados sus acuerdos.

No se permitirá en ningún caso dar comienzo a obra alguna de construcción o cambio en terreno que tenga fachada a una calle, sea oficial o particular, ni obra alguna en que presuntamente se haya colocado la valla en todo el frente de la línea de fachada de la casa, que se intenta derribar o reconstruir.

Cuando se trate de obras no será admisible la baja de la valla, mientras no quede aquel completamente destruido y después el estar de escombros y materiales.

Qualquiera que sea el caso o pretexto, no se darán concesiones personales para colocación o retirada de valla, debiendo el interesado obligarse a satisfacer el cobertizo por el terreno que se sitúa delante de la línea de fachada y por todo el tiempo necesario para la terminación completa de dicha fachada, excepción del caso, cuando se trate de construcción de nueva planta. Orden de las calles.

Baraja

licencias para vallas.
En estos cuadros que se sigue para vallas, al uso
Por cada puntal o casilla para planta baja o principal, al uso

Precios de los materiales					
Placas		A		Placas	
Nº	de	Nº	A	Nº	de
1	55	1	-	1	75
20	0	25	0	30	0

Si hubiesen de ser los frontales o casillas para el apeo de pueros segundinos y tercieros, se cobrará por cada puntal o casilla un tanto mayor.

Ayuntamiento de Madrid



Apéndice número 28.

Capítulo 8.

Artículo 17.

Obras en la vía pública.

Cajas de distribución de fluidos eléctricos, postes, soportes, aparatos auxiliares y construcciones para instalaciones de servicios.

Base 1.

Cuando el terreno sujeción por las cajas y demás aparatos no cubra de medio metro cuadrado de pagará a razón de 7'50 pesetas mensuales por cada metro cuadrado los nuevos postes que cubra la Compañía de Telefonos que se sean absolutamente necesarios para su servicio.

De medio a un metro cuadrado pagaran a razón de 5'0 pesetas mensuales.

De más de un metro y por cada fracción de medio metro pagaran a razón de seis pesetas mensuales.

Por el fomento de cables satisfarán a razón de 0'75 pesetas anuales por cada metro de cable en el subterráneo o de construcción aérea por encima del suelo y sus proporciones a los derechos de licencia.

Estas concesiones solo podran otorgarse por el Excmo Ayuntamiento.

Se excluirán de este pago las concesiones comprendidas en los contratos celebrados.

Los nuevos concesionarios de línea de tránsito no podran establecer convenio para pago de

derechos y costas por obras y servicios en la vía pública.

Apertura de calles y colas para instalar, reparar o retirar servicios en el suelo y subterráneo.

Base 2.

No se concederán licencias para obras nuevas en las vías públicas si no son para efectuar reparaciones en los servicios ya establecidos de carácter indispensable y urgente como fuera el caso de reparación de cables, cables, postes y cables. En las obras de nueva construcción o en caso de instalación de nuevas industrias cuyas obras se hubieren terminado dentro del período de protección de apertura de calles podrá concederse en caso caso si lo aconsejan las necesidades públicas o puestas de la Administración.

No las licencias para apertura de calles en la vía pública ya se contemplan a excepciones de aguas, gas, electricidad, servicio de cables eléctricos, instalaciones de líneas, cajas de distribución, postes etc ya a reparaciones en otros servicios se expresará en el Reglamento suscrita de la licencia cuando se admitirá un modelo de licencia cuando se destruya servicio de comunicaciones con la debida estimación sobre los de pago y los gratuitos que viene obligado a conceder el Excmo Ayuntamiento a virtud de contrato especial.

Para la concesión de una licencia, sera si-

República



Depositar la presentación de instancia siempre al Director de Abastos Pecuaria en el Registro general, inscribiendo en la misma el lugar y objeto de la obra y estimar aproximada; esta inscripción la recibirá el mismo día de su entrada al Negociado suabte, quien las enviará inmediatamente una vez decretada a informe de la Dirección de Hacia pública o de Indiferente alcahuatillas, según correspondiente la obra a uno u otro ramo y una vez recibida el correspondiente informe volverá al Negociado de su procedencia bajo subite que firmará el jefe u oficial encargado de recibirla.

En su vista la Abadía dictará el oportuno decreto y caso de concederse la licencia se remitirá inmediatamente también, hecha al correspondiente de su ramo y bajo las mismas penalidades de la inscripción de Propiedad para que la obra se satisfaga y pague de los correspondientes derechos, haga entrega de la licencia al interesado que firmará el oportuno recibo en el expediente No será válida ninguna licencia en que no conste haberse satisfecho los derechos correspondientes.

La Corporación de Hacia Pública, remitirá al mismo de la Abadía por medio de instancia las licencias que fuesen para asuntos de las cosas para tenida de cotes de las encierradas que el mismo Ayuntamiento le haya otorgado, para efectuar reparaciones en la red que actualmente tiene en servicio y en general para



Reglamento

las licencias sean necesarias para la realización de trabajos en la vía pública. La Comisión de Hacia Pública, dictará igualmente oportuna al cumplimiento de lo dispuesto en esta regla, una vez de trate de ejecutar obras para el tenido de intereses de aquellas concesiones que se le hayan hecho.

La Comisión de Abastos y Catastración por que al solicitar licencia para la apertura de calas con motivo de la ejecución de obras en las aceras del servicio particular aunque se trate de nuevas reparaciones y de arreglos, fijas, disminuciones, reformas etc., viene obligada a satisfacer los derechos de licencia que establece este artículo, pudiendo ser igual modo obligada a abmar los derechos por el tapado de calas que enciela la tarifa correspondiente.

1.º El plazo de validez de toda licencia para apertura de calas de cualquiera clase, será de quince días contados a partir de la fecha de pago, teniendo el interesado todo derecho de utilización y recibidos una vez transcurrido aquel plazo, teniendo que solicitar y satisfacer nueva licencia caso de reiniciar en la ejecución de las obras.

2.º Se exigirá como requisito indispensable para la apertura de fuentos especiales para reparaciones de caudales urgentes en los servicios urbanos, la presentación previa de la oportuna instancia en el Negociado de Hacia Pública, la día sabado y en la Dirección de Hacia Pública los festivos, para que se publiquen las instancias en la forma dispuesta en las reglas anteriores.



7.ª La Administración de Propiedades pasará a la Dirección de Vías públicas, cuando haya de conceder licencias cuyo pago se haya efectuado con expresión del número, año, objeto de la licencia y a nombre de quien se pide a fin de que la Dirección de Vías públicas realice la correspondiente inspección y al efectuar las diligencias del pago consigne otro estremo para su comprobación. Estas diligencias las remitirá a la Administración de Propiedades quincenalmente suplicando además de los datos anteriormente mencionados el número de cada licencia de cada calle abierta, número de metros cuadrados de cada parcela y clase de pavimento.

8.ª Los obrantes que el Regente general subleque en la presentación de la solicitud en casos de hecho a los subleutados para comenzar las obras, quedando por tanto limitada en función a simple respecto.

9.ª Cuando se pida a la apertura de alguna calle en procezo preexistente de la apertura licencia, se aplicará el tipo de los metros que subsumen el presupuesto vigente y se impondrán las multas que procedan a aquellas autoridades que por los contratos celebrados iban exentos del pago de licencia.

10.ª Cuando se trate de obras que para su ejecución sea necesaria abrir calle en la vía pública, se expedirán dos licencias: la relación a la obra por la oficina correspondiente y la de cada

por el Regente de Vías públicas, ambas licencias con el expediente a la Administración de Propiedades para su depósito y otro.

11.ª Los vigilantes de calles y los estantes de los distritos remitirán diariamente al Regente de Vías públicas y a la Administración de Propiedades los partes de las calles que se abren en sus respectivas demarcaciones. Allectando en los mismos la importancia y particular que las licencias, su objeto y costo superficial que la misma comprende y si ha sido efectuada con licencia o sin ella.

12.ª Los tres Ejecutivos de Alcalde remitirán a uno dependiente de la mayor vigilancia en este servicio haciendo un sumario de la Alcadía, algunos antecedentes que obtienen en la diligencia.

13.ª Las autoridades de carácter general que se refieren a los Compañeros para cuando se abra o se funda de calles y que se refieren a la Inspección técnica de la instalación, no entran en aquellas de la presentación en el Registro general de la correspondiente solicitud de licencia a la Alcadía para la apertura de las calles en las calles en que vaya a hacerse la canalización, siendo los obrantes correspondientes en la misma la fecha del acuerdo del mismo Ayuntamiento y de la Alcadía Presidencia en que fue autorizada la concesión y su carácter de generalidad.

14.ª Los Compañeros de tramitación de obras, directores

Resolución de 1900



permiso de la Alcaldía, Ponerse en un caso de urgencia de la Dirección de Vías públicas para efectuar obras en las calles, para cuyo efecto de las obras a la Administración de Propiedades con expresión del número de metros para luego al abmar los Decretos de tapado sobre esta ofensiva a que atañen; por lo tanto quedan sujetos al pago de derechos correspondiente al tapado de las calles.

16.º Las licencias otorgadas en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos para que fuesen concedidas en tanto dure su celebración y la exhibición a los guardas municipales, inspectores de calles o funcionarios de la Administración que lo precedan para de legal los Oficiales de policía urbana cuidarán bajo su máxima responsabilidad de facilitar la acción eficaz a favor de los anteriores funcionarios.

17.º En las obras de alumbrado público que en cualquier momento estén de la Alcaldía, se entenderá en ella comprendida la autorización por el acuerdo que las dispone, pero deberá la Compañía oficial a 24 horas antes de comenzar las obras a la Alcaldía y a la Dirección de Vías públicas la cual podrá denegar la autorización por causas de servicio público tanto cuenta a la Alcaldía.

18.º Entre los Decretos de los servicios municipales y arquitecto de obras tendrán obligación de dar cuenta a la Alcaldía y al Jefe de Obras de Vías públicas de las obras que por destino con-

cepto deban realizar los ramos en la vía pública, siendo preciso para su ejecución el previo acuerdo con el expresado funcionario.

19.º La Dirección de Vías públicas seguirá encargada con el personal y material de su ramo de la colocación y custodia de patentes que se haga necesarias en las vías públicas por servicios municipales bien por su iniciativa o por orden de otras por la Alcaldía, tanto de día como de noche de la autoridad municipal.

Basifa

Por esta acordada de gas, luz eléctrica o agua, se han otorgado licencias, repasar las instalaciones, otorgar licencias de pase para apro de agua, devoluciones estrictas, ordenar la instalación de agua o de gas etc., pagarán de las obras hechas en una sola calle y en una misma calle, la cantidad de los gastos de obtención y fracción de él que aumentan las rampas o cables, siempre que sean continuos y en una misma calle, se aborran.

Se otorga una bonificación del 50 por 100 en la distribución al estómago según acuerdo municipal de 2 de agosto de 1911, sancionado por la Junta Municipal en 7 de octubre del mismo año.

Tapado de calles.

1909.

1.º Se acuerda de ejecución una orden de calle por las operaciones del ramo de Vías públicas del Interior

Resolución

Folio	Cl.
250	1



permiso de la Alcaldía Provisional y en caso de urgencia de la Dirección de Vías públicas, para ejecutar obras en las calles, pasando este ramo de las obras a la Administración de Propiedades con expresión del número de metros para luego al abitar los vecinos de tapado caso esta opinión a que abona; por lo tanto quedan sujetos al pago de derechos correspondientes al tapado de calles.

16.º Las licencias otorgadas en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos para que fueron concedidas en tanto dure en explotación y la explotación o los cuartos municipales, inspectores de calles o funcionarios de la Administración que se pretendan para lo cual los trabajos de botica urbana cuidarán bajo su mas efectiva responsabilidad de facilitar la acción fiscalizadora de los autoridades funcionarios.

16.º En las obras de alumbrado público que se hagan mediante otras de la Alcaldía, se entenderá en ella comprendida la explotación por el acuerdo que las dispone, pero deberá la Compañía fiscalizadora antes de comenzar las obras a la Alcaldía y a la Dirección de Vías públicas la cual podrá intervenir en la realización, por razones de servicio público tanto cuenta a la Alcaldía.

17.º Toda los vecinos de los cuartos municipales y arrendatarios de acciones tendrán obligación de dar cuenta a la Alcaldía y al Ingeniero Director de Vías públicas de las obras que por distintos con-



cepto deban realizar los ramos en la vía pública, siendo preciso para commencement el presente acuerdo con el expositor funcionario.

18.º La Dirección de Vías públicas seguirá encargada con el personal y material de un ramo de la explotación y custodia de pateras que se haga necesario colocar en la vía pública por servicios municipales bien por su iniciativa o por ordenes dadas por la Alcaldía, teniendo se alable a agosto de la autoridad municipal.

Gasifa

Por cada acometida de gas, luz eléctrica o agua, tuberías cables o tuberías, repuestos en tabacaleras, se darán llaves de paso para el agua, servidumbre canchales, repuestos de agua o de gas etc. pagaran hasta los metros en una sola calle y en una misma calle, la cantidad de
Por cada metro mas de extensión o fracción de él que aumenten las rayas o calces, siempre que sean continuas y en una misma calle, se abonara

Se concede una bonificación del 50 por 100 en la distribución al estómago según acuerdo municipal de 4 de agosto de 1911, sancionados por la Junta Municipal en 7 de octubre del mismo año.

Tapado de calles.

Reces.

1.º Después de ejecutada una cubierta de cala por las operaciones del ramo de Vías públicas del futuro

Carpintería de obras

Plano 1.º	20
1	11



3.ª Del Consumo, se recitará por el inspector del distrito, nota a la Dirección de Vías públicas con expresión del número de sueltos encastrados de pavimento, clase de este, color, nombre y número del subterráneo.

4.ª La Dirección de Vías públicas recitará a la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios precisamente los días 15 y 1 de cada mes una relación de las salas efectuadas en quince días anteriores, acompañando nota de cada sala con expresión del número de la licencia a que corresponden, además de los datos anteriormente expresados.

5.ª Una vez recibida por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios municipales la relación antes dicha, avisará a los interesados para que presenten su correspondiente y efectivo acto seguido el pago del impuesto. En el caso de no estar conformes el interesado, se recitará nuevamente la liquidación, correspondiente a la Dirección de Vías públicas para su rectificación.

6.ª En los trabajos de salas del Manuel de se llevará a la misma transición que en los del Distrito ingresando periódicamente el recaudador cuarta abstracción de valores en la Intendencia del Consumo.

7.ª En los pavimentos asfalto, concreto etc) se hará para el efecto de lo que venga atribuido a los centralistas de cada pavimento, quedando de este asunto en beneficio del Ayuntamiento.

8.ª La Dirección de Puercos y Jardines recitará mensualmente y en la forma mencionada para

la Dirección de Vías públicas, según lo dispuesto en la base segunda, las relaciones de un sueldo. (Decreto ministerial de 19 de febrero de 1904.)

Tarifa
 Por cada sueldo de obra de losa
 Por id id de empedrado
 Por id id de asfalto

Elas	Cts
5	00
7	"
8	50

En los países en firme se abonará como festeja por cada sueldo de sala o sajea que se haya abierto.

Las comisiones concertadas pagarán en los pavimentos de losa empedrado y asfalto los sueltos de tarifa.

Disposición general
 La Dirección de Vías públicas cuidará bajo su mas absoluta responsabilidad de que al tramitarse cada obra, tanto las obras como los pavimentos, que son un perfecto estado, así como de cargo a los Compañeros el importe del trabajo de los subterráneos que se han abierto, tanto parte a la Abstracción Recaudatoria en caso de que se recitarán los subterráneos a satisfacción.

Fue aprobado en diciembre.

Apéndice número 29.
 Base 1.ª Artículo 17.
 Bases por pesos de sajea al interior de las fircas.

Resolución



Pasos.

1.º Están sujetos al pago de este artículo los señores de fincas en que existan estos pasos.

2.º El costo de este artículo se realizará por anualidades semestrales.

3.º Los señores de fincas sus administradores y encargados tienen la obligación de dar parte por escrito a la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios de los arbitrios y tasas correspondientes.

4.º Las tasas se presentarán antes del primer trimestre de cada año, pudiendo haber escalada la multiplicación del paso para camuajes.

5.º Se exceptúan: los pasos de camuajes a los establecimientos de Beneficencia gratuita, los establecidos en algunos pueblos del término de la provincia, los situados en calles particulares sin ninguna servidumbre, y aquellos cuya recuperación se haya efectuado de la Realidad por los señores de las fincas, previa preferencia.

Tarifa.

Por cada paso al anterior de un edificio destinado a vivienda o a escuela o garage particular.

Art. 1.º	Art. 2.º
100	..
50	..

Por cada uno de los demás pasos de camino o canal.

En el entramado se pagará el 50 por 100 de las anteriores cuotas, cuando el terreno perteneciera al propietario.

Fue aprobado en Sesión.

Ayuntamiento de Madrid

Apéndice número 50.

Capítulo 2.º Artículo 17.
Concesión de permisos durante el Carnaval para comparecer, camuajes y caballos.

Tarifa.

Permisos para camuajes de varios caballos fuera de plaza.

Art. 1.º	Art. 2.º
100	..
200	..
50	..
150	..
50	..
50	..

Por cada día.

Por los cuatro días.

Permisos para camuajes de uno o dos caballos fuera de plaza.

Por cada día.

Por los cuatro días.

Por cada permiso de libre circulación para pasacas a caballo durante los cuatro días.

Por el del para comparecer, muñecas, etc. bastinas, etc.

Por el del para los en que hacen parte algunos o algunos.

No se permitirá la circulación de camuajes y caballos por el centro de los pasos donde se celebre el Carnaval a los que no se hayan pedido de la oportuna licencia a excepción de el M. M. y a la Realidad de los Cuerpos Colegiados, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona, Embajador, Ministros Plenipotenciarios acreditados en esta corte, Capitán General, Director general de la Guardia Civil, Gobernador civil de la provincia, Jefe Superior de Policía, Presidente de la Diputación, Director



general de Seguridad, Alcalde Presidente, Concejal, Secretario, Intendente y Administrador de Rentas del comercio Ayuntamiento, así que puesta en redondeo ninguna otra gravitación.

Apéndice número 31.

Exposición A.^a Artículo 1.^o
 Criterios de valores pertenecientes a los establecimientos de Beneficencia Municipal.

Criterios de 31.575 pesetas nominales en títulos serie A, en serie B y en serie D de deuda perpetua al 4 por 100 anteriores procedentes del tomador de los Autos Marqués de Surolla, deudor el 10 por 100
 Criterios de 52.157,50 pesetas nominales en una inscripción intransferible de deuda perpetua al 4 por 100 número 2.176 procedente del tomador de D. Juan Carr y Ripoll a favor de los legados de Nuestra Señora de la Paloma, deudor el 10 por 100
 Criterios de 55.500 pesetas nominales en títulos de deuda perpetua al 4 por 100, serie 2, 5to serie G y 6to serie H procedentes del legado de la Señora Doña Mariposa de Rueda de la Causa a favor de la Casa de Suro de del distrito de Palacio, deudor el 10 por 100
 Por la mitad de la renta correspondiente

Suma y sigue

Mar. 4

1175 ..

720 -

119 50

2014 60

de Madrid

Criterios de

Suma anterior

de la inscripción al 3 por 100 de la Renta pública francesa número 229.526 serie 6.^a por cedulas del legado de D. Blas de Luna

Por anteriores de 50.500 pesetas nominales en un título serie A, 5to serie F y 6to serie G y 6to serie H de deuda perpetua al 4 por 100 anteriores, deudor el 10 por 100

Dividendos sobre doce acciones del Banco de España número 22.959, 22.866 y 22.867, totales 471 y 246.471 al respecto de una inscripción por acción

Criterios de 2500 pesetas nominales en 100 títulos serie A y serie B de deuda perpetua al 4 por 100 anteriores, deudor el 10 por 100

Criterios de 2.000 pesetas nominales en una inscripción serie A de deuda perpetua al 4 por 100 anteriores procedente de 2.^a Electora Alberto Ferrán, deudor el 10 por 100

Criterios de 6075,53 pesetas nominales en una inscripción intransferible de deuda perpetua al 4 por 100 procedente del tomador de D. Josefa de Lopez Pelon, deudor el 10 por 100

Criterios de 2.000 pesetas nominales en una inscripción número 2.176 de deuda perpetua al 4 por 100 a favor del Sr. D. Juan de Suro de del distrito de Palacio, deudor el 10 por 100

Suma y sigue

Mar. 4

2.575 50

1.607 50

1.125 50

1.200 ..

100 -

50 -

100 50

1.190 21



siempre que tengan sus límites de sus terrenos
fuerzas de línea de fachada a su izquierda, y
particular si el Ayuntamiento sostiene los cerros
de los solares en día establecidos, o levantados en
toda o en parte, de acuerdo por calle o trayecto an-
tiguos, aquellas en que están señalados o se-
ñalados, todos los terrenos municipales, o cuando
cualquiera de ellos, apimado del pavimento
o cantidad de áreas.

2.^o En las grandes extensiones de terrenos que por
su situación y condiciones reúnan comprendidos
en la división de solar, sólo se considerará como tal
a los efectos del arbitrio, la fachada de terreno lindante
con la vía pública, en un cuadro que no podrá ex-
ceder de la longitud de la línea de fachada; exclu-
yéndose por grandes extensiones de terrenos los
predios cuyo frente con relación a la línea de fachada
exceda de cincuenta metros lineales.

3.^o No habrá para la consideración como solar
ni, la subdivisión de que consisten solares, sin
glorios ni otras subdivisiones análogas, en la de
subdividirse a depósito de maderas, cuevas o partes
de ganados o a cualquier otro aprovechamiento sien-
pre que cumplan las condiciones anteriormente
referidas.

4.^o Los predios en arrendamiento, tendrán
la consideración de solares.

Tipos de gravamen.

5.^o El tipo de gravamen será de 5 por 1000 sobre
el valor en virtud del solar, subdividido en 100

la suma de dinero por la que en condiciones nor-
males se hallasen comprados del inmueble.

Base de percepción y procedimiento para la esti-
mación de la extensión superficial y valor de los so-
lares.

6.^o En la primera quincena del mes de diciem-
bre se formará por el Ayuntamiento a los efectos
de los artículos 25 al 26 del Reglamento del reglamento
provisional aprobado por Real Decreto de 29 de
junio de 1911, un avance de relación de los solares
objeto de este arbitrio para que por la Junta de
Solares sustituida por el artículo 25 se exponga al
público durante el plazo de quince días para
recibir declaraciones y presentas declaraciones.

7.^o Para la estimación de la superficie y valor
de los inmuebles, el Ayuntamiento en uso de la
facultad que le confieren los artículos 46 y 49 del
reglamento antes citado, hará por base las decla-
raciones de los obligados al pago. Estas declara-
ciones deberán contener el nombre, vecindad y domi-
cilio del propietario y el de su representante legal
en su caso, la calle, número, manzana, distri-
to y número de orden en el avance, metros y su-
superficie del solar, su situación superficial en un
lugar cuadrado, dato de su inscripción en el Regis-
tro de la Propiedad y el valor que le atribuya el
propietario, presentándose una por cada solar.
8.^o Formándose el plano de exposición del avance

C. de la Propiedad



a que se refiere la base sexta, la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios procederá al examen y comprobación de los datos comprendidos en aquel y de las relaciones presentadas, haciendo las oportunas propuestas de acuerdo con lo establecido en la ordenanza de 18 de febrero de 1864, como a las valoraciones a la Junta de Arrendamientos y Arbitrios, por cada uno de los requiridos mencionados en los artículos 47 y 60 del actual reglamento, se formularán las relaciones presentadas en los artículos 48 y 62 con cuantos datos mencionan los 34, 35 y 36 del mismo que en su día se someterán a la aprobación del Ayuntamiento, quedando constituido de este modo el Registro municipal de arrendamientos.

9.º Para la ejecución de este trabajo y para asegurar las valoraciones que ha de propiarse a la Junta de Arrendamientos, se crean, facultados por los diferentes ayuntamientos municipales cuando place, saldos y arrendamientos sobre en las mismas, declarando en último término a los interesados los que utilizare convenientemente para la mayor perfección y exactitud del trabajo.

10.º Los propietarios de arrendamientos están obligados a declarar a la Administración municipal dentro del quincuagésimo día de cada inscripción, sobrevenida en las arrendaciones del inmueble o en las de sus sucesoras que deba producir sus efectos en el Registro de Arrendamientos.

11.º La presentación de reclamaciones contra la medición de un inmueble en el proceso de

valoración, no excusa al propietario del inmueble de la declaración correspondiente.

12.º Las reclamaciones que se promuevan contra la medición de un inmueble en el proceso, se tramitarán y resolverán por el Ayuntamiento en la forma dispuesta por los artículos 44, 45, 49, 50, 52 y 53 del reglamento. La impugnación de las valoraciones se entenderá en arreglo a lo que determinan los artículos 61, 62 y 70 del mismo.

13.º La Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios para asegurar las valoraciones provisionales, tendrá en cuenta: 1.º las circunstancias más particulares sobre el mismo terreno o sobre los edificios; 2.º el valor en que figure adjudicatario en el título de propiedad arrendado con el arrendamiento en virtud de las mejoras por urbanización efectuadas en la obra a que tenga relación; 3.º los precios pagados por expropiación cuando se trata de obra ya obra y urbanizada; y 4.º las valoraciones que tengan a los adjudicatarios o censuistas por los propietarios para terreno arrendado o los de que se trata.

Encomienda y forma de pago.

14.º Las cuotas del arbitrio se reintegrarán, devengadas por doceavos partes iguales el día primero de cada mes comenzando para los terrenos que hubieran devengado cuota de oficio para el barrio público de arrendamiento el día en que deba cuota de devengar.

15.º La recaudación del arbitrio se verificará por tercetos durante el segundo mes de cada año



y por medio de rentas balnearias y monumentales.

16.º Deben estar pagos al pago de las cuotas de este artículo los propietarios de los solares o sus representantes legales y en su caso el dueño del inmueble subastado sin embargo el del municipio puede verificar el pago de las cantidades debidas por aquél hasta el día inmediato anterior al de la subasta.

17.º Este pago por razón de este artículo tiene carácter provisional a partir de 1.º de enero de 1917, en tanto el Ayuntamiento declara connotada la extensión, superficie y los límites y fija los valores definitivos.

Responsabilidades por incumplimiento de esta Ordenanza.

1.º Serán considerados como defraudadores del artículo

11 los que sometieron maliciosamente en las declaraciones de superficie o de valor inexactitud manifiesta, si incluyeron maliciosa la inexactitud o error que rectificada la asignación provisional fuese esta impugnada por el propietario y la reducción definitiva, excede de la declaración en cantidad superior a los límites convenidos.

La inexactitud manifiesta de la declaración respecto de la asignación provisional cuando esta fuese connotada por el propietario y sea igual que la asignación definitiva se considerará como mora infracción reglamentaria.

2.º Los que obligados a declarar a la Administración

municipal, hecho que postúese alth en el Registro con la declaración o la hagan inexacta.

3.º Sin embargo cuando la cuota o en su caso la parte de la suma que fuere defraudada, sobreviniese consecuencia por la omisión de la tapa o por el pendiente de la misma finca, se considerará la omisión o inexactitud como mora infracción reglamentaria.

4.º La defraudación, será castigada con el cargo del triple de la cantidad defraudada y una multa que consistirá en el 15 por 100 de la cuota anual que han sido satisfacer, no pudiendo exceder de 100 pesetas, ni ser menor de 25.

Las infracciones de las disposiciones del reglamento de 29 de junio de 1911 y de esta Ordenanza, que no constituyan defraudaciones, serán castigadas con una multa que no exceda de 100 pesetas.

Moras adicionales.

1.º Durante el año 1917 la Administración de Propiedades procederá a los trabajos de recatasión de antecedentes y datos para formar el plano parcelario por mancomunales a que se refiere el artículo 86 del reglamento, mencionado a base las leyes del depósito municipal de planos, los trabajos realizados para la confección del Registro fiscal y plano parcelario del Catastro y cuentas de

Resolución



previamente sus
Fue aprobado en su discusión.

Agencia número 311.

Sanche 2.^o Artículo 2.^o
Cargas municipales sobre el impuesto del teatro de los billetes de espectáculo públicos.

Base.

1.^o En uso de las facultades concedidas por el artículo 1.^o de la ley de 12 de junio de 1911, se establece un recargo sobre el impuesto del teatro del teatro de los billetes de espectáculo públicos.

2.^o Dicho recargo será de 300 por 100 en los teatros de teatro y novellas y de 175 por 100 en los teatros de espectáculo y apuntes múltiples.

3.^o La recaudación se hará directamente por la Administración municipal, siendo de aplicación a este efecto las disposiciones contenidas en la ley y reglamento del teatro del teatro de 12 de mayo de 1906 y 29 de abril de 1907 y todas complementarias.

4.^o El teatro Ayuntamiento o propiamente de la Comisión de Hacienda podrá concertar con las empresas de espectáculo el pago de este recargo siempre por días mayores a los que se pagaron en 1916 y previo informe de la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, en su consecuencia, según lo dispuesto en 1.^o de mayo de 1917 sobre los concertos celebrados por la Alcaldía de Hacienda.

5.^o Las empresas concertadas satisfarán por anti-

cuanto existan en las diferentes dependencias municipales.

3.^o Rectificada y complementada la relación, cuando se le otorgue cumplidos los requisitos mencionados en la base séptima y formadas el Registo municipal de teatro el servicio de conservación se efectuará por comisiones, pudiendo no acreditándose las cifras en el correspondiente caso por los mismos indicados en el artículo 1.^o del reglamento.

La relación de teatro y las valoraciones en ella consignadas regirán durante cinco años, el período general de cuyo cumplimiento habrá de darse serie los datos estatísticos se formará anual-mente.

4.^o Las municipalidades que se formen por la Administración municipal por nacimiento en el arbitrio de teatro durante el tiempo que dure la conservación de la matricula, serán sometidas en cada caso por la Comisión de Hacienda.

5.^o Por acuerdo anterior del teatro Ayuntamiento se quedan exento del pago del arbitrio los teatros complementados en la zona que ha de ser apropiada para la Gran Via, los que se hallan sujetos a la conservación de la Plaza de España y aquellos en que se está aplicando siempre que las condiciones tengan carácter definitivo.

6.^o En cuanto no aparezca especialmente citado en la presente Ordenanza, regirán las disposiciones del reglamento porvenir al apartado por Real Decreto de contribuciones de junio de mil



Resolución



aparte la cantidad que corresponde a las funciones que proyectó celebrarse durante el plazo de diez días consecutivos, haciéndose al efectuar el pago de la siguiente decena las alboraciones que hayan ocurrido.

6.º Los conciertos económicos que se formalicen desde 1917 se considerarán substitutos en cuanto no haya de satisfacerse a su tiempo el importe del impuesto, pudiendo no obstante ser recaudados por el mismo Ayuntamiento o dentro de él la empresa interesada dentro del plazo a que correspondiera el mismo antiguo derecho.

7.º El recargo correspondiente a las comidas de honor y avitillo se liquidará e ingresará al día siguiente de cada espectáculo.

8.º En el momento de recibirse la falta de pago del antiguo dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de la última decena satisfecha.

9.º Las empresas concertadas se comprometerán a cumplir en los cartels anunciados las funciones y clases de las mismas que se celebran ordinariamente haciéndose constar siempre los precios de las localidades que correspondan a cada sesión, determinando si están o no incluidos los impuestos a recaudar los cartels durante el plazo de un mes a contar de la fecha del pago y a facilitar el billeteaje.

10.º Dentro de las veinticuatro horas siguientes deberán comunicar a la Administración municipal las funciones que hayan sido suspendidas

después de comunicadas; las celebradas en habere podrá dar cuenta con autenticidad y las variaciones de precios efectuada. De no verificarse en caso de base para la liquidación, en el primer caso las que aparecieron anunciadas; en el segundo será suficiente la empresa a esperarse por suspensión, y en el último si la variación le diese consistencia en aumento de precio, se presentará en igual forma sobre la empresa y si lo hubiese sido en rebaja pasará todo derecho al actor que por este concepto pudiera corresponderle.

11.º La detención de localidades para la concurrencia de conciertos por razón de no ser utilizadas a la venta será del 50 por 100 del importe del programa.

12.º Se entenderá por función, cualquiera la clase de proyecciones cinematográficas que se celebren, sus interrupciones mayores de tres minutos durante tres o más horas, teniendo derecho los espectadores con cada billete a retirarse en cualquier hora del tiempo que dure la función.

13.º Las localidades son cuartos en número de correspondencia a razón de una por cada 50 espectadores de estradas y las llamadas de precio a razón de dos por medio cuartos.

14.º En los casos no determinados regirán las disposiciones dadas por el Ayuntamiento de Madrid con relación al impuesto.

15.º Se exceptúan del pago del recargo los espectáculos

Alcalde

culos que tengan por objeto exposiciones de arte
industriales agrícolas, pecuarias y mineras se
selecion para proteger la producción nacional y
no sean explotados por empresas suyas sino el
licero

Fue aprobado en discusión.

Apéndice número 35.

Capítulo 9.^o Artículo 4.^o
Artículo sobre bebidas espirituosas y capunosas y
sobre alcoholos. - Ordenanza para la creación del
arbitrio aprobada por Real Orden del Sr. Ministro
de Hacienda de 28 de diciembre de 1911.

Bases.

1.^o Sin perjuicio de la facultad concedida por la ley
sobre exposiciones del impuesto de consumos, se crea
básica un arbitrio sobre bebidas espirituosas y capu-
nosas y sobre alcoholos.

2.^o El arbitrio consistirá en la forma de patente y se
exigirá por el mes desde su sueldo al público por
cantidad propia o en consumo y para el consumo
directo en el término municipal, más de todas
clases, cervezas, sidras, charcutos, vinientes a agua
dulces y licores y toda bebida que contenga o contenga
contenga o contenga alcohol, así como los artículos de
perfumería o base de alcohol y toda clase de
alcoholos, cualquiera que sea su graduación,
salvo los denominados y los otros usos en un
solo cuando se presenten en botellas o frascos



que lleven la marca del arto y pñido en los
males se expone la composición de los vicos y las
medidas relativas a su empleo en la temperatura
1.^o Una misma patente no autorizará en ningún
caso la venta ni más de un abastecimiento fijo ni
a más de un vendedor cuando las ventas no se rea-
lizan en aquellos abastecimientos.

4.^o Una patente no autoriza usos para la venta
del artículo o artículos gravados localmente con
prejuicio en ella, no siendo de aplicación a los pa-
teñidos de venta ninguna excepción en contrario que
aya para la contribución industrial y de consumo.

5.^o Las ventas de patentes se recaudan por trimestres
completos, cualquiera que sea el tiempo que
en ellos se giera la industria.

6.^o Todo industrial al que haya de servirse a la ven-
ta al por menor de artículos gravados con la pa-
tente, deberá manifestarlo a la Administración, mun-
cipal siete días al menos antes de dar comienzo
al ejercicio de la industria.

7.^o El pago de la patente habilita para la venta
solamente dentro del término municipal.

8.^o Los comerciantes e industriales de fuera de la
localidad que realicen ventas para el consumo,
directo o indirecto en esta por consecuencia, directa o los us-
os consumidos no serán gravados por el arbi-
trio. Sin embargo estarán obligados al pago de la
patente o patente que les correspondan, los que se
diriguen a recibir encargos de particulares de espe-
cial sujetos al arbitrio que llevan de comercio por

Exp. de la ley



comunicación directa

2.º Ado. cuotas de patente según las siguientes —
 Los:

Número 1.º - Cuota al por menor de otros
 aguardientes, conqueutos y licores estranjer-

Résos. de

326 70

Número 2.º - Cuota al por menor de otros,
 aguardientes, conqueutos y licores del país

180 -

Número 3.º - Cuota al por menor de coque de
 piedra, alcaral y bebidas gaseosas en espri-

117 -

Número 4.º - Cuota al por menor de alcohol
 de uva y de uva de uva de alcohol
 que por el tratamiento industrial no hayan
 perdido químicamente el concepto de alcohol

524 50

10.º En los casos de acumulación de varios paten-
 tes sobre un mismo artículo y en los de indus-
 triales agrorarios que tengan asignada en el re-
 pósito directa superior a la normal de la tarifa,
 el importe de todas las patentes asignadas a los
 mismos no podrá exceder en ningún caso del 75
 por 100 de la cuota que tengan asignada por el
 gobierno en el repósito de la constitución indus-
 trial y de sucesos

11.º Los industriales no agrorarios satisfarán, en
 todo caso el importe normal de la tarifa o paten-
 tes que les correspondan por razón de los artículos
 que vendan

12.º La Administración municipal formará
 en la primera quincena del mes de diciembre

una relación de los industriales sujetos al pago
 de este arbitrio en el término municipal con vista
 de los repósitos gubernales y de los industriales de
 contribución industrial. Esta relación se exponerá
 al público durante la segunda quincena de di-
 cho mes para que puedan presentarse reclamacio-
 nes por los industriales, de inclusión, de exclu-
 sión o de reforma de cuota, restándose estas en los
 quince primeros días del mes de enero.

Trasado dicho plazo, se formulará la multa
 para la cobranza del arbitrio, el cual se hará
 efectivo con perjuicio de los recursos que pue-
 ran interponerse.

13.º Son defraudadores del arbitrio sobre la venta de
 bebidas espirituosas y refrigerantes y otros alcoholi-
 dos: Las personas individuales o jurídicas que ex-
 san cualquiera industria de las comprendidas
 en las tarifas sin haber presentado previamente
 la declaración a que se refieren las bases.

14.º Los que cometiesen infracciones o faltasen en
 las declaraciones a que se refiere el mismo ar-
 bitrio.

15.º Los que son actos o omisiones por las
 personas de los sucesos que corresponden al Arqui-
 duque por razón de este arbitrio.

16.º Las defraudaciones que cometan los contribuyentes serán castigadas aduana del importe
 de la cantidad defraudada con la imposición

C. de Madrid

de una multa con arreglo á la siguiente escala gradual.

	Plas.	ch
Defraudadores por la primera vez	49	.
2ª id segunda id	57	.
3ª id tercera id	17	50
4ª id cuarta id	30	.
2ª por la primera y segunda id	76	.
3ª por la primera, segunda y tercera id	93	50
4ª por la segunda y tercera id	44	50

Las infracciones que no constituyan defraudación, serán castigadas con multas de 5 á 125 pesetas.

Las responsabilidades á que esta tasa se refiere, serán impuestas por la Alcaldía Presidencia pudiendo sublevar los interesados el recurso á instancia de este acuerdo ante la autoridad superior de la provincia.

15.ª Todas las cuestiones que surjan entre los contribuyentes y el Ayuntamiento y que tengan referencia á este arbitrio, se resolverán por la delegación de Hacienda ajustándose á las reglas del procedimiento general económico administrativo.

16.ª Quedan derogadas las exenciones ó beneficencias de multa ó gravamen acordadas anteriormente por el Excmo Ayuntamiento.

Fue aprobado en sesion.



Apéndice número 36.
 Capitulo 9.º Artículo 2.º
 Arbitrio sobre las carnes frías y saladas.

1.º En virtud de la facultad concedida por la ley de supresion del impuesto de consumo, se establece un arbitrio sobre las carnes frías sacrificadas en los mataderos de la Villa y sobre las carnes frías porcas y saladas, arbitrio que será exigido á los productores de las reses ó animales.

2.º Los aducidos de carnes se verificaran por peso y al por al extraerlos del matadero.

3.º El peso de las carnes se efectuará por depósito del Excmo Ayuntamiento y con aparato propiedad de la Villa, pudiendo el comprador y el vendedor asegurar persona que presente las pesadas.

4.º El pago de este arbitrio se caime de satisfacción los derechos de reguillo y demás que establece el Apéndice de mataderos del presupuesto vigente por las operaciones que se verifican en los mataderos públicos.

5.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar la introduccion de carnes frías consumidas en saunasas frigoríficas, siempre con arreglo á las prescripciones vigentes en esta materia.

6.º Esta Ordenanza regerá en tanto no se ponga en vigor la reimpugnacion del servicio de abasto de carnes acordada por el Excmo Ayuntamiento en sesiones de 13 y 20 de mayo de 1912 sancionadas por la Junta Municipal en 25 y 27 del citado mes.

7.º Las cuotas del arbitrio para las reses sacri-

Resolución arbitrio



fiestas en los Mataderos de la Villa, serán las siguientes:

Partida número	Carifa	Plas. de
Partida número 1. Carnes de reses vacu- nas sacrificadas en los Mataderos de Villa excepto las hembras, telegramas		0 50
Partida número 2. Cerdillos de las auto- rres reses id		1 00
Partida número 3. Carnes procedentes de reses sacrificadas en la Plaza de Toros de Madrid y de reses bravas y cabras sacri- ficadas en los Mataderos de Villa, telegramas		0 50
Partida número 4. Carnes de ternera id		0 40
Partida número 5. Id de cerdo id		0 30
Partida número 6. Despojos de cerdo y de reses vacunas, incluído los procedentes de las reses sacrificadas en libro, en la Plaza de Toros de Madrid, sus		3 50
Partida número 7. Id de ternera id		1 -
Partida número 8. Id de reses bravas y cabras, id		0 50

Se entiende por despojos en el ganado vacuno, la-
mas y cabras el ombligo, avatorn, sabana y extre-
mos, y en el de cerdo el ombligo y arañera.

Todo aquello que sea resultado de los despojos
de las reses sacrificadas en los Mataderos por el
orden de los Reseros, se tendrá en cuenta pa-
ra hacer la rebaja proporcional del abate
autógeno.

Carnes frescas de fuera de Madrid.

Partida número	Carifa	Plas. de
Partida número 9. Carnes de ternera y casa mayor, telegramas		1 40
Partida número 10. Id de cerdos y cabritos, lechales, id		1 00
Partida número 11. Id de reses sacrificadas en las Plazas de Toros de Sevilla y Villa de gr, id		1 20
Partida número 12. Despojos de id id		0 50

Las reses serán presentadas enteras y con la piel
aterrada, excepto en las de la partida número 11.

En estas otras excepciones y en virtud de la completa
prohibición que el artículo 72 de la ley municipal con-
cede en esta materia a los Ayuntamientos, queda
en absoluto prohibida la exportación en el término mun-
icipal de toda clase de carnes y despojos.

Esta prohibición se refiere por la Alcaldía, Ayuntamiento,
y asistencia de parte de se trata de una prohibición
a priori para el nacimiento de sus reses, pe-
ro nunca son de otro a la omisión.

En todo los casos, deberá abonarse el abate es-
tablecido por las reses sacrificadas en el Matadero,
aumentado en un 50 por 100.

Carnes saladas, embutidos y grasas procedentes
de fuera de Madrid.

Especies

	litros	ct
Partida número 13. Carnes quitadas, preparadas en salmuera, saladas, en seco ó ahumadas, sopros salados de estas especies, jamón cocido ó en aceite de castor, puerros ó salada en rama ó puerros, chorizo, longaniza y sucullas. 100 kilogramos	0	00
Partida número 14. 50 sucullas en hoja, abata ó en abata, id	1	50
Partida número 15. Chorizo llamados de Samplosa y en sucullas id	0	00
Partida número 16. Embutidos, como chorizo, en hoja ó en abata, sucullas de, sardichon ó ibricasata id	0	50
Partida número 17. Extracto de carne en general id	0	00
Partida número 18. Replomos, líquidos, perfumados y carnes líquidas, id	0	00
Partida número 19. Leche en rama ó fuetido que no se vea deteriorado como primera materia de productos sueltos por la ley y reglamento id	0	10

Queda prohibido vender carnes, jamones y demás productos de carne sacados fuera de los Mataderos de esta Villa, sin preceder reconocimientos de veterinario.

Los vendedores de las especies comprendidas en las partidas números 9 al 19, satisfarán el arbitrio al tiempo de practicarse el reconocimiento en las Inspecciones sanitarias.

Ayuntamiento de Madrid



Handwritten signature or mark.



Las carnes y embutidos de estas especies sacados fuera del Matadero de la Villa, que no tengan sido presentados al reconocimiento y control serán declaradas, sin posibilidad alguna de los infractores multados hasta el límite de 100 pesetas. El consumo de especies sin impedimento para el consumo, probado en el expediente que deberá subscribirse, podrá sustituirse por el abono del valor de la especie reconocida, mas la multa correspondiente.

Deducciones

	litros	ct
Carnes saladas y embutidos en cajas de abata 50 kilogramos	15	00
Id id id id id de 51 id a 100 id	11	00
Id id id id id de 101 en adelante, como parte de la tarifa aplicando la cantidad id		
Jamón y embutidos en barridos con peso hasta 100 kilogramos	1	00
Id id id id id de mas de 100 kilogramos, sin que deba pagarse ó abonarse por el peso hasta que remite		
Jamón suizo en forma de lomo en barrido y empaque de cascavilla de corra	20	00
Id en sacos, sino hasta 50 kilogramos	2	00
Id en id por cada id de 51 id en adelante	3	00
Salchichón en cajas	15	00
Manchica en barridos	6	00
Id chorizo y carnes saladas en cajas y latas	30	00
Id en barridos ó cajas, con vejigas	20	00
Id en latas grandes de carne con vejigas de lomo	16	00
Id en latas sencillas	10	00



Derechos

Contributo de toda clase de carreros en carras
en carras y carreros de carras
Derechos con la fuel de fuerza de Madrid
En el sacrificio en el Matadero de
Madrid

70 por 100
10 id.
15 id.
15 id.

Carros y caballos con id.
Nota. - Se entenderá que los respectivos señores
hacense por la medida líquida e peso neto de la
especie tanjana, concediendo derechos tanto a
la Administración como a los subdirectores para
rectificar la tara siempre que la conviniere
mercada y el subdirector cambié de un caso a otro
comun que sirven para regular aquellos.

Reces en vivo

Los reces en vivo están sujetos a fiscalización
administrativa, cuando está sobre aquellos se
de que no se deducen al sacrificio inmensurable
para el consumo, supya de otros subdirectores
satisfagan, todo luego el cobro en arreglo a la
siguiente tarifa, debiendo conservarse el documen-
to que acredita su pago.

Tarifa

Partida número 20. Reces carnos y lana-
res no lechales, exceptuando los machos
carnos, por cada uno
Partida número 21. Machos carnos y de
Partida número 22. Carnos y lanaros
lechales, res
Partida número 23. Vacunos brachos

Partida	Id.
4	50
5	-
1	50

Ayuntamiento de Madrid

dos años

Partida número 24. Vacunos de tres a cua-
tro años, id.
Partida número 25. 70 id de más de cua-
tro años, id.

Partida	Id.
50	-
70	-
100	-

Empadronamiento de ganados.

Con el objeto de impedir el sacrificio de los reces
que se alberguen dentro del límite de la postarías
y en consecuencia que por medio certificaciones y
inspección la vigilancia de las autoridades sean aque-
llas expedidas para el consumo del occidente, el
breve Ayuntamiento admisión al apartado 2º
del artículo 3º del reglamento para la ejecución de
la ley de 12 de julio de 1911, establece un registro de ga-
nados cuyas carnos estén gravadas y no se deducen
al sacrificio inmensurable y los reces de sus postarías
de las instituciones que sirven necesarios
a los fines de la fiscalización, entre las siguientes
bases:

- 1º Se llevará un registro de ganados sujetos al
impuesto.
- 2º Para formar los registros podrá la Adminis-
tración relacionar machos y clasificadas del nu-
mero de reces, practicando los necesarios recursos
necesarios para asegurarse de la exactitud y exacti-
tud las anotaciones.
- 3º Los señores o encargados de los reces registra-
das, se hallan obligados a dar aviso por comita

Registros de ganados



de las albas y tagas que se usen en el comercio de carneros, desde el término del dicho día, en sumando en los casos de término del ganado en la penalidad que en esta el oportuno estado del artículo de sus el referido reglamento

4.º Las albas y tagas de los ganados empadronados se formalizarán, por los alcaldes balconeros que han por cambio de bienes o rebato, ya para su entrada y salida o subvención, al tratarse para su sacrificio o al quemados para su inutilización, expedirá el Negociado encargado del Registro en la Administración, después de ser cumplimentado en las Inspecciones sanitarias respectivas y por la vigilancia de este ramo por las que se constituirán, dichos documentos a la Administración, autorizados convenientemente para las oportunas resoluciones en los padrones y registro general.

5.º Los alcantes que se expidan para la conducción de ganados a los Mataderos de esta Villa, deberán cumplimentarse antes de los seis días siguientes a la fecha de su expedición, comunicándose los antecedentes que no lo signifiquen en este plazo en la misma penalidad.

6.º En los alcantes que se expidan para la entrada y salida, se hará constar por el relevamiento de cobros en la suspensión, el resultado que ofrezca el correspondiente que practique y la cantidad oportuna de los res cuando se trata de terneros.

7.º Los ganados que derivadamente se por sus oportunos vayan a Madrid a padar, deberán pre-

viamente inscribirse para dicho efecto y comunicarse a la Administración la copia del padar para el término municipal.

Disposiciones y penalidades.

Señalándose de este artículo:

1.º Los que introduzcan especies impías al abatto en sus precintadas, para el abatto inmediatamente en la feria municipal habilitada, al fiar como la operación se realice después de suspensa la introducción.

2.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las cubren ostentadamente con el fin de manifestar de librarlas del abatto.

3.º Los establecimientos de preparación de carnes para la exportación, fuera del término municipal que infringan las reglas dictadas para la formalización de sus inscripciones.

4.º Los que fallen a la orden en las declaraciones que hagan de facilitar para la formación del padar de ganados.

5.º Los que omitan la notificación previa a la Administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al abatto.

6.º Los que por omitir el mismo trámite de comunicación lo impidan por este abatto.

Nota. Señalándose del artículo municipal sobre las carnes será castigada con multa hasta el límite de 125 pesetas, la impisión de la misma en el caso en uniguno caso el pago de las costas de expediente.

Si no hubiera determinación el importe de las

C. de la carne



cuotas defraudadas pero si las cantidades de carne cuya cuota hubiesen sido defraudadas se compensaran aquellas al tipo mas alto de la cuota. No cobrando las cantidades de la cuota el importe ultramar de las cuotas no bajara de 100 pesetas.

Cuando las carnes aprobadas resultasen inaptes para el consumo, se promuevan cuando se denuncie las cuotas de abastos.

Cuando la defraudacion se realice en la municipalidad de las municipalidades comprendidas en el articulo 1.º de la ley de presupuesto de 20 de junio de 1912 o de alguna de ellas, se remitan los antecedentes a los Jueces ordinarios para que procedan a la persecucion y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedira a la Municipalidad, del respectivo Municipio hacer efectiva las cuotas y demas penalidades exigidas al defraudador.

La suspension de la penalidad administrativa establecida en el articulo anterior, en respuesta al Reclamo y contra la misma podra interponerse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamacion que sera tramitada y discutida con arreglo al procedimiento economico administrativo.

La Alcaldia Provisional con fecha 21 de mayo de 1912, decretó lo siguiente:

Para garantizar en lo posible la expedicion

Resolución de 21 de mayo de 1912

y consumo en buenas condiciones de salubridad de las carnes frescas y saladas que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y Diputación suplen, deben ser reconocidas en las inspecciones sanitarias y considerandose que la satisfaccion por abasto de estas especies es ocasionada a que faltando o no o no concurriendo ciertos, se ponga a la venta de carnes frescas y saladas a la venta publica de la Alcaldia Provisional por el Decreto del 20 de mayo de 1912 con las siguientes disposiciones:

1.º Para las carnes de un solo precio que saladas, de ser sacrificadas fuera de los mataderos de la Villa, requirira como objeto de reconocimiento satisfactorio en las inspecciones sanitarias a su entrada en la poblacion a fin de que por este medio se informe el estado en que se presentan para el consumo. A fin de la papelita de abasto que se respecta a los mataderos se certificará por el Honor de carnes a las carnes se hallan en buen estado para el consumo publico.

2.º La oferta papelita de abasto sera contestada por los subastadores como accion necesaria e indispensable para poder hacer efectiva las cuotas el reconocimiento de las carnes, no sera suficiente a tal efecto el planio presento si se carece del anterior requisito.

3.º Los agentes de un autoridad podran recurrir a las carnes frescas y saladas que se refieren a la



venta y para el consumo y como medio de comprobación exigieran a los industriales la posesión de un libro en el cual deberá constar el certificado de haber sido reconocidos en cuyo requisito se han incurrido y además se impondrá a los infractores la multa que corresponda.

5.ª Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se otorgará la licencia del establecimiento en que se ejecutan actividades según los casos el padre compareciente a la autoridad judicial para exigir la responsabilidad a título de responsable en los artículos 5.º y 6.º del 1.º de la Ley Orgánica de Gracia y Justicia.

La Junta Municipal en sesión de 6 de junio de 1914 hizo a bien sancionar el siguiente acuerdo adoptado por el Comité Ayuntamiento en sesión de 6 de mayo del mismo año:

1.ª De acuerdo con la ley de sustitución del impuesto de consumo de 12 de junio de 1911 y del reglamento de para su aplicación, se permitiera la exportación de la uva, en rama y fuente y del hervor en hojas a todo grupo e individuo que sacri- fique individual y colectivamente.

2.ª Se permitiera la exportación del 25 por 100 de las uvas que sacriifique cada grupo e individuo o por cualquier de la Administración municipal devolviendo siempre dentro de todos 25 por 100 la cantidad de kilogramos que exporte a sacos de 50 libras kilogramos.

3.ª De la cantidad que la Administración



municipal ocante en el momento de exportar, se satisficiera previamente la cuarta parte correspondiente en el fondo de depósito en metálico al pago a los industriales del expresado 25 por 100 por la exportación.

Los industriales exportadores podrán hacer efectivo el importe de sus devoluciones por mensualidades mensuales y en los días subsiguientes a este efecto por la Administración municipal.

El derecho a exportar se comprende de los prados a hierba, y de los de otro equivalente uva:

4.ª Limitándose a exportar con el beneficio del 25 por 100 del peso de las uvas las zonas de los municipios de la provincia que se enuncian en el artículo 1.º de la ordenanza.

Reglamentación para la exportación de uvas y mostos.

1.ª Por medio de acuerdo del Comité Ayuntamiento de 6 de mayo de 1914 se acordó por la Junta Municipal en 6 de junio del mismo año se autoriza la exportación de uvas y mostos, con el beneficio del 25 por 100 en el peso de las uvas que se sacrifican en el momento de exportar en su totalidad con el 25 por 100 en el cobro de la ley para la sustitución del impuesto de consumo de 12 de junio de 1911 y el reglamento para su aplicación de 29 de dicho mes y año.

2.ª Este beneficio otorgará igual que a las colectividades o grupos a los individuos que por sí solos presenten uvas para el sacrificio en rebano

Reglamentación



al consumo público.

4.ª La exportación de licores y aguardientes, tendrán lugar sucesivamente de noche y de día, en los días de la semana de fiesta igual día y mes del año 1897 siguiente.

El financiar la temporada de cantidad que haya quedado en exportar, será siempre que correspondiera al mismo municipal.

5.ª Por la Administración de Aduanas se comunicará oportunamente a la Administración de Hacienda sobre la declaración de los años vacacionales, el día anterior con expresión del nombre del grupo o persona por cuya cuenta se haya vacacionado el ejercicio y años.

6.ª El municipal que dese efectuar exportaciones, sea en año de la Administración de Propiedad, Rentas y Aduanas en 1897, se anticipará a la fecha en que tengan de tener lugar las salidas de las especies por medio de cupones que facilitará dicha dependencia.

7.ª Este cupón obrará en los establecimientos al efecto que existieren de los licores: suena de noche, otra que llevará el interesado en la Administración de Propiedad y que servirá de arra a la misma para la salida de especies, cuya hoja se remitirá a dicha dependencia debidamente cumplimentada por la Inspección receptora, después de cumplirse las operaciones en cantidad y calidad y otra que se exhibirá de según a los inspectores de vigilancia sanitaria

Resolución de 1897

en la misma forma que los anteriores y con igual exactitud en litogramas, pesos y unidades de medida, cuya hoja después de cumplida será entregada al interesado en las oficinas de los establecimientos correspondientes.

8.ª Cuando la exportación tenga lugar por estación de ferrocarril se comunicará el talón en el mismo día de expedición en la hoja que debidamente cumplimentada se remitirá a la Administración de Aduanas por la Inspección sanitaria.

9.ª Las hojas de bienes objeto de exportación serán recibidas por los inspectores que designe la Administración con sello a fuego que diga: "Exportación" cuya operación se verificará en los depósitos de los establecimientos correspondientes el día en que tengan lugar la exportación y esta se realizará por la tarde y el día anterior si hubiere lugar por la mañana.

10.ª Los talones o talas correspondientes a la noche, serán presentados también en los depósitos por agente municipal después de haber sido previamente reconocida la mercancía, cuya operación de recepción será precedida por dicho funcionario.

11.ª El precio de las especies a exportar se determinará el interesado en la hoja solicitando la salida que como se hace en el mismo caso la obtiene en la Administración de Propiedad, en los cupones que esta facilitará en propues de los



Resolución

comprobaciones que se harán por las Inspecciones sanitarias receptoras.

11.ª La Administración llevará dos libros, uno para la cuenta individual por cada industria, y de las cantidades de sustrato y heces que exporte en cada lemptrada y otro libro para contar la cuenta general de todos los subditos exportadores.

12.ª Las inspecciones receptoras serán ocupadas en trámite con las leyes de la materia por un vigilante sanitario del distrito del subdito, hasta la suscripción receptora, cuyo vigilante formará la conformidad de la exportación, hecha en la ley que se remitirá a la Administración y en la que se entregue al interesado.

13.ª Las inspecciones receptoras que se interdicen, se harán facultativamente, según denunciadas, impidiéndose además a los subditos las multas que correspondan a falta de lo dispuesto en las ordenanzas para la exacción y administración del castigo de carnes.

14.ª Los subditos no serán obligados a facilitar la nitrate en los alumbrados ni que tengan depositado piques, o los empleados que trabajen la Administración siempre que otros no lo tengan lugar durante el día solar.

La ordenada de una municipalidad suscriptora por el Sr. Regenera proporcionalmente que se suscriba el medio de exportación que actualmente se emplea a todos los subditos.

El Sr. Sr. Regenera lea conatos que la Comi-

sión no admita la suscripción.
Uno de la palabra el Sr. Regenera para responder a las dudas en punto de término que el artículo en que se suscriba tenía de facultades, por proponer un negocio de suscripción municipal, a los fondos municipales y proponer el otorgamiento de las subditos.

Resuelto que por virtud de la emisión que se va suscribiendo el género de salchichones, se ha estatado autorizado para exportar en proporción de un 25 por 100 equivalente a lo que a medida que autorizarán en Madrid los subditos, los piques de acumulación por efecto de una ley ordinaria que era de utilidad y que si no autorizarán para exportar se suscribieron y por tanto acumulan las salchichas, el primer negocio y proponiéndose por subditos a suscribir en Madrid la cantidad de carne que suscribieron.

Recordó que el año 1913 se otorgó una tarifa que cubría algo la nitrate de la suscripción de salchichones, es decir que el beneficio de la exportación, y el beneficio de la suscripción de carne que suscribieron y que se había todo el caso de que cuando el fundamento de sus suscripciones el 25 por 100 el exportar que de la nitrate de carne de esta suscripción, el año último se habían suscribido en un número de carne de esta clase que en un año anterior, lo cual demostraba la falta que era para los subditos municipales en beneficio de exportación que pivota al Ayuntamiento de

de de habitar en vivienda ó despensas de vivienda.

De losán objeto de las habitar de vivienda:

a. - En los casos del apartado a. de la base primera los edificios destinados a la vivienda incluyen las fincas y casas de huéspedes y sus posesiones en arrendamiento de fincas particulares. Serán de aplicación a este efecto las disposiciones que regulan la posesión de los edificios fincos de cultivo y setos.

b. - En los casos del apartado b. de la misma base primero cuando se trate de la ocupación en el término municipal excepto aquellos que son arrendados al régimen vigente para la explotación urbana, no sepan de los edificios como habitar.

4.º Los establecimientos obligados a contribuir por el nuevo hecho de habitar en el término municipal:

a. - Las fincas del apartado b. de la base 1.ª del Municipio en que residan por razón del servicio de las aguas.

Esta contribución comprende a los generales que forman el Estado mayor general del punto y de la Armada y los auxiliares de los Cuerpos auxiliares a los jefes y oficiales en activo servicio y en la reserva reducida de los Cuerpos armados del ejército, Marina, Fuercas Aerd, Carabucos, Biciclistas y de las Divisiones de los buques de la Armada y a los jefes y oficiales de los Cuerpos armados en servicio activo en Cuerpos, Institutos, Escuelas o dependencias de los Ministerios de la



C. de Habitar



273

Guerra y de Marina, así como a las personas de su familia y servicio que habiten en compañía de los dichos generales, jefes y oficiales y de la autoridad de ellos como cabeza de familia.

La contribución se extenderá también para una sola vivienda por familia y a excepción de que el edificio o casa de la habitación no exista de la parte del dueño que dispone por sí mismo o su mujer. En el caso de que el edificio o casa de la habitación exista parte, el tipo de gravamen de aquel, se aplicará a la diferencia o exceso que existe.

Para la comprobación de esta contribución, los datos de los edificios suministrados al Ayuntamiento en la primera quincena del mes de mayo de cada año una relación de los generales, jefes y oficiales que residan en el término municipal por razón del servicio, con expresión de sus domicilios y sueldo y datos de sueldo de los otros y otros que residan en el término de los otros días siguientes al que fueran legos.

b. - Los arrendados en explotación de la propiedad pública y en los de la privada que en su caso accede al Ayuntamiento.

c. - Los arrendados en establecimientos penitenciarios.

5.º El nuevo derecho de propiedad, impuesto a la habitación de una casa, no funda la obligación de contribuir por el propietario si mismo cuando este no la ocupa por sí ni por persona de su servicio; pero en tales casos la obligación de contribuir nace por el nuevo hecho de la ocupación de



la finca en contribuciones de disfrute por sus copistas premias.

1.ª Ditos personalmte exentos:

1. Los subdeputados y Ministros de los Estados extranjeros acreditados en España, sean enalgunes en los ministerios que ocupen y el personal de las representas ditas y otras y legaciones a quienes se precian la nacionalidad de los Estados respectivos.

2. De licencia generales, consulares y viceconsulares en el extranjero que los nombran.

Las remuneraciones de este apartado se entenderán con cuenta siempre a contribución de reciprocidad.

El Alcalde elevará al Ministro de Estado por conducto del de Instrucción, solicitud de que se le remuneren los nombres y sueldos del personal extranjero que hubiere a guisa de exención con arreglo a las precedentes subsecciones.

7.ª No serán objeto del arbitrio de regularización en los casos del apartado 4.ª de la base tercera los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria o del comercio. Se entenderán a este efecto destinados a la industria o comercio los locales en que existan instalados talleres, manufacturas o talleres que racionalmente concuerden la posibilidad de ocupación del local en su habitación; pero no aquellos que aun teniendo al ejercicio de profesión, arte o industria comprendido en las tarifas de la contribución industrial y de comercio, fueran los destinados

simultáneamente como vivienda.

Cuando un mismo local se sitúe simultáneamente a vivienda y a otro uso que forme parte de la vivienda, se establecerán provisionalmente para la formación de la vivienda unos datos en virtud de las habilitaciones o disposiciones que deban enmendarse en el edificio, los siguientes conceptos:

Establecimientos de cualquier clase, excepto hoteles y casas de huéspedes, situados en plaza pública bajo un cubierto directo, hasta la vía pública 25 por 100

Establecimientos en juicio, a saber:

Observatorio de tiempo 25 por 100.

Observatorio y fotografías 50/50 por 100

Teatros y salones con quinqué, establecimientos de enseñanza, talleres y otros locales análogos, 25 por 100.

Teatros con talleres, teatros y salones sin quinqué, planetarios, oficinas, planetarios, talleres y otros locales análogos 75 por 100.

A los establecimientos comprendidos en las remisiones de la ley y que no tengan ocupación con los expresados, se les computará el 75 por 100 del alquiler.

En aquellos casos en que figure en el catastro el alquiler de un local destinado a industria o comercio en otro destinado a habitación, se computará el 50 por 100 de la renta.

Los anteriores conceptos son susceptibles por ambas partes para fijar el que correspondiera con

Reglamento



menor que en la misma proporción en que se hubiere elevada la renta total de la finca en la comprobación, salvo que expresamente conste la parte o parte de la finca a que anualmente se refiere el aumento.

Si las rentas de las fincas no aparecen en el Registro fiscal por que los arrendamientos o enajenaciones absolutas y perpetuas se celebraron de base del arbitrio en la forma siguiente:

1.º Si el ocupante de la finca pagase alquilas el soporte de este sera la base del arbitrio.

2.º Si el ocupante no pagase alquilas, se computará como base del arbitrio la decima parte de sueldo, sobremeta, gratificaciones, dietas, y mandagueras de clase de remuneraciones o prestaciones porque contribuya con arreglo a los preceptos relativos a la tarifa primera de la contribucion sobre las utilidades de la riqueza substituida.

3.º Cuando la finca no hubiera sido objeto de comprobación, ni los efectos del Registro fiscal, la estimación del valor en renta se hará directamente por la Administración municipal con sujeción a los preceptos vigentes para la formación de los Registros fiscales de oficio y solares. La estimación directa por la Administración municipal se cumplirá siempre que se trate de ocupantes a los efectos del arbitrio los valores parciales en renta de las diversas partes de una finca que no cubrieren expresamente determinados; pero en otros casos la suma de los valores parciales ser

arreglo al valor en renta de las habitaciones o dependencias sujetas al pago del arbitrio.

Para poder solicitar y obtener sujeción por uno de los efectos de arrendamiento y enajenación habrá de justificarse el solicitante haberse al cumplido en el pago de la contribucion de sueldo y acompañar la licencia municipal para la apertura del establecimiento.

Si además de las excepciones en el pago de este arbitrio previstas de la ley, quedasen exceptuadas las habitaciones cuya renta mensual no llegue a 50 pesetas, salvo el caso de que el ocupante goce de sujeción por ejercer industria o comercio en el mismo ó en otro local: en este caso y siempre que la suma de los alquileres llegue a doscientos 50 pesetas mensuales a la renta que correspondiera a la habitación se le aplicará el tipo mínimo de tarifa.

Si fuera de los casos expresados no se reconocerá sujeción para el pago del arbitrio en favor de ninguna otra persona o entidad, ni por local subterráneo.

10.º La estimación de la base del arbitrio se aplicará a las siguientes reglas:

1.º Prácticamente de fincas que tengan sido objeto de comprobación, a los efectos del Registro fiscal de oficio y solares, la base del arbitrio se computará por el valor en renta que ampie la referencia comprobación. Cuando de esta conste que las rentas asignadas a las habitaciones de una finca son exclusivamente bajas, se utilizarán en



Resolución de 1908



podrá exceder del total de la fuerza, ulteriores en sujeción a las reglas anteriores.

11.º No obstante lo dispuesto en la base anterior a las personas que por razón de su cargo o empleo o ministerio de carácter público disfruten en sus domicilios en el edificio de habitación o oficina pública, se les estimará como base del arbitrio la misma parte de los sueltos, arrendos, gas- tos de representación, gratificaciones y emolu- mentos de todas clases que disfruten por razón del cargo, oficio o ministerio.

12.º Para la determinación del tipo de gravamen aplicable a cada contribuyente directamente obligado al pago, se acumularán todos los al- quilaros imputables al mismo en el término municipal. La cuota de una vivienda se deter- minará siempre indivisible a los efectos de la de- terminación del tipo porque haya de liquidarse y de su cobranza.

13.º Están directamente obligados al pago de las cuotas las personas sujetas a la obligación de contribuir.

Cuando existiere un contrato de arrendamiento de inmueble objeto del arbitrio a nombre de tercera persona, ésta será siempre subsidiariamente responsable del pago de las cuotas correspondien- tes. A este efecto los propietarios tendrán la consideración de arrendatarios de las fuerzas que cedan en preaviso. En los casos de sus- titución la responsabilidad subsistirá en el

preaviso a todos los subarrendatarios y subarrenda- tarios subsidiariamente.

Cuando una vivienda esté ocupada por varias personas sujetas al arbitrio, a título de lo dispuesto en la base primera, será directamente responsable del pago de la cuota el cabeza de fa- milia; pero la responsabilidad o ejecución personal del arrendatario no exime del pago a las demás perso- nas que ocupen la vivienda y que no gozaron de exención.

De existieren varias personas en domicilio o ocu- par o disfruten un inmueble local, una determinación objeto de comercio o de industria y no existiere en ninguna de ellas la condición de cabeza de fami- lia con relación a las cuotas, se dará a la cuota contributiva cualquiera de los ocupantes, salvo que por otro se busque la persona que ha de satisfacer el arbitrio.

Los jefes de pensionados y los de las comunidades de otras clases tendrán la consideración de cabe- zas de familia respecto de los pensionados y de los miembros de las unidades que habiten en co- mún. Para relaciones, cuyo abarato provenga de sus miembros de la facultad de poseser, estimo- tralmente es responsable del pago del arbitrio de equitativo de los por los miembros.

Del pago de las cuotas correspondientes a la fuerza y cuantía de impuestos declarados, cor- res-

Resolución



tales a los efectos de las contribuciones del Estado sean directamente responsables las empresas explotadoras de los respectivos establecimientos y subvencionadamente los arrendatarios y los propietarios de los inmuebles en los casos del parrafo segundo de esta base.

14.º Los propietarios de los inmuebles objeto del arbitrio de regenciarlo no serán responsables del pago de ninguna cuota del arbitrio, salvo aquellos que les correspondan con arreglo a lo establecido a los preceptos de esta Ordenanza.

15.º Las cuotas del arbitrio se devengarán mes a mes desde el día primero de cada mes o en la fecha en que nazca la obligación de contribuir cuando fuere distinta de la indicada anteriormente. En este último caso, las cuotas se cobjarán en la proporción correspondiente a los días transcurridos desde el día primero del mes al en que nazca la obligación de contribuir.

Las notificaciones de la obligación de contribuir que sobrevengan después del día primero de cada mes, no tendrán efecto durante este.

16.º Las cuotas del arbitrio no serán recargadas con gastos de ejecución, factos ni otros, salvo los recargos de aprimura establecidos por las disposiciones que regulan la cobranza de las contribuciones directas del Estado.

17.º Los propietarios de los inmuebles objeto del arbitrio están obligados a declarar al Ayuntamiento los nombres de los sujetos que

Resolución de 1902

posean sus inmuebles y el importe de los datos de su titularidad.

Esta primera o única oferta al pago del arbitrio con arreglo a las prescripciones de esta Ordenanza tiene obligada a hacer la oportuna declaración a la Administración municipal.

Los propietarios y arrendatarios de los inmuebles objeto del arbitrio, están obligados a asistir a la Administración municipal los conductos de titularidad de las referidas fincas o sus facultados fehacientemente de los mismos; cuando obligados asimismo a permitir la utilización del valor in situ de los inmuebles por los funcionarios de la Administración municipal cuando dicha utilización pueda ser aneja a las disposiciones de esta Ordenanza.

18.º La matrícula del arbitrio se pondrá a disposición del Ayuntamiento en el momento de publicarse por reparto de los datos para reclamaciones de nulidad, extinción o reforma de cuotas.

19.º La cobranza del arbitrio se efectuará por medio de los recibos arca de cobranza y sus equivalentes emitidos en virtud de los efectos legales y de enclavamiento en los valores representativos de la cuota mensual del arbitrio.

20.º Corresponde a los presentadores del arbitrio de regenciarlo:

1.º Los que asistieron a la votación en las declaraciones que deben presentarse.

2.º Los que asistieron a la presentación de dichas de-



claraciones ó se nieguen á exhibir su auto-
reconsecutor para ello, los contratos de inge-
niería que tengan celebrada.

2º Los que no permitieren ó difunden la estimo-
ción del valor en venta de los fincas sucesos esta
proyecto con arreglo á las disposiciones de la
presente Ordenanza.

3º La suma de las costas especificadas en
la base anterior será castigada con multas de
50 á 100 pesetas.

En igual penalidad incurrirán los siguientes
que no den cuenta á la Administración sucesiva
del pal de los cambios de domicilio y los prospecta-
rios que no comunicaren los alquileres y sus alque-
los de sus fincas.

4º Los que dejen de satisfacer el arbitrio en los
plazos reglamentarios, les será exigido por vía
de apremio.

5º Los tipos de gravamen serán los siguientes:

Baraja		Tipos de gravamen	
Alquileres desde 600 pesetas anuales, sus parientes de 600 pesetas		175 por 100	
2º que excedan de 600 id. id 750 id.		2 id	
3º id de 750 id id 750 id		3 50 id	
4º id de 750 id id 900 id		3 id	
5º id de 900 id id 1.050 id		3 50 id	
6º id de 1.050 id id 1.140 id		4 id	
7º id de 1.140 id id 1.260 id		4 50 id	
8º id de 1.260 id id 1.390 id		5 id	
9º id de 1.390 id id 1.520 id		5 50 id	

Reglamento

Tipos de gravamen		Tipos de gravamen	
10 id de 1.500 id id 1.650 id		6 por 100	
11 id de 1.650 id id 1.740 id		7 id	
12 id de 1.740 id id 1.850 id		8 id	
13 id de 1.850 id id 2.000 id		9 id	
14 id de 2.000 id id 2.150 id		10 id	
15 id de 2.150 id id 2.300 id		11 id	
16 id de 2.300 id id 2.500 id		12 id	
17 id de 2.500 id id 2.700 id		13 id	
18 id de 2.700 id id 2.900 id		14 id	
19 id de 2.900 id id 3.100 id		15 id	

Las temporarias sucesivas cualquiera que sea
su forma y las demás temporarias sucesivas de
forma sucesiva ó sucesiva por acciones que
tengan en el término municipal un domicilio re-
sidual ó alguna agencia, satisfarán sus multas á
razón de 1 50 por 100 de los alquileres.

Por acuerdo municipal de 10 de Diciembre de 1914
aprobado por Real Orden de 4 de Julio de 1915, se
resolvió:

1º Que los edificios subscritos á edificación, adquisi-
ción y trata de propiedad ó arrendamiento, sean de
pueden por un particular, temporaria ó sucesiva
de cualquier clase, multiplicados como tales en
la subscritción ó subscrito y siempre que aquellos
estén destinados en total ó en parte á edificación
urbana por el reglamento vigente para la subscritura
urbana se hallen exento del pago del arbitrio.



Por acuerdo municipal de 7 de febrero de 1912 sancionado por la Junta Municipal en 24 del mismo mes, se declaró nulo todo en el negocio concerniente en este primer caso los locales ocupados por los periódicos matriculados a los efectos de la contribución subterránea en el número 18 de la tarifa ordinaria.

2.^o Fue por los edificios y locales indicados a las mismas operaciones y en iguales circunstancias a las expresadas anteriormente que disputados por una compañía de ferrocarril, una o se adjudicaron por auto no en otro estimado en su totalidad como subterráneos, si bien se satisficieron por el número la cuota de 500 por 100 de la cuota subterránea correspondiente a la parte edificada como habitada por el régimen de la contribución ordinaria.

3.^o Fue por los edificios y locales con las mismas tenencias del caso anterior y disputados por una persona sin licitud y por particulares, se satisficieron la cuota señalada en la tarifa general sobre el 25 por 100 de la cuota subterránea.

4.^o Fue por los locales destinados a la educación y administración de periódicos y revistas, teatros o no dependencias habitadas, se abonará la cuota de la tarifa general ordinaria sobre la cuota subterránea.

Por acuerdo municipal de 21 de junio de 1912 se acordó:

a. - Por los edificios y locales ocupados por las

Resolución

operaciones cualquiera que sea su denominación, que tengan por objeto sus superficies y proporcional instrucciones o auxilios beneficios a los asociados y secundariamente a efectos de exención, se satisficieron la cuota señalada en la tarifa sobre el 25 por 100 de la cuota subterránea.

b. - Por los edificios y locales ocupados por las asociaciones antes referidas, cuyo principal objeto sea proporcionar recursos a los socios que se hallen matriculados como tales para el pago del impuesto sobre la renta y bienes, se satisficieron la cuota de la tarifa general ordinaria sobre el 50 por 100 de la cuota subterránea.

c. - Fuera de los casos que quedan expresados, se abonará de base para fines de arbitrio correspondiente a las Resoluciones de recursos, la cuota subterránea de los locales que ocupen o tengan derecho a disfrutar los socios.

Por acuerdo del Consejo Ayuntamiento de 7 de junio de 1912 sancionado por la Junta Municipal de 20 del mismo mes, se acordó que los sucesos de fincas: hoteles y casas de huéspedes, satisficieron el impuesto por su equivalente sobre la base del 50 por 100 de la cuota que sea correspondiente abonar según el arancel que satisficieren.

Por acuerdo municipal de 19 de marzo de 1912 se dispuso que la base de tributación correspondiente a los quinientos se transfiriese con un 50 por 100.

Por acuerdo municipal de 7 de marzo de 1912



sancionado por la Junta Municipal de 26 de abril del mismo año, se dispuso que a los sueltos suscritos con derecho por su cargo a disputas gratuitamente de casa habitatoria y que por falta de contribuciones en los locales, fueran indemnizados por dicho concepto, se les considerase como tales de tributación la diferencia en más entre la cantidad que satisfagan de alquiler y la indemnización que percibían.

Por acuerdo municipal de 10 de noviembre de 1916 sancionado por la Junta Municipal en 11 de enero de 1918, se acordó que la base de tributación para las clases de tierra que existen fuera de los caseríos, sea la de la cantidad consistentemente en el alquiler que satisfagan y la indemnización que perciben.

Por acuerdo municipal de 5 de junio de 1918, sancionado por la Junta Municipal en 6 de agosto, se dispuso que se abone el 50 por 100 sobre la base de tributación a los edificios de primera necesidad legalmente autorizados.

Justas cuantías sobre las viviendas otorgadas por el Ayuntamiento que no sean sujeción por la ley de base de junio de mil novecientos once y reglamento de sustitución del mismo año.

Fue aprobado su dimisión.

Resolución

Apéndice número 38.

Capítulo 9.

Artículo 5.

Artículo extraordinario sobre la autorización del servicio municipal de incendios.

BASES.

1.º El Comité Ayuntamiento acordó de las facultades que se otorga en ley orgánica y lo consultó por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 21 de marzo de 1905 y 11 de octubre de 1916, acuerdo según a las solicitudes y comunicaciones de seguros de incendios, por la buena sujeción a sujeción radicantes en la capital la suma de 20.000 pesetas en el ejercicio de 1917 a título de compensación en parte de los gastos que origine al Comité Ayuntamiento la autorización del servicio de incendios.

2.º La misma suma será satisfecha desde del mes de junio de 1917 a prorrateo y en proporción a la cuantía del capital asegurado por cada una de aquellas, de lo expresado tiene:

A.º Se fue de que por la Administración de Registros, Rentas, y Arbitrios para especificar el capital, los dos Directores, Jefe de Rentas y Residentes de las Compañías o Socios de estas obligados a presentar en dicha Administración desde del mes de abril de claración del importe de los capitales asegurados en 1.º de diciembre de 1916.

A.º Se autoriza a la Alcaldía Provisional para



conectar con las Sociedades y Compañías de Seguros el pago del arbitrio, dando cuenta al Comité Administrativo del arbitrio que se propone.

Fue aprobado en diciembre.

Apéndice número 39.

Capítulo 9º Artículo 6º
 Arbitrio extraordinario por canales y bojales de agua que existen en la vía pública.

Bases.

- 1º Están sujetas al pago de este arbitrio todas las fincas de propiedad particular.
- 2º El pago de este arbitrio se hará por anualidades completas.
- 3º Los señores, administradores, o encargados de las fincas que estuvieren comprendidas en este arbitrio y no figuren en sueldos, deberán pagar de alta en la Administración de Registros, Rentas y Arbitrios municipales durante el tiempo en que debía matricularse en el catastro al público según el anuncio formal de bojal, por acometer a la alcantarilla general o a otros bojales pertenecientes por escrito en la Administración de Registros, Rentas y Arbitrios municipales de esta corte y tramitando dicho plazo no se tendrán en cuenta hasta el año siguiente.
- 4º Se exceptúan del pago del arbitrio de bojales

de agua, todas las que existen en la acera o las calles, donde no se halla establecida la alcantarilla general.

Tarifa.

Art.	Clas.	A.
1º	1ª	75 -
2º	2ª	60 -

Por cada canal, metro anual
 Por cada bojal de agua id id
 Hecho de acuerdo con Compañías, del 20 por 100 a las fincas del extrarradio, según acuerdo municipal de 4 de agosto de 1911.

Fue aprobado en diciembre.

Apéndice número 40.

Capítulo 9º Artículo 5º
 Permiso de circulación para automóviles

Bases.

- 1º Los permisos de libre circulación de automóviles particulares se concederán por triénetos anuales y pagarán a razón de cuatro pesetas anuales por cada litro de fuerza.
- 2º La matricula se firmará en virtud de los documentos existentes en el 1 de diciembre de 1916.
- 3º Los autos o bojales que se proteccionen en dicha matricula se liquidarán por meses completos.
- 4º El pago de este arbitrio se verificará en la Administración de Registros, Rentas y Arbitrios, devolviendo la primavera quince días antes del 1 de mayo y octubre.
- 5º Será requisito indispensable para la concesión de nuevos permisos la presentación de documentos

Comité Administrativo



que asiente haber sido reconocido el autor moral por la Jefatura de Obras Públicas en su correspondiente día de hacerse recibida sucesivamente a continuación de la clase y número del asunto en fuerza en HP a favor de la Diputación por Real Decreto de 2 de octubre de 1916.

5º Los autores de autorresortes no matriculados para circulación en Madrid pagarán a la Subtita & los coleros en la prestación misma pesetas por cada copia.

7º Los autorresortes pertenecientes a España & extranjeros residentes en España pero fuera de Madrid pagarán dentro del pago el arbitrio durante los primeros quince días que permanezcan en la corte.

8º Los autorresortes pertenecientes a España & extranjeros residentes en el extranjero pagarán dentro del pago el arbitrio durante los primeros quince días siguientes al pago de licencia & volverá por otro quince días siempre que sea de 75 pesetas. Si el autorresorte de placa podrá renovar por un mes o dos meses con arreglo a la tarifa general siempre que se justifique por los señores que laboren por el suministro de carnapi de lujo en obra de las provincias de España, conforme a lo dispuesto por el reglamento del estado unipersonal en esas provincias & se 100 pesetas de licencia.

9º Los autorresortes pertenecientes a provincias, residentes & domiciliados en el extranjero

Resolución

y por tanto en cada matriculación en Madrid, estos resortes del pago de este arbitrio durante el periodo de treinta días, los que excedan de treinta & exceda de 100 pesetas abonarán de 25 pesetas respectivamente.

10º Los permisos de circulación a que se refieren estos bases serán otorgados por la Administración de Propiedades por los interesados acreditada las circunstancias que en las mismas se establecen.

11º Se concederá un permiso de prestación de autorresortes a los fabricantes, vecinos de talleres de imprenta & encuadernadores que lo acrediten debidamente, entregando una placa numerada que deberá fijar estandarmente en el lado derecho del carnapi. Estas placas se otorgarán mediante el pago de 500 pesetas anuales pagaderas por semestres anticipados y sucesivamente durante las posteriores quinquenales de los meses de mayo y junio. La falta de pago en los plazos señalados producirá la caducidad de la placa que deberá ser entregada en la Administración de Propiedades.

Estas placas llevarán estampada la palabra "Bicetas" & el número de la matriculación especial de un edice.

12º Los autorresortes o donantes del estado a menor subvencional pagarán al año a razón de tres pesetas por cada copia de fuerza, no siendo válido dicho permiso más que hasta 31 de diciembre, mat-



que asiende haber sido reconocido el autoviviente por la Jefatura de Obras publicas en cuyo documento ha de hacerse constar convenientemente a continuation de la clase y numero del master en fuerza en H.P. a favor de los hijos de Fern. Diez de 2 a ocho de 1816.

6º Los hijos de autovivientes no instituidos para sucesion en Madrid pagaran a la nobleza & los señores en la posesion cinco pesetas por cada real.

7º Los autovivientes pertenecientes a España & extrajeros residentes en España pero fuera de Madrid usaran como el pago de arbitrio durante los primeros quince dias que permanecieran en la corte.

8º Los autovivientes pertenecientes a España & extrajeros residentes en el extranjero, podran acudir por Madrid despues de transcurrido los quince primeros dias sucesivos al pago de arbitrio, valdria por diez quince dias, cuyo primer cená de 75 pesetas. Transcurrido este tiempo de plazo podran renovar por un mes o dos mas con arreglo a la tarifa general, excepto que se justifique por los señores que tributan por el impuesto de caravani de hijos en otra de las provincias de España, conforme a lo dispuesto por el reglamento del estado impuesto en sus ordenes 1º y 4º de 1816.

9º Los autovivientes pertenecientes a propietarios residentes & domiciliados en el extranjero

Real Audiencia de Madrid

y por tanto en casa de terceros en Madrid, usaran como el pago de arbitrio durante el periodo de treinta dias. Los que dicen cumplir treinta & cuatro dias mas aboraran de 75 pesetas respectivamente.

10º Los permisos de simulacion a que se refieren estos reales seran otorgados a la Administracion de Propiedad por los interesados acreditados con instrucciones que en las mismas se establece.

11º Se concedera un permiso de puestas de numeración a los fabricantes, señores de talleres, de mineros & vendedores, que lo acrediten debidamente, entregandome una placa numerada que debera ser fijada debidamente en el lado visible del comercio. Estas placas se otorgaran mediante el pago de 500 pesetas anuales pagaderas por semestros anticipados y precisamente durante las primeras quincenas de los meses de mayo y junio. La falta de pago en las placas otorgadas produira la caducidad de la placa que debera ser entregada en la Administracion de Propiedad.

Dichas placas llevaran estampada la palabra "Reales" y el numero de la matricula especial de su clase.

12º Los autovivientes o bienes de extranjeros a sus sucesores pagaran al cená de cinco de diez pesetas por cada real de fuerza, en virtud de este real permiso asi que hasta 31 de diciembre, mal-



guerra que sea la fecha en que se otorga.

Los subvenciones subvenciones llevarán una plaza grande en el mismo respectivamente y la inspección subvenciones para proporcionar a los particulares y de prueba. Se exceptúan de este artículo hasta el de diciembre de 1911 los camiones autorizados que se abastecen en lo necesario para el transporte de mercancías.

16º Los subvenciones dedicados a otros subvenciones no dispondrán, salvo casos especiales, más que de los ascensos, uno para el conductor y otro para una asistencia. Los otros subvenciones que no se dediquen exclusivamente al transporte de mercancías, se matricularán como los de particulares, sin otra excepción que las sucesivas especiales que fundamente estos subvenciones a este presupuesto.

17º La inspección de carruajes y la investigación de Propiedad, están obligados a denunciar a los dueños o poseedores de autorizados que desobedecen sus haberes propios del necesario por sus.

18º La recepción inmediata del pago de subvenciones el autorizados de la banda práctica de la Sociedad de Colores "La Unión"

Fue aprobado en diciembre.

Resolución

Apéndice número 11.

Capítulo 9º

Artículo 6º

Señalar saballos, sillas, vacunos o animal de tiro al arar de algunos estados de subvenciones y al transporte de subvenciones y efectos.

Artículo 6º

1º Este artículo se satisfará por arrendados en julio de cada 1º de febrero a 1º de abril de cada año. 2º de los medios de carros se subvenciones por la Administración de Propiedad, Rentas y Asistencia, para el pago de los peajes una plaza numerada que debe figurar debidamente en este artículo de los mismos que llevará marcado el número de caballerías para que sea un expediente. La plaza para las carretas de fierro de la de los carros.

3º Para proveer de la respectiva plaza será requisito indispensable la presentación de la patente de la Hacienda correspondiente a la caballería o carretas matriculadas en Madrid o de los estados de la contribución si se tratare de ganado vacuno o de caballerías dedicadas a carromos o sillas para reparto, sin cuyo requisito no se procederá a la inscripción del ganado y entrega de la plaza.

4º Para proceder a la entrega de las plazas para carretas, además de las disposiciones contenidas en este apéndice será necesario que se inscriba previamente el ganado en el registro abierto en la Administración de Propiedad.

5º La existencia de plazas por parte de la Administración



inscripción de Hacienda para seguirse en el
 cumplimiento del gravamen, podrán los interesados
 adquirir la plaza de circulación presentando
 las altas debidamente garantizadas con poder
 personal que satisfaga sustitución sustancial
 y tenga cada una en Madrid, el cual cubra
 la responsabilidad de presentarse en un día de
 acentos que garanticen. También será exigida
 la misma garantía la autorización personal de
 los solicitantes de las plazas con la calificación
 de la cédula correspondiente.

2.º Los inspectores de policía urbana están obliga-
 dos a dar parte a la Administración de Rentas por
 cada el plaza emitida en la base primera de los
 derechos de carrero que no hubieran hecho la sus-
 cripción a fin de registrar el cumplimiento de lo
 que dispone dicha base y el recargo del triple de
 la cuota que deberán satisfacer por cada abate-
 llado en caso de infracción y envío puesto
 por carrero en caso de infracción a los que
 corresponden el tiempo indicado no se hubieran
 previsto de la plaza correspondiente. Los ins-
 pectores de Hacienda municipal presentarán
 las sumas por embargos en este orden.

3.º El dueño de cualquier carrero de transporte a
 quien se le otorga la plaza de circulación
 queda obligado a dar parte de dicho establo a
 la Administración de Propiedades Renta y Ar-
 bitrio, a la inspección general de carreros
 y a la Municipal de Alcalá del distrito en que

la parcela radique y a la que corresponde el do-
 minio del predio en el fin de que por los agen-
 tes de la autoridad municipal se se permita la
 circulación del vehículo en que se inscriba en di-
 cha plaza, prohibiéndose en ningún caso a alguien
 la edificación y a la denuncia de la persona que tal
 falta hubiere cometido.

4.º Toda persona obligada bajo pena de caren-
 cia de vehículo cuya plaza de circulación se posea el año
 a presentarse a ella en la Administración de Propie-
 dades, previa la formalización de un nuevo contrato
 para la que se suscriba anteriormente, abonando
 iguales derechos que los de la primera, tanto por
 el gravamen como por la plaza.

5.º El costo que acarrea el pago de este abate-
 llado incluye el importe de un seguro de responsabilidad
 civil para que pueda cubrirse el caso de un
 accidente, caso de pérdida de la plaza y multa de
 cinco pesetas que corresponderá a cualquier día de
 uso que se le cuenta del establo en las dependen-
 cias indicadas en la base septima deberá pro-
 cesarse el cobro de dicho seguro.

6.º Se exceptúan los abate-llados que los cobrad-
 ores tengan dedicados a las familias agrícolas, los
 de los ganaderos autorizados con patente de labo-
 y los carreros de plaza, carreros y carreros re-
 lacionados con los del término municipal
 de Madrid, debiendo en cualquier caso satisfacer los

Resolución

y por conseguirse así se concederá permiso para arrendar con este objeto por las calles de la capital hasta 30 de junio de 1813.

En lo sucesivo los señores de carrros quedan obligados á cumplir las condiciones y disposiciones siguientes:

1.ª Solo se permitirá el tránsito y circulación por las vías públicas, á los volquetes, carrros, carrros cañotes y camiones, cuya carga, sobre la base no exceda de la que para el caso se establece en la relación siguiente:

	Millones
a. - Volquete, y carrro de dos ruedas amovibles por una rueda, muelles á animal siempre	500
b. - Id. de dos ruedas á caballo	1.000
c. - Carrro de dos ruedas sobre eje fijo para una caballería	1.500
d. - Id. id. para tres caballerías	2.500
e. - Id. id. para tres id.	3.000
f. - Camiones de cuatro ruedas para tres caballerías	3.500
g. - Id. id. para cuatro id.	3.500
h. - Carrota de dos ruedas, con los muelles	3.500

2.ª Se permitirá el transporte de mercancías muebles de mayor peso que el establecido, cuando así lo exijan en ocasiones extraordinarias, pero siempre con la garantía de que dichas mercancías serán conducidas por carrros, muelles, bueyes de aquellos sujetos á las licencias, ó por el resto de los vehículos en la vía pública.

Ayuntamiento de Madrid



Cargos de Carrros



3.ª El precio mínimo de las licencias de los carrros será el siguiente:

	El Precio
a. - Para volquetes y carrros de una rueda	60
b. - Para carrros de dos ruedas	70
c. - Para id. de tres id.	80
d. - Para camiones	90
e. - Para carrozas	110
f. - Para carrros y bueyes cañotes	120

4.ª Se autorizan licencias sucesivas de 5 al máximo, para los carrros, bueyes y muelles de las carreteras para los demás carrros, siempre que los muelles vayan en eje amovible sobre las ruedas sueltas, así, que en ningún caso se usen otros muelles ó ruedas que impidan el tráfico al movimiento de las ballenas.

5.ª Con el fin de asegurarse los pesos de los carrros con ó sin carga, se establecerán básculas fijas en las suspensiones sacadas que garantizan las cargas en la forma propuesta por la Cámara de Comercio.

6.ª No se concederán licencias ni renovaciones á vehículos cuyos señores no se comprometan á exhibir en forma visible el peso neto de los carrros para poder hacer comprobación en la carga, vía suelta y las báscas.

7.ª Para la comprobación de las báscas de los vehículos que saquen de las actuaciones suscritas, será condición indispensable que las señoras de estos exhiban una guía en la que se haya anotado bajo un número cualquiera la carga que emborcan

que nunca será mayor de la que fuere obligada, según los casos.

5.º Desde 1.º de enero de 1917 no se concederán licencias para carrros de los coches cuya carga máxima pueda exceder de una tonelada y que necesiten para su arrastre más de una caballería.

Baraja

Por cada caballería destinada al acarreo de coque ó carbon de los ó más de cuatro ruedas utilizadas exclusivamente por fábricas, almacenes ó otros establecimientos para el reparto de queros ó transporte de materiales y efectos ó para cualquier servicio particular y también los destinados por ferrocarriles ó la recepción de mercancías, se pagará por cada una al año, así como de tres el tipo de renta.

Por cada caballería de tiro de arroyos no matriculada en Madrid únicamente ó en otros se satisfará á la entrada en la población.

Por los carrros de transporte no matriculados en Madrid con destino á la conducción de materiales y efectos y los de la categoría de hortelanos de Madrid y en provincia, se pagará una licencia alguna á su entrada en la población y así como el tipo de renta de los catalanes.

Por los carrros no matriculados en Madrid arrastrados por bueyes con destino á

Alas de

	1 50
	1 25
	1 50



Pl. 1.º	2.º
	50

la conducción de cualquier clase de materiales ó efectos, se satisfará en concepto alguna á su entrada en Madrid por cada pareja de bueyes.

Esta licencia de una licencia proporcional á la superficie de la tierra conquistada en este sentido se satisfará sucesivos á continuación, aprobas el Ayuntamiento en la forma propuesta.

Contra la palabra al Sr. Herrera para una licencia para el Sr. Lope de Alencázar que se pida en las en la división de las tierras que se han de la licencia no se admitirá al Ayuntamiento que los gastos se devolvieran á los señores, pues habiéndose rechazado momentos antes una licencia que suponía un millón de pesetas para las áreas municipales, dudaba que el presupuesto estuviera en Madrid y por tanto que se acordara la sanción de la suspensión.

El Sr. Lope opinó que podía suspenderse la sesión por breves momentos y reanudar la licencia de presupuesto este sujeto para aclarar los términos.

El Sr. Alcaide opinó que no debía de reanudar sesión que se convocara la división de las tierras.

El Sr. Berquero volvió que se acordara no se convocara el Ayuntamiento que a mayor los gastos ó si no se pudiese hacer caso, por lo que se acordó.

Resolución



como el 4.º tiempo la necesidad de que se comence la Comisión seguidamente.

El Sr. Nieto leio consistir la estructura de la Comisión en cuyo nombre se habla por el cambio que á su parecer se habia operado en algunos otros Consejeros después de la votación hecha por la mayoría en favor de la discusión del presupuesto extraordinario y aun cuando á la Comisión como lista de un igual que se aprueba el proyecto de presupuestos ó que siguen los acuerdos, comunicaba en número en protesta por la poca actividad que suponía en aquellos que abandonaron los intereses del ciudadano por irse en buen lugar de la parte del Sr. Alcalde.

El Sr. de Blas opinó que podían disminuir las bases segun se habia hecho en otras ocasiones y después reunirse la Comisión por la manera de emitir el presupuesto.

Dijo que existiera la sorpresa que habia hecho entre el Sr. Nieto, pues caso de haberlo, era bien opina á ella la Comisión conservadora.

El Sr. Herrera manifestó que el tema que el momento oportuno de votar el presupuesto era ahora y por no se habia apostado á llamar la atención del Ayuntamiento, pero se hablaba que se hubiera hecho la indicación de que podían discutirse las bases para que por su parte no fuese reconocida ni acordar á ello, pues la Comisión conservadora en la una interdicción porque el proyecto de presupuestos que se discutía

Resolución

fuese aprobado y tuviese efecto en el caso previsto.

El Sr. Nieto dijo que la Comisión se separa esencialmente que arreglarse de los otros que una vez en sentido favorable y otras negativamente habia emitido y por tanto rechazaba toda suposición que no fuese suspirada en un punto de justicia y mas aun el que se trata de un asunto de real-queri momento. En lo demás, creyó que debían discutirse las bases y después reunirse la Comisión para proceder á la resolución del presupuesto, una vez tenida en cuenta la fiscal que era en el momento de la sesión anterior, fijamente las alteraciones que supusieron mudadas de las partes.

El Sr. Largo, Caballero expuso la dificultad de que el Ayuntamiento pudiera dar un aprobación al presupuesto en otro momento si estaba ó no suscitado.

El Sr. Aguilera y Aguirre opuso que al Ayuntamiento quería dar una lista de buen crédito y encontrar que en todo momento se hallaba capaz para admitirlos los anteriores que le estaban comparo, debia estar en un acuerdo y punto de acuerdo la Comisión que está el Sr. Jovard y que leio suyo el Sr. Pérez Herrera y que el primer de ellos tres se encontraba la legalidad de la Comisión aun cuando á priori de él, cual para declarar ilegal un acuerdo que no el actual presupuesto habia sido reconocido como legal.

No se procederá en el Municipio demostración por.



obedece á presiones políticas determinadas y que se hallaban en pugna con los principios democráticos que sustentan la municipalidad moderna.

El Sr. García sostiene que si la ley anterior de la municipalidad fué obsoleta únicamente á los efectos de su ejecución, y así que sólo se hicieron modificaciones en su clase de artículos que el Gobierno en otro tiempo puso hasta en sujeta la ley municipal y visto que en arreglo al artículo 186 no podía el Ayuntamiento establecer el repartimiento vicinal.

El Sr. Reguera y Leizaola significa que otro el artículo 186 de la ley municipal estaba el artículo 186 de la ley de supresión de municipios que autoriza á los Ayuntamientos á establecer el repartimiento vicinal á mas de ciertos otros arbitrios extraordinarios y la mayor prueba de que el caso no opera nada, lo demuestra el hecho de haber figurado en el presupuesto del presente año un que por parte hubiera sido suprimido.

Estas otras enuncipaciones apelo al buen sentido de las autoridades municipales que integran el cuerpo, especialmente la liberal, para que todo sin embargo decidan en esto á la municipalidad.

El Sr. García manifiesta que había hablado en nombre propio y anunciado que si se acuerda á restablecer la municipalidad, en otro caso...

República

ha por entender que la ley de constitución de se venia se referia á los arbitrios extraordinarios, ni á los ordinarios.

El Sr. Biondo dijo que oia sea la municipalidad porque consideraba justo y equitativo el repartimiento vicinal y siempre que se fuera á hacer el efecto en otros en aquellas personas que en pagaban impuesto de repartimiento, agrega que si esto está en contra fue porque como á pesar de las existencias en el presente año no se había acordado al mismo caso figurando en presupuestos no que no asumió la responsabilidad que supone el coneguarlo á mayor saber que no se iba á extraer.

El Sr. Biondo abunda en las razones del Sr. Biondo manifestando que con este motivo había que en todos los casos efectuar el repartimiento en el año próximo si se representaba la ley del arbitrio de repartimiento por virtud de la que se estableció el tipo de constitución del 15 al 9 por 100 y en cuya reforma obsequiará considerables mejoras las personas prescrites á Madrid.

El Sr. Biondo participa que si la municipalidad de persona social está en contra de la municipalidad que hizo suya el Sr. Biondo, fue porque la misma sería ilegal pero síde el momento en que se había decretado que se privarían no era otra que la de exigir el defecto, oia sea á favor de la municipalidad.



cesos haberes en concepto de gratificaciones a sus dignos empleados del Ayuntamiento cuyo sueldo sea superior a 2.000 pesetas anuales, según fue en el acuerdo de la Corporación para otorgar en esta clase aquella forma de percepción de su labor a los funcionarios en sueldo hasta 2.000 pesetas.

Se dio cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Guillen proponiendo la adición a la letra base complementaria del parrafo siguiente:

Los funcionarios y dependientes municipales que cobren sus sueldos y haberes en concepto de gratificaciones, no podrán ser ascendidos en sueldo, se incrementen en sus circunstancias, ni se les aumenten a efectos pavor ni de acceso el tiempo durante el que permitan su remuneración en tal forma.

Fue aceptada por el Sr. D. Aguirre en nombre de la Comisión, fue denunciada el oración anterior.

Base 4ª

A partir de 1º de enero de 1917 se amortizará el 50 por 100 de todas las plazas con 1.500 pesetas que vaguen en el personal administrativo y el 50 por 100 también de las del personal facultativo de los servicios municipales, siendo permitido por los facultativos aprobados el 50 por 100 de las del personal administrativo.

Del importe de las plazas que se amortizan se destinara la mitad, o sea el 25 por 100 de la economía a sufragio de sueldo del resto del personal



a sus efectos por la Comisión primera se presentaran unas plantillas del que se enviare instrucción necesaria para cada dependencia, especificando las de sujeción y arquitectos que deban cubrirse en su día a la que se fije en el Ayuntamiento primero de los presupuestos.

La amortización del 50 por 100 se llevara a efecto hasta el límite determinado por dichas plantillas y la sujeción de los sueldos se realizara en la proporción correspondiente y que permitan las economías que se obtengan.

Se dio cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Garrido proponiendo que esta base quede redactada en la forma siguiente:

En la primera sección de las que celebre el Ayuntamiento después de ser aprobada por la Diputación este presupuesto, se constituya una Comisión especial compuesta de seis Sr. Concejales que presidida por el Sr. D. Alcalde procederá en toda sujeción a formular un plan completo de reorganización de todos los servicios, oficinas y dependencias municipales. Formando las plantillas del personal que considere indispensable para su buen funcionamiento.

Aprobadas por el Ayuntamiento dichas plantillas, todas las vacantes plazas hoy existentes que en aquellas no se comprendan serán amortizadas según se vayan produciendo las economías, deduciendo del 50 por 100 de las economías que se obtengan

Resolución



serán labores en concepto de gratificaciones a unigen empleados del Ayuntamiento cuyo sueldo sea superior a 6.000 pesetas anuales, según fue en el acuerdo de la Corporación para otorgar en esta clase aquella forma de percepción de un lado a los funcionarios con sueldo hasta 6.000 pesetas.

De los sueldos de una cuantía mensual por el Sr. Mellero propuestos la adición a la lista base complementaria del párrafo siguiente:

Los funcionarios y dependientes municipales que cobren sus sueldos y labores en concepto de gratificaciones, no podrán ser ascendidos ni recibir se aumenten en sus remuneraciones, ni se les computará a efectos pasivos ni de acceso el tiempo durante el que percitan su remuneración en tal forma.

Lo aceptado por el Sr. D. Jaco Agero en nombre de la Comisión, fue sancionado en la sesión ordinaria.

Base 4ª

A partir de 1º de enero de 1917 se amortizará el 50 por 100 de todas las plazas con 1.500 pesetas que vaguen en el personal administrativo y el 50 por 100 también de las del personal facultativo de los servicios municipales, cuando produzca por los oportunos oportunos el 50 por 100 de las del personal administrativo.

Del importe de las plazas que se amortizarán se destinara la mitad, ó sea el 50 por 100 de la economía a mejora de sueldos del resto del personal

Ayuntamiento de Madrid

a cuyo efecto por la Comisión primera se formularán unas plantillas del que se acordare estrictamente necesario para cada dependencia, exceptuando las de ingenieros y arquitectos que deben redactarse en día a la que se fija en el Apéndice primero de este presupuesto.

La amortización del 50 por 100 se llamará a efecto hasta el límite determinado por dichas plantillas y la mejora de los sueldos se realizará en la proporción correspondiente y que permitan las economías que se obtengan.

De los sueldos de una cuantía mensual por el Sr. Gando propuestos que esta base queda redactada en la forma siguiente:

En la primera sesión de las que celebra el Ayuntamiento después de ser aprobado por la Corporación este presupuesto, se nombrará una Comisión especial compuesta de seis Sr. Concejales que presentará por el Sr. D. Alcaide, producirá en toda urgencia a formular un plan completo de reorganización de todos los servicios, oficinas y dependencias municipales formando las plantillas del personal que correspondiere indispensable para su buen funcionamiento.

Apresentará por el Ayuntamiento de las plantillas, todas las vacantes plazas hoy existentes que en aquellas no se compensen serán amortizadas según se vayan produciendo las vacantes, destinándose el 50 por 100 de las economías que se obtengan



por tal procedimiento a mejorar los sueldos del resto del personal.

Las plazas de ciertos grupos de administración y contabilidad dotadas con sueldo anual de 1700 pesetas que accedían de las determinadas en las plantillas que aprueba el Ayuntamiento, serán aumentadas en la forma de esta por esta vez mientras hasta que por efecto de dicha amortización sucesiva pueda reducir el número de empleados de toda esta clase al indispensable.

Las vacantes de administraciones y contabilidad que no correspondan al turno de amortización, serán autorizadas por los oportunos aspectos que formen los sucesos de desvinculación con arreglo a la propuesta de los interesados y por el modo que en los mismos figuren.

Fue aceptada por el Sr. D. Juan Aguirre en nombre de la Comisión y aprobada por el Ayuntamiento, pasando a sustituir a la propuesta en el dictamen.

Base 5ª

El personal de ciertos temporales que figura nominalmente en el Apéndice primero de este presupuesto, no podrá ser declarado exento de serlo mediante acuerdo del Ayuntamiento, aunque disminuya todas las vacantes que suman hasta la total extinción de la clase.

Fue aprobada sin discusión.

Base 6ª

El personal temporal de oficinas que sea ne-

cesario para la ejecución de los trabajos del curso escolar se buscará en primer término de los aspirantes aprobados y en repetición de concurso para su ingreso en el cuerpo de empleados municipales.

Se dio cuenta de una comunicación dirigida por el Sr. Buitrago proponiendo que esta base quede redactada en la siguiente forma:

“El personal de oficinas que sea necesario para cualquier trabajo extraordinario, exclusivo para la formación del curso escolar, se buscará del personal existente de otras dependencias, no designándose por lo tanto empleados temporales o provisionales para ningún caso.”

Fue aceptada por el Sr. D. Juan Aguirre en nombre de la Comisión y aprobada por el Ayuntamiento, pasando a sustituir a la propuesta en el dictamen.

Base 7ª

Desde la vigencia de este presupuesto, se dará cuenta en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, del movimiento de funcionarios municipales de todas clases y categorías, incluso del personal profesor, experimentando únicamente y nominalmente las altas, bajas, ascensos y amortizaciones que correspondieren por cualquier concepto. La Comandancia de Villa no interpondrá en ningún momento de pruebas en que figure personal que haya sufrido alguna variación en su situación y no creará de nuevo el requisito fijado en esta base.

Fue aprobada sin discusión.

Resolución de 1900

Base 8ª

La Comisión quinta estudiará la conveniencia de ampliar el servicio de Limpieza.

Fue aprobada sin discusión.

Base 9ª

A medida que vayan surgiendo las policías de seguridad entre ministros de las distintas dependencias municipales, se dará cuenta al señor Ayuntamiento en la forma que en cada caso adopte el acuerdo que estime más conveniente.

Se dio cuenta de una enmienda sujeta por el Sr. Garrido proponiendo que debía base quedase redactada en la forma siguiente:

Los nuevos autos del vecindario de cada una de las policías de seguridad entre ministros de las distintas dependencias municipales, se dará cuenta al señor Ayuntamiento en la forma que en cada caso adopte el acuerdo que estime más conveniente.

Fue aceptada por el Sr. Regueiro en nombre de la Comisión y aprobada por el Ayuntamiento, pasando a sustituir a la propuesta en el dictamen.

Base 10ª

Durante la vigencia de este presupuesto se procederá a la contratación del servicio de ambulancia del Laboratorio municipal en lo que se refiere al traslado de enfermos, a fin de evitar el transporte simultáneo de los de diferentes enfermerías.

Fue aprobada sin discusión.



Base 11ª

Por la Alcaldía Provisional se formulará pliego de condiciones para contratar la construcción de locales en número suficiente en sustitución de los que actualmente están instalados las escuelas públicas, satisfaciendo a la amplitud del coste de los nuevos edificios la cantidad que anualmente cubre el Ayuntamiento por alquileres de locales.

Fue aprobada sin discusión.

Base 12ª

Por la Comisión correspondiente se estudiará y formulará un proyecto de organización de escuelas nocturnas y escuelas al aire libre, dando de los datos necesarios para las atenciones en el siguiente presupuesto.

Fue aprobada sin discusión.

Base 13ª

Queda prohibido adquirir libros en destino a la Biblioteca en mayor número de un ejemplar.

Fue aprobada sin discusión.

Base 14ª

Las adquisiciones consignadas en el capítulo 14.º a favor de varios autores de mérito, se tendrán por anuladas y separarán de librería, por lo tanto, las de aquellas librerías o editores que tengan establecido o establezcan seces de los llamados mayores.

Fue aprobada sin discusión.

C. de la Biblioteca



Dase 15º

En la comisión quinta (Presupuestos) se procedió a la organización del cuerpo de practicantes, referidos y adscritos a Casas de la Cora, sujetos a los créditos correspondientes en el guajo para pago de dichos empleados en este presupuesto.

Fue aprobada en comisión.

Dase 16º

Quando tenga lugar el traslado a otro edificio de las Casas de Socorro, en las que actualmente se existe de cada habitación para jefe administrativo y la hubiere en los nuevos locales, según la sistemización que hoy tienen señalada, en esta fincarización.

Fue aprobada en comisión.

Dase 17º

La cantidad de mil pesetas que se consignaron para gastos del Colegio de niñas de Huérfanos de la Calavia de Alcalá de Henares, se destinara por mensualidades adelantadas a la dotación del establecimiento a fin de que con dicha suma cubra los defectos que produce el exceso número de alumnas que allí están acogidas.

Fue aprobada en comisión.

Dase 18º

Con el personal obrero se suspenderá de soltura en los cargos en tanto sumpta con sus respectivas obras. Los vacantes que se produ-

can se proveerán en la forma acordada por el Consejo Municipal.

Se ha acordado de una comisión encargada por el Sr. D. Juan, proponiendo que la última parte de esta base se resalte así:

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por nombrándose otros eventuales cuando se vea un caso personal de esta clase.

El Sr. D. Juan sigue diciendo que no lo aceptaba la comisión.

El Sr. D. Juan lea ver el estado de cuenta que se presentaba en estos puntos que todo ocurre de manera que se solicita en determinados puntos la ley en las obras municipales.

Habiendo revisado en un momento el Sr. D. Juan sigue diciendo que se acuerda en relación ordinaria.

Contra la comisión la base 18ª del Sr. D. Juan. Cabe decir por tanto que la comisión acordada había presentado una memoria que se citaba impresa en la que se establecía de establecer la base de del presupuesto actual. Pero en el proyecto para el año próximo se pregunta más que el personal obrero se disminuya de acuerdo de tener que se refiere en los vacantes de parados y parados en las vacantes de repartido de, en un caso que se ha acordado para el personal.

El Sr. D. Juan sigue diciendo que en la base 18ª se dena que los vacantes que se produzcan sean provistos en la forma acordada por el Consejo.

Resolución



luminosa y por tanto no era necesaria la enmienda del Sr. Largo Caballero.

El Sr. Largo Caballero insistió en sus manifestaciones y volvió de la comisión se volvió con mayores argumentos que justificaban la inapropiedad de la enmienda.

El Sr. Biliberto indicó que la redacción de la base no se ajustaba a lo que dispone la ley y opinó que en lugar de decir "las vacantes se cubrirán en la forma acostumbrada por el Ayuntamiento", debía redactarse "las vacantes que se produzcan se cubrirán por el Ayuntamiento".

El Sr. Aguilera y Lippia dijo que si en los reglamentos no estaba la forma de cubrir las vacantes, era de pararse dos días en que se debía redactar la base del presupuesto adopte de otro modo y como existía un reglamento para la forma de elección, podía darse simplemente al mismo y ella se encargará de resolverlo.

El Sr. Torres Maura significó la necesidad de que la base quedara redactada en la misma forma que aparece en el presupuesto de 1916.

El Sr. Deza dijo que había inconveniente en aceptar la enmienda con la acción propuesta por el Sr. Aguilera.

El Sr. Biliberto dijo que algunos miembros de la comisión republicana tenían sumo interés en la enmienda número 111 que trata de personal

y que podía votarse juntamente con esta base era en la que no era obvio puesto que se trata del establecimiento de la ley municipal.

El Sr. Mellero advirtió que no era necesario aprobar a la base precepto de la ley municipal, pero que fijándose la forma de elección, ella tenía los presupuestos que sancionaba o anulaba el Ayuntamiento.

Hicieron seguidamente la oportuna pregunta por la Presidencia de si se aprobaba la enmienda del Sr. Largo Caballero, así se acordó en votación ordinaria pasando a votarse a la base 111 que fue aprobada por el Ayuntamiento y quedando redactada en la forma siguiente:

"A los obreros nombrados escultores, carpinteros, pintores y en general para cualquiera de las oficios que se expresan en el presupuesto se les dará formación después de justificados en aptitud para el servicio a que expresamente se contrata el nombramiento a juicio del jefe facultativo de la Dependencia de recepción aquellos nombramientos de peón, guarda y demás que no requieran conocimiento de arte si oficio."

"El sueldo en el ramo de albañilería, carpinteros y pintores se repartirá por las plazas de peón, jefe con arreglo a lo determinado en el parágrafo precedente. Las plazas de superior categoría se cubrirán entre las de la inferior a propuesta del

111

jefe del servicio en vista de sus méritos y sus servicios del acuerdo del Ayuntamiento y propuesta de la Comisión en aquellos casos en que requiriesen el consentimiento de la Corporación.

La escala de categorías estará formada en la forma siguiente:

Capataz de uti-fa, de mismo, de sección, de primera, de brigada, partituras de primera, segunda, tercera y primer fijo.

Para el nombramiento del personal obrero se tendrá en cuenta en cada caso los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento.

Base 19ª

Para conceder subvenciones a las Sociedades Obreras que establezcan o hayan establecido el seguro de parados, el Ayuntamiento declarará antes del primer semestre de 1917 las reglas a que estas subvenciones han de sujetarse.

Si en un plazo no se hubiesen otorgado dichas reglas, la Comisión de Reformas Sociales deberá proponer la forma como han de distribuirse los fondos consignados en el presupuesto de 1917 para subvenciones a las Sociedades Obreras que han establecido el seguro a los obreros.

Fue aprobada en discusión.

Base 20ª

Todas las prestaciones y Pensiones en los que tenga representación el Ayuntamiento darán cuenta a este Ayuntamiento de la situación y movimiento de fondos en el momento de Madrid

del correspondiente movimiento.

Fue aprobada en discusión.

Base 21ª

Los gastos de los gastos que se ocasionen en motivo de la organización y celebración de festejos se someterán a la Comisión de Hacienda, la que elevará dictamen al Ayuntamiento para su aprobación.

Fue aprobada en discusión.

Base 22ª

El abono de quinquenio a los empleados municipales se realizará en la forma que determinará el correspondiente concepto de este presupuesto, que deberá acordar este Consejo a partir de 1º de Enero de 1916, conforme a lo acordado por el Ayuntamiento en lo de marzo del mismo año.

Fue aprobada en discusión.

Ingresos.

Base 23ª

Se celebrará del sector de Gobierno civil de la provincia la oportuna recepción de subasta para realizar por arrendamientos la extracción del asfalto sobre pías y aceras, a fin de que pueda obtener este recurso todas las garantías exigibles y en beneficio principalmente del municipio.

Fue aprobada en discusión.

Base 24ª

Fuera de lo que determinan las leyes y se



placando sucesivas las reformas de la asistencia municipal y Director del Ayuntamiento, con sujeción con el tipo de la multa reformada, como procediendo como uno solo maximum. En consecuencia se autoriza para el efecto de licencia o renovación de las licencias por la apertura de establecimientos hasta transcurrido el primer trimestre del año en cuyo plazo podrán los interesados solicitar las licencias de apertura o renovación que correspondan.

Se dio cuenta de una memoria impuesta por los Sres. D. Esteban Anguiano y D. Jorge Calallero, justificando la supresión del párrafo segundo de esta base.

El Sr. D. Benito después de dar lectura al párrafo segundo de la base 24, aconsejó fuese restituida la memoria y se dejase la base tal y como estaba actualmente, pero que si se apostata, se encargasen grandes pesquisas a los distintos aytos de buena fe que siempre estaban dispuestos a satisfacer los arbitrios municipales y no debe el Ayuntamiento rebajar los proteccionales cuando en ningún caso debe tener cuenta un aspecto particular.

El Sr. D. Esteban dijo que la memoria iba en su memoria a que no se abiera ningún establecimiento sin haber hecho previamente el pago de los derechos establecidos y costos el que en consecuencia procediendo por medio de la base del presupuesto siguiente hubiera que anular por

mente si los interesados con lo que a veces de haber restado la recaudación en muy cerca de 600000 pesetas se daría el caso de que arriba una buena transcurrido el primer trimestre no habría necesidad de percibir el importe de la licencia hasta el mismo trimestre del año siguiente.

El Sr. D. Benito después de discutir en sus manifestaciones opuso que el plazo de tres meses debía referirse a las licencias de renovación, no a las nuevas.

Se inició discusión sobre apostata la memoria y acto seguido la base con la supresión del párrafo segundo.

Base 25ª

La Administración de Propiedades Rústicas y Arbitrios, tanto de los créditos consignados para estos gastos en el capítulo finisimo, arbitrios de cuarenta y avasillados en un caso del personal de guardias de policía urbana, dispone el reparto a los ayuntamientos y recogida de patrones y legajos declarados para pago de los arbitrios e impuestos que correspondan; la formación de matrículas y legajos correspondientes en un caso de censo y el cumplimiento de felicitos de comprobación, generales y especiales que se estime necesario.

Los matrículas impuestas por el Administrador de Propiedades, Rústicas y Arbitrios, una vez apostadas por el Sr. D. Esteban Benito, se expon-

trañ al público ni hecha Administración por el Municipio de quince días, previa denuncia en el Boletín Oficial de la provincia, Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en el tablero de edictos de la primera Casa Consistorial. Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones sobre inclusión, exclusión y reforma de cuenta.

Terminado aquel plazo serán informadas las reclamaciones por la Administración, i' Adversarios y recurrentes, por el Insueto & Alcaide se harán en las matriculas las alteraciones acordadas, no pudiendo aquellas ser modificadas durante el ejercicio más que a virtud de altas o bajas justificadas, si la cuota del tributo no fuere anual e inmutable.

Fue' aprobata en Sesión.

Bases 26ª

El Ayuntamiento instará a todos los contribuyentes de la Villa y que figuran en el Repertorio número dos a que reclamen sus errores dentro de los términos y condiciones legales.

Fue' aprobata en Sesión.

Bases 27ª

Los ingresos y pagos por consecuencia de las fiestas que se celebran en motivo del Carnaval como asimismo los provenientes de la venta de accion del Parque de Madrid, se realizarán y formulará así como los demás créditos del presupuesto.

Las cuentas exactas por la Contaduría y



la Administración de Propietarios, Rentas y Arbitrios, serán remitidas al Mando de la Contaduría e Ingresos y aprobadas del Sr. Ayuntamiento.

Fue' aprobata en Sesión.

Bases 28ª

Se autoriza a la Alcaldía Presidencial para organizar dentro de la Administración de Propietarios, Rentas y Arbitrios un servicio de investigación del impuesto de recargas personales, aplicando a dicho servicio el producto de uno de los dos recargos que se impongan a los afectados.

Se da cuenta de una denuncia suscitada por los Sr. Doctores, Arqueros y Largo Caballero, proponiendo se adicione a esta base el párrafo siguiente:

Se atribuye que la reorganización de este servicio no podrá surtir efecto alguno hasta que haya sido aprobata por el Ayuntamiento.

Fue' aprobata por el Ayuntamiento para ser a formar parte de la base 28ª, que con ella queda aprobata.

Bases 29ª

Las concesiones de licencia para el establecimiento de servicio de coches auto-moviles en el barrio de San Jerónimo se tramitarán con sujeción a las disposiciones que rigen para tramitar otros y se harán de acuerdo, atendiendo a base las tarifas y demás condiciones propuestas al Ayuntamiento y entre dichas que al formular la concesión queda más los coches a beneficio del Ayuntamiento.

Base 32ª

Los arreglos á lo prescrito en el artículo 105 de la ley municipal, se recargarán los costos de los arbitrios é impuestos municipales por los conceptos de distribución, cobranza y portada factiva, con las siguientes:

Por gastos de Administración, 2'50 por 100
Cobranza, 2'00 por 100.
Cartas fallidas, 1 por 100.

Se exceptúa aquellos arbitrios para los que se halla establecido la prolección si este recargo por precepto legal pertenece á la ley municipal.

Fue aprobada en discusión.

Base 33ª

Se armoniza con lo que dispone la base 20 del artículo primero de la ley de 12 de mayo de 1911 organizando el servicio de recaudación de los contribuciones del beber, los contribuyentes que ingresen el importe de sus cuotas, antes del mes de cobranza á domiciliarse en la copia de la Administración, quedarán exentos del proceso de cobranza.

Para tener medio á disponer de este beneficio será preciso que los contribuyentes lo soliciten á la Administración de Rentas y que verifiquen el ingreso durante el plazo que al efecto se establezca.

Los recaudadores de arbitrios, impuestos y exámenes personales é industriales, percibirán el mismo sueldo de cobranza que en el actual ejercicio



no tienen asignado.

Fue aprobada en discusión.

Base 34ª

La Administración de Rentas y Arbitrios queda autorizada para firmar la matricula de todo los impuestos é arbitrios municipales, enjuicio al efecto de las declaraciones juradas á padrones, que deberán emitir los contribuyentes, antes para computar los exoneraciones é descuentos que puedan corresponder.

Fue aprobada en discusión.

Base 35ª

Se solicita al Gobierno de S. M. de conformidad con lo establecido en el escrito de la Dirección Provincial del uso de nombramiento de 1912 la supresión de todas las exenciones del arbitrio sobre repartimiento, concedidas por virtud del reglamento provincial para ejecución de la ley de 12 de junio de 1911 (excepción de las que constaban los artículos 1º y 2º de la ley de 12 de junio de 1911) y los apartados A y C del artículo 1º de la ley de 12 de junio de 1911 (excepción de las que constaban los artículos 1º y 2º de la ley de 12 de junio de 1911) por el Ministerio ó la Delegación de Hacienda, Diputación Provincial y por el Ayuntamiento.

Con fin de que el Gobierno de S. M. suprima todas las exenciones que tiene establecidas, quedarán en firme las que facta las concedidas por el anterior Ayuntamiento con la nueva excepción de aquéllas que se refieren á algunos impuestos é impuestos anuales.

Se da cuenta de una memoria manuscrita por el



El Sr. Gabalán propuso que la base 35 del proyecto de presupuesto que se discute se redactara en la siguiente forma:

De conformidad con lo acordado por el Sr. Ayuntamiento en su sesión de este día de febrero último, en el caso de que los señores no aprobaran el proyecto de ley para reforma del arbitrio sobre impuestos, pendiente de discusión, se procederá por el Ayuntamiento a reformar la ordenanza de dicho arbitrio, de manera que se compare, en cuanto al Ayuntamiento dependa, las imperfecciones y arbitrariedades que en tal impuesto se señalan, porquien todo los obligatos a hacerlo y se reducen las actuales tarifas.

El Sr. Sr. Diego hizo veros que la Comisión no admitía la enmienda.

El Sr. Latorre la defendió haciendo la salvedad de que lo haría por haberse reunido en sesión el Sr. Gabalán, manifestando que como se trataba del presupuesto de un ayuntamiento municipal no era pertinente discutir respecto a la obligación del concejo a aprobarla.

En habiendo uniguno lo congeal que usara de la palabra y hecha la oportuna pregunta por la Presidencia de si se decretaba, an se acordó en votación nominal, con el voto en contra de los Sr. Duro y Sobrado, quedando aprobada la base 35 en la forma propuesta.

Acto en contra el Sr. Latorre.



Comisión de Hacienda



Base 36*

Se redactará igualmente del Gobierno de S. M. la compensación en la forma que usen en materia del importe del recargo municipal sobre la contribución de industria y comercio por aquellos conceptos que han pasado a tributar por el impuesto de circulación, a virtud de la ley de presupuesto de 1877 que sustituye dicho impuesto y disposiciones concordantes posteriores.

Fue aprobada en discusión.

Base 37*

Por la Comisión de Hacienda se redactará, previo las oportunas gestiones con el Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto por la utilización que hace del terreno de la vía pública la Compañía Madrileña de Telégrafos, cables y telegrafía para el tendido de cables.

Fue aprobada en discusión.

Base 38*

La distribución y recaudación del recargo municipal sobre el impuesto del timbre sobre los billetes de respectos en los públicos, se realicará de acuerdo con el Ayuntamiento y el contrato sobre el suministro de gas y electricidad se realicará por las empresas suministradoras de dicho fluido juntamente con el impuesto del timbre, en proporción en el caso las cantidades correspondientes; entendiéndose utilizada por el Ayuntamiento

en esta caso el maximum legal del recargo
Fue aprobata eni Dicción.

Base 39ª

En el transcurso del año 1917 se solicitara al
Gobierno de S. M. la autorización necesaria para
a) disminuir las cargas fiscales y salariales, como
asimismo los otros substitutos para cumplir
con el sufragio de dicho arbitrio.

Fue aprobata eni Dicción.

Base 40ª

Dentro del mes de mayo el Excmo Ayuntamiento
de Segorbe para una Comisión compuesta de cinco
Señores Concejales presidida por el Sr. D. A. Alcaide
encargada de gobernar de los poderes públicos la
acción al Ayuntamiento del Canal de Isabel II,
con todas sus pertenencias, cargas y derechos in-
dultado de sujeción pasiva y como compensación,
del caso que resulta a favor del Ayuntamiento
en la legislación de dicho arbitrio que a vir-
tud de la ley de 29 de diciembre de 1915 practica
la Comisión nombrada por Real Orden
del Ministerio de Hacienda de 20 de septiembre
de 1905.

Se dio cuenta de una memoria impresa
por el Sr. Garrido propounding que la base no de
las contribuciones sea en absoluto suprimida
por estar ya designada la Comisión que por
base admittida se caso por el actual presupuesto.

Aceptata por la Comisión se aprubó en vota-
ción ordinaria.

Ayuntamiento de Madrid



Handwritten signature or initials.



Base 41ª

Se procedera a suscribir el convenio convenien-
te celebrado con el grupo de actores de lujo de algu-
nos para pago del impuesto sobre carnages y lujo.
Fue aprobata eni Dicción.

Base 42ª

Por la Comisión de Hacienda se celebrara y propo-
ndra el establecimiento de un servicio de investiga-
ción bajo el aspecto fiscal del contrato de municipa-
lización de servicios funerarios.

Fue aprobata eni Dicción.

Base 43ª

Se procedera a la revisión para su cumplimiento
del contrato celebrado con la Cooperativa Electrica
Madrid.

Se dio cuenta de una memoria impresa por el
Sr. Garrido propounding que la base no de las con-
tribuciones del presupuesto ordinario de 1917 sea
cancelada en la forma siguiente:

Se procedera a la revisión del contrato celebrado
con la Cooperativa Electrica Madrid, decidiendose al
efecto esta Comisión especial que se dontrara en
la primera sesión de los que el Ayuntamiento
celebre despues se aprobata este presupuesto por la
Supremacía, compuesta de seis Concejales bajo la
Presidencia del Sr. D. Alcaide, la que propo-
ndra inmediatamente lo accion y medidas necesarias pa-
ra el exacto cumplimiento de dicho contrato.

Fue admittida por en acción y aprobata la ba-
se.

en esta caso el maximum legal del recargo
Fue aprobada en Comisión.

Dase 399

En el transcurso del año 1917 se solicitara al
Gobierno de S. M. la autorización necesaria para
degradar las sacras fincas y saladas, como
asimismo los aceros sustituirlos para cumplir
las el sujecio de dicho artículo.

Fue aprobada en Comisión.

Dase 403

Desde del mes de mayo el Sr. D. Agustín de
la Cruz, Comisionado para el servicio de
las Concepciones presidida por el Sr. D. L. de
encargada de gestionar de los poderes públicos la
acción al Ayuntamiento del Canal de Isabel II,
con todas sus atribuciones, cargas y derechos a
título de mayor participo y como compensación,
del caso que resulta a favor del Ayuntamiento
en la liquidación de dicho servicio que a vir-
tud de la ley de 29 de diciembre de 1915 practica
la Comisión mixta designada por Real Orden
del Ministerio de Hacienda de 10 de septiembre
de 1905.

Se dio cuenta de una memoria impresa
por el Sr. D. García proponiendo que la base de
las compensaciones sea en absoluto suprimida
por haber ya designada la Comisión que por
base definitiva se cree por el actual presupuesto.

Aceptada por la Comisión se aprueba en esta
Comisión.

Ayuntamiento de Madrid



Comisión



Dase 414

Se procedera a anunciar el convenio correspon-
do celebrado con el grupo de actores de lujo de algu-
nos para pago del presupuesto sobre carnage de lujo.
Fue aprobada en Comisión.

Dase 424

Por la Comisión de Hacienda se celebrara y propo-
ndra el establecimiento de un servicio de investiga-
ción bajo el aspecto fiscal del contrato de municipali-
dad con un grupo de actores.

Fue aprobada en Comisión.

Dase 434

Se procedera a la revisión para el cumplimiento
del contrato celebrado con la Cooperativa Electrica
Madrid.

Se dio cuenta de una memoria impresa por el
Sr. D. García proponiendo que la base de las com-
pensaciones del presupuesto municipal de 1917 sea
calculada en la forma siguiente:

Se procedera a la revisión del contrato celebrado
con la Cooperativa Electrica Madrid, designandose al
efecto una Comisión especial que se constituya en
la primera sesión de los que el Ayuntamiento
celebre después de aprobada este presupuesto por la
Supremacía, compuesta de sus Concejales bajo la
Presidencia del Sr. D. Alcalde, la que propondra
concretamente los recargos y mejoras necesarias pa-
ra el exacto cumplimiento de dicho contrato.

Fue retirada por en comisión y aprobada la ba-
se.

Baſe 44ª

En lo sucesivo el Cuerpo de Investigación de Artillería no percibirá otra remuneración que el sueldo asignado en este presupuesto. En su consecuencia la parte de personal indispensable por sueldo que señala el Reglamento de la Investigación, tendrá su pago en las áreas municipales.

Fue aprobada en comisión.

Baſe 45ª

La Real Academia de Ciencias podrá aplicar en la Inspección e Investigación de Artillería e Inspección municipal al personal de cuerdas destinada por el color del artilero de vuelta en ambulancia.

Fue aprobada en comisión.

Baſe 46ª

Por la Comisión de Hacienda se utilizara y se propuso al Excmo Ayuntamiento la celebración de un concurso económico para la representación de los grupos interesados para pago del artilero de locación en el Mercado de los Huertones de los Huertos de Lueros a base de una cuota de 0'85 pesetas por huerto, que se elevará a 0'95 en el caso de que no se llegue a dicho número.

Se dio cuenta de una memoria manuscrita por los Sres. Destierro, Arguizola y Largo Labaños proponiendo la supresión de la base anterior de 6.

Receptada por la Comisión, se aprobó en detalle un estudio manuscrito.

Ayuntamiento de Madrid



A.0014.188* 303

En virtud de este acuerdo queda sujeta otra memoria manuscrita por el Sr. Destierro, proponiendo la modificación de la expresada base 46ª en el sentido de que se conservase la percepción de los derechos de locación en los mercados.

Baſe 47ª

La Comisión de la Supresión de la ambulancia para plantear en el año 1917 los artileros excedidos siguientes:

Sobre ambulancias particulares y placas de finca.

Sobre ambulancias y locomotivas para usos industriales.

Sobre la asistencia del correo municipal de cincuenta a satisfacer por las compañías de seguros.

Sobre el ganado destinado al aratro.

Sobre abonos y tapetes de agua.

Fue aprobada en comisión.

Baſe 48ª

Se por consecuencia de la aprobación de los proyectos económicos sometidos a los Sres. por el Sr. Destierro de S. M. Archivero que autoricase alguna modificación en los proyectos presupuestos, se autoriza al Excmo Ayuntamiento para que llegad el caso y sueldo de los artileros remanentes, sea hecha la necesaria adaptación de sus presupuestos al nuevo régimen económico.

Se dio cuenta de una memoria manuscrita por los Sres. Destierro y Martín Suela, proponiendo que



de uniguera de las convegnaciones de los diferen-
tes capitulos de este presupuesto, se pueda debi-
tar alguna para gratificaciones y
pago de horas extraordinarias sin previo acuer-
do del mismo.

Fue aprobata sin discusión.

Se dio cuenta de otra comunicata suscripta por
los señ. Hoquera, Castillo, Lerona y Beltrava, pro-
poniendo la supresion de los jornales que se fi-
guraran en presupuesto como asuntos a diversas
opinionas.

Fue oclitata por sus autores.

Se dio cuenta de otra comunicata suscripta por
los señ. Hoquera, Castillo, Lerona y Lerón, pro-
poniendo el reintegro de los el personal
jornales que se tenga por el Ayuntamiento
en acción pública.

El Sr. D. Jaco Agon hizo saber que la Comi-
sion no aceptata la comunicata.

Comenta la palabra al Sr. Thierro para de-
fenderla manifesto un bovinia palabra
que se hablata unicamente de hacer cumplir
un precepto de la ley municipal que deter-
mina que el personal jornales se reintegrara
por el Ayuntamiento.

En su hora de debate y en oracion uniuersal soli-
citaba por lo fi suscrita de la comunicata, fue
desclatada por veinte voto de los señ. Alvarez for-
nante, Autor, Manuel Corredo, de Plas, Cas-
ro, Crespo, Diaz Agon, Flores, Gamba, Moxer...

Herrero, Medaigo, Martin Baras, de Luque, Pe-
rez Olvera, Pini Dolato, Riera Salinas, Saura de La-
sara, Sibrela y Bercos, contra todo de los señ.
Biquiera y Argona, Biquiera, Brion, Rostero, San-
till, Lerona, Loto Guerrero, Subaena, de Argo Cal-
tero, Morayta, Prieto, Hoquera y Lerona.

Se dio cuenta de otra comunicata suscripta por el
Sr. Garrido, que hera asi:

Por la Comision de Hacienda se presentara con
lta urgencia a formular un proyecto de presu-
puesto ordinario de 42.000.000 de pesetas que pueda
servir de base para realizar una reforma pu-
blica, amplia, que de al menor las distribas que
sean de las personas en el punto de la edad,
en asunto de mucha importancia; se formara un
habra de llevarse a efecto antes de finalizar el primer
semestre del año 1917, a fin de que pueda servir
de antecedente necesario a la Comision de Presupos-
to para formular el ordinario que ha de reger
en 1918.

Aceptata por la Comision de aprobo asi el texto en-
volucion, modificado.

Se dio cuenta de la siguiente comunicata suscrip-
ta por el Sr. Garrido:

El Sr. D. A. Aleuste a nombre del Ayuntamiento
recurre a las oportunas gestiones con el Sr.
Ministro de Hacienda y del Sr. D. Delegat
de Hacienda de la provincia a fin de que se dete-
las necesarias disposiciones o reglas que impo-
dan evitar el pago del tributo del Estado y recargo

C. J. J. J.



A.O. 4.1894 ³⁰⁵

es municipal sobre el impuesto que grava los tickets de espectáculos públicos, como sucede en la actualidad con un tipo impuesto de espectáculos, que por la forma especial de organización, se atribuyen a las imprentas de la ep. y por tanto al pago del impuesto y su recargo. Tales son los que son frecuentes se organizan en ciertos teatros públicos para los que se expiden tickets o se cobran entradas, incluidos buffet, sobremesas. Este impuesto al que de ordinario se cobra por este último servicio, café, concierto y salones de billar, sobre por la entrada se impone la obligación de hacer servicios por una cantidad determinada; accesorio y sports en locales conocidos en que se cobra por frecuentarlos o practicarlos, otro para los que se emplean instalaciones deportivas, sociedades deportivas, y todos organizados por el pueblo conocido que aunque constituya un espectáculo en forma legal, también imponen explotación que pertenecen en general la entrada a todo el que lo disfruta, previo el pago de una cantidad.

Resuelta por la Comisión, fue aprobada en debate en sesión ordinaria.

Se dio cuenta de otra memoria manuscrita por los señores Valero Herrán, Víctor Salinas y Manuel propugnando se adopte la forma de aumentar el número de cédulas personales.

Después de manifestar el Sr. D. Aguirre en nombre de la Comisión que no aceptaba

C. Aguirre

esta memoria, así debate fue desechada en votación ordinaria.

Se dio cuenta de otra memoria manuscrita por el Sr. Ceipo propugnando se acuerde como adición a la memoria número 89 del capítulo nuevo, artículo séptimo, lo siguiente:

1º Que la cantidad de 2.000 pesetas que en concepto de subvención se pide para la Unión Atlética Española, se concetan con la obligación por parte de dicha Sociedad, de destinarse a premios de carreras de bicicletas y de automotores.

2º Que dichos premios figurarán en los programas de las carreras que se organicen con los tickets de Premio del Seguro Argentamiento de Madrid.

3º Que tendrá la referida Sociedad la obligación de comunicar oficialmente al Seguro Argentamiento la forma de la inversión de la mencionada cantidad de 2.000 pesetas, cursando para este fin a la Comisión de Hacienda de este Seguro Argentamiento los correspondientes presupuestos de los carreras celebradas, en los cuales figuran los premios ofrecidos y también los duplicados de los recibos justificativos de que fue un adjudicador en la forma prevenida los artículos precedentes.

Manifiesto el Sr. D. Aguirre en nombre de la Comisión que aceptaba la memoria y así de-

bate se aprueba en votación ordinaria.

Se dio cuenta de una memoria suscrita por el Sr. Ferrero proponiendo como adición a las bases complementarias la aprobación de la siguiente:

"Durante el primer trimestre del año 1917 el Excmo Ayuntamiento designará de su erario una comisión de nueve Srtes concejales que en unión de los que actualmente integran la Comisión de Hacienda, bajo la Presidencia del Excmo Sr. Alcalde, sea la encargada de estudiar la creación de un impuesto capaz de sustituir a los Srtes arbitrios o impuestos municipales que actualmente gravan la propiedad inmueble y de producir el necesario aumento de los recursos de fincas más de un 50% sobre los que actualmente sujeta el presupuesto ordinario."

El Sr. Garrido manifestó que habiéndose aprobado una memoria de que era autor, que tenía mayor complejidad, presentó que se proponía el arbitrio de un proyecto de presupuesto de 40 millones de pesetas, legada al Sr. Ferrero que si le parecía oportuno se referiría en la enja de los señores de la que era objeto de debate.

Manifestó el Sr. Ferrero que aceptó gustoso a las indicaciones del Sr. Garrido y se acordó de enmendada en votación ordinaria.

Se dio cuenta de una memoria suscrita por los Sres Rami Salinas, Barrio, Casero



Manifiesto



y de Plas, proponiendo el reemplazamiento de doce vecinos con un fin de gratificación o sueldo para sustituir en sus enfermedades a los enfermos.

Concedida la palabra a un autor para que la apoyara, indicó que con un memoria no se alteraban las cifras del presupuesto y en cambio, de aprobarse, quedaría perfectamente abastado el servicio médico en la consulta antituberculosa y completa el número de médicos sustitutos en los demás servicios de la Beneficencia municipal sin perjuicio de más.

El Sr. Deza dijo que manifestaba que la Comisión no aceptaba la memoria.

Los Sres Barrio y Barco Calles indicaron al Sr. de Plas la conveniencia de que retirara la memoria y considerara los términos de la misma en una proposición al Ayuntamiento para que hubiera suficiente ampliamente y con convenientemente respecto del aumento por parte de todos los Sres concejales.

El Sr. de Plas indicó que por su parte no había ningún inconveniente en retirar la memoria y para trasladarlo en una proposición al Ayuntamiento.

Se dio cuenta de otra memoria suscrita por el Sr. Morayta proponiendo se acordase la siguiente base:

"La vacante de profesor de Simulacro de obra de la escuela de Agente, sección de cuestiones



especiales, se procurará por consenso entre los
oficiales del Ministerio de Instrucción pública,
y se ajustará al que parea el más de utilidad
de primera importancia nacional y certifica-
ción de haber apostado aquella asignatura en
la mesa oficial de comercio.

Si ninguno de ellos se une a las condiciones
se procurará la prestación plaza por concurso
libre.

El Sr. D. de Aguirre indicó que la Comisión
aceptaba la enmienda.

Los Srs. Bustos y Largo Caballero tuvieron
conferencias en diseminadas con que se discutieron
por entender que no era momento oportuno y
además se significó el acuerdo adoptado de no
admitir enmiendas que se refirieran a organiza-
ción de servicios.

Bustos pidió al Sr. Morayta para demostrar la
pertinencia de la enmienda y después de ex-
poner el Sr. Bustos en opinión de suficien-
cia con los Srs. Bustos y Largo Caballero, a
petición del Sr. Morayta y de acuerdo unánime
de los Srs. Louceyales se votó nominalmente
la enmienda, que fue aprobada por once vo-
tos de los Srs. Linares, Cortés, Largo, Cortés Men-
dosa, D. de Aguirre, Debeaux, Herrera, Mor-
ayta, Borquera, Pico Chacón, Pico Salas,
Barros y Linares de Paredes, contra once de
los Srs. Arguero, Bustos, Bustos, Flores Ya-
nudo, Largo Caballero, Marro, Martín Gascón,

Barral Salinas, Selva y Cervera.

El Sr. D. de Aguirre propuso y así se acordó en
sesión ordinaria, que en un año anterior, se
conectase una cualificación al personal que tra-
ba activamente en la confección de los presupuestos.

El Sr. Largo propuso que así seguido, encon-
sara la discusión del presupuesto del presupuesto
y previo de que se debate en que intervengan los
Srs. Borquera, Yarnis, Aguilera y Linares, Mor-
ayta, Higuera y D. de Aguirre, respecto a si
se aceptaba la indicada propuesta si se aplazaba
la discusión del referido presupuesto para el pró-
ximo, se acordó en sesión ordinaria pro-
poner la sesión.

Se dio cuenta de un dictamen de la Comisión
sesta, que decía así:

"Dadas las Sres. cumpliendo los preceptos de
la vigente ley municipal y de la especial de
sección en materia de presupuesto, la Comisión,
especial del mismo ha estudiado el asunto pro-
puesto para el año 1917 y puesto de hecho pro-
puesto a la utilidad de los ingresos que la citada
ley especial en su artículo 1.º concede a este
Ayuntamiento para el desarrollo urbano de la
población moderna y salud de los ciudadanos lim-
pios que se permiten en caso alguno establecer se-
ñas de protección, consiguiente que el proyecto que se
presenta a la sesión, de D. S. y de la Junta



municipal satisface todas las atenciones que el presupuesto de presupuesto debe cubrir con arreglo a los que las obligaciones figuraran de los presupuestos en el artículo 49 del reglamento para aplicación de la ley de 28 de julio de 1892.

Para formular el proyecto de presupuesto que se acompañará a este dictamen, se ha tenido en cuenta por lo que se refiere a los ingresos de que se conceptúan efectivos en el presupuesto del presente año, asimismo en su totalidad a la cifra de pesetas 8.517.800'84 en la proporción correspondiente de a sus sources y cuya cifra de ingresos remonta un aumento total de 566.764'82 pesetas en relación con la que figurara por los mismos conceptos en el presupuesto del año actual de 1916, y cuya diferencia obedece a los aumentos resultantes en los conceptos de ingresos afectos a la contribución territorial, a la venta de terrenos propiedad del Ayuntamiento, correspondientes en el capítulo II y al aumento del sobrante en caja de la liquidación del presupuesto ordinario de 1915 que figura en el capítulo IV del presupuesto que se acompañará.

Respecto por lo que se refiere a los ingresos, que en cuanto a la totalidad del presupuesto de gastos que concierne a la mínima cantidad que los ingresos, la Comisión ha procurado reducir en lo posible en el proyecto a los que conceptúan de todo punto indispensables, eliminando de dicho gasto alguno que figuraba en el presu-

ment de Madrid

puesto del año actual por no conceptuarse como presupuesto entre los que son carácter obligatorio de honorarios de sus cargos han sido los artículos 6º y 7º de la ley de Basesales y el 49 de su reglamento y en este caso considera convenientemente el gasto de pesetas 100.210 que en el actual presupuesto se consigna en su capítulo II para atender al personal y material de la Guardia municipal, ya que a juicio de la Comisión por tratarse de un gasto de primera orden no tiene naturaleza legal a ninguno de los que la legislación de Basesales determina como obligados en sus presupuestos especiales en que obra de base para su continuación en el del año próximo la circunstancia de que el expresado crédito propiamente dicho, haya figurado en presupuesto anteriores, pues en todo ello han sido objeto de un pugna por los locales que han formado parte de esta Comisión y aun de recursos de alzada no recueto por la Supremacia.

Respecto a la actual Comisión el mismo orden y al efecto de ordenar en su día responsabilidad que pudiesen ser exigidos, ha acordado por unanimidad la eliminación en el proyecto que se acompañará del indicado crédito de 100.210 pesetas de la Guardia municipal y cuyo crédito integramente ha aplicado a aumentos el necesario para atender al pago de los otros de esta Comisión del ramo de tras pública que se acuerda hoy de frente el presupuesto del presupuesto de 1917;

Manuel...



apareciendo al efecto en el capítulo III, artículo
lo segundo. Mas publicadas, devoto de un crédito
de pesetas 664.526'95 destinadas al supuesto ef-
feto por considerarse esta clase de gastos una obli-
gación de carácter permanente sobre cualquiera
obra que tenga además un vicio de delegación
en su ejecución.

No surge por otra parte la comisión de sup-
lidos extraordinarios y restrictos en cooperación al
Estado únicamente en obras públicas del presupuesto
que se acompañan a la ejecución de obras y al
mantenimiento de otros servicios y prueba de ello
es los créditos que en el capítulo III del presu-
puesto de gastos aparecen incluidos para aten-
der al subsistencia y conservación de servicios
de Real pública y particularmente alcantarillas, aun-
do diversa la cantidad que en concepto de
intervención deviene el presupuesto del anterior
al del presente y que fija en la suma de mil
pesetas. Aún así para cubrir aparentemente
lo prevenido sobre este particular en el apartado
primero del artículo 10 de la ley de presupuesto.

Hechas estas aclaraciones y por lo que se
refiere a los créditos consignados en los capi-
tulos I y II para el personal administrativo,
técnicos, subalterno y otros destinados a los di-
ferentes servicios del Ayuntamiento, la Comisión ha
observado sin inconveniente no aceptando las
numerosas preferencias que se han sido diri-
gidas, por considerar que los aumentos de

C. de Madrid

crédito, aun en el supuesto de que fueran multi-
ficados, trasciende como consecuencia la cobertura
de los créditos destinados a las atenciones de carac-
ter permanente, en las obras de conservación
tanto de Real pública como particularmente alcantarillas
y son acredo a este crédito y otros la desig-
nación por el artículo y con un presupuesto más au-
mento en sus créditos de un porcentaje que ex-
cepcionales de topografía de presupuesto, por poder
aplicarse para su desarrollo, a la opinión de los
dichos arquitectos del Ayuntamiento que lo reclamaron y
de un subalterno que excede finisimos se aplican
de los arquitectos, en el caso de las planimetrías del
personal no se propone aumento en atenciones que
produzca mayor gasto en el siguiente presupuesto;
reproducirán íntegramente las consignaciones
en la misma cantidad que en el actual presupuesto.

En el capítulo II de gastos, artículo III, en el que
figuran las consignaciones para el alumbrado
público del Ayuntamiento, existe un aumento de pe-
setas 49.285'51, en relación con el crédito del pre-
suesto anterior, aumento que viene otorgado
como consecuencia del mayor gasto que ha de
producir este servicio en 1917, con motivo de las
nuevas instalaciones de alumbrado efectuadas
durante el año actual.

El capítulo III, artículo IV del proyecto que se acor-
da, representa para el año próximo en los

cuando ascienden que lo constituyen en parte total de 5.266.719'57 pesetas, arrojando un aumento con relación al presupuesto actual de 255.514'59 pesetas. Hecho estas diligencias a otras de autorización del curso de 1917 pública y así que del expresado aumento se deduce cantidad alguna al personal cuyos plantillas continúan en la misma forma que en el presente presupuesto.

Este capítulo es subdividido por su cuantía y por hallarse comprendido en el sueldo los servicios de edificaciones, obras públicas, fonerías, alcantarillas y arbolado, el de su importancia del presupuesto y en él se corresponden los créditos para obras al pago y obras de urbanización ya acordadas por D. S. para el de los demás que pueden acordarse durante el año 1917 y la cantidad de 900.000 pesetas a cuenta de la de 4.186.501 pesetas a que asciende el completo de la anualidad que son arrojado a crédito correspondiente satisfacen por las obras de saneamiento del subterráneo al presupuesto de presupuesto, y cuya diferencia viene obligada a satisfacer como consecuencia del expresado crédito en el año 1917 en proporción de que esta comisión atienda a saldar los débitos por anualidades acordadas correspondientes a los años 1914 y 1915 que representaban la cifra de pesetas 127.307'98.

El capítulo IV (anexo V) del presupuesto para el año próximo asciende a la cantidad total de 4.780.724'99 pesetas, representando por lo tanto un aumento de pesetas 500.193'98 con relación al presupuesto vigente y que viene como consecuencia de la inclusión en este capítulo de algunas obligaciones reconocidas y débitos que no figuran en el presupuesto actual, pero que son de pago ineludible, como resultan de créditos y reconocimientos de crédito que sucesivamente se detallan en dicho capítulo.

El capítulo V (anexo VI) del presente presupuesto para el año próximo igual a este que la que figura en el presupuesto actual, a ser de cantidad de 60.000 pesetas.

En cuanto a incrementos de las comisiones al término que contiene el proyecto de presupuesto orzamento del presupuesto para 1917, la Comisión de Presupuestos por unanimidad tiene el honor de someterle a la aprobación del Sr. Ayuntamiento, así como las bases complementarias que al mismo se acompañan.

D. S. acordará lo más acertado. Madrid 7 de noviembre de 1916.

Minuta de sesión acerca de la totalidad del presupuesto del año de la palabra suya, fecho que la Comisión socialista votará en contra, porque se han reconocido que este año de comisión no había entendido ninguno de personal, tenía el reconocimiento de que era una ley de presupuesto como la vigente durante muchos años



en considerarse de realizar el sueldo de los en-
tidad, como lo probaba el hecho de que la sus-
ta del presupuesto esencialmente se redujera a
aquellos de calles y el resto lo absorbera el pago
de intereses de la deuda y abono de sus sueldos a
los empleados.

El Sr. Herrera agradece en nombre de la Comi-
sión al Sr. Director las palabras que habrá pro-
nunciado respecto al interés que había tenido
en aumentando las cifras del sueldo al perso-
nal; afirmando que en efecto recibían sueldo por
trabajo se les permitía en su sueldo, según dice en
sueldos sacos a primarias economías relevantes, san-
te el caso de no haberse en cantidad alguna de
las prestaciones a otras.

Que en un tiempo de las suscitadas manifesta-
ciones, la Comisión estudió la situación en que
se encontraba algunos funcionarios de sueldo
superior a 1500 pesetas y acordando que el Ayun-
tamiento en el transcurso del año había acordado
un acuerdo que se iba a celebrar en el presen-
te para 1917, acordándose a sueldo sueldo
de 1500 pesetas a todos los empleados del Nido-
rio que disfrutaban menor dotación, lo hizo
un acuerdo y expuso a que ese acuerdo fuera
firmado cuando se discutieran los presupuestos
y que como el acuerdo estaba ya ratificado en
toda la Comisión que desde del Ayuntamiento
y a su servicio no debía haber diferenciación
alguna entre los funcionarios del Nido-
rio.



y los del Ayuntamiento, y por tanto manifestando en
virtud de no alterar las cifras del personal, se
crea en el caso de proponer al Ayuntamiento más
el aumento a 1500 pesetas de todos los empleados ad-
ministrativos del Ayuntamiento que hubieran me-
nos dotación.

El Sr. Director manifestó que no podía proce-
derse conformidad a una propuesta de esa natura-
leza, que significaba el aumento en el pago de to-
dos los funcionarios.

El Sr. Carabata vio de la palabra manifestando
en nombre de los Vocales propietarios que estaban
profundamente agradecidos a los Sr. Encargados
que constituyeran con ellos la Comisión por las dife-
rencias y atenciones que les dispensaban y por la
atención de curar con que todo sus discrepancias
alguna se resolvieran en el despacho de los asuntos
relativos a su liberación facultados con sus
consejos y atribuciones de labor que les estaba con-
cedidas por la ley.

Antes que estaban conformes con la propues-
ta hecha por el Sr. Herrera respecto al aumento
a 1500 de los funcionarios del Ayuntamiento que ten-
drían sueldo inferior por considerarlo de justi-
cia y que estaban se hubiera cometido la ma-
nifestación de la Comisión.

El Sr. de Maso se apresuró de manifestar que con-
tata conforme con dicha propuesta y de soli-



esta del Sr. Herrera la cifra del importe a que ascendieran sus sucesos, entre que entre los funcionarios del Ministerio, aun quedaban algunos con sueldo de 1250 y 1500 pesetas, que no habian sido incluidos entre los que se iban a reducir por el ascenso, debida a que el ascenso habia para que no se desvirtuara con las que impulsaron aumento o modificación de sueldo, habian impuesto el error presentando una en su estado.

El Sr. Herrera rectifico indicando que en efecto habian quedado algunos sin ascender por no figurar en los escalafones, pero que en su consecuencia el escrito de la Comisión de Hacienda decaer de aplicarse un expediente de equidad con sus empleados más modestos; y asi mismo que los ascensos sucesos importaban un 6.500 pesetas aproximadamente.

La continuación de los sucesos de suma cuantiosa suscrita por los Srs. Barcos, Riquena, Arco, Reina Suela, Betbancue y Castor, proponiendo la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1º que se continen en consideración los sucesos que trató de los siguientes puntos:
- 1º Comisión de formales en haberes.
- 2º Reunión de plazas.
- 3º Creación de plazas.
- 4º Comisión de reorganización.

El Sr. Herrera manifestó que la Comisión de Madrid

Copia

no podia admitirlos para no afectar en libertad de última y esta es la consecuencia, así que esta propuesta seria para que se retirase propiamente a aceptar las pretensiones de aumento de sueldo.

El Sr. Arco solicitó que se aplicase en el sueldo el mismo sistema adoptado para el Ministerio.

El Sr. Herrera expuso que la Comisión acata con la resolución que tomara el Ayuntamiento.

El Sr. de Plas dijo que el se habia opuesto a que se restringiese la libertad del Ayuntamiento con unas cuantas personas pero una vez que se habia impuesto por la mayoría, el escrito en su favor, se parecia que por igual debia aplicarse al Justicia y al Sr. Arco.

Habia supueso la oportuna consulta, fue y aprobata la reunión en sesión ordinaria.

Esto seguido y previa la pregunta de la Presidencia, fue tomada en consideración la lista de sucesos, para dar a la Comisión y aprobación del presupuesto por capitulos y artículos en la forma siguiente:

Resumen general.

	1ª clase	2ª clase	3ª clase	Total		
	Rtas	Rs	Rtas	Rs		
Se pagaban los sueldos.	2.216.00	00	2.227.00	00	2.227.00	00
Se pagaban los gastos.	2.216.00	00	2.227.00	00	2.227.00	00

Resumen general del presupuesto de Gastos.

	1ª época		2ª época		3ª época		Total	
	Rtas.	cts.	Rtas.	cts.	Rtas.	cts.	Rtas.	cts.
Capítulo I	114.322	73	122.724	62	42.481	37	280.527	-
II	14.687	39	104.095	17	27.049	48	146.831	41
III	140.574	23	124.742	17	102.474	37	368.797	17
IV	120.232	17	212.430	31	424.057	41	756.719	28
V	7.000	-	10.000	-	5.000	-	22.000	-
VI	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	2.241.412	73	2.422.218	39	1.022.948	87	5.687.518	10

Capítulo I.

Gastos del Ayuntamiento

	1ª época		2ª época		3ª época		Total	
	Rtas.	cts.	Rtas.	cts.	Rtas.	cts.	Rtas.	cts.
Vehículo 1º	107.412	23	105.942	37	27.484	49	240.848	-
II	10.212	68	10.117	52	1.875	37	22.206	-
III	2.437	60	2.299	39	2.242	71	7.078	-
Total	120.061	53	118.358	68	31.601	57	270.026	-

Ayuntamiento de Madrid



A.0014.1904 313



Capítulo 1º
Gastos del Ayuntamiento.

Artículo 1º	Administración central.							
	1ª época	2ª época	3ª época	Total				
Secretaría.	Total	cts.	Total	cts.	Total	cts.	Total	cts.
1 jefe de sección en la categoría de jefe de oficina de 2.ª clase, en cargo del despacho de la Comisión de Hacienda y Jefe de Agrarista que se celebran en el mismo.	2.127	10	2.241	73	1.110	73	7.000	-
Abolicionistas y otros de ras.								
teniente y reforma de fincas.								
1 jefe de sección de 1.ª clase.	2.500	-	2.561	46	288	60	5.350	-
1 fiscal de 1.ª clase.	1.977	30	1.976	15	211	35	3.964	-
2 J. de 2.ª " J.	2.000	-	2.061	40	388	20	4.449	-
1 J. de 3.ª " J.	1.662	10	1.661	25	370	35	3.698	-
2 J. de 4.ª " J.	1.701	-	1.707	40	573	90	4.081	-
Arquitecto.	767	-	743	42	364	38	1.874	-
1 arquitecto.	617	10	646	15	222	15	1.285	-
Agrupación de talleres profesionales y otros de urbanización.								
1 jefe de sección de 2.ª clase.	2.222	-	2.229	20	790	10	5.241	-
2 fiscales de 1.ª clase, a 1.000.	2.975	-	2.988	10	1.416	30	7.379	-
1 Jefe de 2.ª " J.	1.662	30	1.667	15	370	15	3.714	-
4 J. de 4.ª " J., a 2.000.	8.000	-	8.015	20	2.824	40	13.839	-
Suma y ajuste.	22.222	10	22.267	17	8.127	93	52.586	-

Capítulo I.

	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	Total.
	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.
Anterior.	25.275	22.225	22.225	70.000
Reorganización.				
El OfICIAL de 5.ª clase. 3/191.	2.225	2.225	200	2.000
Desamortización de salarios.				
5 Plazas 1.ª. 2.ª y 3.ª.	2.225	2.225	1071	10.000
10 Plazas 2.ª.	2.225	2.225	2.225	12.000
	12.225	12.225	21.225	25.275

Se dio cuenta de una memoria suscrita por los Sres. Cervera, Garrido y Sáenz de Navarrete proponiendo que al Oficial de 5.ª clase D. Francisco Luis Cabrer, le sea reconocida la categoría de Oficial 1.ª.

Fue discutida sin debate, por virtud del acuerdo de carácter general.

Se dio cuenta de otra memoria suscrita por los Sres. Flores, Herrera y Alvarez proponiendo el aumento de 570 pesetas, en el sueldo de los cinco primeros Anteros 1.ª del escalafón y de 220 pesetas a los cuatro posteriores 2.ª que ocupan los primeros puestos de 1.ª M.ª.

Fue discutida sin debate como comprendida en el acuerdo de carácter general.

Se dio cuenta de otra memoria suscrita por los Sres. Blanca Román, Calvo, Cruz Calvo y el Sr. de la Comisión C. S. Mendoza, proponiendo sea acordada a 2000 pesetas el primer sueldo de D. Luis Fernández Villa.

Ayuntamiento de Madrid



Fue discutida sin debate como comprendida en el acuerdo de carácter general.

Seguientemente fue aprobado el artículo 1.º con la modificación introducida por la comisión verbal que preside el Sr. Herrera, de acordar a 1200 pesetas a todo el personal administrativo que tuviera sueldo de 1.ª M.ª.

Artículo 2.º

Reorganización

	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	Total.
	Plaz.	Plaz.	Plaz.	Plaz.
Para cubrir el importe de las retribuciones al personal del Estado por no haberse el Estado.	22.225	22.225	700	2.000
Para el pago de los sueldos de los señores que ocupan los puestos de 1.ª y 2.ª M.ª de los Anteros 1.ª y 2.ª del escalafón y de los cuatro primeros 2.ª que ocupan los primeros puestos de 1.ª M.ª.	250	250	200	2.000
Para cubrir el importe de los sueldos de los señores que ocupan los puestos de 1.ª y 2.ª M.ª de los Anteros 1.ª y 2.ª del escalafón y de los cuatro primeros 2.ª que ocupan los primeros puestos de 1.ª M.ª.	2.225	2.225	2.225	12.000
	22.225	22.225	2.000	25.275

Se dio cuenta de una memoria verbal.



cierpo por el Sr. Garrido proponiendo que se empuje la cantidad de 500.000 pesetas para pagar de la finanza municipal de caballería, dándole igual distribución y en la misma forma que se figura en el presupuesto original.

Se rebajó en nombre de la Comisión el Sr. Coma alegando que el sostenimiento de la Guardia municipal no era un gasto correspondiente al Excmo. y tenía menos justificación en el año actual en que resultaba un superávit a los ingresos del Intero.

El Sr. Díaz Cantabate expuso que los señores propietarios no podían dejar pasar sin protestar el gravamen que por este concepto se venía imponiendo al Excmo., y cuyo precepto había disminuido la partida la Comisión por la imposibilidad que sufrían de dar a dichos fondos una aplicación distinta de la que determinaba la ley orgánica; y entendiéndose que si la citada sumenda prosperaba, los señores propietarios se verían obligados por el cumplimiento de un deber a batallar el correspondiente recurso.

El Sr. Garrido advirtió que se no aprobó de este sumenda ocasionaría un grave conflicto por que en la imposibilidad de cumplir con el presupuesto del Intero, tendría que recurrir a que supliere la finanza el Caballero.

Entendió que era de equidad que el Excmo. contribuyera a cubrir de las atenciones ya que el Excmo. Cuerpo le prestaba un servicio especialísimo por sus vías públicas e interio que el gasto podía explicarse, sin necesidad de disminuir el presupuesto, al Capítulo 3º artículo 2º deduciendo su importe del equivo concepto Obras de saneamiento.

El Sr. Díaz Cababate restó los mismos razonamientos a los aducidos y sin más debate fue aprobada la enmienda en votación ordinaria.

Consignar sus votos en contra los señores Vela y Coma.

Con la modificación introducida por esta enmienda, la quedó aprobado el capítulo 3º:

Capítulo 3º Obras públicas.

Resumen.

	1ª zona.	2ª zona.	3ª zona.	Total
Presup. 01	Presup. 01	Presup. 01	Presup. 01	
Artículo 1º	72.661 11	93.616 13	32.260 76	198.538 .
Idem. 2º	7.602 73	24.127 73	97.612 75	129.343 21
Idem. 3º	33.666 87	66.736 16	190.275 76	390.678 79
Idem. 4º	21.726 .	21.778 10	59.233 86	102.737 96
	105.056 71	109.668 12	769.974 17	984.703 00



Oportun.				
1 Opúsc. 2.º clas.	1037 76	1039 75	103 35	2070 -
3 Lib. 2.º. 2.º. 2.º. 2.º.	2117 76	2118 75	110 75	7.70 -
1 Lib. 2.º. 2.º.	176 -	103 70	176 70	2.00 -
2 Cartulas, en 1811 y 1812	1036 -	1036 09	103 18	1.00 -
1 Circulares, en	103 76	103 75	103 15	1.00 -
Aprobada.				
1 Opúsc. 3.º clas.	1001 76	1007 75	107 35	2.70 -
Rehabilitada. Regimen.				
2 Opúsc. 4.º. 2.º. 1811 y 1812	176 -	176 61	176 40	2.00 -
Revisión estatutaria.				
1 Opúsc. 2.º. 4.º clas.	750 -	158 30	176 20	1.00 -
1 Circular, en 1811.				
Mutaciones de	103 76	103 75	103 15	1.00 -
	20.001 10	20.015 15	2.263 76	17.735 -

Se dió cuenta de una sumatoria suscripta por los Sres. Arz. Calde, Casco y Flores, por importe de el ascenso a 1.111 pesetas de los Tabernales de San Justo, vía pública y Registro Fiscal del Ayuntamiento.

Fue discutida sin debate, se votó sin efecto.

Se dió cuenta de otra sumatoria suscripta por los Sres. Corona, Ruiz Chozal, Ruiz Calde y Millan, por importe que al Cabildo y Junta de Capitanía de Alarcón, se le devolviese de 1.000 pesetas por un servicio de alumbrado anteriormente el cargo de alumbrado de Alarcón.

Fue igualmente discutida sin debate. Se dió cuenta de una sumatoria suscripta por los Sres. Arz. Calde, Casco y Flores, por importe de el ascenso a 1.111 pesetas de los Tabernales de San Justo, vía pública y Registro Fiscal del Ayuntamiento de nuevo de nuevo de nuevo.

Artículo 2.º

Vías públicas.

Personal jornalero.	1.ª zona. 2.ª zona. 3.ª zona. Total.			
	Pes. 1.ª	Pes. 2.ª	Pes. 3.ª	Pes. 4.ª
De fincas y calles.				
Alarcón, en 1811 y 1812	110 40	111 11	111 70	1.016 25
1.ª. 1.º. 4.º.	110 70	111 77	111 75	1.016 -
1.ª. 2.º. 3.º.	107 38	107 95	107 17	1.016 -
San Justo de la Abadía	107 15	107 77	107 11	1.016 -
Alarcón de la Abadía	107 78	107 30	107 77	1.016 25
Talleres y maquinaria.				
Alarcón, en 4.º. 1.º.	110 70	111 77	111 15	1.016 -
Alarcón, 3.º.	107 77	107 47	107 16	1.016 -
Alarcón de la Abadía	111 17	111 77	111 31	1.016 25
4.ª. 2.º. 3.º.	107 77	107 16	107 77	1.016 -
Alarcón, 1.º.	107 16	107 11	107 11	1.016 25
Alarcón, 3.º.	107 77	107 47	107 16	1.016 -
Alarcón, 2.º.	107 77	107 36	107 16	1.016 25
Alarcón, 1.º.	107 77	107 36	107 16	1.016 25
Alarcón, 2.º.	107 77	107 36	107 16	1.016 25
Alarcón, 3.º.	107 77	107 36	107 16	1.016 25

Suma por fin



1.ª una. 2.ª una. 3.ª una. Total.

Planos 4. Planos 4. Planos 4. Planos 4.

Artículo.

1.ª Capelletes para la 1.ª
para la 2.ª y para la 3.ª
= 3.75 pta.

3.ª Jofes ministrados para
esta obra, = 3 pta.

15.ª Minutales para la 1.ª
para la 2.ª y para la 3.ª,
= 3 pta.

277.ª Placas figuradas para
la 1.ª, 76 para la 2.ª y 24 pa-
ra la 3.ª, = 4.77 pta.

Materiales.

Las partes de escritura, de la
obra y repaso de apuntes
topográficos, revisiones del plano,
alambres, lumineros y partes
menudas.

Obra de urbanización.

Para atender al pago de los
obras de urbanización y repaso
de planos, alambres, partes que se
forman en el curso de la obra
de 1866 y que se cobran en con-
ta al presentarse por el contratista.

Para atender al pago de los

obras que se ejecutan

26376 25

7217 50

4574 50

26188 50

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

1.ª una. 2.ª una. 3.ª una. Total.
Planos 4. Planos 4. Planos 4. Planos 4.
652472 25 262944 25 278716 25 2678910 75

Artículo.

Obra de urbanización que se hace
de donde el contratista de este
proyecto y para pagar los
obras que están en ejecución en el
plan de materia costosa.

Accesos.

Para atender al pago de los
materiales necesarios a que
se accede a propiamente de
la Comisión.

Obras de agricultura.

Las obras que se hacen en
frente al edificio y a diez
metros de la Obra de San
Antonio a propiamente de la
Comisión.

Comercio y limpieza.

Para atender al contrato de
de limpiar el establecimiento
de limpieza de la oficina
de y suministro de agua para
el estable de los edificios en
cuenta a crédito.

Para atender a la construcción**Obra que se**

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25

26376 25



Artículo -
de las cosas y suministros
de papel que se pague la
suma y cuyo presupuesto es de
cantidad de la contratada.
Se otorga el pago de los
suministros de su importe.

1777 11 13287 74 1888 10 17774 82

Tropiezo de calas.
Se otorga el pago de las
calas de su importe.

1875 10 18781 38 1383 10 18781 38

Materiales para zonas y talleres.
Se otorga el pago de los
materiales para zonas y talleres
de su importe que se otorga
durante el ejercicio.

17800 10 17800 10 17800 10 17800 10

Materiales de alumbrado.
Se otorga el pago de los
materiales de alumbrado que se otorga
durante el ejercicio.

52100 10 52100 10 52100 10 52100 10

Rotulas
Se otorga el pago de los
materiales de rotulas de
su importe de su importe.

5100 10 5100 10 5100 10 5100 10

**Materiales
de edificaciones, reparaciones
y reparaciones.**
Se otorga el pago de los
materiales de edificaciones,
reparaciones y gastos menores
que se otorgan durante
el ejercicio.

6000 10 6000 10 6000 10 6000 10

70217 20 70217 20 70217 20 70217 20

Fue aprobado sin discusión.

Artículo 5º

Fuente de Alameda

1ª zona.	2ª zona.	3ª zona.	Total.
Plan 20	Plan 21	Plan 22	Plan 23

**Personal adscrito a las
instalaciones de
abastecimiento de agua.**

1 Abastecimiento de agua en el punto de abastecimiento	100 17	107 10	107 10	2147 10
2 Expensas de abastecimiento de agua en el punto de abastecimiento	2074 17	2102 17	2102 17	4277 10
3 Abastecimiento de agua en el punto de abastecimiento	1877 17	1877 17	1877 17	3754 10
4 Abastecimiento de agua en el punto de abastecimiento	100 17	100 17	100 17	2003 10
5 Abastecimiento de agua en el punto de abastecimiento	100 17	100 17	100 17	2003 10

**Impensas y reparaciones de
las instalaciones.**

1 Abastecimiento de agua en el punto de abastecimiento	100 17	100 17	100 17	2003 10
--	--------	--------	--------	---------

**Impensas y reparaciones de
las instalaciones.**

1 Abastecimiento de agua en el punto de abastecimiento	100 17	100 17	100 17	2003 10
2 Abastecimiento de agua en el punto de abastecimiento	100 17	100 17	100 17	2003 10
3 Abastecimiento de agua en el punto de abastecimiento	100 17	100 17	100 17	2003 10
4 Abastecimiento de agua en el punto de abastecimiento	100 17	100 17	100 17	2003 10
5 Abastecimiento de agua en el punto de abastecimiento	100 17	100 17	100 17	2003 10
6 Abastecimiento de agua en el punto de abastecimiento	100 17	100 17	100 17	2003 10
7 Abastecimiento de agua en el punto de abastecimiento	100 17	100 17	100 17	2003 10
8 Abastecimiento de agua en el punto de abastecimiento	100 17	100 17	100 17	2003 10

Almacén de Fuente de la Reina.

1 Abastecimiento de agua en el punto de abastecimiento	100 17	100 17	100 17	2003 10
--	--------	--------	--------	---------

de reparaciones urgentes.

1 Abastecimiento de agua en el punto de abastecimiento	100 17	100 17	100 17	2003 10
Suma y agua	20277 10	20277 10	20277 10	40554 10



Artículo 1.º	55,376 .	96,372 10	108,25 26	112,287 50
Arreos en papel a cuatro.	11,900 .	11,900 .	2,700 .	29,279 .
Por material p. libros etc.	2,200 .	10,500 .	2,000 .	25,000 .
Por continuaci. de arrendos				
• Regios etc.	2,500 .	10,000 .	2,000 .	22,000 .
• Adquisici. de piz. alhaja para libros de los ayuntam. en donde se ha puzo y mto. de los puzos en continuaci.	1,000 .	500 .	500 .	2,000 .
• Por material de escrib.				
de topografía, dibujo y gastos mensuales	975 .	975 75	108 10	2,000 .
	112,155 .	263,772 10	267,215 26	266,617 50

Fue aprobado sin discusion, quedando en el termino de el capitulo 3.º

Capitulo 4.º Cargas.

Recomen.	1.ª zona.		2.ª zona.		3.ª zona.		Total.
	Pa. 1.º	Pa. 2.º	Pa. 1.º	Pa. 2.º	Pa. 1.º	Pa. 2.º	
Artículo 1.º	696,927 16	526,017 10	126,551 10	106,108 10			
Idem. 2.º	262,918 63	328,900 10	48,792 10	62,758 27			
Idem. 3.º	263,500 .	461,041 .	7,005 .	50,000 .			
Idem. 4.º	6312 70	4,873 11	16,07 27	11,620 .			
Idem. 5.º							
	1,250,766 67	1,363,768 10	188,357 01	239,246 77			

Artículo 1.º

Intereses y amortizaci. de
— la deuda por expropiacion.

1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	Total.
Pa. 1.º	Pa. 2.º	Pa. 1.º	Pa. 2.º

Impen. de los intereses en papel.
diversos al ejercicio 2018.º

2,790,97 16	126,077 50	2,654 10	602,500 10
-------------	------------	----------	------------

Impen. de la amortizaci. de los
papelitos al mismo ejercicio.

462,000 .	272,000 .	11,000 .	805,000 .
-----------	-----------	----------	-----------

Al P.º de Expro. por el im-
pago de un comisi. en los ejer-
cios que se han pagado por la expro-
paci. de los terrenos de prop.
comun. y gastos que se deducen
de estos terrenos.

3,000 .	10,000 .	2,000 .	2,000 .
---------	----------	---------	---------

696,927 16	526,017 10	126,551 10	106,108 10
------------	------------	------------	------------

Fue aprobado sin discusion.

Artículo 2.º

Obligaciones reconocidas

Los pagos a los herederos
papelitos, según lo dispuesto en
el paraf. 1.º del art. 1.º de la
ley de 16 de julio de 1876.

67,117 45	62,263 71	2,667 76	127,765 77
-----------	-----------	----------	------------

Los pagos del impuesto de

Artículo 1.º en papel al curso

Los pagos

67,117 45	62,263 71	2,667 76	127,765 77
-----------	-----------	----------	------------

Presupuesto de Ingresos.
Resumen general.

	1ª. quinc.	2ª. quinc.	3ª. quinc.	Total.
Capítulo 1º:	250,000	270,000	280,000	800,000
Ítem 1º:	200,000	220,000	230,000	650,000
Ítem 2º:	50,000	50,000	50,000	150,000
Ítem 3º:	0	0	0	0
Ítem 4º:	0	0	0	0
Ítem 5º:	0	0	0	0
Ítem 6º:	0	0	0	0
Total:	250,000	270,000	280,000	800,000

Capítulo 1º: Contribuciones y cargas.

Artículo único.

En el presente artículo de este presupuesto se han incluido las contribuciones y cargas que se han acordado para el presente año, y que se detallan en el artículo 1º del capítulo 1º.

Fue aprobado sin discusión.

Capítulo 2º: Venta de terrenos.

Artículo único.

En el presente artículo de este presupuesto se han incluido los terrenos que se han acordado para el presente año, y que se detallan en el artículo 1º del capítulo 2º.

Fue aprobado sin discusión.

Ayuntamiento de Madrid



Capítulo 3º:

Subvención del Ayuntamiento.

1ª. quinc. 2ª. quinc. 3ª. quinc. Total.
200 00 200 00 200 00 600 00

Este artículo se refiere a la subvención que se ha acordado para el presente año, y que se detallan en el artículo 1º del capítulo 3º.

200 00 200 00 200 00 600 00

Fue aprobado sin discusión.

Capítulo 4º:

Resultas.

Artículo 1º.

Este artículo se refiere a las resultas que se han acordado para el presente año.

Fue aprobado sin discusión.

Artículo 2º.

Este artículo se refiere a las resultas que se han acordado para el presente año.

Fue aprobado sin discusión.

Capítulo 5º:

Impuestos y exacciones.

Artículo único.

Este artículo se refiere a los impuestos y exacciones que se han acordado para el presente año.

Fue aprobado sin discusión.

Capítulo 6º

Reintegros.

Artículo único.

Reintegros por calles y balcones.

1ª zona.	2ª zona.	3ª zona.	Total.
9750	21	9750	19500

Reintegro de los principales edificios de la ciudad para la reparación en los pavimentos por las calles abiertas en la vía pública.

5000	10000	5000	15000
------	-------	------	-------

Reintegro de la mitad de los balcones del término, gremio de días públicos y que satisficieron el presupuesto de Intero.

5000	2000	700	6000
------	------	-----	------

14500	17000	12700	36200
-------	-------	-------	-------

Fue aprobado sin discusión, y en el quórum terminado el presupuesto de Ingresos.

Ayuntamiento de Madrid



A.001.201.329



Reintegrados

La continuación de los cuantos de los Bases complementarios del presupuesto ordinario del ejercicio para 1917, en la forma siguiente:

Base 1ª

Los ingresos del presupuesto ordinario del ejercicio para 1917, se fijan en la cantidad de pesetas 5.577.280,54 y en igual cifra los gastos.

Fue aprobada sin discusión.

Base 2ª

Los artículos de la que determinan los artículos sucesivos de la ley de Enjuenamiento y de su reglamento de la Comisión se acerca el modo de proceder al proceso de enjuenamiento durante el transcurso del presupuesto de 1917 la autorización de los vacantes que se producen en el personal de sujeción, administración, subalterno y otros de los distintos servicios del Ayuntamiento, cuya provisión no susceptible de necesidad.

Fue aprobada sin discusión.

Base 3ª

Los artículos de las facultades que en materia de personal se sucesivos de la ley y reglamento del Ayuntamiento, la Comisión aprobada al Comité Organizado los reintegros de los gastos fijos y variables de los distintos servicios del Ayuntamiento.

El Sr. de Bases opinó que deban seguir las mismas reglas en el futuro que en el presente y por tanto no había punto de discusión.

Base 7ª

El crédito de 395.669'97 pesetas consignado en el capítulo tercer artículo segundo subsepto "Obras de urbanización", dentro extensiva y sin su aplicación a las obras momentáneamente aprobadas por el Excmo Ayuntamiento en sesión de 15 de octubre de 1916 y cuya relación forma parte integrante del presente presupuesto.

Fue aprobada en comisión.

Base 8ª

Se considerará rehabilitado los créditos para las obras de urbanización de todos los ramos, acordadas por el Ayuntamiento en los años anteriores y en el actual, sucesivamente de las que figuran incluidas con cargo al crédito de 395.669'97 pesetas y a que se refiere la base anterior, con objeto de tenerlas a las que hayamos dado comienzo y para ejecutar las no firmadas y a cuyo pago se obtendrá por el término de prescripción de las prescripciones de obras puestas y hasta donde se permitieren los recursos consignados en los créditos presupuestos; con respecto de que en el caso de resultar en suficiente la comisión propóngase la ampliación de los créditos creditos en la forma precedente.

Fue aprobada en comisión.

Base 9ª

La comisión de presupuesto concertará oportunamente al Excmo Ayuntamiento un plan de obras afecto al crédito de 661.596'98 pesetas



Madrid



al que en definitiva cuenta disponible del capítulo tercer artículo segundo subsepto de gastos que se consignará.

Fue aprobada en comisión.

Base 10ª

Se autoriza a la Ilustre Provincia para que una vez verificado la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1916, anada el crédito que figura anterior en el capítulo tercer artículo tercer del presente presupuesto de gastos con destino a las obras de saneamiento del alcantarillado de la zona que comprende la municipalidad que al levantarse el presupuesto satisface en el año 1917 un importe a su vez en concepto de aplicación a la ejecución ampliación el presupuesto en caja que consta de la liquidación del presupuesto de 1916 y satisficándose la diferencia a la misma cantidad de dinero que consta que haya de recaudarse para atender a los gastos del ejercicio en el primer cuatrimestre de 1918.

Fue aprobada en comisión.

Base 11ª

Se elevará en toda cuantidad por las comisiones facultativas de los distintos ramos del presupuesto, el cumplimiento de lo previsto en los artículos 27 de la ley de presupuesto y 28 de su reglamento que exigen que una vez liquidado un ejercicio por cuenta del presupuesto especial a

Diego de la Cruz Alfonso de la Cruz

Nicolas de la Cruz Diego de la Cruz

Juan de la Cruz Diego de la Cruz

Diego de la Cruz Diego de la Cruz